

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



**“INFORME SOBRE EXPEDIENTE DE RELEVANCIA JURÍDICA N° 1356-129-2007 CCL,
ARBITRAJE SEGUIDO ENTRE SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL Y MINERA
YANACOCCHA SRL, SOBRE CONTRATO MARCO DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DEL
IURA NOVIT CURIA EN EL ARBITRAJE”**

Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de ABOGADA

Autora

Ana Cecilia Rivasplata Martínez

Revisor

Alfredo Fernando Soria Aguilar

Lima, 2021

RESUMEN

En los últimos años, debido al crecimiento en el mercado de la necesidad de establecer relaciones duraderas y, a la vez, flexibles que permitan asegurar un ritmo producción y actividades comerciales, así como disminuir la inversión de tiempo y dinero en las negociaciones entre las partes, ha surgido en la práctica nuevas figuras jurídicas tales como los denominados “contratos normativos” o “contratos marco”.

Teniendo en cuenta ello, en el presente caso nos encontramos frente a una controversia surgida con relación a dos contratos suscritos por YANACOCHA y DON CARLOS (Contratos CV-001/2004 y CV 003/2005), los cuales las partes denominan contratos de “compraventa”. Sin embargo, luego de haberse sometido la controversia sobre dichos contratos a arbitraje, el Árbitro Único - apartándose de la calificación de dichos contratos alegada por ambas partes durante todo el proceso arbitral- determinó en el laudo que su naturaleza no corresponde a la de “contratos de compraventa” sino a la de “contratos normativos de compraventa”, los cuales no generan verdaderas obligaciones para las partes, por lo que resolvió que no se incurrió en incumplimiento contractual alguno.

En ese sentido, el objetivo del presente informe es corroborar a raíz del caso presentado, si se han configurado los denominados “contratos normativos” – y/o “contratos marcos”- , así como determinar si de dichos contratos se derivan verdaderas obligaciones para las partes. Asimismo, en cuanto al arbitraje, se analiza si es posible que el Árbitro Único haya aplicado el principio *Iura Novit Curia*, en tanto resolvió en base a una calificación del derecho que no fue alegada por las partes durante el proceso.

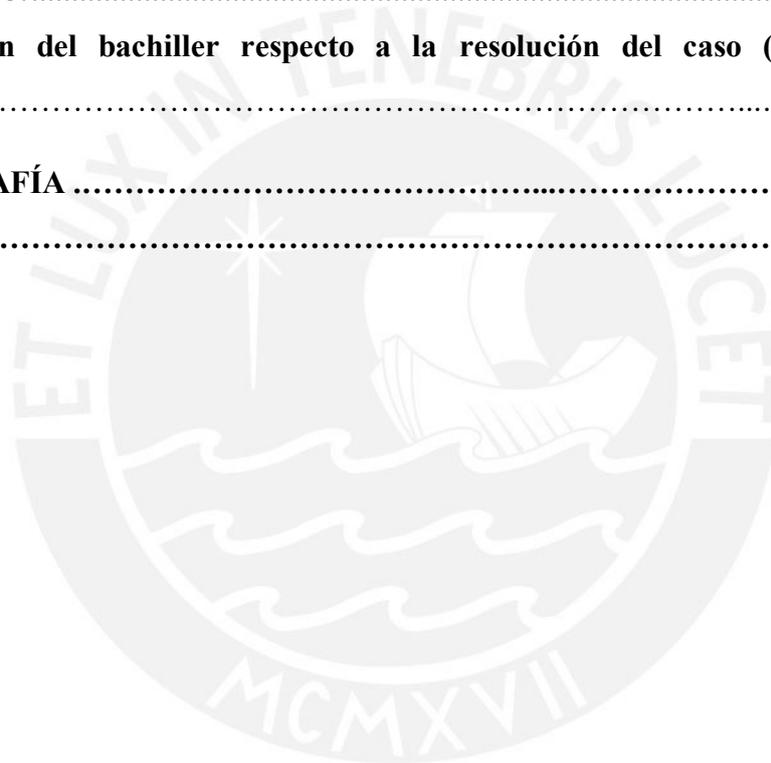
El método de investigación aplicado al presente trabajo será uno argumentativo, ya que se centrará en la descripción de las posiciones desarrolladas en doctrina, para así, en un segundo momento, analizar los hechos materia de controversia y determinar la naturaleza de los Contratos CV-001/2004 y CV 003/2005, así como si corresponde la aplicación del principio *iura novit curia* en el arbitraje. Finalmente, de dicha investigación, concluiremos principalmente lo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de los Contratos CV-001/2004 y CV 003/2005 corresponde a la de “contratos marco de suministro”.
2. Es posible aplicar el principio de *Iura Novit Curia* en el arbitraje.

INDICE

DATOS PRINCIPALES	4
INTRODUCCIÓN	5
RESUMEN DEL EXPEDIENTE	
I. ANTECEDENTES	6
II. HECHOS RELEVANTES	8
a. Interposición de demanda.....	9
b. Contestación de Demanda.....	13
c. Laudo Arbitral.....	16
ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE	
III. Marco Jurídico Aplicable	20
IV. Identificación de los Problemas jurídicos.....	20
V. Posición del Bachiller respecto de los problemas jurídicos.....	21
1. Naturaleza jurídica de los contratos CV 001-2004 y 003-2005 y evaluación de los aspectos civiles de la controversia.....	21
1.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 celebrados?.....	21
1.1.1. ¿La naturaleza de los contratos corresponde a uno de compraventa?.....	22
1.1.2. ¿La naturaleza de los contratos corresponde a uno de suministro?.....	27
1.1.3. De tratarse de contratos de suministro ¿El objeto de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 es indeterminable y, en consecuencia, ambos contratos son nulos?.....	34
1.1.4. ¿Los contratos corresponden a la naturaleza de un contrato normativo o contrato marco?.....	43
1.2. ¿Se derivan obligaciones de servicios de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005?.....	52
1.3. ¿Cómo se debe interpretar la cláusula de no exclusividad?.....	57

1.4. ¿YANACOCHA incurrió en responsabilidad? ¿corresponde que DON CARLOS sea indemnizado?.....	59
2. Evaluación de la controversia en la vía Arbitral:	62
2.1. ¿El Árbitro Único procedió correctamente al resolver en base a argumentos que no fueron aportados por las partes en el proceso?.....	62
2.1.1. ¿Cuál es la naturaleza del Arbitraje?.....	62
2.1.2. ¿Qué es el principio de Iura Novit Curia?.....	70
2.1.3. ¿Es posible aplicar el Iura Novit Curia en el Arbitraje?.....	75
VI. Posición del bachiller respecto a la resolución del caso (Conclusiones)	78
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS	85



DATOS PRINCIPALES

Número de Expediente: E-2059

Tipo de Arbitraje: Institucional y de Derecho

Áreas del Derecho: Arbitraje, Civil (Contratos)

Demandante: Empresa de Servicios Generales Don Carlos EIRL (en adelante, DON CARLOS o el demandante)

Demandado: Empresa minera Yanacocha SRL (en adelante, YANACocha o el demandado)

Árbitro Único: Luciano Barchi Velaochaga

INTRODUCCIÓN

Actualmente, existe una necesidad recurrente en el mercado referida a la provisión de insumos para cumplir con objetivos de producción, comercialización, etc. Es así que, en el presente caso, YANACOCHA, una empresa minera de amplia trayectoria en la ciudad de Cajamarca, suscribió con DON CARLOS diversos contratos, entre los que se encuentran los contratos de “compraventa” materia de controversia, contratos CV 001-2004 y CV 003-2005, los cuales consistían, en la transferencia mensual de residuos sólidos por parte de DON CARLOS y su posterior retiro de las instalaciones de YANACOCHA.

Ahora bien, la controversia surgida durante la ejecución de dichos contratos gira en torno a las diferentes interpretaciones que le otorgan ambas partes a la cláusula de no exclusividad inserta en dichos contratos. Es así que, por una parte, DON CARLOS alega que YANACOCHA habría incumplido el contrato de compraventa, en tanto que no habría cumplido con proveer la cantidad de residuos sólidos pactada en los contratos CV 001-2004 y 003-2005.

Debido a ello, DON CARLOS inicia un arbitraje en contra de YANACOCHA solicitando que se declare que este ha incumplido ambos contratos de “compraventa”. Ante ello YANACOCHA contesta la demanda interpuesta por DON CARLOS, negándola en todos sus extremos, pues sostiene que la cláusula de no exclusividad del contrato de compraventa irradia a la totalidad del contrato, es decir, al compromiso de transferencia de residuos sólidos.

Sin embargo, el Árbitro Único resolvió en el laudo arbitral, que el contrato materia de controversia no se trata de un “contrato de compraventa” como sostuvieron la partes en la demanda y contestación de demanda. Por el contrario, indicó que la naturaleza de ambos contratos corresponde a “contratos normativos de compraventa”, los cuales por su naturaleza no generan verdaderas obligaciones para las partes, por lo que no podría considerarse que YANACOCHA haya incurrido en incumplimiento del contrato y, en consecuencia, declaró infundadas las pretensiones formuladas por DON CARLOS.

Es así que, el análisis del presente expediente se abordará a partir de dos ramas del derecho: arbitraje y derecho civil (contratos). Asimismo, para efectuar un análisis adecuado del presente caso se ha considerado pertinente iniciar con la descripción de los

antecedentes y hechos del caso para luego continuar con la absolución de los principales problemas planteados: i) ¿Cuál es la naturaleza de los contratos CV 001-2004 y 003-2005, corresponden estos al de “compraventa”, “suministro” o a los denominados “contrato marco” y/o “contrato normativo”? y v) ¿el Árbitro Único procedió correctamente al resolver en base a argumentos que no fueron aportados por las partes en el proceso?

Finalmente, después de haber analizado los problemas jurídicos en base a la legislación peruana y doctrina nacional e internacional, se presentará la posición del bachiller con relación al laudo emitido por el Tribunal Arbitral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. YANACOA es una empresa dedicada a la explotación minera que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos adquiere gran cantidad de barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos) que, luego de un determinado uso, deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas.
- 1.2. Para dicho fin, YANACOA transfiere a terceros los bienes que resulten inutilizables, como residuos sólidos, chatarra, desechos, etc. Es así que, con fecha 26 de mayo de 2004, las partes celebraron el **contrato CV 001/2004**, por el cual YANACOA se comprometió a transferir mensualmente a DON CARLOS **brocas, barras, cilindros, llantas y otros residuos sólidos**. La vigencia de dicho contrato fue de un año, a partir del 25 de mayo de 2004 al 24 de mayo de 2005, conforme a la **cláusula sexta** del referido contrato.
- 1.3. En la **cláusula segunda, tercer párrafo de dicho contrato**¹, se indica que en el **Anexo B** se señalan los **montos estimados de venta** por mes, los cuales son

¹ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente, YANACOA se obliga a transferir la propiedad de los **bienes desechados referidos en la cláusula primera [barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos metálicos)]**. EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOA el monto total del precio pactado en la forma, oportunidad y lugar convenidos.

YANACOA deja constancia que en cuanto a los bienes usados a que se refiere la cláusula anterior, estos se encuentran en buen estado de conservación sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario, situación que EL COMPRADOR declara conocer.

Se incluye como Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B, se ven los montos estimados de **Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOA O EL COMPRADOR)**.

exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA ni de DON CARLOS.

- 1.4. Asimismo, en la **cláusula tercera**² se estipuló que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCHA donde se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones, **sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA a “su libre criterio” considerara conveniente.**
- 1.5. Adicionalmente, en la **cláusula décimo primera** se contempló la **no exclusividad** respecto a YANACOCHA, en los términos siguientes:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan, **pudiendo YANACOCHA contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.**

- 1.6. Por su parte, de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato se determinaron los precios de venta y se estableció que YANACOCHA emitirá una guía de remisión cada vez que los materiales sean retirados por DON CARLOS. Asimismo, DON CARLOS se obligaba a cancelar las facturas que emitiera YANACOCHA, sobre dichas guías, a los 30 días de su recepción.

² **CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA:**

EL COMPRADOR acudiría a las instalaciones de YANACOCHA en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde **se le indicará los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de YANACOCHA, sujetándose a las normas y criterios de evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA a su libre criterio considere conveniente.**

El control de los vehículos destinados para el transporte de los bienes en evacuación será efectuado por las áreas de Logística, Medio Ambiente y FORZA en la garita principal, tanto a la entrada como a la salida de los vehículos. EL COMPRADOR no podrá retirar los bienes señalados de las instalaciones de YANACOCHA si no dispone de las correspondientes guías de remisión-transporte, debidamente aprobadas por YANACOCHA.

EL COMPRADOR deberá acreditar ante YANACOCHA contar con los debidos permisos, licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria para el transporte de los bienes adquiridos.

- 1.7. Finalmente, con fecha 27 de julio de 2005, YANACocha procedió a la suscripción del **contrato de compraventa CV 003-2005** con DON CARLOS, por el cual YANACocha se comprometió a **transferir a aquel brocas, barras, cilindros, llantas y otros residuos sólidos**. El periodo de vigencia de dicho contrato fue también de un año, desde el 1 de agosto de 2005 hasta el 31 de julio del 2006, conforme a la cláusula sexta del referido contrato.
- 1.8. De la misma manera, en dicho contrato se estipularon las mismas condiciones establecidas en el contrato CV001/2004, entre ellas las **cláusulas segunda, tercera, cuarta y décimo primera**.
- 1.9. Sin embargo, DON CARLOS sostiene que YANACocha habría incumplido estos dos últimos contratos de compraventa, contratos **CV001/2004** y **CV003/2005**, debido a que no habría cumplido con su obligación de transferir las cantidades de residuos sólidos, conforme a lo estipulado en dichos contratos, lo cual le habría generado daños y perjuicios.

II. HECHOS RELEVANTES

- 2.1. Ante el supuesto perjuicio ocasionado a DON CARLOS, dicha parte presentó el 27 de noviembre de 2007, una solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal declare que YANACocha incumplió los contratos **CV001/2004** y **CV003/2005** y, en consecuencia, le ordene el pago de una indemnización por daños y perjuicios a su favor.
- 2.2. El 12 de marzo de 2008, a fin de fijar las reglas del proceso, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral Unipersonal con la asistencia del Árbitro Único, Luciano Barchi Velaochaga, designado por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; y de las partes.

a. Interposición de demanda por parte de DON CARLOS

2.3. El 23 de abril de 2008, mediante el escrito N° 03, DON CARLOS presentó su demanda arbitral acompañada de los medios probatorios que sustentan su posición, a efectos de que el Tribunal Arbitral ampare el siguiente petitorio:

- **PRIMERA PRETENSIÓN:** Que, el Tribunal Arbitral declare expresamente que YANACOCHA ha **incumplido parcial y defectuosamente con sus obligaciones de dar [transferir] en la cantidad y forma pactadas a favor de DON CARLOS**, asumidas al suscribir los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005;
- **SEGUNDA PRETENSIÓN:** Que, el Tribunal Arbitral declare que el **incumplimiento de obligaciones por parte de YANACOCHA** ha sido como consecuencia del actuar doloso por parte de los representantes y/o funcionarios de dicha empresa, y que con dicho proceder se ha irrogado daños y perjuicios, y daño moral, a DON CARLOS.
- **TERCERA PRETENSIÓN:** Que, el Tribunal Arbitral ordene a YANACOCHA cumpla con **indemnizar a favor de DON CARLOS**, con el equivalente a **S/ 1'500 000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, de los cuales corresponde la suma de S/ 500,000.00 nuevos soles por concepto de daño emergente; S/ 500,000.00 nuevos soles por concepto de lucro cesante y S/ 500,000.00 nuevos soles por concepto de daño moral;
- **CUARTA PRETENSIÓN:** Que, el Tribunal Arbitral ordene a YANACOCHA cumpla con reembolsar los **intereses legales** generados desde la fecha en que se produjeron los daños, así como se le condene al pago de **costas y costos** que se generen en la tramitación del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA PRETENSIÓN

- 2.4. DON CARLOS sostiene que YANACOCHA se obligó en el primer contrato **CV-001/2004** a transferir **250 toneladas de residuos sólidos mensuales**, mientras que en el segundo **CV-003/2005**, se obligó a transferir **260 toneladas mensuales**, de conformidad con las cláusulas segundas y anexo B de tales negocios jurídicos, por el periodo de un año.
- 2.5. Asimismo, DON CARLOS precisa que dichas obligaciones a las que se contrajo al suscribir ambos contratos no solo implicaban la adquisición de bienes [**obligación de dar**: pagar el precio de los residuos sólidos] sino también la de prestación de servicios [**obligación de hacer**: evacuación de residuos sólidos], conforme se desprende claramente de las cláusulas quintas de ambos contratos, específicamente los **numerales 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7.**, así como de sus **anexos**, en los cuales YANACOCHA precisa las exigencias y requisitos que deben reunir el personal a contratar para el **servicio** de evacuación de materiales.
- 2.6. Siendo ello así, DON CARLOS sostiene que YANACOCHA habría **incumplido parcial y defectuosamente con sus obligaciones de dar (transferir) en la cantidad y forma pactadas** en los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 (**cláusulas segundas de ambos contratos**), pues procedió a disminuir dolosamente la cantidad de entrega de los bienes materia de compraventa a fin de transferirlos a otras empresas.
- 2.7. Así, en el primer contrato, YANACOCHA habría disminuido aproximadamente el **50% de los bienes** que debería transferir a favor de DON CARLOS, mientras que, en el segundo periodo contractual, procedió a disminuir un **porcentaje superior al 50%**, causando una grave afectación patrimonial a la parte demandante.
- 2.8. Asimismo, DON CARLOS sostiene que YANACOCHA pretende justificar su proceder indebido invocando la **cláusula de No Exclusividad** –cláusula décimo primera de ambos contratos- la cual dispone que:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato **no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan**, pudiendo YANACocha contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.

- 2.9. Sin embargo, a decir de DON CARLOS, la no exclusividad pactada se encuentra referida a la **contratación de servicios** (de evacuación, que se pactó en la cláusula quinta), mas no tiene incidencia o alcance alguno respecto a la **obligación de dar (vender)** los bienes a favor de DON CARLOS, menos a afectar el quantum de la prestación.
- 2.10. Más aún, DON CARLOS señala que, incluso poniéndose en el supuesto negado de que la cláusula de no exclusividad estuviera referida a la transferencia de bienes, del contexto del contrato no se evidencia potestad o facultad alguna otorgada a YANACocha para disminuir el monto de la prestación a su cargo, sino que esta cláusula podría regir en todo caso para el excedente de residuos sólidos.
- 2.11. Por otro lado, DON CARLOS señala que, en el presente caso, suscribió junto a YANACocha contratos de **compraventa** de residuos sólidos con todas las estipulaciones que un acto jurídico de esta naturaleza requiere (artículo 1529 y siguientes del C.C.) al haberse pactado: i) **la obligación de transferir por parte de YANACocha**, ii) el **objeto de la transferencia** (residuos sólidos en las cantidades establecidas), y, iii) el **precio** en dinero por la adquisición de los bienes. Por lo que, la finalidad de los contratos era la materialización de la compraventa.
- 2.12. Añade DON CARLOS que, al haber nacido una relación jurídica obligacional entre YANACocha y DON CARLOS, la cual contiene prestaciones recíprocas, ambas se compelieron al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los contratos, habiendo cumplido DON CARLOS con todas las

obligaciones asumidas (pagar el precio de la transferencia de los bienes adquiridos, contratar personal para recoger, almacenar, transportar, reciclar, comercializar el material de residuo sólido, etc). Sin embargo, YANACOCHA únicamente cumplió ambos contratos de manera parcial y defectuosa.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN SOBRE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL

- 2.13. La conducta de YANACOCHA se enmarca en la definición contenida en el artículo 1318 del C.C. (dolo), al haber procedido de manera deliberada en el incumplimiento de sus obligaciones, dado que no cumplió con transferir los bienes a favor de DON CARLOS, en la cantidad y forma acordadas en ambos contratos, sino que, por el contrario, tales bienes fueron transferidos a otras empresas.
- 2.14. Conforme al artículo 1321 del C.C., *“queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de la inejecución”*. En tal sentido, DON CARLOS sostiene que YANACOCHA debe pagar una indemnización para resarcir los daños y perjuicios irrogados.
- 2.15. Así pues, DON CARLOS señala que el daño emergente se configura debido a que dejó de comprar cantidades de bienes en el tonelaje pactado en los respectivos contratos, dejando de obtener ganancias como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de obligaciones en que incurrió YANACOCHA. Así como, también se vio obligada a cumplir con el pago de personal, proveedores de maquinaria, vehículos, etc. a que se comprometió confiando en el cumplimiento por parte de YANACOCHA. La afectación patrimonial directa como consecuencia del incumplimiento de obligaciones superaría los S/ 500,000.00.

- 2.16. Por su parte, el lucro cesante se configuraría como consecuencia, DON CARLOS ha visto frustrada la posibilidad de reinvertir las ganancias que se hubieran obtenido de ejecutarse correctamente los contratos, estimando tal afectación en la suma no menor de S/ 500,000.00.
- 2.17. Y finalmente, en lo referente al daño moral, DON CARLOS manifiesta que el incumplimiento de YANACOCHA ha conllevado, a que éste no pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones, perdiendo credibilidad en el mercado, viendo afectada su imagen y prestigio logrados en la región de CAJAMARCA, e incluso habrían existido diversas versiones por parte de YANACOCHA en la que se atribuía a DON CARLOS como la responsable del incumplimiento del contrato, lo cual sería falso. DON CARLOS solicita una suma no menor de \$ 500,000.00 por este concepto indemnizatorio.

b. Contestación de la demanda presentada por YANACOCHA

- 2.18. Durante la ejecución de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, YANACOCHA sostiene que cumplió con las prestaciones a su cargo, ajustándose a los términos de los referidos contratos.
- 2.19. Sin embargo, **DON CARLOS habría incumplido con su compromiso de pagar las facturas emitidas por YANACOCHA dentro de los plazos pactados**, llegando a acumular una deuda ascendente a S/ 55,730.59, por lo que, mediante la carta MY-C-CV00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006, YANACOCHA se dirigió a DON CARLOS suspendiendo todo retiro de material.
- 2.20. Es así que, encontrándose la relación contractual deteriorada y como represalia por la suspensión indicada, el representante de DON CARLOS realizó **actos públicos** con el fin de dañar su imagen, llegando incluso a bloquear la carretera que conduce de Cajamarca a Bambamarca, donde se encuentran ubicadas las oficinas de YANACOCHA, con el consiguiente malestar para la comunidad.

DELIBERADA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE DON CARLOS DIRIGIDA A CONDUCIR A ERROR A LA AUTORIDAD ARBITRAL

- 2.21. YANACOCHA sostiene que DON CARLOS al presentar como medio probatorio 5.A de su demanda copias legalizadas de los Contratos de Compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 y sus respectivos anexos, no solamente ha mezclado el texto de cada uno de dichos contratos con los anexos del otro, sino que **ha intercalado subrepticamente el “Addendum Nro. 1 al Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 de fecha 15 de agosto de 2005”** que no corresponde ni al contrato de compraventa CV-001/2004 ni al contrato de compraventa CV-003/2005, sino que como su denominación lo demuestra, estaría relacionado a otro contrato celebrado entre las partes, como es el contrato de Locación de Servicios LS-058/04.
- 2.22. Sin embargo, a pesar de que DON CARLOS pretende inducir a error al Árbitro Único, la **cláusula décimo primera** de los contratos de compraventa está referida al objeto mismo de los contratos CV001/2004 y CV-003/2005, como son las operaciones de **transferencia de residuos sólidos**, distintos a los que son materia del Contrato de Locación de Servicios LS-058/04, cuyo objeto es más bien la evacuación, transporte de desechos médicos.
- 2.23. **SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA**
- 2.24. YANACOCHA señala que **los montos del material a transferir** por YANACOCHA a DON CARLOS eran **meramente referenciales**, como expresamente se estipuló en la segunda cláusula al indicar que se trata de *“montos estimados de venta por mes (los cuales son **exclusivamente referenciales y no constituyen compromiso por parte de YANACOCHA o EL COMPRADOR)**”*.
- 2.25. Así pues, YANACOCHA señala que no ha incumplido los términos de los contratos; sin embargo, DON CARLOS no cumplió con sus obligaciones de

pago derivadas del contrato CV003/2005, lo que obligó a YANACOCHA a suspender la entrega de material.

- 2.26. Asimismo, YANACOCHA destaca que, en la **cláusula de no exclusividad**, las partes dejaron expresamente convenido que los contratos no implicaban exclusividad a favor de DON CARLOS respecto a los servicios contratados, de manera que **YANACOCHA quedaba libre de contratar o subcontratar a otra empresa para que preste labor semejante**.
- 2.27. No existiría, por lo tanto, ninguna conducta “unilateral”, dolosa, o inconsulta e injustificada de parte de YANACOCHA, no siendo cierto que incurrió en incumplimiento contractual.
- 2.28. Adicionalmente, respecto a la interpretación de DON CARLOS sobre la cláusula de no exclusividad señala que esta es absurda en tanto de la cláusula cuarta de los contratos se tiene que el único objeto es transferir a DON CARLOS residuos sólidos metálicos, los cuales luego de un determinado uso, debían ser desechados o comercializados. Por lo que, **la cláusula décimo primera, relativa a la no exclusividad, irradia a la totalidad del contrato, es decir, al compromiso de la compraventa o transferencia de materiales**.
- 2.29. Aunado a ello, YANACOCHA señala que la **Cláusula quinta** de ambos contratos contiene diversas regulaciones accesorias relativas a la obligación de contratar seguros, el pago de obligaciones tributarias, al respeto de las disposiciones legales, la independencia laboral y contractual, la prohibición de contratar y subcontratar a terceros, los costos para el retiro del material comprado, etc, **sin que pueda sostenerse que exista un contrato de prestación de servicios, pues el contrato se estaría refiriendo en esta cláusula a la forma como DON CARLOS retirará los bienes que adquiere**.
- 2.30. Finalmente, aun cuando no corresponde legalmente asumir el pago de una indemnización a favor de DON CARLOS, YANACOCHA señala que ésta **no ha acreditado con prueba idónea los daños y perjuicios alegados**.

c. LAUDO ARBITRAL

2.31. Dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo, resolviendo la controversia de la siguiente manera:

De los hechos:

2.32. El Árbitro señala que de acuerdo a la cláusula segunda (objeto del contrato) YANACOCHA se obliga a transferir la propiedad de los bienes referidos en la cláusula primera a DON CARLOS, no obstante, conforme se desprende de la Cláusula Tercera (Procedimiento de adquisición y entrega) y Cuarta (Precio de venta y forma de pago) no parece tratarse de una única prestación, como ocurre en la compraventa.

2.33. En efecto, en la cláusula tercera se desprende que DON CARLOS adquiriría *“en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicará los bienes disponibles para su adquisición”* en tal sentido, en cada oportunidad se efectuaría una adquisición.

2.34. Del mismo modo, de acuerdo a la cláusula sexta (plazo de vigencia), se advierte que las partes han previsto un contrato de duración. Sin embargo, el contrato de compraventa no es un contrato de duración sino un contrato de prestación única y de ejecución instantánea o, en todo caso, diferida.

2.35. Por lo que, los contratos materia de controversia **no calificarían como contratos de compraventa.**

2.36. Ahora bien, respecto a la calificación de dichos contratos como contratos de suministro, el Árbitro Único señala que en este tipo de contratos el suministrante está obligado a realizar varias prestaciones, de manera periódica o continua, que tiene carácter autónomo. El contrato de suministro sí es un contrato de duración.

- 2.37. Sin embargo, en el último párrafo de la cláusula segunda se señala que *“Dentro del Anexo B se ven los montos estimados de venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA o el COMPRADOR)”*.
- 2.38. El Anexo B del contrato CV001/2004 se denomina: *“Cantidades estimadas de residuos sólidos para la venta”*.
- 2.39. Por lo que, si estamos frente a un contrato de suministro periódico de entregas de bienes en propiedad entonces se generaría una relación obligatoria con prestación de dar bienes inciertos, siendo de aplicación el artículo 1142 del Código Civil, el cual señala que:
- Art. 1142.-** Los bienes inciertos deben indicarse, cuando menos, por su especie y cantidad.
- 2.40. Sin embargo, en el Anexo B de cada contrato se ha indicado la especie (residuos sólidos) pero no se ha determinado la cantidad. La referencia a **“montos y cantidades estimadas o referenciales”** suponen una indeterminación respecto a la cantidad. En tal sentido, si se admite que se trata de un suministro estaríamos frente a un **contrato nulo**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 219 del Código Civil, por ser el objeto indeterminable.
- 2.41. Conforme al artículo 1142 del Código Civil no es posible crearse válidamente una relación obligacional sin indicar el bien incierto, por lo menos en su especie y cantidad.
- 2.42. No obstante, el artículo 1606 del Código Civil referido al suministro indica que *“Cuando no se haya fijado el volumen del suministro o su periodicidad, se entiende que se ha pactado teniendo en cuenta las necesidades del suministrado, determinadas al momento de la celebración del contrato”*.

- 2.43. En tal sentido, si bien no se determina el volumen sí es necesario que se hayan determinado las “**necesidades del suministrado**”.
- 2.44. Sin embargo, aun si pudiera considerarse que en el Anexo B de ambos contratos se encuentra la referencia a las “necesidades del suministrado”, el Árbitro Único considera que **no es posible determinar la cantidad, pues para ello se requiere un nuevo convenio entre los contratantes**.
- 2.45. Asimismo, la Cláusula Segunda de los contratos señala que: “no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA o EL COMPRADOR”.
- 2.46. De acuerdo con ello, YANACOCHA no se habría obligado a transferir la propiedad de un determinado (ni determinable) tonelaje de residuos sólidos mensuales, ni DON CARLOS se habría obligado a adquirir la propiedad de estos durante la vigencia de los contratos CV-001/04 y CV-003/05.
- 2.47. Es así que, el Árbitro Único considera que nos encontramos ante una figura contractual compleja “en el sentido que supone un “íter” contractual formado de una “pluralidad de acuerdos negociales”, pero no ante el esquema de un único contrato como es el que caracteriza al suministro.
- 2.48. Esto lleva a sostener que estamos en presencia de los llamados “**contratos normativos**”; es decir, de contratos que no están regidos a obligar a las partes a la celebración de futuros y singulares contratos particulares, sino a establecer normas recíprocamente exigibles, respecto a la conclusión de esos contratos en caso de celebrarse. Así, los aspectos esenciales de la figura son la previa determinación del contenido de los sucesivos contratos y la libertad de las partes de estipularlos.
- 2.49. De esta manera, DON CARLOS y YANACOCHA en cada oportunidad celebraban sendos contratos de compraventa respecto al volumen que YANACOCHA ofrecía vender y DON CARLOS aceptaba comprar y cuyos términos (el contenido del contrato) estaba predeterminado en los contratos CV001/2004 y CV003/2005.

- 2.50. En ese sentido, **no es posible sostener que YANACOCHA se hubiere obligado en virtud de los contratos a una determinada prestación y, por tanto, no es posible sostener que hubiera incurrido en un incumplimiento parcial y defectuoso**, por lo que para el Árbitro Único la primera pretensión debe declararse **INFUNDADA**.

La contratación de los servicios

- 2.51. Respecto a la supuesta “contratación de servicios” alegada por DON CARLOS, el Árbitro Único señala que al tratarse de contratos de suministro, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera referida a la entrega de los bienes se produce en el domicilio de YANACOCHA (lugar de ejecución), lo cual supone entonces que DON CARLOS tiene que acudir a dicho domicilio para retirar los bienes.
- 2.52. Así pues, respecto a ello, el retiro de los bienes por DON CARLOS no constituye una obligación sino una carga: la carga de colaboración.
- 2.53. En efecto, la carga se diferencia de la obligación en que la carga es la conducta que el sujeto debe necesariamente realizar para satisfacer el propio interés, mientras que la obligación es la conducta dirigida a satisfacer el interés ajeno (el del acreedor). En el presente caso, si el adquirente (acreedor del bien) no recoge los bienes adquiridos no podrá satisfacer su propio interés (de recibir los bienes).
- 2.54. No obstante, en el presente caso, el deudor de la obligación de dar los bienes (YANACOCHA) tiene un interés autónomo en el cumplimiento de su prestación, el cual consiste en el desecho y evacuación de dichos bienes. Esto se desprende de la Cláusula Primera y en el Anexo A de ambos contratos. En tal sentido, para el Árbitro Único, DON CARLOS tiene la obligación, y no una carga, de retirar los bienes del domicilio de YANACOCHA, obligación que tiene como objeto una prestación de hacer.
- 2.55. Dicha obligación, con prestación de hacer (retiro y transporte de residuos sólidos) se encuentra sujeta a una normatividad especial (Ley 27314), la cual

impone determinados deberes tanto a DON CARLOS como a YANACOCHA.

2.56. Sin embargo, habiéndose declarado INFUNDADA la primera pretensión, es decir que YANACOCHA no cumplió parcial o defectuosamente, el Árbitro Único declara INFUNDADA la Segunda, Tercera y Cuarta Pretensión.

2.57. Finalmente, respecto a la condena para el pago de los costos del arbitraje, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Arbitraje, y siendo que en el convenio arbitral no se ha previsto nada relacionado a los costos del arbitraje, el Árbitro Único considera que existieron fundadas razones para litigar, por lo que cada una de las partes debe asumir los costos del arbitraje en los que ha incurrido.

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

3.1. En el análisis del presente caso se tendrán en cuenta las siguientes normas jurídicas:

- (i) La Ley General de Arbitraje aprobada por la Ley Nro. 26572, modificada por la Ley N° 26698, Ley N° 26742 y Ley N° 28519
- (ii) El Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo 295.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

4.1. De los hechos expuestos en el acápite anterior, se ha advertido los siguientes problemas jurídicos:

1. Naturaleza jurídica de los contratos CV 001-2004 y 003-2005 y evaluación de los aspectos civiles de la controversia

1.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 celebrados?

1.1.1. ¿La naturaleza de los contratos corresponde a uno de compraventa?

- 1.1.2. ¿La naturaleza de los contratos corresponde a uno de suministro?
- 1.1.3. De tratarse de contratos de suministro ¿El objeto de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 es indeterminable y, en consecuencia, ambos contratos son nulos?
- 1.1.4. ¿Los contratos corresponden a la naturaleza de un contrato normativo o contrato marco?
- 1.2. ¿Se derivan obligaciones de servicios de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005?
- 1.3. ¿Cómo se debe interpretar la cláusula de no exclusividad?
- 1.4. ¿YANACOCHA incurrió en responsabilidad? ¿corresponde que DON CARLOS sea indemnizado?

2. Evaluación de la controversia en la vía Arbitral:

- 2.1. ¿El Árbitro Único procedió correctamente al resolver en base a argumentos que no fueron aportados por las partes en el proceso?
 - 2.1.1. ¿Cuál es la naturaleza del Arbitraje?
 - 2.1.2. ¿Qué es el principio de Iura Novit Curia?
 - 2.1.3. ¿Es posible aplicar el Iura Novit Curia en el Arbitraje?

V. POSICIÓN DEL BACHILLER RESPECTO DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

1. Naturaleza jurídica de los contratos CV 001-2004 y 003-2005 y evaluación de los aspectos civiles de la controversia

1.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los contratos CV 001-2004 y 003-2005?

Mi posición es que los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 corresponden a la naturaleza jurídica de “contratos marco de suministro”. A pesar de la discusión jurídica en torno a la naturaleza de dichos contratos, lo cierto es que estos no

generan obligación para las partes de celebrar los eventuales contratos futuros de aplicación. Sustento mi posición, en base a los siguientes argumentos:

1.1.1. ¿La naturaleza jurídica de los contratos corresponde a uno de compraventa?

Ambas partes sostienen que la naturaleza jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 corresponden al tipo contractual “compraventa”, siendo que la controversia se centra principalmente en determinar si, conforme sostiene DON CARLOS, YANACocha incumplió o no con su obligación de entregar los bienes en las cantidades pactadas en dichos contratos.

Al respecto, en el ordenamiento jurídico peruano el contrato de compraventa³ se encuentra regulado en el artículo 1529 del Código Civil, el cual dispone que *“Por el contrato de compraventa, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”*.

Tal como se advierte de dicho artículo, las prestaciones mínimas indispensables que constituyen el elemento objetivo del tipo contractual “compraventa” son: i) Por un lado, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, mientras que, ii) Por el otro, el comprador se obliga a pagar su precio en dinero.

Asimismo, al ser un contrato sinalagmático, esto es, de prestaciones recíprocas, los objetos sobre los que recae el contrato de compraventa son, por un lado, el **bien** cuya propiedad se transfiere y, por el otro, el **precio** pactado por las partes para dicho bien.

Ahora bien, en el presente caso observamos que en los escritos postulatorios ambas partes denominaron a los contratos materia de controversia como “contratos de compraventa”; sin embargo, es pertinente recordar que la calificación de un contrato en un tipo contractual no depende de la simple denominación otorgada por las partes, sino que los contratos deben ser

³ Respecto al contrato de compraventa Manuel De La Puente Lavallo señala que *“existen dos maneras de entender la compraventa. Una de ellas es usando el sistema de “separación del contrato”, que requiere para la transmisión de la propiedad por compraventa que el contrato obligacional de compraventa vaya unido a un contrato real de transmisión de la propiedad. Y la otra forma es de acuerdo al sistema de la “unidad del contrato”, según el cual el acuerdo para la transmisión de la propiedad está contenido en el contrato de transferencia”* (2020, p. 11).

interpretados en base a las cláusulas contenidas en ellos, así lo estipula el artículo 168 del Código Civil, el cual señala que “*el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él (...)*”.

Resulta, entonces, pertinente la siguiente pregunta: ¿La real intención de las partes fue la de celebrar un contrato de compraventa? Como se ha mencionado, para sustentar sus posiciones ambas partes parten de la premisa de que se encuentran frente a un contrato de compraventa; sin embargo, se debe interpretar cuál fue la verdadera intención de las partes al celebrar dicho contrato.

En ese sentido, de una primera aproximación a las diversas cláusulas del contrato se puede advertir que el objetivo principal de las partes fue la **transferencia de propiedad de los bienes desechables (residuos sólidos) a favor de DON CARLOS a cambio del pago del precio pactado en el contrato, el cual debía ceñirse a los procedimientos y normativas que regirían el intercambio de bienes y que se efectuaría de acuerdo a los montos estimados de venta por mes.**

En efecto, puede advertirse que la cláusula segunda de ambos contratos textualmente indica lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente, YANACOCHA se obliga a transferir la propiedad de los bienes desechados referidos en la cláusula primera [barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos metálicos)]. EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOCHA el monto total del precio pactado en la forma, oportunidad y lugar convenidos.

(...)

Se incluye como Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B, se ven los montos estimados de **Venta por mes** (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA O EL COMPRADOR).

En tal sentido, de la lectura del contrato, puede advertirse que si bien se trata de un contrato de transferencia de propiedad, no nos encontramos ante un contrato de compraventa, puesto que, para calificar un contrato en un determinado tipo contractual deben coincidir todos los **elementos esenciales del tipo**; sin embargo, en el presente caso no coinciden todas las prestaciones mínimas indispensables (elemento objetivo del tipo), ya que, en los contratos bajo análisis existen distintas prestaciones independientes entre sí de transferencia de propiedad, las cuales son de **ejecución duradera**, por lo que, no es posible calificar a dicho contrato como uno de tipo contractual de compraventa el cual, por el contrario, es de ejecución instantánea. Asimismo, dichos contratos no coinciden con la función económica de un contrato de compraventa, ya que más allá de una simple transferencia de bienes, el tiempo en el cumplimiento de las obligaciones ha sido dispuesto por ambas partes como un elemento esencial del contrato, ya que, de otro modo, no verían satisfechos sus intereses. Así pues, por un lado, se encuentra el interés de YANACocha respecto de la evacuación mensual de los residuos sólidos que se generaban como producto de su actividad económica y, de otro lado, el interés de DON CARLOS de abastecerse de dichos bienes de manera periódica a fin de poder comercializarlos a terceros, como parte también de su actividad económica. En efecto, en doctrina se señala que:

El tipo contractual está conformado por una serie de datos peculiares con carácter de esenciales. Precisamente, **si es que a través de la calificación jurídica se logra verificar que el contrato concreto, celebrado por las partes contiene absolutamente todos estos datos peculiares (elementos esenciales del tipo contractual), entonces concluiremos que estamos ante el contrato típico determinado** (Soria y Osterling, 2014, 20). (El destacado es mío)

En ese sentido, los referidos autores (2014) señalan que dichos elementos esenciales que se deben evaluar para determinar si el contrato celebrado por las partes se encuentra dentro de un tipo contractual, son los siguientes (p. 20-25):

- i) **Elemento objetivo**, entendido como contenido mínimo negocial, es decir todas las prestaciones mínimas e indispensables establecidas por las normas que definen al tipo contractual.

- ii) **Elemento subjetivo**, entendido como cualidad especial del agente o característica que debe ser cumplida por las partes exigida por la ley.
- iii) **Elemento causal** (función económica del contrato), entendida como la causa típica del contrato, la utilidad o necesidad del contrato, la cual es **objetiva y abstracta**, en otras palabras, esta no debe confundirse con los motivos o causas particulares de cada parte, pues este elemento trasciende la subjetividad de las mismas.

Tal como se advierte, los referidos autores señalan que, no basta verificar el elemento objetivo, esto es, la coincidencia de las prestaciones mínimas e indispensables requeridas por el tipo contractual correspondiente, sino que también se requiere del análisis del elemento subjetivo y el elemento casual.

De acuerdo a ello, en el presente caso, tal como se ha mencionado, se advierte que los contratos materia de controversia no cumplen con el **elemento objetivo** del tipo contractual compraventa. En este punto cabe precisar que, si bien es cierto que, en el ejemplo clásico de una compraventa la entrega del bien en propiedad a cambio de un precio se produce inmediatamente después de la celebración del contrato, puede darse también válidamente el caso de una compraventa recaída sobre diferentes bienes, cuya entrega deba realizarse en distintos momentos de manera diferida, asimismo, las partes podrían pactar el pago del precio también en partes; sin embargo, ello no convierte al contrato de compraventa en uno de ejecución duradera o tracto sucesivo, sino que este es siempre uno de ejecución instantánea, en el cual el interés del acreedor será satisfecho únicamente cuando se cumpla con la única prestación referida a la entrega total de los bienes por parte del deudor. Así pues, Sanín Bernal (1993) al diferenciar el contrato de compraventa del contrato de suministro, ha señalado que:

La compraventa es un contrato de ejecución instantánea, en el cual el pago del precio corresponde a una entrega única de la mercancía; si la venta es con entregas repetidas, la prestación sigue siendo una sola aunque su ejecución se fraccione en el tiempo. El contrato de suministro es un contrato de tracto sucesivo, en el cual la obligación se prolonga a través del tiempo en entregas periódicas y no hay una prestación, sino varias prestaciones autónomas, ligadas entre sí, y derivadas de un contrato único. (p. 67)

Inclusive Francesco Longobuco (1995), señala que:

La categoría de las obligaciones de duración es, por algunos aspectos, más restringida de lo que la opinión tradicional deja entender porque, como hemos observado anteriormente, **la mera reiteración de las prestaciones durante el tiempo no es por sí misma dirimente para calificar a la relación como de duración a falta de suficiente autonomía funcional de las prestaciones individuales**. Por otros aspectos, en cambio, esta es decididamente más amplia ya que un interés concreto de las partes a la duración del vínculo y un grado de autonomía suficiente de autonomía de las prestaciones (esta última en el resultado concreto y general programado por las partes) pueden identificarse en relaciones en las que no se tiene tanto la repetición de la prestación durante el tiempo, sino más bien una prestación duradera. Pensemos en el caso del contrato de suministro, el que, si bien recientemente ha sido clasificado como un típico contrato de duración en tanto caracterizado por efectos legales de duración típicos, no se presta, en cambio, a ser calificado como tal en abstracto, es decir, prescindiendo del reglamento de intereses concreto establecido entre las partes, considerado que, sobre un plano metodológico más general, el régimen aplicable al tipo contractual no puede identificarse prescindiendo de un análisis de la operación económica efectivamente programada por los contratantes y sin además abandonar el insuficiente esquema de la unidad de la relación jurídica.

En el fondo se destaca el rechazo de fundar el análisis de las prestaciones duraderas sobre datos meramente estructurales, prestando así la debida atención a los aspectos funcionales, a los intereses concretos en juego, al análisis de los valores que deben llevar a reconocer la prevalencia de uno sobre el otro, en la convicción de fondo de que la calificación de duración no constituye un prius, sino únicamente un posterius de la interpretación para fines aplicativos. (p. 306) (El destacado es mío)

Tal como se advierte, para el referido autor, la mera reiteración de las prestaciones durante el tiempo no es por sí misma dirimente para calificar a la relación como de duración a falta de suficiente autonomía funcional de las prestaciones individuales, sino que el análisis de las prestaciones duraderas se debe fundar en los aspectos funcionales y en los intereses concretos en juego de las partes.

Por otro lado, respecto al **elemento subjetivo** del tipo contractual de “compraventa”, cabe precisar que este no exige en realidad un elemento subjetivo para su configuración.

Finalmente, respecto al **elemento causal** específico debemos mencionar que la función económica de la compraventa es la transferencia de propiedad de bienes, la cual no se corresponde con la causa típica de los contratos bajo análisis, pues, conforme lo hemos señalado, el tiempo en el cumplimiento de las obligaciones ha sido dispuesto por ambas partes como un elemento esencial del contrato, siendo la función económica en realidad la de abastecimiento periódico de bienes.

CONCLUSIÓN: Habiendo efectuado la calificación jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005, no se ha logrado verificar la plena coincidencia de todos los elementos especiales previstos por la norma para determinar que la relación jurídica realizada en los hechos por DON CARLOS y YANACOCHA corresponde al tipo contractual “compraventa”. Ello, específicamente, debido a que la clasificación de las obligaciones que se derivan de dichos contratos son de **ejecución duradera** y no de ejecución instantánea como sucede en el tipo contractual de “compraventa”, asimismo, la función económica de la compraventa es la transferencia de propiedad de bienes, la cual no se corresponde con la causa típica de los contratos bajo análisis, pues esta es de abastecimiento periódico de bienes.

1.1.2. ¿La naturaleza jurídica de los contratos corresponde a uno de suministro?

Respecto al contrato de suministro, no existe unanimidad en cuanto a su naturaleza jurídica (Benavides, 1998, p. 97)⁴; sin embargo, considero que es posible definir a este como el contrato mediante el cual el suministrante se obliga a la entrega en propiedad de bienes en forma de tracto sucesivo (continuado o periódico) a cambio del pago de un precio, salvo que se haya celebrado a título gratuito.

⁴ Respecto al contrato de suministro, el profesor Benavides Torres Eduardo sostiene en doctrina existen diversas objeciones sobre su naturaleza jurídica, así por ejemplo se cuestiona, si el contenido de la prestación a cargo del suministrante consistiría en la entrega de bienes en propiedad, en uso o que incluso los servicios podrían ser materia de la prestación del suministrante.

Dicho contrato surgió de la evolución del mercado impulsada básicamente por la revolución industrial, la cual requirió de los empresarios y negociantes asegurar una cadena abastecimiento y producción en masa, a través de relaciones contractuales duraderas y, a la vez, flexibles. Es así que, Benavides Torres (1998) sostiene que:

Si bien sus raíces parecen remontarse a la Edad Media, la gran importancia del suministro, y el momento en el cual se cobra consciencia de que estamos ante un contrato que cumple una función distinta de aquella de la compraventa, viene luego de la revolución industrial, con el surgimiento de la gran industria. Con la producción en serie, la industrialización de las economías y la manufactura en gran escala, las industrias necesitan garantizar su adecuado abastecimiento durante períodos más prolongados. **Es ahí donde se descubre la función y la gran utilidad del suministro. El suministro es, ante todo, un contrato de abastecimiento de bienes. El interés que se busca satisfacer es el de las empresas de estar debidamente abastecidas durante un cierto período de tiempo que tiene relación con el desarrollo de sus operaciones** (p. 98). (El destacado es mío)

Del mismo modo, Ignacio Sanín Bernal (1993)⁵, al manifestarse respecto al contrato de suministro manifiesta que:

Subyace en el contrato de suministro una realidad económica: la necesidad del comprador recurrente (consumidor) de garantizarse el **abastecimiento** de las materias o los productos que requiere para su actividad comercial o industrial o de servicios; y la seguridad recíproca del vendedor repetitivo (proveedor) de consolidar su demanda de bienes o productos, de estabilizar su clientela y sus

⁵ Ignacio Sanín Bernal es abogado egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana, profesor de Postgrado Universidades U.P.B. y San Buenaventura de Cali, Externado de Colombia y Autónoma de Bucaramanga, profesor de pregrado.

despachos, y de establecer anticipadamente un criterio sobre el precio del suministro. (p. 60) (El destacado es mío)

Así pues, de lo mencionado por los referidos autores, es posible afirmar que la función económica de dicho contrato, se encuentra referida al **abastecimiento de bienes** durante períodos prolongados a fin de satisfacer el interés del suministrado de encontrarse debidamente abastecido y, de esta manera, asegurar el desarrollo de su operación u actividad y, de otro lado, brindar la seguridad recíproca del proveedor sobre la demanda de sus bienes o productos y sobre los aspectos relativos a esta.

Es importante resaltar también que el tipo contractual “suministro” fue incorporado en nuestro ordenamiento jurídico relativamente de manera reciente al haber sido regulado por primera vez en el Código Civil peruano de 1984. Antes de ello, tal como lo ha manifestado Benavides Torres (1998), el contrato de suministro se consideraba un contrato de compraventa sujeto a modalidad (p. 96).

Sin embargo, ahora resulta claro que no se trata de un contrato de compraventa, pues pese a que mediante este tipo contractual es posible que el deudor cumpla la prestación de entrega del bien de manera diferida, en diferentes momentos acordados por las partes, no se considerará ejecutada la prestación por parte del deudor y, en consecuencia, satisfecho ningún interés particular del acreedor hasta que no se haya cumplido con el íntegro de dicha prestación.

En cambio, en un contrato de suministro, **el tiempo es el elemento determinante, pues se irán ejecutando distintas prestaciones independientes durante un periodo de tiempo determinado o determinable, lo cual puede ocurrir de manera periódica o continuada, motivo por el cual, dicho contrato se caracteriza como un contrato de tracto sucesivo.** Así lo refleja Benavides Torres (1998), al manifestar que:

Lejos están los días en que se catalogaba al suministro apenas como una variedad de la compra-venta' considerándose que en las entregas periódicas del suministrante había apenas una modalidad pactada, el plazo que no modificaba la

naturaleza jurídica del contrato de compraventa. Su partida de autonomía en el derecho contractual no está hoy en día en discusión pues queda claro que **el factor tiempo del que se nutre "la relación creada por el suministro no es un factor añadido, accidental, no es una modalidad agregada al contrato sin variar su sustancia, sino que es un elemento esencial del contrato, vivificante. El desenvolvimiento de la ejecución a través del tiempo es lo que le da sentido al vínculo obligacional y lo que contribuye a la satisfacción de la finalidad contractual.** (p. 96) (El destacado es mío)

Por lo tanto, el tiempo es un factor determinante del elemento objetivo del tipo contractual “suministro” y lo que lo diferencia del tipo contractual “compraventa”.

De otro lado, siendo que en el contrato de suministro nos encontramos ante una relación jurídica duradera, es posible pactar ambas modalidades de ejecución, periódica o continuada, lo que lo diferencia de un contrato de compraventa el cual, como lo hemos mencionado, es de ejecución instantánea. Así pues, respecto a dichas modalidades del suministro, Benavides Torres (1998) señala lo siguiente:

La primera es el **suministro periódico**, en el cual, las prestaciones se ejecutan en períodos determinados o determinables, también llamado de ejecución sucesiva o de tracto sucesivo. En las prestaciones de ejecución periódica o sucesiva, cada entrega es una prestación independiente, autónoma y distinta, lo que diferencia a las entregas del suministro periódico de las entregas de la compraventa de ejecución diferida. En esta última, aunque se fraccione la prestación de entrega de los bienes en varias entregas parciales, ninguna de estas entregas tiene sentido en sí misma ni satisface un interés particular del acreedor. Se trata de pagos a cuenta que no extinguen el cumplimiento- de la prestación única, que es la entrega del bien. Esta solo queda cumplida cuando se entrega el íntegro de los bienes. En la segunda modalidad, la **ejecución continuada**, en cambio, no hay varias

prestaciones sino una sola que se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo, como ocurre con el suministro de petróleo, de agua potable, etc. (p. 96) (El destacado es mío)

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico el contrato de suministro se encuentra regulado en el artículo 1604 del Código Civil el cual señala que *“por el suministro, el suministrante se obliga a ejecutar en favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de bienes”*.

Es así que, para la calificación jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005, basta con analizar los elementos esenciales del tipo “suministro” para verificar su coincidencia con los elementos esenciales de los contratos materia de controversia.

Así pues, en primer lugar, en cuanto al **elemento objetivo**, puede determinarse que del contrato de suministro se derivan las siguientes prestaciones: i) Por un lado, la del suministrante encargado de la provisión y abastecimiento de bienes, los cuales deberá entregar al suministrado durante un periodo de tiempo que puede ser determinado o determinable y ii) Por otro lado, la del suministrado quien deberá realizar el pago del precio pactado a cambio de la prestación de entrega y provisión de los bienes, en caso se trate de un suministro oneroso. En caso contrario, de no existir la obligación por parte del suministrado de cumplir con dicho pago nos encontraremos ante un contrato gratuito, es decir ante un contrato unilateral de suministro, conforme a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, en cuanto al **elemento causal**, la función económica del contrato de suministro, corresponde a la de **abastecimiento** periódico o continuado de bienes durante un periodo de tiempo, a cambio de una contraprestación referida al **pago del precio** respectivo.

En efecto, Sanín Bernal (1993) al referirse a la función económica del contrato de suministro, señala que:

La eficacia del contrato de suministro no se puede agotar en un solo acto, puesto que las necesidades que buscan satisfacer los contratantes son la previsión futura y el mantenimiento en el tiempo de la relación creada. Por ello puede afirmarse que éste es un contrato que engendra obligaciones duraderas a cargo de las partes; esto quiere decir, que **el interés de las partes sólo queda satisfecho cuando la prestación se prolonga en el tiempo, y por consiguiente la utilidad para el contratante es proporcional a la duración del contrato.**

Con la utilización del contrato de suministro se evita la realización de múltiples acuerdos de voluntades, sucesivos, quizás aleatorios. (p. 62) (El resaltado es mío)

Finalmente, en cuanto al **elemento subjetivo** del tipo, cabe mencionar que el tipo contractual “suministro” al igual que en el tipo contractual “compraventa” no requiere de una cualidad especial de las partes para celebrar dichos contratos.

Por lo tanto, avocándonos nuevamente al análisis de los contratos materia de controversia a fin de determinar si su calificación corresponde al tipo contractual “suministro” -a través de una interpretación literal del mismo-, observamos que la cláusula primera y segunda de dichos contratos disponen que:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL COMPRADOR [SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL] es una persona Jurídica debidamente constituida que se dedica entre otras cosas a la **Compra y Venta de residuos sólidos**, la misma que manifiesta estar capacitada para transportar, almacenar, reciclar y comercializar los bienes materia del presente Contrato.

YANACocha es una empresa **dedicada a la explotación minera**, que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos adquiere gran cantidad de **barras, brocas,**

cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos) que, luego de un determinado uso, deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas. YANACOCHA es propietaria de los BIENES.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente, YANACOCHA se obliga a transferir la propiedad de los bienes desechados referidos en la cláusula primera [barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos metálicos)]. EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOCHA el monto total del precio pactado en la forma, oportunidad y lugar convenidos.

(...)

Se incluye como Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B, se ven los montos estimados de **Venta por mes** (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA O EL COMPRADOR)”

En ese sentido, de la revisión de dichos contratos, podemos advertir que YANACOCHA se habría obligado a proveer (transferir) mensualmente residuos sólidos a DON CARLOS, el cual se dedica, a su vez, a la compra y venta de dichos bienes.

Por lo tanto, es posible concluir que los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 corresponden a la naturaleza jurídica del contrato de suministro, pues **coinciden todos los elementos esenciales de dicho tipo contractual**. Así pues, por un lado, se verifica la coincidencia de todas las prestaciones mínimas indispensables (**elemento objetivo del tipo**), en tanto, YANACOCHA se habría obligado a la entrega periódica de bienes (residuos sólidos) mensualmente y DON CARLOS se habría obligado al pago respectivo de dichas prestaciones en la oportunidad convenida por las partes, así como la correspondencia con el **elemento causal** o función económica del tipo contractual “suministro”, la cual se encuentra referida al abastecimiento de los bienes.

CONCLUSIÓN: Habiendo efectuado la calificación jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005, se ha verificado la plena coincidencia de todos los elementos especiales previstos por la norma para determinar que la relación jurídica realizada en los hechos por DON CARLOS y YANACOCHA corresponde al tipo contractual “suministro”.

1.1.3. De tratarse de contratos de suministro ¿El objeto de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 es indeterminable y, en consecuencia, ambos contratos son nulos?

Como bien se sabe, el contrato tiene por objeto crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial conforme a lo dispuesto en el artículo 1351 del Código Civil., asimismo, de esta se derivan obligaciones las cuales forman parte de esa relación jurídica, las mismas que serán ejecutadas, a su vez, a través de las prestaciones que son conductas o comportamientos que deberán desplegar las partes.

Ahora bien, el artículo 219 del Código Civil dispone que:

Artículo 219°.- El acto jurídico es nulo:

(...)

3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.

(...) (El destacado es mío)

Tal como se advierte de dicho dispositivo legal, el negocio jurídico es nulo cuando su objeto es indeterminable. Debe resaltarse que en el presente artículo el objeto se encuentra referido al **bien o servicio sobre el que recae el contrato.**

Así pues, podemos concluir que el artículo 219 del Código Civil al referirse al objeto indeterminable como causal de nulidad del acto jurídico está haciendo referencia a los **bienes**, esto es, la cosa o derecho que es materia de las prestaciones derivadas del contrato, ello debido a que la determinación del objeto cobra sentido si se tiene en cuenta que es importante que el comportamiento del

deudor debe recaer sobre algo concreto. Así lo manifiesta, Manuel De La Puente Lavalle (2017), al señalar que:

Lo que precisa el verdadero contenido (la peculiaridad) de la prestación es el bien o servicio que se va a dar o que se va a hacer, de tal manera que **la determinación debe recaer en esto último, o sea en el bien o en el servicio, ya que, usando palabras de Alterini, es menester que el comportamiento del deudor recaiga sobre algo concreto.** (p. 711) (El destacado es mío)

Por otro lado, respecto a la **determinabilidad** del objeto, Manuel De La Puente Lavalle (2017) señala que la **determinación** es la individualización del bien o servicio, lo que lo hace particular y lo distingue de los demás bienes y servicios, Así pues, el referido autor señala que *“la determinación es la designación individual del bien o servicio, de tal manera que permite distinguirlo de los demás bienes o servicios. Lo extrae de la generalidad para colocarlo en la particularidad, convirtiéndolo en algo cierto”* (p. 711).

De la misma manera, el referido autor señala que, la **determinación del objeto** es posible que se encuentre completa al momento de celebrarse el contrato o se pueda determinar en un momento posterior en base a elementos computables que se encuentran presentes al momento de la celebración del contrato (por ejemplo, a través de un simple cálculo aritmético), o inclusive, es posible celebrar contratos, en los que pese a no haber realizado la determinación del bien o servicio al momento de celebrar el contrato, existan criterios y previsiones contractuales o legales para su determinación en el momento de la ejecución, sin necesidad de un nuevo acuerdo de voluntades. Este último caso, se encuentra referido al objeto **determinable**. Así pues, Manuel De La Puente (2017) señala que:

El bien es **determinado** cuando la individualización (por ejemplo, el señalamiento del importe en dinero del precio) es hecha al momento de celebrarse el contrato o es posible hacerlo en razón de elementos actualmente computables. Ocurre, sin embargo, que aun cuando no se haga la determinación del bien o servicio en el momento de celebrar el contrato, existan criterios y previsiones contractuales o legales para su determinación en el momento de la ejecución, sin

necesidad de un nuevo acuerdo de voluntades. En este caso se considera que el bien o servicio es **determinable**. (p. 711-712). (El destacado es mío)

Así pues, teniendo en cuenta ello, corresponde avocarnos nuevamente al análisis del presente caso, para lo cual resulta necesario revisar las cláusulas pactadas por ambas partes en los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005. Así pues, tenemos que las cláusulas segunda y tercera de dichos contratos señalan lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente, YANACOCKA se obliga a transferir la propiedad de los **bienes desechados referidos en la cláusula primera [barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos metálicos)]**. EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOCKA el monto total del precio pactado en la forma, oportunidad y lugar convenidos.

YANACOCKA deja constancia que en cuanto a los bienes usados a que se refiere la cláusula anterior, estos se encuentran en buen estado de conservación sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario, situación que EL COMPRADOR declara conocer.

Se incluye como Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B, se ven los montos estimados de **Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCKA O EL COMPRADOR)**.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA:

EL COMPRADOR acudirá a las instalaciones de YANACOCKA en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde **se le indicará los bienes disponibles**

para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de YANACOCHA, sujetándose a las normas y criterios de evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA a su libre criterio considere conveniente.

El control de los vehículos destinados para el transporte de los bienes en evacuación será efectuado por las áreas de Logística, Medio Ambiente Y FORZA en la garita principal, tanto a la entrada como a la salida de los vehículos.

EL COMPRADOR no podrá retirar los bienes señalados de las instalaciones de YANACOCHA si no dispone de las correspondientes guías de remisión-transporte, debidamente aprobadas por YANACOCHA.

EL COMPRADOR deberá acreditar ante YANACOCHA contar con los debidos permisos, licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria para el transporte de los bienes adquiridos.

De las cláusulas antes citadas, se advierte que el bien materia de los contratos bajo análisis son los “residuos sólidos” (*barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos*) que YANACOCHA debía transferir a DON CARLOS mensualmente.

En ese sentido, podemos concluir que ambos contratos se celebraron respecto a bienes determinados únicamente en cuanto a su especie “residuos sólidos”, y, no así, en cuanto a su cantidad.

En efecto, en la **cláusula segunda, tercer párrafo**, de ambos contratos se indica que en el Anexo B se señalan los **montos estimados de venta** por mes de los residuos sólidos, los cuales son **exclusivamente referenciales** y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA ni de DON CARLOS. Asimismo, en la **cláusula tercera** se estipuló que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCHA donde **se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones, sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA a su libre criterio considera conveniente**; sin embargo, podemos advertir que no se ha determinado su cantidad.

En ese sentido, dichos bienes no calzan en la definición de bienes inciertos, pero ¿qué es un bien incierto?

Cabe mencionar que la calificación de los bienes en la categoría de inciertos se encuentra íntimamente vinculada a la determinabilidad del objeto del contrato. Así pues, en doctrina se ha señalado sobre los bienes inciertos que:

Bien incierto es aquel que, constituyendo el objeto de una prestación de dar, no se encuentra totalmente determinado. Como enseña Antonio de la Vega Vélez, **en las obligaciones de género el objeto no se encuentra determinado en especie o cuerpo cierto; sólo se determina al momento de cumplirse la obligación, y esta determinación se hace con respecto a diversas cosas que reúnan las mismas características. Es el caso de los bienes determinables, de aquellos que se encuentran especificados al menos en su especie y cantidad.** (Castillo y Osterling, 2020, p. 3) (El destacado es mío)

Cabe precisar que dicha calificación de los bienes inciertos se remonta al Derecho Romano, en el cual se identificaba a las obligaciones de dar bienes inciertos con las obligaciones de género (*obligatio generis*), las cuales se oponían a las obligaciones de especie (*obligatio speciei*) u obligaciones de dar un individuo determinado, las mismas que conocemos actualmente como obligaciones de dar cosas ciertas. Así pues, Mario Castillo Freyre y Felipe Osterling (2020) señalan que:

Como enseña Salvat, en el Derecho Moderno se entiende por obligaciones de dar bienes inciertos, a aquellas que tienen por objeto cosas inciertas no fungibles. Recuerda que en el Derecho Romano estas obligaciones se llamaban **obligaciones de género (*obligatio generis*)** y se oponían a las **obligaciones de especie (*obligatio speciei*) u obligaciones de dar un individuo determinado**, que son las que nosotros llamamos de dar cosas ciertas. **Así, en el Derecho Moderno, las obligaciones de dar bienes inciertos determinados sólo por su especie equivalen a las obligaciones de género del Derecho Romano, de manera que no debe traducirse "*speciei*" por "especie", ya que *speciei***

equivale a cuerpo cierto o individuo determinado, como lo recuerda el citado tratadista argentino. (p. 2) (El destacado es mío)

Tal como se advierte, la referencia a bienes inciertos, nos lleva indefectiblemente a la clasificación de las obligaciones en obligaciones de género o especie y, por lo tanto, a determinar si nos encontramos ante un objeto determinado o determinable.

Así pues, tenemos que **obligación específica** es aquella en la cual el objeto se encuentra individualizado en el contrato, mientras que la **obligación genérica** será aquella cuya prestación no se identifica con una sola "cosa" individualmente designada o determinada, sino que su objeto se encuentra determinado de manera general, esto es, por características genéricas comunes a todas las cosas que forman el género. Por lo tanto, en la obligación genérica existe un objeto determinado en cuanto al género al que pertenece, pero aún no individualizado. Así pues, en doctrina se menciona que:

Para Manuel Albaladejo, **obligación específica** es aquella cuyo objeto está determinado individualmente (está especificado, individualizado); cita como ejemplo, si se vende la casa número tal de tal calle, el vendedor -obligado- debe sólo y exclusivamente ese objeto -la casa concreta-. En cambio, agrega, **obligación genérica** es aquella cuyo objeto está determinado no individualmente, sino de una manera general, por características genéricas (que son comunes a todas las cosas que forman el género); cita como ejemplo el obligarse a entregar un litro de vino blanco de tal clase, o un kilo de pan de trigo candeal, o un automóvil de tal marca y modelo; casos en los cuales el obligado debe un ejemplar cualquiera, un litro o un kilo o un coche cualquiera, del género de que se trate (automóviles de tal marca y modelo, o vino de tal clase o pan candeal). Agrega Albaladejo que no se trata de que el de la obligación específica sea un objeto determinado individualmente, mientras que el de la obligación genérica sea el género (pudiéndose cumplir con cualquiera de las cosas o servicios que pertenezcan a éste), sino que **en la obligación genérica existe un objeto, determinado en cuanto al género a que pertenece, pero aún no**

individualizado; así, luego, el objeto no es el género, sino el individuo que posteriormente se especifique dentro del género (Albaladejo, 1980, como se citó en Castillo y Osterling, 2000, p. 3). (El destacado es mío)

Asimismo, dicha diferenciación entre obligaciones genéricas y específicas inciden de distinta manera en el cumplimiento de obligaciones. Es así que en doctrina se menciona que:

Para Luis Diez Picazo y Antonio Gullón, se denominan obligaciones genéricas aquellas obligaciones de dar, en las cuales la cosa objeto de la prestación se encuentra determinada únicamente a través o mediante su pertenencia a un género; entendiéndose por género, en el lenguaje jurídico, a un conjunto más o menos amplio de objetos que reúnen unas determinadas características o de los que se pueden predicar unas condiciones comunes; agregan que, en cambio, se **denominan obligaciones específicas aquellas que recaen sobre cosas concretas y determinadas, en las que el deudor sólo cumple entregando la cosa prefijada. En cambio, en las obligaciones genéricas, el deudor puede cumplir entregando uno cualquiera de los objetos o una determinada cantidad de ellos, siempre que pertenezcan al género estipulado** (Diez Picazo y Gullón, 1985, como se citó en Castillo y Osterling 2000, p.9). (El destacado es mío)

En este punto, cabe precisar que, nuestro ordenamiento jurídico exige que los bienes inciertos **sean cuando menos indicados en su cantidad y especie**. Así pues, el artículo 1142 del Código Civil señala que *“Los bienes inciertos deben indicarse, cuando menos, por su especie y cantidad”*.

Tal como se advierte, del referido artículo, los bienes inciertos, cuando menos, se deben indicar en el contrato en su **especie y cantidad**; sin embargo, como se ha observado en el análisis de los contratos materia de controversia, los bienes “residuos sólidos” sobre los que recae los contratos CV 001-2004 y CV 0003-2005 no cumplen con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, pues al celebrarse estos no se determinó una cantidad de bienes determinada que

YANACOCHA debía transferir a DON CARLOS, ni se estableció algún medio objetivo para determinar ello en el contrato.

En efecto, en ambos contratos, tal como lo hemos señalado, la partes estipularon que *las cantidades pactadas por ambas partes son meramente referenciales* y no implican una verdadera obligación por parte de YANACOCHA, por otra parte, se estipula que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCHA donde se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones, **sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACHOCHA a su libre criterio considerara conveniente**. Asimismo, en el Anexo B de ambos contratos se advierte que se estableció únicamente **“cantidades estimadas de residuos sólidos para la venta”** por parte de YANACOCHA.

En ese sentido, el objeto del contrato referido a los residuos sólidos es indeterminable, pues no cumple con los requisitos determinados por el Código Civil para calificar como bienes inciertos, ya que no se encuentra determinado, ni podría considerarse determinable, en cuanto a su cantidad. En consecuencia, en aplicación del artículo 219 del Código Civil, los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005, serían **nulos por ser el objeto indeterminable**.

Ahora bien, podría haber quien objete ello indicando que, si bien el bien no está determinado en su cantidad en los contratos materia de controversia, las partes sí establecieron en el contrato los medios para su determinación en el futuro (como, por ejemplo, las cantidades estimadas señaladas en el Anexo B de ambos contratos, así como el haber facultado al suministrante a determinar dicha cantidad).

Sin embargo, dicha observación carecería de todo fundamento, si se tiene en cuenta que el artículo 1143 del Código Civil⁶ se encuentra referido a la elección de los **bienes inciertos** a cargo del deudor, esto es a los bienes determinados como mínimo en su especie y cantidad, lo cual no se ha configurado en el presente caso, por lo que dicho artículo no resulta aplicable.

⁶ **Artículo 1143°.** - En las obligaciones de dar bienes determinados sólo por su especie y cantidad, la elección corresponde al deudor, salvo que lo contrario resulte de la ley, del título de la obligación o de las circunstancias del caso. Si la elección corresponde al deudor, debe escoger bienes de calidad no inferior a la media. Si la elección corresponde al acreedor, debe escoger bienes de calidad no superior a la media. Si la elección corresponde a un tercero, debe escoger bienes de calidad media.

Así pues, nos preguntamos ¿Cómo podría el suministrante elegir el bien, sin recurrir al mero arbitrio, si no cuenta con los elementos suficientes para ello, esto es, la especie y cantidad del bien? Es por ello, que nuestro Código Civil exige que los bienes inciertos deben tener como mínimo ambas cualidades, de lo contrario el objeto será indeterminable.

Por otro lado, cabe precisar en este punto que, en las normas aplicables a los contratos de suministro contenidas en el Código Civil se establece una excepción a la regla referida a los bienes inciertos, pues se establece que en el caso de que las partes no hayan determinado el volumen (cantidad) de los bienes sobre los que recaerá el contrato, se entenderá pactado teniendo en cuenta las necesidades del suministrado, determinadas al momento de la celebración del contrato. Así pues, el artículo 1606 de dicho cuerpo normativo establece que:

Artículo 1606º.- Cuando no se haya fijado el volumen del suministro o su periodicidad, se entiende que se ha pactado teniendo en cuenta las **necesidades del suministrado**, determinadas al momento de la celebración del contrato. (El destacado es mío)

Sin embargo, en el presente caso dicho artículo tampoco resulta de aplicación, en tanto que, al ser una norma dispositiva, las partes en virtud del principio de libertad contractual⁷, pactaron en contrario, al establecer que sería el suministrante, YANACOCHA, el encargado de determinar bajo su mero arbitrio la cantidad de bienes que serían objeto de entrega.

No obstante, dicha cláusula pactada por ambas partes tampoco resuelve el problema sobre la indeterminabilidad del bien sobre el cual recaerá ambos contratos, pues la calificación de “determinabilidad” del bien exige que para su futura determinación no se deba requerir una nueva manifestación de voluntad de una de las partes o de un nuevo acuerdo de voluntad de estas; sin embargo, ello ocurriría en el presente caso al haberse encargado a YANACOCHA (suministrante) la determinación del bien a su libre criterio, por lo que, el objeto sería indeterminable y, en consecuencia, el contrato nulo.

⁷ Artículo 1354 del Código Civil

Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.

En este sentido, se ha manifestado Guido Alpa (2001) quien señala que el objeto es nulo cuando para la determinación del objeto se ha encargado esta al mero arbitrio de una de las partes. Así tenemos que, el referido autor ha expresado lo siguiente:

Constituye una regla constante, sin embargo, aquella que manda **que la nulidad deba ser declarada, aun cuando fuera de oficio, si la determinación acaece por arbitrio de una de las partes**. En efecto, desde los primeros años de aplicación del artículo 1346 del Código Civil (italiano), es regla común considerar que está privado de objeto el contrato en el cual la determinación de la prestación ha sido concedida al arbitrio de uno de los contratantes; la razón es que en tales hipótesis, o se “**excede el carácter de necesidad que es intrínseco a la obligación en sí misma**” y falta del todo, por lo tanto, “una base razonable para una coacción jurídica”, o bien se “**incurre en arbitrio carente de confines**”, en tal forma que la obligación queda privada “**del fin que siempre le debería ser propio**”. (p. 75-76) (El destacado es mío)

CONCLUSIÓN: Los objetos sobre los cuales recaen los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 son indeterminables, ya que ni siquiera cumplen con las cualidades exigidas en el Código Civil para ser calificados como bienes inciertos, en tanto no se determinó en dichos contratos la cantidad de residuos sólidos que YANACOCKA debía transferir a DON CARLOS. En consecuencia, de conformidad con el artículo 219, numeral 3 del Código Civil ambos contratos de suministro serían nulos.

1.1.4. ¿Los contratos corresponden a la naturaleza de un contrato normativo o contrato marco?

En el Derecho Contemporáneo se advierte una necesidad cada vez mayor de contar con herramientas jurídicas que se adapten a las nuevas necesidades del mercado, el cual actualmente se enmarca dentro de un sistema económico en el que la persona singularmente considerada va quedando desplazada por el

predominio de las asociaciones y relaciones de cooperación, en un mundo de relaciones comerciales cada vez más complejas.

Es así que, recientemente en doctrina han cobrado importancia los contratos normativos, específicamente en las relaciones comerciales de larga duración y que, en consecuencia, requieren contar con instrumentos jurídicos que las doten, a la vez, de estabilidad y flexibilidad. Así lo menciona el doctor en derecho español, Olivier Soro Russell (2014):

El régimen jurídico del hoy frecuentemente denominado **contrato normativo**, como categoría contractual perteneciente al Derecho común, fue estudiada por primera vez en Alemania por Alfred HUECK en el convenio colectivo.

(...)

En su estudio sobre el Normenvertrag, HUECK arrancaba constatando lo que él llamaba la «**tendencia organizativa de la moderna vida económica**» (Organisationstendenz des modernen Wirtschaftslebens), esto es, **la transición desde un sistema económico en el que la persona singularmente considerada desempeñaba un papel decisivo, a otro marcado por el predominio de las asociaciones. Por aquel entonces, sujetos situados en circunstancias socio-económicas semejantes se asociaban o agrupaban con el fin de conferir un mayor énfasis o relevancia a sus reivindicaciones y deseos.** (p. 13-14) (El destacado es mío)

Por su parte, respecto al contrato marco no se tiene referencia exacta sobre su origen; sin embargo, se advierte también su reciente protagonismo como figura jurídica en relaciones de larga duración, los mismos que guardan gran similitud con los contratos normativos, en el sentido de que ambos establecen una previsión sobre eventuales futuras relaciones contractuales. En ese sentido, se ha mencionado en doctrina que:

A diferencia de los contratos normativos, el origen del contrato marco no es fácil de rastrear en los estudios dogmáticos. Sin embargo, **es evidente que este dispositivo surgió en el siglo XX como una práctica dirigida a facilitar la**

negociación de ciertos acuerdos en los que, de entrada, es posible la fijación de ciertos parámetros, pero su ejecución requiere de la determinación de necesidades específicas de las partes que se van concretando de forma gradual en el curso de una relación jurídica estable que se plantea como de mediana o larga duración. (Castro, 2019, p. 126-127) (El destacado es mío)

Sin embargo, cabe mencionar que no existe unanimidad en doctrina respecto a la naturaleza jurídica de los contratos normativos, ni de los contratos marco, así como sobre la diferencia entre uno y otro concepto, llegando incluso a tratarlos indistintamente, inclusive se ha cuestionado en doctrina si realmente se tratan de verdaderos contratos, entendidos estos en su definición clásica.

Así pues, en doctrina se menciona que los **contratos normativos** son aquellos contratos, mediante los cuales se autoimponen normas que se integrarán a los eventuales futuros contratos que celebren las mismas partes o terceros, sin que se pueda interpretar con ello que se encuentren obligados a celebrar dichos contratos. Es así que, en doctrina se señala que:

En ese orden de ideas, Díez-Picazo (1996) afirma que el **contrato normativo es un contrato que tiene por objeto establecer la disciplina de un contrato eventual y futuro, sin que produzca ninguna obligación de concluir el contrato futuro** puesto que en el mismo se fija únicamente el contenido de esos futuros contratos que las partes no están obligadas a celebrar. (Díez-Picazo, 1996, como se citó en Castro, 2019, p. 127) (El destacado es mío)

Por su parte, para Messineo resalta que el denominado **contrato normativo**, no es en sí un contrato, sino que se define como un acuerdo precontractual no vinculante, pues a través de este las partes establecen normas jurídicas con eficacia limitada que resultarán de aplicación a los eventuales contratos futuros que se celebren. Es así que, en doctrina al referirse al contrato normativo se manifiesta que:

Siguiendo la línea argumentativa de Messineo, **el contrato normativo no es, en sentido estricto, un contrato**. Este último tiene fuerza de ley para las partes, su contenido es concreto y determinado, en tanto que el **contrato verdaderamente normativo rationae materiae dispone de intereses en abstracto y, de modo general, en situaciones susceptibles de repetirse; es un fenómeno de autodisciplina o autoimposición de normas admisibles en cuanto no estén en oposición con normas imperativas (Messineo, 1948, pp. 59-62)**. Por esa razón, el autor sostiene que al llamado contrato normativo le conviene mejor la calificación de “**acuerdo**”. (Messineo, 1948, como se citó en Castro 2019, p. 126) (El destacado es mío)

Asimismo, Messineo (1952) diferencia al contrato normativo del **contrato en sentido estricto**, en tanto sostiene que este último determina un resultado concreto y específico para las partes, influye en la relación de manera inmediata, para realizarse necesita siempre la obra de las partes, y de él nacen derechos y obligaciones, mientras que el **contrato normativo** persigue un resultado abstracto y general, influye de manera mediata en la relación, una vez puesto en marcha disciplina un número indefinido de situaciones susceptibles de repetirse, y nunca es idóneo, por sí solo, para derivar derechos y obligaciones directamente. Así pues, el referido autor al diferenciar entre **contrato en sentido estricto y contrato normativo** señala que:

El primero enuncia un resultado concreto y específico para aquellas partes, no para otras. El segundo, un resultado abstracto y genéricamente referible a todos los que se encontrarán en aquella determinada situación o para siempre que se encuentren en ella (carácter de generalidad). El primero obliga solo en cuanto su contenido sea querido por las partes; el segundo obliga, aunque las partes ignoren su contenido o no lo mencionen. El primero influye sobre la relación en forma inmediata; el segundo en forma mediata (indirecta), de la misma manera que puede influir una norma jurídica. El primero, para realizarse, necesita siempre la

obra de las partes; el segundo, una vez puesto en marcha es válido para un número indefinido de casos.

El contrato en sentido técnico es el elemento genético de la relación; el llamado contrato normativo presupone que la relación surja aliunde, solo da normas para su disciplina, pero no podría el mismo originarla. Del contrato en sentido técnico nacen derechos subjetivos y obligaciones, el llamado contrato normativo no es nunca idóneo, por sí, para determinarlos directamente. (Messineo, 1952, p. 56-57)

De otro lado, hay quienes consideran que la naturaleza del contrato normativo no corresponde a un simple acuerdo como lo sostiene el autor italiano Messineo, sino que tiene naturaleza contractual. En ese sentido, en doctrina se señala que:

Sobre el contrato normativo y el preliminar, señala Balestieri (2012) con apoyo en la doctrina, que son dos especies que tienen en común **“que una actividad contractual sea a su vez objeto de otra actividad contractual previa”**; la diferencia radica en que esta última puede dirigirse a asegurar la conclusión de futuros contratos (caso de los contratos preliminares) o a **insertar en los mismos determinadas cláusulas acordadas previamente (contratos normativos)**. Los contratos que se celebran posteriormente los denomina “contratos actuativos” (p. 1418).

En línea con los planteamientos de Betti, estima Balestieri que los contratos normativos son acuerdos de formación progresiva que solo se realizarán cuando se estipule el contrato particular. **“La función del contrato objeto de estudio, consiste en asegurar a las partes que logren un acuerdo sobre el contenido de cláusulas particularmente complejas, destinadas a realizarse luego de la suscripción de una serie de contratos particulares”**, creándose **entre ambos una relación funcional** (Balestieri, 2012, p. 1418). A diferencia de Messineo, que abogó por la tesis del acuerdo y no del contrato en sentido estricto, en esta materia Balestieri afirma la **naturaleza contractual del contrato**

normativo. (Balestieri, 2012, como se citó en Castro, 2019, p. 139) (El destacado es mío)

Así pues, siguiendo la línea de argumentación de Balestieri podría sostenerse que los contratos normativos si bien no generan obligaciones para las partes de celebrar futuros contratos, sí generan obligaciones en cuanto, de llegar a celebrarse estos últimos, las partes deberán ceñirse a las normas preestablecidas en dichos contratos iniciales.

Al respecto, considero oportuna la caracterización realizada por Soro Russell respecto de los contratos marco y contratos normativos, en cuanto señala que ambos responden a una **estructura dual compuesta por un contrato principal o regulador y la celebración de otros eventuales negocios futuros**; siendo que en los **contratos marco**, el contrato se completará a través de un segundo contrato de aplicación, mientras que en los **contratos normativos**, al segundo contrato se le aplicará el clausulado previsto en el primer negocio. Así pues, se señala que:

Ambas categorías —contratos marco y normativos— comparten una **estructura dual: existe un contrato principal o regulador y se contempla la celebración de otros negocios futuros**, como lo señala Soro Russell (2014, p.137), pero **en los primeros hay un desarrollo a través de contratos de aplicación, mientras que en los segundos se deja listo un clausulado que regirá en los negocios que se celebren con posterioridad entre las mismas partes, o entre una de ellas y terceros.** Aunque la doctrina suele asimilar los dos conceptos, el tratadista mencionado señala agudamente que en los contratos marco hay un contenido inmediatamente vinculante para las partes, lo que se ha pasado por alto en las definiciones de contrato normativo (Soro Russell, 2014, p. 163). (Soro Russell, 2014, como se citó en Castro, 2019, p. 135) (El destacado es mío)

Así pues, más allá de la discusión doctrinal que pudiera existir en torno a la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos marco y contratos normativos, considero correcta la diferenciación de dichas figuras jurídicas realizada por Marcela Castro De Cifuentes (2019), quien las distingue, conforme se señala a continuación:

Por un lado, los **acuerdos normativos**, en sentido estricto, son aquellos mediante los cuales dos partes predisponen el contenido de futuros contratos que pueden, o no, celebrarse entre ellos o con terceros. De celebrarse los contratos de fondo, acogerán íntegramente o en forma parcial y de manera uniforme el reglamento adoptado de antemano. Aunque sus estipulaciones han sido preacordadas, los contratos de fondo que se celebren se entienden completos, eficaces y obligatorios por sí mismos si satisfacen los requisitos para su perfeccionamiento y validez.

(...)

En cuanto al **contrato marco**, este recoge un acuerdo general sobre una materia, un corpus de cláusulas usuales como objeto, obligaciones de las partes, forma y plazos de entrega y de pago, duración, causales de terminación anticipada, confidencialidad, etc. No regula intereses concretos y actuales, sino que pretende disciplinar futuras y eventuales relaciones jurídicas (Bernal, 2018, p. 2). Este acuerdo se activa cuando, en vigencia del mismo, se suscriben contratos de aplicación. En principio, las partes no están obligadas a celebrar con posterioridad los “acuerdos de ejecución” o de hacerlo en determinadas épocas o respecto de ciertos montos. Si lo hacen —porque surge la oportunidad propicia—, desarrollarán el negocio generalmente a través de órdenes de bienes, trabajos o servicios u otros mecanismos análogos que detallan específicamente lo que habrá de cumplirse y regirán para dicha ejecución las cláusulas generales del contrato marco.

El contrato inicial y sus correspondientes contratos de aplicación se complementan mutuamente e integran en un acto plural, complejo pero unitario, por su función económica. (p. 134-135)

Así pues, los contratos normativos corresponden a aquellos mediante los cuales dos partes predisponen el contenido o reglamentan **futuros contratos que pueden, o no, celebrarse entre ellos o con terceros**, por otro lado, los contratos marco son aquellos que no regulan intereses concretos y actuales, sino que pretenden disciplinar **futuras y eventuales relaciones jurídicas**, las cuales de celebrarse los eventuales contratos de aplicación se integrarán en un solo acto.

Ahora bien, tal como se advierte de dichas definiciones, en la doctrina mayoritaria, **ni los contratos marco ni los contratos normativos generan obligación para las partes de celebrar futuros contratos**. Así pues, en doctrina se señala que:

Hueck explica que el contrato normativo **no contiene ninguna obligación futura de celebrar ciertos contratos, sino que aquel solo tendrá vigencia en caso de que tales contratos individuales sean concluidos**, de manera que se distingue el contrato normativo de los contratos individuales que pueden celebrarse subsecuentemente. Si esto ocurre, estos contratos posteriores habrán perdido independencia y deberán contener una parte sustancial del contenido del contrato normativo que antecede (Hueck, 1923, pp. 38-40). (Hueck, 1923, como se citó en Castro, 2019, p. 124) (El destacado es mío)

De otro lado, otros autores señalan que:

Los **contratos normativos** se han entendido como pactum de modo contrahendi, es decir, que **las partes no se obligan a celebrar un contrato futuro sino a contratar de cierto modo si deciden hacerlo** (Rezzonico, 1987, p. 234). Además, como ya se mencionó, a diferencia de los contratos preparatorios, el contrato normativo subsiste y permanece apto para regir la conclusión de cualquier otro contrato futuro que caiga en el ámbito de su regulación (Farina, 2005, p. 108). Ello difiere de la estructura de los **contratos marco** que requieren de un esquema general de obligaciones y de unos acuerdos específicos que desarrollan gradualmente el negocio. (Rezzónico, 1987 y Farina, 2005, como se citó en Castro, 2019, p. 142) (El destacado es mío)

Ahora bien, avocándonos nuevamente al caso, cabe preguntarnos si nos encontramos ante un contrato normativo de compraventa, tal como resolvió el Árbitro Único en el laudo.

Al respecto, conforme se ha señalado en el presente acápite, los contratos normativos son aquellos mediante los cuales se predispone un clausulado que deberá ser de aplicación para los eventuales contratos futuros que celebren las partes o terceros; mientras que los contratos marco serán aquellos que contengan cláusulas usuales del futuro contrato pero que deberán completarse para su realización a través de eventuales contratos futuros de aplicación.

Asimismo, de lo desarrollado en los anteriores acápites, se concluyó que la calificación del tipo contractual de los contratos calzan en el **tipo contractual “suministro”**, pues tienen vocación de **abastecimiento** de bienes en un periodo prolongado de tiempo, en tanto que YANACOCHA debía cumplir con proveer a DON CARLOS de residuos sólidos mensualmente, siendo el cumplimiento periódico en el tiempo esencial para la satisfacción de los intereses de ambas partes, no correspondiéndoles por ello la naturaleza jurídica de un contrato de compraventa.

En ese sentido, teniendo en cuenta el contenido de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 bajo análisis, así como el comportamiento de ambas partes desplegados durante la ejecución de los referidos contratos, advertimos que la voluntad de estos fue celebrar sendos contratos que, dentro de un marco de cooperación, les permita hacer viable su relación comercial en el tiempo, dotándolo, por un lado, de estabilidad (al significar una posibilidad de que las partes puedan celebrar cuando lo requieran futuros contratos para el suministro de bienes bajo ciertos parámetros preestablecidos) y, por otro lado, de flexibilidad (al permitir postergar la determinación de un elemento esencial del tipo contractual preconcebido (suministro) para un futuro momento, en el que si se llegase a celebrar los contratos de aplicación se podrá determinar en dicho momento con mayor certeza las necesidades e intereses de las partes).

Así pues, en este caso los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 configuran los **contratos marco de suministro**, ya que contienen todos los elementos mínimos correspondientes al tipo contractual “suministro”, salvo el objeto, pues se ha dejado la determinación de la cantidad del bien sobre el cual recaerán dichos contratos para un momento posterior, lo cual, efectivamente se fue dando durante el desarrollo de la relación comercial a través de las guías de remisión que YANACOCHA emitía a favor de DON CARLOS y que este aceptaba (sin estar obligado a ello previamente), en cada oportunidad que se transfería los residuos sólidos.

Concluyo que ello es así, en tanto conforme se ha mencionado en los contratos bajo análisis ambas partes señalaron que la cantidad de residuos sólidos era referencial y no constituía obligación para ninguna de las partes.

Asimismo, se estableció en dicho contrato que YANACOCHA emitiría una guía de remisión previamente en la cual determinaría la cantidad de residuos sólidos en cada oportunidad y, asimismo, DON CARLOS debía acudir a las instalaciones de este para la determinación de los bienes que iban a ser objeto del suministro de residuos sólidos.

Por otro lado, considero que, si bien mediante cada guía de remisión se efectuaba una transferencia independiente, mediante el acuerdo de ambas partes, no debe perderse de vista que el contrato marco es aquel que tiene por vocación integrarse en una relación funcional con los eventuales contratos futuros de aplicación, siendo la función económica única del “contrato marco de suministro” el abastecimiento de residuos sólidos y no únicamente una simple transferencia de propiedad, tan es así que, una vez celebrados los futuros contratos de aplicación a través de la emisión de las guías de remisión que DON CARLOS aceptaba, el contrato marco de suministro continuaba vigente, durante el periodo acordado por las partes para el abastecimiento de residuos sólidos, a la espera de la celebración de eventuales futuros contratos de aplicación.

CONCLUSIÓN: Los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005, corresponden a la naturaleza de “Contratos marco de suministro”, los cuales no generaban verdaderas obligaciones para las partes de celebrar futuros contratos; sin embargo, una vez emitidas las guías de remisión, que DON CARLOS aceptaba en cada oportunidad, estos constituían los contratos de aplicación de dichos contratos marco, cuya función económica era el abastecimiento de residuos sólidos.

1.2. ¿Se derivan obligaciones de servicios de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005?

Mi posición es que de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 sí se derivan obligaciones de las partes referidas al servicio de retiro de los residuos sólidos de las instalaciones de YANACOCHA, el cual realizaba DON CARLOS para satisfacer el interés de YANACOCHA a fin de que pueda desarrollar sus actividades con normalidad. Sustento mi posición, en base a los siguientes argumentos:

Mediante los contratos las partes buscan satisfacer sus intereses y necesidades a través de la adquisición e intercambio de **bienes y servicios**, los cuales constituyen el objeto sobre el que recae el contrato y que se realizan a través de prestaciones de dar, hacer o no hacer.

Ahora bien, en el presente caso, DON CARLOS sostiene que en los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 se pactó la venta de bienes (**obligaciones de dar**) referidos a la entrega de residuos sólidos, y prestaciones de servicios (**obligaciones de hacer**) referidos al retiro de los bienes de las instalaciones de YANACOCKA; de lo cual concluye que la cláusula de no exclusividad estipulada en la cláusula décimo primera de dichos contratos se encontraría referida únicamente a estos últimos, esto es, a los servicios contratados.

Así pues, cabe recordar que dicha cláusula dispone que:

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato **no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan**, pudiendo YANACOCKA contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.

Tal como se advierte, en dicha cláusula, ambas partes estipularon que **no existe exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios**, los cuales, como se ha mencionado, según DON CARLOS se encuentran referidos al retiro de residuos sólidos de las instalaciones de YANACOCKA.

Al respecto, DON CARLOS sustenta dicha posición en las cláusulas quintas de ambos contratos, específicamente los numerales 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7, así como en sus anexos, en los que se verificaría que no sólo se pactó la venta de bienes (obligación de dar), sino también se pactó la **prestación de servicios** (obligaciones de hacer: contratación de personal calificado para la evacuación de residuos sólidos (ítem 1 del anexo A), así como para la supervisión de las instalaciones, mantenimiento de drenes, registro de ingreso y salida de desechos, recepción en los almacenes, etc. (Ítem 2 del anexo A), entre otras obligaciones relacionadas netamente con la prestación de servicios estipuladas en los anexos 2, 3, y 4 de ambos contratos).

Por lo tanto, cabe preguntarse ¿el retiro de los bienes a cargo de DON CARLOS efectivamente configura una obligación, tal como lo sostiene dicha parte o simplemente se trata de una carga que debe cumplir el acreedor en virtud de ambos contratos?

Para absolver dicho cuestionamiento, considero pertinente tener en cuenta la diferencia entre obligación y carga. Así pues, por un lado, respecto a las obligaciones Felipe Osterling y Mario Castillo Freyre, señalan que estas no se traducen en un simple deber, sino que este corresponde a una relación jurídica. Es así que los referidos autores señalan que:

Por tanto, una obligación civil no es cualquier tipo de deber, ya que este deber corresponde a un **vínculo o relación jurídica**. Siguiendo con nuestro análisis, vemos que **la obligación que contrae el deudor, que es la “deuda”, constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser de dar, de hacer o de no hacer**, la que al ejecutarse queda pagada. (Osterling y Castillo, p. 660) (El destacado es mío)

Por su parte, respecto a las relaciones obligatorias Rómulo Morales Hervias (2008) señala que es aquella relación que vincula un derecho de crédito y un deber, para lograr la satisfacción de intereses de las partes. Es así que, el referido autor señala lo siguiente:

En una primera aproximación la relación jurídica puede ser definida como la relación jurídicamente regulada entre situaciones subjetivas (o entre sujetos titulares de situación subjetiva) entre ellas conectadas, de las cuales una está funcionalmente coordinada -en términos de necesidad [necessarieta]- a la satisfacción de la otra. **La particular relación que vincula el derecho de crédito y el deber o (si se quiere los sujetos que son titulares) lleva el nombre más específico de relación obligatoria.** (p. 330) (El destacado es mío)

De la misma manera, Paolo Zatti (2005) vincula a las obligaciones con las relaciones de crédito. Así pues, para dicho autor una relación de crédito se traduce en el derecho del acreedor de exigir la prestación debida, así como en el deber de colaboración del deudor para la satisfacción del interés del acreedor, tal como se señala a continuación:

El crédito es el **derecho de exigir a otra persona (el deudor) una «prestación»**, como el pago de una suma de dinero, la entrega de una cosa, la ejecución de una obra, etc. Tal derecho no se puede describir en términos de «lícito», es decir de facultad. Lo que cuenta, es más bien la **obligación [obbligatio] del deudor, es decir su deber [dovere] de colaborar para la satisfacción del interés del acreedor**; y desde el punto de vista del acreedor, es esencial el poder de exigir, es decir el hecho que su pretensión ponga en funcionamiento tales mecanismos para alcanzar la satisfacción de su interés. (Zatti, 2005, p. 11) (El destacado es mío)

Por su parte, la carga se diferencia del deber jurídico obligación, debido a que la carga hace referencia a un comportamiento que el sujeto debe cumplir para obtener un cierto resultado o efecto favorable. Así pues, Rómulo Morales (2008) define a la carga de la siguiente manera:

La carga es la necesidad de un comportamiento para realizar un interés propio. La carga es la situación de quien debe tener un determinado comportamiento si quiere tener la posibilidad de utilizar cualquier situación activa porque las normas subordinan tal posibilidad a la condición que él tenga aquel comportamiento.

De ahí que se ha expresado que la carga es la lógica necesidad de que, para la producción de determinados efectos, se realice la correlativa hipótesis de hecho. (p. 354-355) (El destacado es mío)

En la misma línea, Paolo Zatti (2005) señala que la carga se limita a establecer que a través de un determinado comportamiento el sujeto que lo realice podrá obtener un cierto resultado, sin que se encuentre obligado a ello. Es así que el referido autor señala que:

No siempre las normas jurídicas imponen un comportamiento (lo califican, como debido o prohibido). En algunos casos, la regla se limita a establecer que un cierto resultado puede ser obtenido sólo por quien realice (sin estar obligado) un determinado comportamiento: la situación del sujeto se llama, entonces, no deber jurídico [obbligatio], sino carga. (Zatti, 2005, p. 8) (Es destacado es mío)

Por lo tanto, la diferencia entre obligación y carga radica, principalmente, en que en esta última el comportamiento que deberá realizar el sujeto para satisfacer su propio interés no es impuesta, como en el caso de la obligación, sino que podrá realizarlo si así lo quiere. Así pues, Rómulo Morales (2008) señala al respecto que:

La carga indica la previsión normativa de una conducta impuesta a un sujeto solo si se quiere obtener un cierto resultado. La diferencia entre carga y obligación es evidente. **La obligación es una situación (de desventaja) necesitada a la cual el titular no puede dejar de cumplir, la carga impone condiciones y modalidades a quien quiera realizar su propio interés.** (p. 355) (El destacado es mío)

En ese sentido, avocándonos nuevamente al caso, se advierte que en ambos contratos en la **cláusula tercera** se estipuló que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCHA donde se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones, **sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA a “su libre criterio” considerara conveniente** y que, asimismo, en las cláusulas quintas de ambos contratos, específicamente los **numerales 5.4., 5.5., 5.6. y 5.7.**, así como de sus **anexos**, YANACOCHA precisó las exigencias y requisitos que deben reunir el personal a contratar para el “**servicio**” de evacuación de residuos sólidos.

Aunado a ello, es pertinente mencionar que en la cláusula segunda del contrato se señaló que YANACOCHA es una empresa dedicada a la explotación minera, y que producto de su actividad se generan residuos sólidos los cuales **deben ser debidamente desechados**, evacuados, almacenados o comercializados. Así pues, en la referida cláusula se menciona que:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El COMPRADOR [SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL] es una persona Jurídica debidamente constituida que se dedica entre otras cosas a la Compra y Venta de Residuos Sólidos, la misma que manifiesta estar capacitada para transportar, almacenar, reciclar y comercializar los bienes materia del presente Contrato.

YANACOCKA es una empresa dedicada a la explotación minera, que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos adquiere gran cantidad de barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos) que, luego de un determinado uso, deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas.

YANACOCKA es propietaria de los BIENES.

En ese sentido, considero que la actividad de retiro de bienes que debía realizar DON CARLOS corresponde a una obligación y que, por lo tanto, se encontraba obligado a cumplir con dicho servicio a fin de satisfacer el interés de YANACOCKA, pues de otro modo dicha empresa minera no podría continuar cumpliendo con normalidad sus actividades.

CONCLUSIÓN: Si bien de la prestación del retiro de bienes se derivará también un beneficio para DON CARLOS de poder disfrutar de los bienes residuos sólidos, predomina en este caso el vínculo jurídico establecido por el interés y necesidad de YANACOCKA en el cumplimiento de la prestación referida al servicio de transporte de residuos sólidos.

1.3. ¿Cómo se debe interpretar la cláusula de no exclusividad formulada por ambas partes en los contratos materia de controversia?

Mi posición es que la cláusula de no exclusividad se encuentra referida a los servicios de retiro de residuos sólidos de las instalaciones de YANACOCKA. Asimismo, respecto de la prestación de dar bienes no se pactó cláusula de exclusividad, por lo que, no podría sostenerse que DON CARLOS tenía exclusividad alguna respecto de la transferencia de los residuos sólidos que YANACOCKA producía como resultado de sus actividades. Sustento mi posición, en base a los siguientes argumentos:

De lo expresado en el apartado anterior concluimos que la cláusula de no exclusividad al referirse a “servicios” se encuentra referida al retiro de residuos sólidos, por lo que,

YANACOCHA podía celebrar contratos con terceros respecto a la evacuación y transporte de dichos bienes.

Más aun, no podría ser de distinta manera desde que la redacción de la cláusula décimo primera de ambos contratos (cláusula de no exclusividad) hace referencia al deudor y acreedor dentro de una relación jurídica de servicio y no de entrega de bienes. Me explico, en dicha cláusula se menciona que:

CLÁUSUSLA DÉCIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato **no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan**, pudiendo YANACOCHA contratar o subcontratar los servicios de otra empresa **para que preste la labor a que se refiere este documento**.

Tal como se advierte, en ambos contratos se menciona que YANACOCHA podrá en virtud de dicha cláusula contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refieren dichos contratos.

Siendo ello así, debemos precisar que, conforme lo hemos determinado hasta este punto, ambos contratos contienen prestaciones de dar, así como prestaciones de hacer referidas al servicio de retiro de residuos sólidos de las instalaciones de YANACOCHA. Así pues, en las prestaciones de dar, YANACOCHA es el deudor y DON CARLOS el acreedor de la prestación de entrega de los residuos sólidos, mientras que, respecto a las prestaciones de hacer sucede a la inversa, ya que DON CARLOS es el deudor de la prestación de retiro de los residuos sólidos y YANACOCHA el acreedor de dicha prestación.

Por lo tanto, cuando la cláusula de no exclusividad hace referencia a que **YANACOCHA podrá en virtud de dicha cláusula contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refieren los contratos**, no tendría sentido alguno interpretar que dicha cláusula hace referencia a las prestaciones de dar (entrega de los residuos sólidos), pues en estas YANACOCHA era el deudor de la prestación. En otras palabras, no tendría sentido señalar que, en virtud de la cláusula de no exclusividad, YANACOCHA podría contratar los servicios de otra empresa para que preste la labor de “adquirir los residuos sólidos”, tal como se advierte ello es un contrasentido, pues la redacción de dicha cláusula no corresponde a la naturaleza jurídica de una prestación de

dar que se configura en un contrato de suministro de bienes, sino a una de servicios en la que YANACOCHA es el acreedor.

Ahora bien, cabe preguntarnos, de ser ello así ¿YANACOCHA sí se encontraba facultado a transferir los residuos sólidos a terceros?

Pues bien, para absolver dicho cuestionamiento cabe recurrir a lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico en materia de suministro de bienes. Así pues, tenemos que el artículo 1617 del Código Civil señala que:

Artículo 1617°.- Si la cláusula de exclusividad se pacta en favor del beneficiario del suministro, el suministrante no puede, directa ni indirectamente, efectuar prestaciones de igual naturaleza que aquellas que son materia del contrato, en ningún otro lugar.

Tal como se advierte, de las normas aplicables al tipo contractual “suministro” es posible pactar la exclusividad a favor del suministrado; sin embargo, en los contratos materia de análisis no se pactó nada respecto a ello, por lo que, no podría sostenerse que DON CARLOS tenía exclusividad alguna respecto de la transferencia de los residuos sólidos que YANACOCHA producía como resultado de sus actividades.

CONCLUSIÓN: La estipulación de no exclusividad pactada en la cláusula décimo primera de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 se encuentra referida al servicio de retiro de los residuos sólidos. Asimismo, respecto de la prestación de dar bienes no se pactó cláusula de exclusividad, por lo que, no podría sostenerse que DON CARLOS tenía exclusividad alguna respecto de la transferencia de los residuos sólidos que YANACOCHA producía como resultado de sus actividades.

1.4. ¿YANACOCHA incurrió en responsabilidad? ¿Corresponde que DON CARLOS sea indemnizado?

Mi posición es que, en el presente caso, YANACOCHA no incurrió en responsabilidad, pues no incumplió el contrato. En consecuencia, no corresponde que DON CARLOS sea indemnizado.

Conforme Lizardo Taboada (2003) sostiene los requisitos que se debe presentar para que se configure responsabilidad civil están comprendidos por: a) la antijuricidad, b) el daño causado, c) relación de causalidad y d) los factores de atribución (p. 95-100).

Se entenderá como **conducta antijurídica** cuando la conducta vulnera el ordenamiento jurídico. Esta puede configurarse como el incumplimiento total de una obligación, el cumplimiento parcial, el cumplimiento defectuoso o el cumplimiento tardío o moroso.

El **daño** causado es la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que, en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión. Asimismo, Taboada sostiene que los daños pueden ser de dos categorías, patrimoniales y extrapatrimoniales. Los daños patrimoniales son de dos clases: el daño emergente y lucro cesante y, en lo concerniente al daño extrapatrimonial, el Código Civil se refiere al daño moral y al daño a la persona.

En cuanto a la **relación de causalidad**, si no existe una relación jurídica de causa -efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase.

Por último, Taboada sostiene brevemente como requisito final **los factores de atribución**, los que serán considerados como determinantes de la responsabilidad civil. En materia de responsabilidad contractual, el factor de atribución es la **culpa leve, inexcusable y el dolo**. Estos se encuentran regulados en los artículos 1318, 1319 y 1320 de Código Civil, respectivamente.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad civil considero pertinente revisar la regulación desarrollada en el Código Civil. Así tenemos que, el artículo 1321 de dicho cuerpo normativo menciona que:

Art. 1321°.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la

obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Tal como se advierte, de dicho artículo, queda sujeto a indemnización quien incumple el contrato por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. Respecto a dichos factores de atribución, el Código Civil señala lo siguiente:

Artículo 1318°.- Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

Artículo 1319°.- Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

Artículo 1320°.- Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

Ahora bien, en el presente caso, la pretensión de DON CARLOS referida a la indemnización –resarcimiento⁸- por daños y perjuicios, se sustenta en el supuesto incumplimiento por parte de YANACOCHA de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 al no haber cumplido dolosamente con asegurar la cantidad de residuos sólidos pactada; sin embargo, tal como lo hemos desarrollado en el presente caso dichos contratos son “contratos marco de suministro”, los que no generaban la obligación para ninguna de las partes de suscribir los futuros contratos de aplicación y, en consecuencia, no aseguraban una cantidad determinada de residuos sólidos, por lo que no se ha verificado tal incumplimiento (conducta antijurídica) por parte de YANACOCHA.

CONCLUSIÓN: YANACOCHA no incurrió en responsabilidad pues no se verifica la conducta antijurídica, que constituye uno de los elementos necesarios para poder

⁸ Véase sobre la diferencia entre indemnización y resarcimiento, Fernández Cruz (2019, p. 165-166). A pesar de que, como lo ha mencionado Gastón Fernández, el Código Civil no es muy riguroso al diferenciar ambos conceptos (indemnización y resarcimiento), debe entenderse que lo solicitado por DON CARLOS en su demanda se encuentra referido al **resarcimiento** de daños, el cual hace referencia a un daño patrimonial, pues a diferencia de este, en palabras de dicho autor la indemnización “*se vincula a las hipótesis concretas en las cuales se procede al pago de una suma de dinero frente a una pérdida sufrida, pero con criterios distintos a los reservados para el resarcimiento*”, como sucedería, por ejemplo, en el caso del pago de un justiprecio en un supuesto de expropiación.

determinar responsabilidad civil por parte de este, en tanto en el presente caso los contratos CV 001-2004 y 003-2005 son “contratos marco de suministro”, los que no generaban la obligación para ninguna de las partes de suscribir los futuros contratos de aplicación. Por lo tanto, no corresponde que YANACOCHA indemnice a DON CARLOS.

2. Evaluación de la controversia en la vía Arbitral:

2.1.¿El Árbitro Único procedió correctamente al resolver en base a argumentos que no fueron aportados por las partes en el proceso?

Mi posición es que el Árbitro Único procedió correctamente, en tanto aplicó el principio de Iura Novit Curia (o Iura Novit Arbitrator) en el arbitraje; sin embargo, considero que debió procurar a las partes la oportunidad del contradictorio respecto al derecho que aplicó en el Laudo. La presente posición se sustenta en los siguientes argumentos:

2.1.1. ¿Cuál es la naturaleza del Arbitraje?

El arbitraje es un mecanismo de solución de controversias heterocompositivo, alternativo y especializado, al cual se someten las partes como resultado de un acuerdo de voluntades, a través del cual renuncian al mecanismo natural de solución de controversias que provee el Estado y se someten a la decisión vinculante y final emitida por los árbitros en el laudo, el cual tendrá calidad de cosa juzgada.

Sobre la naturaleza del arbitraje, existen cuatro teorías en doctrina, las cuales son: i) Teoría contractual, ii) Teoría jurisdiccional, iii) Teoría mixta o híbrida, y iv) Teoría autónoma. En ese sentido, haremos un breve repaso por cada una de dichas teorías siguiendo a Fernando Cantuarias Salaverry y José Luis Repetto, a fin de poder señalar cuál es la teoría adoptada en nuestro ordenamiento jurídico.

Pues bien, los referidos autores señalan que, conforme a la **teoría contractual**, el arbitraje nace y se desarrolla a partir del contrato y produce efectos por la sola voluntad de las partes, sin necesidad del reconocimiento del Estado. Es decir, se privilegia la autonomía de la voluntad y se excluye cualquier influencia o control del Estado (Cantuarias y

Repetto, 2014, p. 2-3). Así pues, en nuestro ordenamiento jurídico, la teoría contractual del arbitraje tendría sustento en los artículos 62 y 63 de la Constitución, los cuales señalan que:

Artículo 62.-

(...)

Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Artículo 63.-

(...)

El Estado y las demás personas de derecho público **pueden someter las controversias derivadas de relación contractual** a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. **Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional**, en la forma en que lo disponga la ley.

Sin embargo, tal como lo mencionan Fernando Cantuarias y José Luis Repetto (2014), esta teoría es criticada, en tanto parece olvidar que el laudo -que es producto del proceso y lo que realmente interesa a las parte- constituye cosa juzgada y produce efectos jurídicos, los cuales requieren del reconocimiento del Estado, de lo contrario, estaríamos ante un simple contrato con efectos únicamente para las partes.

De otro lado, siguiendo a los mismos autores, conforme a la **teoría jurisdiccional**, el arbitraje es la manifestación de una función jurisdiccional delegada por el Estado soberano y plenipotenciario a las partes para que resuelvan sus controversias, por lo que, produce efectos por voluntad de este y su *ius imperium* (Constitución y ley). Es así que, conforme a esta teoría, el arbitraje es jurisdicción, porque así lo establece el Estado, siendo la figura del árbitro equiparada a la de un juez (Cantuarias y Repetto, 2014, p. 4-5).

Al respecto, el arbitraje como función jurisdiccional ha sido igualmente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 139, inciso 1 de la Constitución de 1993, el cual señala lo siguiente⁹:

Artículo 139.-

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. **No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral**

(...). (el subrayado es agregado).

Sin embargo, esta teoría tampoco ha sido exenta de críticas, pues los referidos autores señalan, entre otros, que esta no reconoce que el arbitraje nace de la autonomía de la voluntad de las partes, lo que resulta importante al determinar la aplicación de las reglas de su funcionamiento, como por ejemplo la libertad de regulación del procedimiento inherente al arbitraje. Asimismo, bajo esta teoría existiría un peligro constante de que baste una norma emitida por el Estado para que el arbitraje desaparezca o se vacíe de contenido al mismo, así como existe un peligro de que se equipare la figura del juez a la del árbitro, exigiendo, por ejemplo, los mismos requisitos para su designación.

Por otro lado, se encuentra la **teoría autónoma**, considerada como un “desarrollo de la teoría mixta”, la cual señala que el arbitraje debe entenderse como una figura jurídica “*deslocalizada o anacionalizada*”, esto es un “*régimen independiente, libre y emancipado de cualquier ordenamiento jurídico*” (Cantuarias y Repetto, 2014, p. 7-8). Sin embargo, tal como lo mencionan Fernando Cantuarias y José Luis Repetto la principal crítica a esta teoría es que cabría preguntarse ¿cómo se ejecuta entonces el laudo?

Finalmente, encontramos la **teoría mixta o híbrida**, la cual combina la teoría contractual y la teoría jurisdiccional. Al respecto, según los referidos autores esta teoría reconoce que

⁹ Originalmente la función jurisdiccional del Arbitraje se reconoció por primera vez en la Constitución Política del Perú de 1979, en los siguientes términos:

Artículo 233. Son garantías de la administración de justicia:

1.- La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar.

el origen voluntario del arbitraje es esencial, así como también lo será el reconocimiento del Estado. En ese sentido, bajo esta teoría el arbitraje es un **contrato con efectos jurisdiccionales (cosa juzgada)** (Cantuarias y Repetto, 2014, p. 5-6).

Ahora bien, ambas teorías antes mencionadas -tanto la teoría contractual y jurisdiccional- tendrían sustento en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, en la misma línea de Cantuarias Salaverry y José Luis Repetto, considero que la naturaleza del arbitraje se define en base a una combinación de ambas teorías, pues cada una aislada no comprende la verdadera esencia del arbitraje, el cual **nace de un acuerdo de voluntades, pero que para su eficacia jurídica en el ordenamiento necesita del reconocimiento del Estado.**

En efecto, para los referidos autores la naturaleza del arbitraje corresponde a una “compatibilización” de las teorías antes descritas, pues, por un lado, reconoce la autonomía de la voluntad de las partes como esencial, mientras que, por el otro, considera que se debe tomar en cuenta que, sin reconocimiento del Estado el arbitraje carecería de efectos y, por lo tanto, sería de poca utilidad. Así pues, los referidos autores señalan que:

Nosotros consideramos que esta postura [teoría mixta] es la más acertada. En efecto,

imaginemos por un momento, que no existe ley de arbitraje. Pues bien, en ese escenario, difícilmente el acuerdo de voluntades de las partes podría impedir la competencia exclusiva del Poder Judicial. **En otras palabras, es el marco legal el que sin duda alguna, al reconocer de manera expresa la autonomía de la voluntad de las partes plasmada en un convenio arbitral, limita la intervención judicial.** Y lo hace además con el reconocimiento legal de los principios kompetenz.kompetenz y separabilidad del convenio arbitral y con una adecuada regulación de la excepción de convenio arbitral, sin los cuales el arbitraje simplemente no podría funcionar o lo haría de manera menos eficiente.

Es más, una decisión de los árbitros (denominado laudo) que no tuviera la calidad de cosa juzgada, simplemente no tendría mayor eficacia, y ese reconocimiento requiere de un apoyo netamente normativo.

Pero, al mismo tiempo, es inadmisibles que no se reconozca la importancia significativa que tiene la autonomía de voluntad de las partes en la configuración del arbitraje y en el establecimiento de sus reglas que regularán las actuaciones arbitrales.

Por tanto, **es correcto cuando esta teoría postula, con absoluta razón, que el arbitraje es un acuerdo de voluntades (un contrato) que tiene efectos jurisdiccionales.**

(Cantuarias y Repetto, 2014, p. 6-7) (El destacado es mío)

Sin embargo, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado en un precedente vinculante (“Caso Cantuarias”) que la naturaleza del arbitraje responde a la **teoría jurisdiccional**. Así pues, en la sentencia recaída en el EXP. Nro. 6167-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional señaló que:

Es justamente, la naturaleza propia de la jurisdicción arbitral y las características que la definen, las cuales permiten concluir a este Colegiado que **no se trata del ejercicio de un poder sujeto exclusivamente al derecho privado, sino que forma parte esencial del orden público constitucional**. La facultad de los árbitros para resolver un conflicto de intereses **no se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes del conflicto, prevista en el artículo 2 inciso 24 literal a de la Constitución, sino que tiene su origen y, en consecuencia, su límite, en el artículo 139 de la propia Constitución**.

(El destacado es mío)

Asimismo, en dicha sentencia se señala que la existencia de una “jurisdicción arbitral” se configura cuando existe un conflicto entre las partes, sobre el cual existe un interés social en su composición, por medio de la intervención del Estado a través de un tercero imparcial y de la aplicación de la ley. Es así que, **los árbitros están sujetos -al igual que los jueces- a los preceptos constitucionales y a los principios y derechos de la función jurisdiccional que, en todos los casos, es única**. Por lo que, el arbitraje sería un tipo de jurisdicción especial, compuesta por dos dimensiones, dimensión subjetiva (derivado del acuerdo de las partes y sujeto a ello) y objetiva (respeto a la supremacía normativa). Así pues, en la referida sentencia se menciona que:

De allí que el proceso arbitral tiene una doble dimensión pues, aunque es fundamentalmente **subjetivo** ya que su fin es proteger los intereses de las partes, también tiene una dimensión **objetiva**, definida por el respeto a la supremacía normativa de la Constitución, dispuesta por el artículo 51° de la Carta Magna; ambas dimensiones, (subjetiva y objetiva) son interdependientes y es necesario modularlas en la norma legal y/o jurisprudencia. **Tensión en la cual el árbitro o tribunal arbitral aparece en primera instancia como un componedor jurisdiccional, sujeto, en consecuencia, a la jurisprudencia constitucional de este Colegiado.** Así, la jurisdicción arbitral, que se configura con la instalación de un Tribunal Arbitral en virtud de la expresión de la voluntad de los contratantes expresada en el convenio arbitral, no se agota con las cláusulas contractuales ni con lo establecido por la Ley General de Arbitraje, sino que se convierte en **sede jurisdiccional constitucionalmente consagrada, con plenos derechos de autonomía y obligada a respetar los derechos fundamentales.** Todo ello hace necesario que este Tribunal efectúe una lectura iuspublicista de esta jurisdicción, para comprender su carácter privado; ya que, de lo contrario, se podrían desdibujar sus contornos constitucionales. (El destacado es mío)

Sin embargo, en este extremo Cantuarias Salaverry y José Luis Repetto discrepan rotundamente con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, pues consideran que, al haber optado por reconocer únicamente la naturaleza jurisdiccional del arbitraje, podría estar desnaturalizando al mismo, ya que, por ejemplo, abre las puertas a la posibilidad de que pudieran formularse recursos de amparo o de anulación del laudo indiscriminadamente, situación que habría intentado evitar posteriormente el propio Tribunal Constitucional con la sentencia emitida en el Exp. N° 00142-2011-PA/TC (“Caso María Julia”). Así pues, los referidos autores señalan:

En nuestra opinión el Tribunal Constitucional simplemente se ha enredado en su propia telaraña para tratar de solucionar un problema (el amparo contra un laudo) que él mismo creó al abrazar sin mayor análisis y reflexión la teoría jurisdiccional. Esto se pudo evitar afirmando correctamente que **el arbitraje es un contrato con efectos jurisdiccionales y**

que, por lo tanto, la única vía para atacar la validez de un laudo es el recurso de anulación previsto por las partes al momento en el que, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, decidieron pactar el arbitraje. (Cantuarias y Repetto, 2014, p. 10) (El destacado es mío)

Cabe señalar que, considero de vital importancia la introducción realizada hasta este punto, referida a la naturaleza del arbitraje, pues acogemos las observaciones realizadas por Fernando Cantuarias y José Luis Repetto, en el sentido de que en el Perú se ha puesto en peligro en numerosas situaciones al arbitraje y, en consecuencia, las ventajas que aporta tanto a las partes para la solución de sus controversias, como a toda la sociedad en general, pues las inversiones que se hagan en nuestro país, tanto nacionales como extranjeras, dependen también de cuán atractivo resulte arbitrar en nuestro país.

Considero, al igual que los referidos autores, que el problema desde sus orígenes ha pasado por un mal entendimiento de la naturaleza del arbitraje por parte del legislador y el poder judicial e incluso por parte de los usuarios e intervinientes en el arbitraje, ya que las partes, centros de arbitraje e inclusive los propios árbitros han demostrado una tendencia de judicializar el proceso arbitral cuando en realidad este se distingue de aquel por ser más flexible, especializado, ágil, menos formalista y que responde sobre todo en su origen a la voluntad de las partes de excluirse de la jurisdicción judicial.

Así pues, basta mencionar que son las partes las que deciden optar por el arbitraje, a fin de poder establecer sus propias reglas con las que se administrará el proceso, podrán designar a los árbitros que resolverán la controversia según la especialidad a la que se abocará a resolver, etc. ¿Qué sentido tendría en todo caso para las partes pactar un convenio arbitral para excluirse del arbitraje y asumir el costo que implique dicho proceso si finalmente tendrá las mismas características que un proceso judicial? No se debe olvidar que el arbitraje si bien es jurisdicción, tiene su origen en la autonomía de la voluntad de las partes y no se debe pasar por alto ello, más aun cobra mayor sentido si se tiene en cuenta que en arbitraje solo se puede ventilar controversias relativas a derechos disponibles de las partes.

En efecto, el principal requisito para que una materia sea arbitrable es que ésta sea

disponible. Así pues, de acuerdo con Jorge Suescún Melo (2005), “un derecho es disponible cuando sobre él ejerce total dominio su titular, de tal modo que puede hacer todo lo que desee en relación con él” y, bajo esa línea, “Si una persona puede disponer de un derecho (inclusive renunciándolo), es natural que pueda también conferir a un tercero, aunque no sea un Juez de Estado, la potestad de determinar la suerte de ese derecho. De lo cual se deriva que los derechos que pueden someterse a juicio de los árbitros son aquellos disponibles” (p. 256).

Por su parte, Fernando Cantuarias (2015), señala que:

Los árbitros no son jueces, como afirmamos en otra oportunidad, el arbitraje es esencialmente un hijo del consentimiento, de la libertad, que tiene efectos jurisdiccionales. La teoría mixta del arbitraje es la más aceptada en el mundo entero y la que tiene mayor relevancia entre los más destacados comentaristas especializados en el arbitraje.

A pesar de ello, nuestro Tribunal Constitucional a partir de una lectura literal y nada reflexiva de nuestra Constitución y desconociendo abiertamente la autonomía de voluntad privada (en otras palabras, la libertad) y el rol trascendental que juega en el arbitraje, simplemente ha señalado que el arbitraje es una jurisdicción, aceptando la teoría jurisdiccionalista del arbitraje. Nadie niega que el arbitraje tenga efectos jurisdiccionales (por ejemplo, el laudo tiene calidad de cosa juzgada), pero es necesario poner en su real dimensión e importancia gravitante y esencial a la autonomía de la voluntad de las partes, que se configura al momento de pactar el arbitraje para la solución de las controversias. Como explicamos anteriormente, **uno de los fallidos resultados de considerar al arbitraje como una jurisdicción, es asemejar (nuevamente sin reflexión alguna) conceptos judiciales al arbitraje.** (p. 41)

CONCLUSIÓN: Pese a lo mencionado respecto al desarrollo en la jurisprudencia peruana sobre la naturaleza del arbitraje, es innegable la **naturaleza mixta del arbitraje**, el cual, a diferencia del proceso judicial, es un mecanismo de solución de controversias **flexible, ágil y especializado**, en donde los árbitros, quienes resuelven las controversias, son designados por las propias partes, por lo que finalmente serán estas quienes por voluntad propia asumirán el riesgo de dicho encargo.

2.1.2. ¿Qué es el principio de *Iura Novit Curia*?

El *iura novit curia* es un principio cuyo significado es “*El tribunal conoce el derecho*”, del cual se deriva el deber del juez de aplicar el derecho cuando este no ha sido invocado por las partes o ha sido mal invocado por estas.

Dicho aforismo al ser un principio resulta aplicable sin la necesidad de ser positivizado; sin embargo, cabe mencionar que este ha sido regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil y el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, tal como se muestra a continuación:

Título Preliminar del Código Civil

Artículo VII.- Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Título Preliminar del Código Procesal Civil

Artículo VII.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Asimismo, respecto a dicho aforismo Monroy (2020) señala que, si bien este ha sido incorporado en el Código Civil, su naturaleza es evidentemente procesal y cobra especial relevancia en la etapa de decisión o sentencia cuando las partes no calificaron el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, o, a su criterio, lo hicieron erróneamente. Es así que el referido autor señala que:

Como puede verse, el Código Civil incorpora una norma de carácter eminentemente procesal, que es concordante con el artículo VII del Código Procesal Civil. En términos generales, el aforismo contiene una actividad que corresponde al juez durante la sustanciación de un proceso, generalmente, en la etapa de decisión o sentencia, que **consiste en calificar jurídicamente el conflicto de intereses o la incertidumbre**

jurídica que constituye la pretensión discutida en el proceso. Esta función de calificar le sobreviene al juez como consecuencia de cualquiera de estas situaciones: porque las partes no lo hicieron o porque, en opinión del juez, lo hicieron erróneamente. (Monroy, 2020, p. 45) (El destacado es mío)

Además, el referido autor señala que el *iura novit curia* es un poder del juez, pero, a la vez, es también un deber, debido a que al haberle delegado el Estado la facultad de administrar justicia, todo sujeto de derecho podrá exigir a dicho Estado que le otorgue tutela jurisdiccional, mas aun si tenemos en cuenta que nos encontramos bajo un sistema procesal inquisitivo, en el que el juez debe privilegiar resolver el caso en justicia, más allá de la opinión de los particulares. Es así que, el referido autor señala que:

Dentro de un sistema procesal inquisitivo como el nuestro, en el que el predominio de la decisión de los particulares es sustituido por la dirección y autoridad del juez, tiene una importancia determinante el aforismo materia de estudio. Cuando esta enmienda el error en la calificación jurídica cometida por la(s) parte(s), está prescindiendo de la opinión de los particulares y privilegiando el objetivo final del proceso, vale decir, la **paz social en justicia.**

En ese sentido, el **iura novit curia constituye un deber del juez.** El aforismo se sustenta en una presunción que tiene la calidad de *iuris et de iure*, es decir, que no admite prueba en contrario. También se sustenta en un presupuesto de hecho. La presunción es que el juez conoce el derecho. El presupuesto de hecho es que las partes no están obligadas a una calificación jurídica correcta de sus pretensiones. Por tanto, si se presume que el juez conoce el derecho, atendiendo al objetivo final del proceso, se concluye que tiene el deber de aplicar al proceso el derecho que corresponda.

Creemos, pues, que resulta equivocada la referencia del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, cuando señala que es una “obligación” del juez aplicar la norma jurídica pertinente, ya que si bien existe cierta identidad entre los conceptos de deber jurídico y obligación, el carácter extrapatrimonial del primero y la ubicación excepcional del órgano jurisdiccional (juez) respecto de un conflicto de intereses o de una

incertidumbre jurídica, determinan que el concepto obligación no sea el más indicado para designar normativamente una conducta necesaria del juez. **Por lo expuesto, nos parece que en lugar del concepto obligación, se adecúa a la naturaleza del aforismo el concepto deber.** (Monroy, 2020, p. 45-46) (El destacado es mío)

Asimismo, en doctrina se señala que el ejercicio del Iura Novit Curia por parte del juez se encuentra limitado, pues este deberá respetar la pretensión procesal sometida al proceso. En ese sentido, Monroy (2020) señala que:

Ahora bien, la aplicación del aforismo jamás puede modificar el objeto de la pretensión especificada por el titular del derecho. Dicho de otra manera: lo que las partes piden no puede ser modificado por el juez en aplicación del aforismo iura novit curia. Vale aclarar que la pretensión procesal es la manifestación de voluntad a través de la cual una persona reclama un derecho contra otra ante el órgano jurisdiccional. La pretensión procesal como declaración de voluntad contiene una petición al juez; esta petición consiste en un efecto jurídico específico, este efecto es el objeto de la pretensión a la que nos hemos referido antes”. (p. 47)

De otro lado, los hechos aportados por las partes al debate procesal también constituyen un límite a la aplicación del Iura Novit Curia, es así que, en doctrina se señala que:

Del otro lado, Ortells Ramos refiere que: “El actor puede proponer en la demanda una calificación jurídica (...), la calificación jurídica es materia de debate en el proceso (...), pero el juzgador no está vinculado a resolver según las tesis jurídicas sostenidas por las partes, sino que, **respetando los hechos y la petición que identifican el objeto del proceso, puede realizar la calificación jurídica que estime más correcta y lo mismo puede hacer con aquellos hechos no identificadores del objeto del proceso (...)**”. Para mejor comprensión a manera de ejemplo podríamos decir que el fundamento jurídico puede estar sustentado en un caso de responsabilidad civil; y la norma aplicable será la que corresponda a la responsabilidad objetiva o subjetiva. (Ormazábal, 2007, como se citó en Simons, 2020, p. 51) (El destacado es mío)

En el mismo sentido, se ha redactado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual dispone que el juez “*no puede ir más allá del petitório ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes*”.

Finalmente, considero resaltar que en doctrina se ha mencionado que incluso la aplicación del *Iura Novit Curia* sea válida, este puede derivar en consecuencias injustas, por lo que se debe procurar su aplicación en armonía con el derecho de defensa de las partes, especialmente referido a la oportunidad de ser oídos y poder ejercer el derecho al contradictorio en un proceso.

En ese sentido, en doctrina al referirse al contradictorio se señala lo siguiente:

Peyrano indica que “(...) el juzgador debe ser prudente y particularmente respetuoso de la congruencia, porque de no ser así fácilmente puede crear un verdadero estado de indefensión para las partes que han armado su estrategia sobre la base de normas que, a la postre, resultan inaplicables en virtud de la incidencia de aquel”. A ello agrega el maestro argentino: “**Aun en la hipótesis de que resulte legítima la utilización del principio *iura novit curia*, ello no impide que su uso válido acarree, en ciertos casos, consecuencias injustas.** Por ello nos parece sumamente interesante y digna de ser tomada en cuenta, la opinión de un grupo de procesalistas españoles (...), conscientes del problema (...) se inclinan por una **limitación en la aplicación de la regla *iura novit curia* en el sentido de oír previamente a las partes cuando el tribunal pretende formar su decisión en argumentos jurídicos no aducidos por las partes que entrañen una modificación dada a los hechos en el debate.**”

Es por ello, que la doctrina procesal invoca a una armonización del *iura novit curia* con el derecho a la defensa. “**Porque la aplicación de normas jurídicas diferentes de las alegadas por el actor merece, tanto como los hechos, ser objeto de debate contradictorio, con el fin de que las partes (...), puedan realizar las objeciones que estime oportunas respecto de la aplicabilidad de la norma jurídica que el juzgador**

reputa acertada o de aplicación al caso. O, incluso, cabe que la aplicación de la nueva norma implique alterar el reparto inicial de la carga de la prueba, lo que a su vez haya de conducir a ofrecer al demandado la oportunidad de aportar pruebas de las que antes no tenía necesidad de valerse”. (Peyrano, 1978, como se citó en Simons 2020, p. 52) (El destacado es mío)

Asimismo, el referido autor refiere que la necesidad de armonizar ambos elementos, esto es, el *Iura Novit Curia* y, de otro lado, el derecho al contradictorio, ha sido advertido en nuestro país por Marcial Rubio. Es así que, en doctrina se señala que:

En sede nacional, ha sido **Marcial Rubio, quien también advirtió el riesgo de generar indefensión, cuando se aplica una norma no citada en un estado del proceso en el que la parte perjudicada no pueda ejercer su derecho a la defensa frente a ella.** Sea porque no la tomó en consideración al plantear su defensa, o bien porque se le exigiría probanza adicional que ya no podría ejercer. (Rubio, 1998, como se citó en Simons, 2020, p. 53) (El destacado es mío)

CONCLUSIÓN: El principio *Iura Novit Curia* implica un deber del juez de aplicar derecho cuando las partes no lo invocaron o habiéndolo hecho no lo invocaron correctamente. Sin embargo, el juez no debe extralimitarse en su aplicación, ya que debe respetar el petitorio sometido a su conocimiento, así como los hechos aportados por ambas partes en el proceso. Asimismo, considero que para la aplicación de este principio debe garantizarse dentro de lo posible el contradictorio sobre la aplicación del derecho que el juez considere que es aplicable para la solución de la controversia, de lo contrario podría vulnerarse el derecho de defensa de las partes.

2.1.3. ¿Es posible aplicar el Iura Novit Curia en el arbitraje?

Considero importante señalar en este punto que la anterior norma vigente, Ley General de Arbitraje, la cual es aplicable al análisis del presente caso, no obedecía completamente a la naturaleza del arbitraje, pues tendía a judicializar las actuaciones arbitrales al someter ciertos supuestos a la decisión final del Poder Judicial, tales como, la designación de los árbitros, recusación de árbitros e incluso el recurso de apelación del laudo.

Ello afectaba los intereses de las partes, quienes acudían justamente al arbitraje a fin de no someterse a un proceso judicial. Es así que, a través de la nueva Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo Nro. 1017 el legislador procuró reafirmar la autonomía del arbitraje, limitando la interferencia del Juez en las actuaciones arbitrales, así como deslindando del proceso arbitral prácticas judiciales y la aplicación del Código Procesal Civil al arbitraje.

En efecto, antes de la emisión de la vigente Ley de Arbitraje, se creía que el Código Procesal Civil resultaba aplicable al arbitraje, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Código Procesal Civil, la cual señala lo siguiente:

PRIMERA.-

Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Sin embargo, con la emisión de la actual Ley de Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo Nro. 1017 se zanjó dicha interpretación, al disponer en la Décima Disposición Complementaria que las normas contenidas en la Ley de Arbitraje prevalecen sobre las normas del Código Procesal Civil, tal como se muestra a continuación:

DÉCIMA.-

Las disposiciones procesales de esta norma respecto de cualquier actuación judicial **prevalecen sobre las normas del Código Procesal Civil.**

Asimismo, dicho dispositivo debe ser leído en concordancia con el artículo 34, numeral 3 de la nueva Ley de Arbitraje, el cual dispone que:

Artículo 34.-

(...)

3. Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, **el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales, así como a los usos y costumbres en materia arbitral.**

En ese sentido, con ello quedó zanjada cualquier discusión que pudiera haber sobre la aplicación del Código Procesal Civil al arbitraje, lo que no obsta que pueda aplicarse al mismo figuras correspondientes a la Teoría General del Derecho o Teoría de Procesal Civil. En ese sentido, Oswaldo Hundskopf (2013) ha mencionado que:

Es cierto que ahora la regulación de las actuaciones arbitrales se ha distanciado de la del proceso judicial, con la justificada intención de consolidar un espacio propio, pues debido a la recurrente invocación que se hacía de la primera disposición complementaria del Código Procesal Civil, según la cual todas sus disposiciones se aplicaban supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, estas se solían utilizar y aplicar en los arbitrajes, lo que originaba, en la práctica, una judicialización del arbitraje en su desarrollo procesal. Esto es lo que se ha querido corregir o enmendar con la décima disposición complementaria de la L de A, anteriormente mencionada. (p. 42)

Por lo tanto, en base a lo desarrollado en este punto, se puede concluir que bajo la Ley General de Arbitraje era menos discutible la aplicación del principio Iura Novit Curia en el arbitraje, pues era común aplicar el Código Procesal Civil, en el cual se encuentra reconocido expresamente dicho principio.

Sin embargo, considero que aún con la Nueva Ley de Arbitraje es posible sostener que resulta de aplicación el principio Iura Novit Curia en sede arbitral, ya que, si bien, conforme lo hemos señalado anteriormente, la naturaleza del arbitraje es distinta a la naturaleza de un proceso civil, el Iura Novit Curia es un principio que irradia a todo

nuestro ordenamiento jurídico sin necesidad de ser positivizado, por lo que es posible que los árbitros lo apliquen a pesar de no estar reconocido expresamente en la Nueva Ley de Arbitraje. Mas aun, considero que incluso en el arbitraje sería más sencillo para los árbitros armonizar su aplicación, con el derecho de contradicción de las partes, pues el arbitraje y la flexibilidad que la caracteriza podría aportar en ese sentido.

Ahora bien, avocándonos nuevamente al caso bajo análisis, tenemos que las partes formularon sus posiciones en base a la calificación de los contratos CV 001/2004 y CV 003/2005 como contratos de compraventa; sin embargo, el Árbitro Único resolvió desestimando todas las pretensiones de DON CARLOS, partiendo de la premisa de que se trataban de contratos normativos de compraventa.

Al respecto, cabe mencionar que el Árbitro Único aplicó correctamente el principio *Iura Novit Curia*, ya que respetó el petitorio formulado por DON CARLOS, así como los hechos aportados por ambas partes. Sin embargo, considero que, al ser un deber esencial de los árbitros escuchar a ambas partes para resolver la controversia sometida a su decisión, debió promover, dentro de lo posible, el contradictorio, a fin de evitar un laudo “sorpresa”.

Asimismo, considero que es parte del deber implícito de los árbitros aplicar el *Iura Novit Curia* en la etapa más temprana posible, pues de esta manera podría realizarse el contradictorio sin afectar la celeridad proceso, otorgando a las partes la oportunidad de realizar sus alegaciones oportunamente y reduciendo en lo posible cualquier duda sobre su imparcialidad. Mas aun, en el presente caso, el artículo 34¹⁰, numeral 7 de la Ley General de Arbitraje disponía que:

¹⁰ En la Nueva Ley de Arbitraje, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 34.-

(...)

2. El tribunal arbitral deberá tratar a las partes con igualdad y darle a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.

3. Si no existe disposición aplicable en las reglas aprobadas por las partes o por el tribunal arbitral, se podrá aplicar de manera supletoria, las normas de este Decreto Legislativo. Si no existe norma aplicable en este Decreto Legislativo, el tribunal arbitral podrá recurrir, según su criterio, a los principios arbitrales así como a los usos y costumbres en materia arbitral.

Artículo 34.-

(...)

7. Como directores del proceso los árbitros deben velar para que el mismo se desarrolle bajo los principios de celeridad, intermediación, privacidad, concentración y economía procesal, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

Conforme al referido artículo, considero que, en el presente caso, incluso en la etapa final o de emisión del laudo, el Árbitro Único pudo valerse de su facultad de direccionar el proceso, así como de la flexibilidad del Arbitraje, a fin de ofrecer a las partes la oportunidad del contradictorio y asegurar con ello una decisión fundada en justicia.

CONCLUSIÓN: Es posible que el Árbitro Único aplique el principio de Iura Novit Curia en el arbitraje; sin embargo, considero que, como parte de su deber implícito, a fin de resolver la controversia en base a la aplicación de un derecho no invocado en el proceso, el Árbitro debió procurar el contradictorio previamente entre las partes.

VI. POSICIÓN DEL BACHILLER RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CASO (Conclusiones)

1. Del análisis efectuado en la primera parte del informe, se advirtió que las partes sustentaron sus alegaciones en una calificación del derecho errada; por lo que considero oportuno que el Árbitro haya aplicado el derecho correspondiente, más aun cuando en el arbitraje se espera de los árbitros un mayor nivel de especialización sobre la materia sometida a su conocimiento.
2. Así pues, considero correcto el análisis efectuado en el laudo sobre la calificación jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 en tanto descarta la posibilidad de que se traten de contratos de “compraventa”, debido a que la clasificación de las obligaciones que se derivan de dichos contratos son de **ejecución duradera** y no de ejecución instantánea como sucede en el tipo contractual de “compraventa”, asimismo, la función económica de la compraventa es la transferencia de propiedad

de bienes, la cual no se corresponde con la causa típica de los contratos bajo análisis, pues esta es de abastecimiento periódico de bienes.

3. De igual manera considero que ambos contratos correspondían a la naturaleza de un contrato de suministro, pues habiendo efectuado la calificación jurídica de los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005, se ha verificado la plena coincidencia de todos los elementos especiales previstos por la norma para determinar que la relación jurídica realizada en los hechos por DON CARLOS y YANACOCKA corresponde al tipo contractual “suministro” cuya función económica es el abastecimiento de bienes.
4. Sin embargo, de un análisis de ambos contratos bajo el tipo contractual suministro, se advierte que los objetos sobre los cuales recaen los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 son indeterminables, ya que ni siquiera cumplen con las cualidades exigidas en el Código Civil para ser calificados como bienes inciertos, en tanto no se determinó en dichos contratos la cantidad de residuos sólidos que YANACOCKA debía transferir a DON CARLOS. En consecuencia, de conformidad con el artículo 219, numeral 3 del Código Civil ambos contratos de suministro serían nulos.
5. Hasta este punto comparto las ideas esbozadas por el Árbitro Único en el laudo; sin embargo, discrepo cuando sostiene que nos encontramos en presencia de los llamados “**contratos normativos de compraventa**”, pues si se analiza ambos contratos, así como el comportamiento de las partes, concluimos que los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 corresponden en realidad a la naturaleza de “**Contratos marco de suministro**”,
6. Ello debido a que, los contratos normativos consisten en un clausulado que las partes predisponen para que sean aplicables a su relación jurídica de celebrarse los eventuales contratos futuros; sin embargo, los **contratos marco**, contienen cláusulas usuales del tipo contractual escogido; respecto del cual las partes deciden de mutuo acuerdo dejar la determinación de algún elemento para un momento posterior de llegarse a celebrar lo **futuros contratos de aplicación**, en el cual podrán tener mayor certeza sobre sus necesidades, brindando así estabilidad y flexibilidad, a la vez, a sus relaciones comerciales.
7. Así pues, en este caso los contratos CV 001-2004 y CV 003-2005 configuran los

contratos marco de suministro, ya que contienen todos los elementos mínimos correspondientes al tipo contractual “suministro”, salvo el objeto, pues se ha dejado la determinación de la cantidad del bien sobre el cual recaerán dichos contratos para un momento posterior, lo cual, efectivamente se fue dando durante el desarrollo de la relación comercial a través de las guías de remisión que YANACOCHA emitía a favor de DON CARLOS, y que este aceptaba en cada oportunidad para la transferencia de los residuos sólidos.

8. Asimismo, conforme se ha mencionado los contratos “marco de suministro” – al igual que los contratos normativos- no generan verdaderas obligaciones para las partes de celebrar futuros contratos.
9. En ese sentido, YANACOCHA no incurrió en responsabilidad pues no se verifica la conducta antijurídica, que constituye uno de los elementos necesarios para poder determinar responsabilidad civil por parte de este, en tanto en el presente caso los contratos CV 001-2004 y 003-2005 son “contratos marco de suministro”, los que no generan la obligación para ninguna de las partes de suscribir los futuros contratos de aplicación, *contrario sensu*, las obligaciones derivadas del contrato de suministro solo surgían en cada oportunidad que se celebraban los contratos de aplicación, bajo los límites impuestos por las cantidades determinadas en cada oportunidad. Por lo tanto, no corresponde que YANACOCHA indemnice a DON CARLOS.
10. Por otro lado, respecto a la calificación jurídica del contrato como contrato normativo de “compraventa”, considero que es errado, pues si bien cada vez que YANACOCHA emitía una guía de remisión, la cual aceptaba DON CARLOS, se efectuaba una transferencia independiente, no debe perderse de vista que el contrato marco es aquel que tiene por **vocación integrarse en una relación funcional con los eventuales contratos futuros de aplicación, siendo la función económica única del “contrato marco de suministro” el abastecimiento de residuos sólidos y no una de “compraventa”, tan es así que, una vez celebrados los futuros contratos de aplicación a través de la emisión de las guías de remisión, el contrato marco de suministro continuaba vigente, durante el periodo acordado por las partes para el abastecimiento de residuos sólidos, a la espera de la celebración de eventuales futuros contratos de aplicación.**

11. Ahora bien, en cuanto al arbitraje considero correcto que el Árbitro haya optado por aplicar el Iura Novit Curia en el arbitraje, pues este es un principio que se traduce en un deber del árbitro de aplicar derecho cuando las partes no lo invocaron o habiéndolo hecho no lo invocaron correctamente.
12. Sin embargo, sobre la manera en que se aplicó dicho principio, si bien el árbitro no se extralimitó en su aplicación, ya que respetó el petitorio sometido a su conocimiento, así como los hechos aportados por ambas partes en el proceso, considero que sí debió garantizar dentro de lo posible el contradictorio, ya que existe un deber implícito de los árbitros de oír a las partes a fin de evitar afectar su derecho de defensa y resolver en justicia.



BIBLIOGRAFÍA

- Benavides Torres, E. (1998). De comerciantes, protectores y justicieros: algunos comentarios al contrato de suministro en el Código civil peruano. *Advocatus* (1), 95-108.
<https://doi.org/10.26439/advocatus1998.n001.2218>
- Cantuarias, F. y Repetto, L. (2014). La naturaleza jurídica del arbitraje según el Tribunal Constitucional peruano: Riesgos en el camino. *Revista Forseti* (1), 1-12.
<http://forseti.pe/revista/arbitraje-internacional/articulo/la-naturaleza-juridica-del-arbitraje-segun-el-tribunal-constitucional-peruano-riesgos-en-el-camino>
- Cantuarias, F. y Repetto, L. (2015). El nuevo potro indomable: El problemático estándar de motivación de los laudos exigido por las cortes peruanas. *Revista IUS ET VERITAS* (51), 32-45.
- Castillo, F. y Osterling, Felipe. (abril de 2000) *Las Obligaciones de dar bienes inciertos*. Estudio Castillo Freyre, 1-40.
http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/las_obligaciones_de_dar_bienes_inciertos.pdf
- Castro De Cifuentes, M. (2019). Los contratos normativos y los contratos marco en el derecho privado contemporáneo. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(1), 121-150.
<http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6977>
- De La Puente Lavalle, M. (2017). Título III Objeto del Contrato. *El Contrato en General Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil* (3° ed., Tomo I, pp. 709-719). Palestra Editores.
- De La Puente Lavalle, M. (2020). Contratos nominados. Compraventa. En M. Muro y M. Torres (Eds), *Código Civil Comentado* (4° ed., Tomo VIII, pp. 11-14). Gaceta Jurídica.

- Fernández Cruz, G. (2019). La Tutela resarcitoria y la indemnización por daños y perjuicios. *Introducción a la responsabilidad civil: Lecciones Universitarias*. (1° ed., Colección: Lo Esencial del Derecho Nro. 46. pp. 165-166). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Guido Alpa, P. (2001). El Objeto del Negocio Jurídico. Estudio de Derecho italiano. *Revista Jurídica del Perú* (24), 69-85.
- Hundskopf Exebio, O. (2013). Aplicación del principio Iurs Novit Curia en el Arbitraje. *Ius Et Praxis, Revista de Facultad de Derecho* (44), 39-57.
- Longobucco, F. (2017). Relaciones de duración y divisibilidad del reglamento contractual: apuntes para una reconceptualización. *Revista IUS ET VERITAS*, (54), 294-307.
- Messineo, F. (1952). Función y noción del contrato. *Doctrina General del Contrato*. (pp. 57-61). Ediciones jurídicas Europa-América.
- Monroy Gálvez, J. (2020) Función supletoria y correctora del juez. En M. Muro y M. Torres (Eds), *Código Civil Comentado* (4° ed., Tomo I, pp. 45-47). Gaceta Jurídica.
- Morales Hervias, R. (2008). Situaciones jurídicas subjetivas. *Advocatus* (19), 323-360.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/478/450>
- Osterling, F. y Castillo, M. (s.f.). Algunos conceptos sobre la teoría general de las obligaciones. *Temas de Derecho* (pp. 660-671).
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Algunos%20conceptos%20sobre%20la%20teoria%20general%20de%20obligaciones.pdf>
- Sanín Bernal, I. (1993). El suministro: un contrato y también una realidad comercial. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (93), 58-73.
- Simons Pino, A. (2020). El principio Iura Novit Curia. En M. Muro y M. Torres (Eds), *Código Civil Comentado* (4° ed., Tomo I, pp. 48-54). Gaceta Jurídica.

Soria, A. y Osterling, M. (2014) Contratos típicos y atípicos. *Contratos modernos. Elementos esenciales y reglas aplicables para acuerdos comerciales* (1° ed., pp. 15-51). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Soro Russell, O. (2014). La desconcertante realidad del contrato normativo. *Los contratos como fuente de normas: contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración* (1° ed., pp. 7-28). Editorial Reus.

https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429017786_loscontratoscomofuentesdenormas.pdf

Suescún Melo, J. (2005). De las facultades de los árbitros para interpretar y aplicar normas de orden público. *El contrato de arbitraje*. Legis Editores.

Taboada Córdova, L. (2003). Factores de Atribución en la Responsabilidad Civil Extracontractual. *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil peruano a la responsabilidad civil extracontractual y contractual* (2° ed., pp. 95-100). Grijley.

Zatti, P. (2005). Las Situaciones Jurídicas. *Revista Jurídica del Perú*, Traducción de Vladimir Contreras Granda y Gilberto Mendoza del Maestro. Revisión y notas de Rómulo Morales Hervías, (64), 1-35.

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 06167-2005-PHC/TC, Caso: Fernando Cantuarias Salaverry.

Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06167-2005-HC.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00142-2011-PA/TC, Caso: María Julia.

Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00142-2011-AA.html>

ANEXOS

ANEXO	DESCRIPCIÓN
Nro. 1	Demanda
Nro. 2	Contestación de demanda
Nro. 3	Laudo





ANEXO 1

**rst abogados
& consultores**



ofic. los tumbos No. 149; Int. 3b - Chiclayo
 telef. (074)-273262 - (97) 9150276
 e-mail: abogados_consultores_rst@hotmail.com

Sec. Dr. Aguilar.
 Caso No. 1356-129-2207.
 Esc. No. 03.
 "INTERPONE DEMANDA".

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
 CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

EMPRESA SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL [*en adelante* DON CARLOS],
 identificada con RUC No. 20453716466, debidamente representada por su Gerente, CARLOS
 ALFONSO CASSARO MERINO, identificado con DNI No. 16656661, con domicilio real en Av.
 Vía de Evitamiento Sur No. 730, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, señalando
domicilio procesal en calle Francia No. 498, Of. 104, distrito de Miraflores-Lima; a Ud.
 respetuosamente digo

1. DATOS DE LA DEMANDADA.

La presente pretensión arbitral la dirijo contra la empresa Minera Yanacocha SRL [*en adelante* YANACOCHA] quien tiene como domicilio el situado en Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 147, Vía Principal 103, Edificio Real Diez, Piso 04, distrito de San Isidro-Lima, lugar donde deberá efectuarse la notificación respectiva.

2. DETERMINACIÓN DE LA CUESTIÓN SOMETIDA A ARBITRAJE, INDICACIÓN DE LA CUANTÍA Y DE LAS PRETENSIONES.

2.1. La cuestión sometida a arbitraje consiste en la determinación, por parte del Tribunal Arbitral, si la empresa demandada YANACOCHA, cumplió o no con las obligaciones a que se contrajo al suscribir los contratos de "venta de residuos sólidos" (contrato de compraventa CV-001/2004 y contrato de compraventa CV-003/2005), negocios jurídicos celebrados con la empresa demandante. Así también determinar si el incumplimiento deviene como consecuencia del actuar doloso de la parte demandada, y si ello acarrea

José E. Rimarachin Carranza
 ABOGADO
 Reg. ICAL. 2697

LUIS E. BAZAN CIURLIZZA
 ABOGADO
 ICAL Reg. 2634

responsabilidad, que haga pasible ordenar el pago de una indemnización a favor de la parte demandante.

- 2.2. En lo concerniente a la indicación de la cuantía, ésta asciende a la cantidad de S/1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), suma a través de la cual se persigue que YANACocha resarza los daños y perjuicios, y daño moral, irrogados a DON CARLOS, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contractuales.
- 2.3. En cuanto a la indicación de las pretensiones, cumplo con precisar lo siguiente:
- a) Primera pretensión.- que, el Tribunal Arbitral declare expresamente que YANACocha ha incumplido parcial y defectuosamente con sus obligaciones de dar [transferir] en la cantidad y forma pactadas a favor de DON CARLOS, asumidas al suscribir los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005. [*declaración de incumplimiento de contrato*];
 - b) Segunda pretensión.- que, el Tribunal Arbitral declare que el incumplimiento de obligaciones por parte de YANACocha ha sido como consecuencia del actuar doloso por parte de los representantes y/o funcionarios de ésta empresa, y que con dicho proceder se ha irrogado daños y perjuicios, y daño moral, a DON CARLOS;
 - c) Tercera pretensión.- que, el Tribunal Arbitral ordene a YANACocha, cumpla con indemnizar a favor de DON CARLOS, con el equivalente a S/1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales corresponde la suma de S/500,000.00 nuevos soles por concepto de daño emergente; S/500,000.00 nuevos soles por concepto de lucro cesante; y, S/500,000.00 por concepto de daño moral. [*pago de indemnización*]; y,
 - d) Cuarta pretensión.- que el tribunal arbitral ordene a YANACocha, cumpla con reembolsar los intereses legales generados desde la fecha en que se produjeron los daños, así como se le condene al pago de costas y costos que se generen en la tramitación del presente proceso. [*condena al pago de intereses, costas y costos del proceso*].

José E. Rimarachin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL 2697

LUIS E. BAZAN GIURLITZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

Atendiendo a lo que se expone en la presente demanda, medios probatorios en que se sustentan y fundamentos jurídicos invocados, solicito se declare **Fundada** la presente demanda, en todos sus extremos y pretensiones.

3. **RELACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DEMANDA.**

Antecedentes.-

- 3.1. Cómo es de público conocimiento, YANACOCKA es una empresa dedicada –entre otros aspectos- al rubro de la explotación minera, requiriendo de diversa maquinaria, herramientas, vehículos, etc., para la materialización de su objeto, luego, los bienes que resulten inutilizables para ellos sean transferidos a terceros, como residuos sólidos, chatarra, deshechos, etc. Para tal efecto, YANACOCKA estila convocar a diversas empresas para evaluar propuestas y contratar con la mejor de ellas.

Es así que, en el año 2004, YANACOCKA luego de la convocatoria respectiva, le cede la buena pro a DON CARLOS, para la posterior suscripción del “*contrato de compra venta CV - 001/2004*” [contrato que en sus estipulaciones se pactó la prestación de servicios y transferencia de bienes], por cuanto la demandante contaba con la mejor propuesta técnica y económica para los intereses de YANACOCKA. La vigencia del mencionado contrato [y de todas sus estipulaciones] empezó a regir desde el 25 de mayo del 2004 y culminó el 24 de mayo del 2005, conforme se desprende de la cláusula sexta del documento que contiene tal acto jurídico.

- 3.2. Posteriormente, en el año 2005 sucedió algo similar, YANACOCKA realiza nuevamente convocatoria a licitación, y, al igual que en el proceso anterior, DON CARLOS fue partícipe, adjudicándosele –por segunda vez- la buena pro, procediendo a la suscripción del respectivo contrato “*de compra venta CV – 03/2005*”. El periodo de vigencia fue de un año, rigiendo desde el 01 de agosto del 2005 hasta el 31 de julio del 2006.

De las principales cláusulas contractuales, su incumplimiento y fundamentos para amparar la pretensión de declaración –por parte del tribunal arbitral,

José E. Rimarachin Carrenza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697

LUIS E. BAZAN GIURLITZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

mediante laudo- que YANACocha ha incumplido parcial y defectuosamente con sus obligaciones de dar [transferir] en la cantidad y forma pactadas a favor de DON CARLOS, asumidas al suscribir los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 [declaración de incumplimiento de contrato].-

- 3.3. Entre las principales estipulaciones contractuales, YANACocha se obligó –en el primer contrato- a transferir la cantidad de 250 toneladas de residuos sólidos mensuales, durante el periodo 2004-2005; mientras que, en el segundo contrato, se obligó a transferir la cantidad de 260 toneladas mensuales, durante el periodo 2005-2006, respectivamente, a favor de DON CARLOS [véase *cláusulas segundas y anexo B, de tales negocios jurídicos*]. Ambos contratos debieron regir y ser respetados por los contratantes, en todos sus términos, por el periodo de un (01) año cada uno acorde con lo pactado en *las cláusulas sextas* de ambos documentos.

Debe tenerse presente que, las obligaciones a las que se contrajo DON CARLOS al suscribir ambos contratos, no sólo implicaban la adquisición de bienes [obligación de dar: pagar el precio de los residuos sólidos], sino también la de prestación de servicios [obligación de hacer: a través de la contratación de personal calificado, según las condiciones impuestas por YANACocha, para la evacuación de los residuos sólidos], conforme se desprende claramente de las **cláusulas quintas** de ambos contratos, específicamente de los numerales 5.4., 5.5., 5.6., y 5.7. Ello también se desprende de verificar los anexos de los dos contratos, en los cuales YANACocha precisa las exigencias y requisitos que deben reunir el personal a contratar para el servicio de evacuación de materiales.

- 3.4. Tanto el procedimiento de convocatoria a licitación, así como la suscripción de los respectivos contratos, se realizaron con toda normalidad, el problema deviene en la ejecución de los mismos, conforme paso a detallar a continuación.

En ambos casos, YANACocha, actuando de manera unilateral, **dolosa, inconsulta e injustificada**, procedió a disminuir sustancialmente la cantidad de entrega de los bienes materia de compraventa, facultándose a transferir a terceras empresas dichos bienes, causando un grave perjuicio económico a DON CARLOS, contraviniendo las estipulaciones contenidas en las cláusulas segundas de los contratos. En el primer periodo contractual se

José E. Rimarachin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697

LUIS E. BAZAN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

procedió a disminuir un porcentaje aproximadamente del 50% de los bienes que debería transferir YANACocha a favor de DON CARLOS; mientras que, en el segundo periodo contractual, procedió a disminuir un porcentaje superior al 50%, causando grave afectación patrimonial a la parte demandante, lo que ha motivado la interposición de la presente demanda arbitral. El incumplimiento fue deliberado, habida cuenta que, la cantidad de bienes que dejaron de vender a favor de DON CARLOS, fue transferida a terceros, que incluso no participaron en el proceso de licitación, lo que evidencia la mala fe.

Cabe añadir un hecho referencial pero trascendente a la vez, consistente en que, durante el proceso de la segunda convocatoria (año 2005), DON CARLOS frente a la mala experiencia suscitada en la ejecución del primer contrato, propuso a YANACocha que, en caso de producirse una situación similar a la anterior (reducción indebida del tonelaje de los bienes a transferir), ésta última se obligaba a disminuir en un 50% el precio pactado por la compraventa de los residuos sólidos, propuesta ésta que fue aceptada por ambas partes. Sin embargo tal acuerdo tampoco se respetó, conforme queda plenamente acreditado con la documentación adjunta, al haberse producido la reducción de la cantidad de bienes a transferir y mantenerse el valor del precio por tonelada, todo ello a voluntad de YANACocha, quien debido a su condición económica y de poder, incurrió en ejercicio abusivo de su posición contractual.

- 3.5. Estando a lo expuesto y material probatorio que se oferta, queda pues debidamente demostrado que YANACocha incumplió [*cumplió de manera parcial y defectuosa*] con sus obligaciones de transferir los bienes en la cantidad y forma pactadas a favor de DON CARLOS a que se contrajo al suscribir – respectivamente- los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV 003/2005, por lo que invocamos al Tribunal Arbitral se sirva amparar la presente pretensión de declaración de incumplimiento de contrato, no solo por estar acorde a Derecho, sino también al sentido común de Justicia.
- 3.6. Un aspecto a dilucidar durante la secuela del presente proceso y que por nuestra parte consideramos que no es otra cosa más que una argucia mediante la cual YANACocha

~~José E. Rimarachin Carranza
ABOGADO
REG. ICAL. 2697~~


LUIS E. BAZAN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

pretende justificar su proceder indebido, lo constituye la denominada **cláusula de no exclusividad** [cláusula décimo primera de ambos contratos] que a la letra dice:

"Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo YANACOCKA contratar o sub-contratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento". [sic] [subrayado agregado].

La interpretación restringida, unilateral y antojadiza de YANACOCKA es que, dicha estipulación les facultaría a incumplir con las demás cláusulas contractuales, en especial la que le obligaba a transferir los bienes a favor de DON CARLOS, en la oportunidad y forma, pactados.

Esta posición adoptada por YANACOCKA carece de veracidad y de asidero; pues, si realizamos una interpretación literal a la cláusula en referencia, tenemos claramente que **la no exclusividad está referida a la contratación de servicios** [de evacuación, que se pactó en la cláusula quinta], **mas no tiene incidencia o alcance alguno respecto a la obligación de dar [vender] los bienes a favor de DON CARLOS**, menos a afectar el *quantum* de la prestación.

- 3.7. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, poniéndose en el supuesto negado de considerarse que la estipulación contenida en la cláusula décimo primera [*no exclusividad*] estuviere referida a que la transferencia de bienes, **del contexto del contrato no se evidencia potestad o facultad alguna otorgada a YANACOCKA para disminuir el monto de la prestación a su cargo**; es decir, aún considerando que la venta de residuos sólidos a favor de DON CARLOS no hubiese sido exclusiva favor de esta empresa, no se evidencia pacto alguno en el que se estipule que, aún existiendo la cantidad de toneladas a que se obligó a transferir YANACOCKA, pueda transferir parte de ésta a favor de terceros. En todo caso, la cláusula de no exclusividad podría regir para el excedente de residuos sólidos, más no servir de base para reducir el monto de la prestación que tenía que cumplir a favor de DON CARLOS, pues para ello se requería un acuerdo expreso en el que se estipule textualmente la facultad de YANACOCKA a suspender, alterar,


 José E. Rimarachin Carranza
 ABOGADO
 Reg. I.C.A.L. 2697


 LUIS E. BAZÁN CIURIZZA
 ABOGADO
 I.C.A.L. Reg. 2634

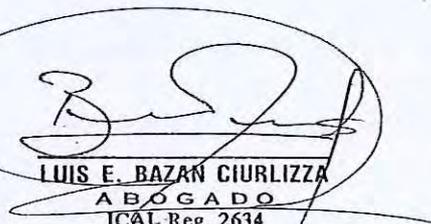
disminuir o suprimir la prestación a su cargo, lo cual no se evidencia en el caso de autos, máxime si las estipulaciones o normas restrictivas de derechos deben constar de modo indubitable.

- 3.8. Lo expuesto en los párrafos precedentes tiene pleno asidero fáctico y legal; sin embargo, a efectos de que la posición adoptada por YANACOCKA quede totalmente desvirtuada, conviene hacer presente que –en plena concordancia con los argumentos que venimos esgrimiendo-, todo acto jurídico [y más aún todo contrato] se rige por los **principios de buena fe y común intención de las partes**, contenidos en los Arts. 1362 y 168 del Código Civil, normas según las cuales *"los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, debiendo interpretarse de acuerdo a estas reglas"*.

En tal sentido, si se interpreta bajo los parámetros de dichos principios, resulta inadmisibile desde toda perspectiva, interpretar que en mérito a la denominada cláusula de no exclusividad, pueda facultarse a YANACOCKA a incumplir con sus obligaciones contractuales [de dar: transferir en la cantidad y forma pactadas]; cuando de una simple lectura se evidencia que la común intención de los contratantes no fue la sola suscripción de un documento para que –estando a la voluntad de YANACOCKA- se nos transfiera la cantidad de residuos sólidos que ésta considere conveniente según su antojo, al contrario, del tenor del contrato se evidencia que **la voluntad de los otorgantes era la compraventa y evacuación de residuos sólidos en la cantidad y formas pactadas**. El presente argumento tiene sustento pleno en que las **libertades de contratar y contractual**, si bien facultan a las personas naturales o jurídicas a celebrar contratos con quien crean conveniente a sus intereses y, a establecer las cláusulas y parámetros que deben regir a cada contrato, **estas libertades deben ejercerse en estricta observancia y en armonía con el principio de prohibición del ejercicio abusivo del derecho** [Arts. 103 de la Constitución Política del Estado y II del Título Preliminar del Código Civil].

Consecuentemente, no puede interpretarse –según los principios descritos- que, la intención de las partes sea pactar la transferencia de una cantidad determinada de bienes y por un periodo establecido, con la potestad de una de ellas a reducir injustificadamente e

Jose E. Rimarackin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697


LUIS E. BAZAN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

inopinadamente el monto de la prestación, tampoco podría considerarse un actuar de buena fe por parte de la empresa demandada, desde la etapa de negociación hasta la etapa de ejecución de los contratos cuyo incumplimiento dan origen al presente proceso; por cuanto, YANACCOCHA, convoca a licitación la venta de los residuos sólidos de su propiedad, suscribe el contrato por el periodo de vigencia de un año para cada contrato, procede a suscribir el contrato con todas sus estipulaciones, obligándose a entregar en venta las cantidades de bienes especificadas en cada contrato, para finalmente no cumplir a cabalidad con las prestaciones a su cargo.

Cabe pues -para una mayor perspectiva- las siguientes interrogantes: *¿puede acaso considerarse que la común intención de las partes era pactar una compraventa en la cual a la vendedora (YANACCOCHA) se le facultaba a reducir a su antojo el monto de la transferencia?; ¿puede interpretarse -del contenido del contrato- que YANACCOCHA, sin justificación alguna transfiera la mitad, la tercera parte, el 90% o cualquier otra cantidad de los bienes destinados para ser vendidos a favor DON CARLOS, a favor de terceros?. Las respuestas son más que evidentes.*

- 3.9. Por otro lado, si procedemos a realizar una **interpretación sistemática**, acorde con lo normado por el Art. 169 del Código Civil, "**las cláusulas de los contratos suscritos entre las partes deben interpretarse unas con otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas ellas**", tenemos claramente que, de analizar el contexto de los contratos, puede interpretarse sin lugar a dudas que existe un pacto de transferencia de residuos sólidos, por parte de YANACCOCHA a favor de DON CARLOS por el periodo de 01 año, cada contrato, y en la cantidad de 250 y 260 toneladas mensuales, respectivamente. No hay forma de dar una interpretación diferente o contraria a los negocios jurídicos en referencia.

Por consiguiente, interpretando sistemáticamente ambos contratos, se concluye meridianamente que YANACCOCHA no contaba con facultades para reducir el monto de la prestación a su cargo.

- 3.10. Para culminar, respecto al tema de las interpretaciones, el Art. 170 del Código Sustantivo, regula la **interpretación finalista**, según la cual "**las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y objeto del acto**".

José E. Rimarachin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697

LUIS E. BAZAN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

Esta norma jurídica, resulta de aplicación en los casos que se configuren la coexistencia de cláusulas o frases que tengan diversos sentidos, estableciendo que éstas deben interpretarse en función a lo que se pretende materializar con la suscripción del contrato.

Significa pues –si nos enmarcamos en el caso de autos- que, si YANACUCHA y DON CARLOS suscribieron los contratos de compraventa de residuos sólidos con todas las estipulaciones que un acto jurídico de esta naturaleza requiere (Art. 1529 y siguientes del Código Civil), al haberse pactado: la obligación de transferir por parte de YANACUCHA, el objeto de la transferencia [residuos sólidos en las cantidades establecidas], y, el precio en dinero, por la adquisición de los bienes. Entonces, la finalidad de los contratos era sin duda alguna la materialización de la compraventa.

En tal sentido –aún poniéndose en la posición interpretativa adoptada por YANACUCHA-, respecto a las tantas veces mencionada "cláusula de no exclusividad", tenemos claramente que el sentido global de las cláusulas contractuales tiene por objeto la materialización de la transferencia de la materia desechable, en la cantidad y forma acordados, así como el pago de su precio por parte de la compradora, no advirtiéndose del mismo contexto de ambos contratos que exista la posibilidad por parte de la demandada de modificar, alterar, disminuir, suspender o dejar sin efecto la transferencia a la que se obligó a favor de DON CARLOS.

Por consiguiente, conforme manifestáramos *ut supra*, aún en el supuesto de considerarse que la cláusula de no exclusividad resulte incidente respecto a la obligación de dar [venta de bienes], ésta no puede afectar bajo ninguna perspectiva el monto de la prestación, en todo caso –reiteramos- YANACUCHA podía transferir bienes [a favor de terceros] similares a los que son materia de prestación, sin afectar la cantidad a la que se obligó ante DON CARLOS.

- 3.11. No está demás hacer recordar que, en adhesión a la doctrina comparada predominante, el contrato como figura civil que regula los actos entre las personas tiene varias dimensiones de donde puede ser estructurado. Desde Justiniano pasando por los Pandectistas alemanes y llegando a los actuales juristas franceses e italianos, el contrato es considerado como:

José E. Rimarachin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697

LUIS E. BAZAN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

"un acuerdo de dos o más partes para crear, modificar, regular o extinguir una relación jurídica patrimonial", tomando como base la Teoría General del Contrato.

Siendo esto así, la sola existencia del contrato como tal no es la que obliga a las partes a su cumplimiento, sino, la relación jurídica existente entre ellos. En el caso que nos ocupa, al haber nacido una relación jurídica obligacional entre YANACOCKA y DON CARLOS, conteniendo prestaciones recíprocas, ambas partes nos compelimos al cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los contratos, **habiendo cumplido por nuestra parte con todas las obligaciones asumidas** (desde pagar el precio de la transferencia de los bienes adquiridos, hasta la contratación de personal para recoger, almacenar, transportar, reciclar, comercializar el material de residuo sólido, etc.), sucediendo lo contrario con YANACOCKA, quien únicamente cumplió ambos contratos de manera parcial y defectuosa, razón que justifica la interposición y el amparo de esta pretensión, más aún si de todos los medios de prueba se evidencia que la demandada ha procedido sin la más mínima observancia de principio *pacta sunt servanda*, según el cual, los contratos son obligatorios para las partes, aspecto éste que pretende desconocer YANACOCKA.

Del actuar doloso de la parte demandada y la responsabilidad en que ha incurrido por el incumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 [declaración -a través de laudo arbitral- de responsabilidad atribuible a la demandada como consecuencia de su actuar doloso].-

- 3.12. De lo detallado y medios de prueba que se adjuntan, tenemos pues que, está **debidamente probado** que, la conducta de la parte emplazada se enmarca dentro de la definición contenida en el Art. 1318 del Código Civil (**dolo**), al haber procedido de manera deliberada en el incumplimiento de sus obligaciones (cumplimiento parcial y defectuoso), dado que pese a no existir factores externos ni internos que prohíban u obstaculicen la ejecución de las prestaciones a su cargo por parte de YANACOCKA, ésta no cumplió con transferir los bienes a favor de DON CARLOS, en la cantidad y forma acordadas en ambos contratos, al contrario, tales bienes fueron transferidos a empresas que nunca participaron en el proceso de licitación, lo que demuestra la mala fe por parte de YANACOCKA.

José E. Rímarechin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL 2697

LUIS F. BAZAN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

- 3.13. Consecuentemente, al no configurarse alguno de los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, ni siquiera algún hecho que pueda implicar la existencia de un actuar culposo; resulta más que notorio que la conducta de los representantes de la emplazada ha sido doloso, por cuanto reconocen tácitamente haber cumplido parcial y defectuosamente con la prestación a su cargo [parcial: al no haber cumplido con transferir el tonelaje total de bienes pactados; y, defectuosamente: al haber permitido el ingreso de otra empresa a quien le transfería un porcentaje de lo que correspondía a DON CARLOS, dándole la potestad de elegir los mejores materiales que constituían objeto de la transferencia].

En tal sentido, resulta plenamente viable que el Tribunal Arbitral, la presente pretensión, en el sentido que se declare que el incumplimiento de obligaciones [cumplimiento parcial y defectuoso] por parte de YANACocha deviene de un actuar doloso.

De los fundamentos fácticos de la pretensión sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, y daño moral.-

- 3.14. De lo detallado y medios de prueba que se adjuntan, tenemos meridianamente que, está debidamente probado que, la conducta de la parte emplazada se enmarca dentro de la definición contenida en el Art. 1318 del Código Civil (dolo), al haber procedido de manera deliberada en el incumplimiento de sus obligaciones (cumplimiento parcial), lo que motivara la resolución de pleno derecho del contrato de transporte, suscrito entre los justiciables.
- 3.15. Conforme lo estipula el Art. 1321 del Código Civil, *queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.* En tal sentido, estando por demás acreditado el incumplimiento de obligaciones por parte de la emplazada, ésta se encuentra en la sujeta al pago de una indemnización para resarcir los daños y perjuicios irrogados, así como el daño moral, conforme a lo descrito *infra*.

José E. Ajmarachin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697

LUIS E. BAZAN GIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

- 3.16. Para efectos de amparar la presente pretensión, debe tenerse en cuenta que, el daño emergente se configura con el deliberado incumplimiento (injustificado y unilateral) de las obligaciones asumidas por YANACOCHA en la etapa de ejecución de los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 suscrito con DON CARLOS específicamente en cuanto al monto de la prestación a su cargo, procediendo a vender a terceros más del 50% del tonelaje que correspondía transferir a la parte demandante, lo que significa que DON CARLOS dejó de comprar las cantidades de bienes en el tonelaje pactado en los respectivos contratos, dejando de obtener ganancias como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de obligaciones en que incurrió YANACOCHA, el detalle de las cuantiosas pérdidas consta en el informe contable de parte, denominado "estado de ganancias y pérdidas", ya que al confiar DON CARLOS en que la emplazada iba a cumplir con las estipulaciones contractuales, tenía una proyección económica determinada que no llegó a materializarse, así como también se vio obligada a cumplir con el pago de personal, proveedores de maquinaria, vehículos, etc. a que se comprometió confiando en el cumplimiento por parte de YANACOCHA. Del tenor de dicho documento, se evidencia claramente la afectación patrimonial directa como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en que ha incurrido la emplazada, supera los S/500,000.00 nuevos soles.
- 3.17. Por su parte, el lucro cesante, se configura como consecuencia del agravio económico producido por YANACOCHA, DON CARLOS ha visto frustrada la posibilidad de reinvertir las ganancias que se hubieren obtenido de ejecutarse correctamente los contratos, estimando tal afectación en la suma no menor de S/500,000.00 nuevos soles.
- 3.18. Y, finalmente, en lo referente al daño moral, el criterio predominante en materia de responsabilidad civil, ha determinado que las personas jurídicas también pueden ser pasibles de daño moral, consistente en la afectación de la imagen, prestigio y buen nombre que ésta pueda tener en el mercado [tratándose de empresas].

En el caso de autos, el incumplimiento de obligaciones por parte de YANACOCHA ha conllevado, además de causar agravio patrimonial a DON CARLOS, a que ésta no pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones, perdiendo credibilidad en el mercado, viendo afectada su imagen y prestigio logrados en la región Cajamarca, e incluso existieron diversas versiones por parte de YANACOCHA en la que se atribuía a DON CARLOS como la responsable del incumplimiento del contrato, lo cual es absolutamente falso, hecho que

José E. Rimarachán Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697

LUIS E. BAZAN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

también debe meritarse al momento de resolver. Solicito se regule en una suma no menor de S/500,000.00 nuevos soles, por este concepto indemnizatorio.

Para concluir con los argumentos de hecho, cumplo con hacer de conocimiento que conforme lo acredito de manera fehaciente con los documentos consistentes en la carta y nota de crédito emitidos por YANACOCHA a favor de DON CARLOS, la primera reconoce tácitamente haber incurrido en responsabilidad y trata de enmendar su conducta con la remisión de tales documentos. Este hecho resulta de vital importancia, pues si YANACOCHA no se considerase responsable del incumplimiento de obligaciones, simplemente no habría remitido tales documentos.

3.19. Atendiendo a lo expuesto *ut supra*, estando más que demostrado la existencia de daños, perjuicios y daño moral, irrogados por la parte demandada en mi agravio; es que, solicito a vuestra Judicatura, se sirva declarar Fundada en su oportunidad la presente pretensión indemnizatoria, ello en aras de una correcta administración de Justicia.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE DEMANDA.

Adicionalmente a las normas expuestas, amparo la presente en los siguientes dispositivos legales:

Código Civil:

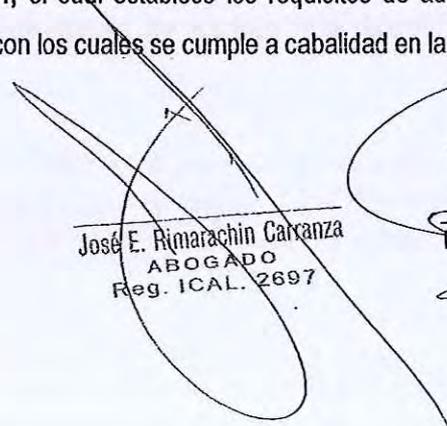
.- Art. VI, del Título Preliminar, referido al legítimo interés económico y moral que le asiste a la recurrente para interponer la presente demanda.

.- Arts. 1318, que define al dolo.

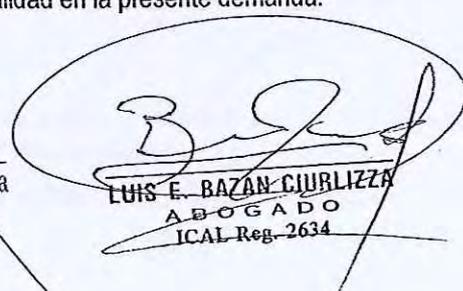
.- Arts. 1321, que establece la obligación de indemnizar como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

Reglamento Procesal de Arbitraje:

.- Art. 34, el cual establece los requisitos de admisibilidad que debe reunir toda demanda arbitral, con los cuales se cumple a cabalidad en la presente demanda.



 José E. Rimarachin Caranza
 ABOGADO
 Reg. ICAL. 2697



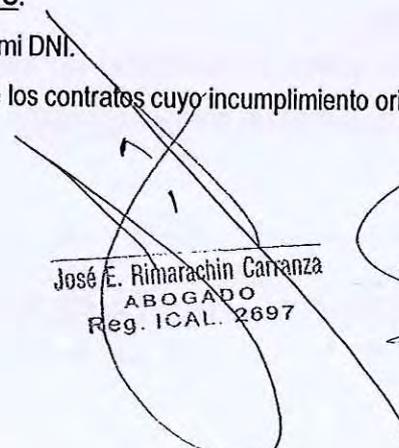
 LUIS E. BAZÁN CIURLIZZA
 ABOGADO
 ICAL Reg. 2634

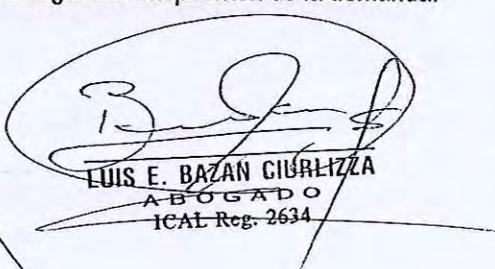
5. **MEDIOS PROBATORIOS COMUNES A TODAS LAS PRETENSIONES:**

- 5.1. Copias legalizadas de los Contratos de Compra Venta CV-001/2004, y sus respectivos anexos; de Compra Venta CV-003/2005, y sus respectivos anexos, donde se demuestra la existencia del vínculo jurídico contractual entre las partes, las obligaciones y derechos asumidos.
- 5.2. Carta de fecha 02 de agosto del año 2006, emitida por YANACOCKA, a DON CARLOS, teniendo como asunto saldo deuda por venta de chatarra y camioneta, y nota de crédito N° 255, emitida por YANACOCKA, documento que demuestra que YANACOCKA asumía su responsabilidad ante DON CARLOS como consecuencia del incumplimiento de los contratos.
- 5.3. Cartas remitidas por DON CARLOS de fechas, 22 de setiembre del año 2004, 05 de octubre del año 2005 y, carta remitida por YANACOCKA de fecha 13 de diciembre del año 2005, que acreditan la comunicación de DON CARLOS a YANACOCKA por el incumplimiento de las obligaciones asumidas.
- 5.4. Recorte periodístico del Diario "El Clarín", de fecha 09 de marzo del año 2007, que acredita el daño moral ocasionado a DON CARLOS acreditándole falsos incumplimientos contractuales, que atañe su imagen como empresario en la comunidad.
- 5.5. Informe Contable, de fecha 02 de abril del año 2008, emitido por el Contador Público Colegiado Fernando Monja Odar con N° de matrícula 8651, donde se determina las ganancias y pérdidas de los periodos mayo del 2004 y junio del 2005, así como, del periodo julio del 2005 a agosto del 2006.
- 5.6. Informe documentado que deberá emitir la empresa Taller de Mecánica Pemosá, situado en calle Juan Buendía No. 440, Patazca Industrial-Chiclayo, respecto al incumplimiento de obligaciones por parte de DON CARLOS, originadas como consecuencia del incumplimiento contractual de YANACOCKA. Solicito se curse oficio para tal efecto.

ANEXOS:

- 1.A. Copia de mi DNI.
- 1.B. Copias de los contratos cuyo incumplimiento origina la interposición de la demanda.


José E. Rimarachin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697

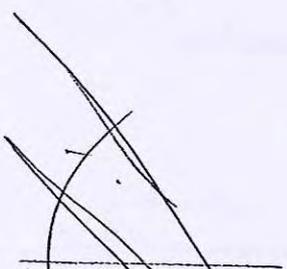

LUIS E. BAZÁN CIURLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634

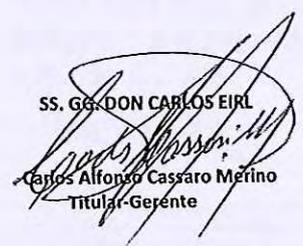
- 1.C. Carta y nota de crédito emitidas por YANACOCHA.
- 1.D. Cartas cursadas entre YANACOCHA y DON CARLOS
- 1.E.- Copia de recorte periodístico.
- 1.F.- Informe contable.

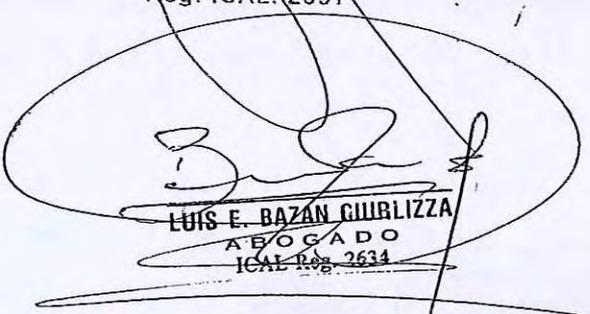
POR LO EXPUESTO:

A usted señor Presidente del Tribunal Arbitral, solicito tramitar la presente conforme a Ley y declarar Fundada la demanda, oportunamente, en todos sus extremos y pretensiones.

Lima, Abril del 2008.-


José E. Rimarachin Carranza
ABOGADO
Reg. ICAL. 2697


SS. GG. DON CARLOS EIRL
Carlos Alfonso Cassaro Merino
Titular-Gerente


LUIS E. BAZAN GUIRLIZZA
ABOGADO
ICAL Reg. 2634



00083
DOY FE, Que esta copia lo
es idéntica a su original
CAJAMARCA
8 5 / MAR 2007
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERDA
NOTARIO ABOGADO

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA
CV- 001/2004.**

Conste por el presente documento el Contrato de Compra - Venta CV-001/04 (el "Contrato") que se celebra a los 25 días del mes de Mayo del 2004 entre Minera Yanacocha S.R.L. ("YANACOCHA"), una empresa constituida bajo las leyes del Perú, con domicilio en Av. Camino Real No. 348, Torre El Pilar, Piso 10, Oficina 1004, San Isidro, Lima, Perú, inscrita en la ficha No. 39465 del el Registro Público de Minería bajo, con R.U.C. No. 20137291313, debidamente representada por el Sr. Brant E. Hinze, identificado con Carnet de Extranjería No. 000003002, según poder inscrito en el Asiento C6 de la Partida Electrónica No. 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y Servicios Generales Don Carlos EIRL., (EL "COMPRADOR"), con domicilio en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 730, Urb. Victor Raúl, Cajamarca, con R.U.C. No. 20453716466, debidamente representada por el Sr. Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI No. 16656661.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL COMPRADOR es una Persona Jurídica, debidamente constituida que se dedica entre otras cosas a la Compra y Venta de Residuos Sólidos, la misma que manifiesta estar capacitada para transportar, almacenar, reciclar y comercializar los bienes materia del presente Contrato.

YANACOCHA, es una Empresa dedicada a la explotación Minera, que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos, adquiere gran cantidad de barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos) que, luego de un determinado uso, deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas. YANACOCHA es propietaria de los bienes descritos anteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

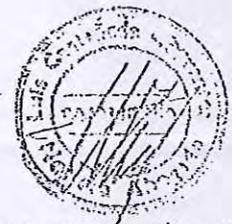
Por el presente contrato, YANACOCHA se obliga a transferir la propiedad de los bienes referidos en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOCHA, el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente en la forma, oportunidad y lugar y convenidos.

YANACOCHA deja constancia que en cuanto se refiere a los bienes usados, a que se refiere la cláusula anterior, éstos se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario; y respecto a los bienes nuevos, los mismos se hallan en perfecto estado de funcionamiento, situación que EL COMPRADOR declara conocer.

Se incluye dentro del Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B se ven los montos estimados de Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA o EL COMPRADOR).

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA

EL COMPRADOR acudirá a las instalaciones de YANACOCHA, en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicará los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de YANACOCHA, sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA a su libre criterio considere conveniente.



El control de los vehículos destinados para el transporte de los bienes en evacuación será efectuado por las áreas de Logística, Medio Ambiente y FORZA en la garita principal tanto a la entrada como a la salida de los vehículos.

EL COMPRADOR no podrá retirar los bienes señalados de las instalaciones de YANACOCKA, si no dispone de las correspondientes guías de remisión-transporte, debidamente aprobadas por YANACOCKA.

EL COMPRADOR deberá acreditar ante YANACOCKA contar con los debidos permisos, licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria para el transporte de los bienes adquiridos.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Los precios de Venta fijados de común acuerdo entre las partes para la adquisición de bienes son los siguientes:



Barras usadas	S/. 235.29 / TM
Brocas usadas	S/. 190.00 / TM
Chatarra Yan Norte	S/. 252.10 / TM
Chatarra La Quinoa	S/. 220.00 / TM
Cilindros	S/. 8.40 / UNIDAD
Llantas aro 20, 22.5 y 24	S/. 42.02 / UNIDAD
Llantas aro 13 a 16	S/. 12.60 / UNIDAD
Madera	S/. 50.42 / TM

Estos precios no incluyen IGV.

YANACOCKA emitirá una guía de remisión cada vez que los materiales sean retirados por EL COMPRADOR. El departamento de Contabilidad de YANACOCKA, luego, emitirá una factura sobre dicha guía, la cual será entregada a EL COMPRADOR. EL COMPRADOR deberá cancelar esta factura a los 30 (treinta) días de la recepción de la misma.

Las cuentas bancarias en las cuales EL COMPRADOR deberá realizar los depósitos son las siguientes:

Importes por detracciones:

Banco de la Nación
Cuenta Corriente Soles # 00-000-347620
Titular: Minera Yanacocha S.R.L.

Importes por diferencia entre el total de la factura y el monto depositado por detracción:

Banco Wiese
Cuenta Corriente Soles # 722-3009092
Titular: Minera Yanacocha S.R.L.

EL COMPRADOR deberá presentar a YANACOCKA (Departamento de Contabilidad) el comprobante de depósito (vouchers) entregado por el banco. La presentación de estos comprobantes de pago deberá realizarse antes de cumplirse el plazo de pago establecido en el párrafo anterior.

Vertical text on the left margin: **DR. LUIS CASAPANBA CERVANTES** (signature), **CAJAMA YANACOCKA**, **16 MAY 2004**, and a circular stamp.



011085
DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original

CAJAMARCA

05 MAR 2007

LUIS CASTAÑEDA CERVAENTES

NOTARIO ABOGADO

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOCHA la retribución pactada en la Cláusula Cuarta, en el momento, forma y lugar convenidos.

De igual manera EL COMPRADOR, con la finalidad de realizar el retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de YANACOCHA, se obliga a lo siguiente:

5.1. De la contratación de seguros.

EL COMPRADOR se compromete a contratar las coberturas de seguros y endosos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 "Requisitos de Seguro".

5.2. Del cumplimiento tributario.

EL COMPRADOR será responsable por el pago de todas sus obligaciones tributarias conforme a las leyes peruanas y se compromete a presentar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones mensualmente al área de Contabilidad de YANACOCHA.

5.3. Del respeto a las leyes y disposiciones internas.

EL COMPRADOR se obliga a respetar todas las disposiciones legales vigentes y aquellas establecidas por YANACOCHA que resulten aplicables en relación con el servicio que se presta entre ellas, las de naturaleza minera, sobre seguridad e higiene, laboral y ambiental, adjunto Anexo 2, declarando conocer el texto de los Manuales de Control de Pérdidas y el de Procedimientos Ambientales de YANACOCHA, los cuales se adjuntan como Anexo 3 y forman parte integrante de este contrato. Adicionalmente se adjunta el procedimiento para autorizaciones de manejo, conductores/operadores de vehículos de transporte de personal/volquetes/maquinaria pesada como Anexo 4 y Programa de Apoyo al Trabajo de Ex propietarios (PATE) según Anexo 5.

5.4. De la independencia laboral y contractual.

EL COMPRADOR prestará los servicios en forma independiente. EL COMPRADOR, sus trabajadores o agentes no son ni podrán ser considerados trabajadores, empleados, servidores o agentes de YANACOCHA para ningún efecto legal, reglamentario, normativo u otros análogos.

5.5. Prohibición de contratar y subcontratar terceros.

EL COMPRADOR no podrá subcontratar, ningún servicio a prestarse conforme al presente contrato, sin contar con el previo consentimiento y debida autorización, por escrito de YANACOCHA.

5.6. De los costos del servicio.

EL COMPRADOR se obliga a asumir todos los costos relacionados con la prestación del servicio, destinando para la realización del mismo personal idóneo y experimentado, así como los equipos, vehículos, maquinarias, herramientas adecuadas, bienes consumibles, materiales necesarios, implementos de seguridad del personal y seguros, incluyendo el mantenimiento de los bienes, que garanticen que el servicio se prestará apropiadamente, respetando el más alto standard de calidad en esta misma clase de servicios.

5.7. De la responsabilidad.

EL COMPRADOR declara que asume todo tipo de responsabilidad generada sea por su personal, equipos, vehículos, maquinarias u herramientas, incluyendo aquella que se genere por el resultado del mismo servicio. Adicionalmente, EL COMPRADOR se obliga a





salvaguardar a YANACCOCHA y a colaborar en la defensa de la misma frente a cualquier tipo de denuncia, demanda o procedimiento administrativo que se genere en relación al servicio prestado.

5.8. De la confidencialidad.

EL COMPRADOR, su personal, así como cualquier persona vinculada a él, quedan obligadas a no revelar la información que conocen con motivo de la prestación del servicio, lo cual declaran mantendrán confidencialmente, inclusive por el período de un año posterior a la culminación del contrato, salvo autorización escrita de YANACCOCHA. Asimismo, EL COMPRADOR queda obligado a entregar a YANACCOCHA todo tipo de información y documentos que haya generado o que se haya entregado a éste en relación con la prestación del servicio.

5.9. De la responsabilidad civil.

EL COMPRADOR indemnizará a YANACCOCHA, incluyendo a su personal, directorio, accionistas y/o agentes frente a todas y cada una de las pérdidas, reclamos, acciones o juicios, derivados de cualquier acto u omisión de EL COMPRADOR o sus empleados, que afecten directa o indirectamente a YANACCOCHA. La indemnización incluye todos los conceptos contenidos en el término "daños y perjuicios", según la legislación civil peruana.

5.10. El hecho de que YANACCOCHA no insista con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Contrato o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en el mismo, no se interpretará como renuncia a los respectivos derechos de YANACCOCHA o las obligaciones de EL COMPRADOR bajo este Contrato.

5.11. De la Carta de Garantía.

Antes de iniciarse los trabajos, EL COMPRADOR presentará a YANACCOCHA una Carta de Garantía, en la forma de una Garantía Bancaria o una Carta de Crédito de un banco o institución financiera aprobada por YANACCOCHA, equivalente a US\$ 10,000.00. La Carta de Garantía será pagada en dólares americanos. Esta Carta de Garantía tendrá una validez adicional a 02 meses de finalizado el periodo de vigencia del contrato. En el caso que la fecha para completar los servicios sea extendida, EL COMPRADOR, de manera paralela extenderá la validez de la Carta de Garantía, adecuándose al nuevo periodo ampliado. La Carta de Garantía deberá ser preparada en un lenguaje que permita a YANACCOCHA ejercer sus derechos sobre la Carta, con una sola notificación a la institución que hubiere extendido la Carta de garantía.

Los costos que se generen por emisión de la Carta de Garantía deberán ser previamente autorizados y posteriormente aprobados y reembolsados por YANACCOCHA a EL COMPRADOR.

5.12. De la máxima capacidad de endeudamiento.

EL COMPRADOR no podrá evacuar residuos sólidos cuando mantenga montos pendientes de pago mayores al valor de su carta de garantía. Para efectos del presente contrato se considera que el monto de dicha carta de garantía fija su máxima capacidad de endeudamiento.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Contrato permanecerá vigente desde el 25 de Mayo del 2004 hasta el el 24 de Mayo del 2005 (el "Periodo de Vigencia"). El Periodo de Vigencia sólo podrá ser prorrogada mediante acuerdo escrito entre las partes.



CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO

YANACOCHA, declara que los bienes objeto de la presente promesa de venta se encuentran libres de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida Judicial o extra judicial de todo acto y en general de todo acto o circunstancia que impida. Prive o limite la libre disponibilidad o el derecho de propiedad, posesión o uso del bien. No obstante, YANACOCHA, asume la obligación de saneamiento por evicción, que comprenderá todos los conceptos previstos en el Código Civil.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 8.1. YANACOCHA o EL COMPRADOR podrán resolver el presente Contrato sin mediar incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo. Para este efecto, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de resolver el contrato mediante una comunicación por Carta Notarial QUINCE (15) días antes del cese.
- 8.2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho a resolver el presente Contrato de manera inmediata, bastando para ello una Carta Notarial indicando el motivo al cual obedece la resolución.

En los casos de Resolución indicados en los puntos 8.1. y 8.2. ni EL COMPRADOR ni YANACOCHA tendrán derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

CLAUSULA NOVENA: SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Las secciones de este Contrato referidas a las obligaciones de EL COMPRADOR entre ellas aquellas referidas a la defensa de YANACOCHA y a la confidencialidad, subsistirán y tendrán vigencia hasta un año después de la terminación del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se interpretará de conformidad con las leyes del Perú. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de las cortes peruanas, acordando que dichas cortes serán el fuero exclusivo para la solución de cualquier conflicto que se relacione con este contrato. Todo lo no previsto en este contrato, se regirá en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil Peruano.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo YANACOCHA contratar o sub-contratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y JUEZ COMPETENTE

En todo lo no previsto expresamente en el Contrato, regirán las leyes vigentes en el Perú al momento en que ocurran los hechos. Asimismo, las partes renuncian al fuero judicial o administrativo de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Autoridades Administrativas del Cercado de Lima.



Las partes acuerdan que cualquier desavenencia, controversia y/o diferencia derivada de la diferente interpretación y/o ejecución del presente contrato, incluidas la nulidad, invalidez o ineficacia, serán resueltas mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, Perú, a cuyas normas y jurisdicción las partes desde ya se someten, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

Aceptado y acordado a los 26 días del mes de Mayo del año 2004.

POR YANACOCHA:

POR EL COMPRADOR:

Brant Hinze

(Fdo.) Brant Hinze
Cargo: Gerente General
Fecha: 17 de Mayo

Carlos Cassaro Merino

(Fdo.) Carlos Cassaro Merino
Cargo: Gerente
Fecha:



DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.
CAJAMARCA

05 MAR 2007



Luis Castañeda Cervantes

LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.
CAJAMARCA
16 MAY 2007



Luis Castañeda Cervantes

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original
CAJAMARCA



05 MAR 2007
[Signature]
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVA
NOTARIO ABOGADO

PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVAS
MANEJO Y EVACUACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Descripción del trabajo:

EL COMPRADOR será responsable del manejo interno y de la evacuación fuera de las instalaciones de YANACOCKA, de los residuos sólidos tales como Chatarra Variada, Brocas, Barras y Cilindros.

Trabajos Operativos:

Operación y funcionamiento del área de Chatarra dentro de la Estación Central de Residuos del km 39.

Evacuación y comercialización de Chatarra dispuesta en la Estación Central de Residuos del km 39 y excepcionalmente algún área de la operación.

1) Requerimientos obligatorios para EL COMPRADOR

Legales

Para la realización del trabajo EL COMPRADOR deberá de contar como con un registro vigente de Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) otorgada por DIGESA. El registro debe cubrir la autorización para recolectar, transportar y almacenar residuos sólidos industriales o de construcción.

En el caso que EL COMPRADOR plantee la alternativa de remanufacturar cualquier residuo en mención, deberá contar también con la autorización para acondicionamiento de residuos sólidos industriales dentro de su registro de EC-RS.

EL COMPRADOR deberá tramitar y obtener cualquier otro permiso que legalmente sea requerido.

Personal, equipo e instalaciones necesarias

EL COMPRADOR deberá contar con:

Personal capacitado y con experiencia para el desarrollo del trabajo.

Personal necesario para el desarrollo del trabajo consiste en Un Supervisor de Operaciones y Un operador permanente para el área de Chatarra dentro de la Estación Central de Residuos ubicada a la altura del km 39 en La Quinua.

Personal de apoyo necesario para la evacuación de los residuos, todos con su respectivo fotocheck.

Una camioneta doble cabina 4x4, la cual deberá cumplir con todas las exigencias establecidas por el área de Prevención de Pérdidas de YANACOCKA. Este vehículo será utilizado para la supervisión y el transporte del personal.

Un camión grúa permanente u otro similar de capacidad de izaje de 3 a 4 Tn, con una antigüedad no mayor de 10 años, para asegurar una correcta operación en la evacuación y almacenamiento de los residuos, la capacidad del brazo de la grúa deberá ser acorde con los componentes a evacuar, considerando que existe componentes de aproximadamente 4 toneladas.

Dos unidades (como mínimo) permanentes (plataformas de 30 Tn cada una como mínimo) para la evacuación de residuos, con una antigüedad no mayor de 10 años, asegurando la continuidad del





trabajo. Las unidades para la evacuación de los residuos metálicos (Chatarra) deben de contar con todos los requerimientos de establecidos por YANACCOCHA.

Recursos necesarios para evitar una acumulación de residuos en las canchas de almacenamiento y cumpliendo con el cronograma de evacuación por parte de YANACCOCHA.

EL COMPRADOR deberá asegurar la evacuación total de los residuos sin diferenciar entre piezas grandes y pequeñas.

En caso de surgir una prioridad en la evacuación de los residuos, EL COMPRADOR deberá darle prioridad a lo indicado por el personal del Departamento de Medio Ambiente de YANACCOCHA.

Los almacenes de tránsito, propiedad de EL COMPRADOR, ubicados fuera de YANACCOCHA deberán cumplir con las normas y procedimientos de YANACCOCHA, así como deberán contar con la aprobación de funcionamiento municipal y de DIGESA (por intermedio del registro de ECRS)

EL COMPRADOR deberá informar periódicamente al Departamento de Medio Ambiente de YANACCOCHA sobre el destino final y manejo que tendrían los residuos evacuados en su totalidad, conforme a las aprobaciones emitidas por DIGESA a su empresa para el desarrollo de sus trabajos. Para el presente contrato, EL COMPRADOR declara que estos materiales se comercializarán con SIDER PERU.

2) Trabajo o funciones a desarrollar por el personal de EL COMPRADOR

Supervisión

Velar por el buen estado de las instalaciones de las áreas asignadas dentro de las instalaciones de Estación Central de Residuos Sólidos del Km 39.

Orden y limpieza de las canchas de acumulación.

Reportar al supervisor de medio ambiente de YANACCOCHA cualquier eventualidad u ocurrencia.

Realizar el control de todos los materiales y herramientas, asegurando su buen funcionamiento.

Asegurar la correcta y oportuna evacuación de los residuos.

Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y exigencias de medio ambiente y seguridad de YANACCOCHA.

Los residuos serán retirados previa autorización del departamento de Medio Ambiente, estos deberán ser transportados de acuerdo a las normas ambientales y de seguridad de YANACCOCHA.

Operadores

En estas canchas se recepcionarán residuos metálicos en general (cancha de chatarra) y residuos de madera (cancha de madera), los cuales deben de estar libres de hidrocarburos u otras impurezas, basura común, material sintético, clavos expuestos, etc.

Las funciones a realizar por los operadores consisten básicamente en:

Realizar el mantenimiento del sistema de drenaje general de las canchas.

Registro de la totalidad de desechos que ingresan y salen de las áreas asignadas.



0091

Recepción de todos los residuos en las áreas asignadas siguiendo los procedimientos establecidos.

Reportar a su supervisor inmediato cualquier eventualidad u ocurrencia.

Asegurar el buen funcionamiento de las áreas asignadas (orden y limpieza).

Horario de trabajo

El horario de atención de las estaciones o áreas asignadas dentro de la Estación de Residuos es de Lunes a Jueves desde las 08:30 hasta las 17:30 horas; y los Viernes de 08:30 hasta las 15:30 horas.

3) Datos relacionados a la venta de los residuos:

Existen solo un punto de evacuación de chatarra: Estación Central de Residuos Km 39.

Excepcionalmente será requerido retirar Chatarra directamente de cualquier punto de la operación previa autorización de YANACOCKA.

4) Donación de Chatarra:

YANACOCKA dentro de su plan de apoyo a la comunidad tendrá la potestad en cualquier momento de disponer de piezas metálicas almacenadas dentro de la Estación Central de Residuos, para el programa de donaciones u otros, previa coordinación con EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR deberá entregar al Area de Medio Ambiente el original de la guía de remisión en la cual deberá constar la recepción o conformidad del beneficiario receptor de dicha donación. El área de Asuntos Externos de YANACOCKA verificará la entrega de los bienes donados.

EL COMPRADOR se compromete a cargar, transportar y descargar los bienes en donación las que YANACOCKA lo requiera y al destino que especifique al interior de Cajamarca.

Acondicionamiento para YANACOCKA:

EL COMPRADOR se compromete a acondicionar los siguientes bienes para beneficio de YANACOCKA y para instalarlos al interior de sus instalaciones:

Items	Cantidad	Ahorro para YANACOCKA
Contenedores metálicos para acumulación de chatarra.	5	S/. 9,000.00
Dotación mensual de cilindros pintados según estándares de YANACOCKA.	100*	S/. 10,000.00
Casetas para los operadores de las canchas de almacenamiento temporal.	2	S/. 9,000.00
	TOTAL	S/. 28,800.00

* Los cilindros pintados para disposición de residuos serán entregados en un promedio de 10 unidades mensuales en las áreas identificadas por YANACOCKA.

ANEXO B

CANTIDADES ESTIMADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA VENTA

Rubros	Lugares de evacuación referenciales	Generación promedio mensual
1 Chatarra Variada	Estación Central de Residuos Km 39	200 toneladas
2 Brocas	Estación Central de Residuos Km 39	20 toneladas
3 Barras	Estación Central de Residuos Km 39	30 toneladas
4 Cilindros	Estación Central de Residuos Km 39	50 unidades



DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
18 MAY 2007



[Signature]
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVENDES

NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
05 MAR 2007



[Signature]
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVENDES

NOTARIO ABOGADO





ANEXO 1

REQUISITOS DEL SEGURO

EL COMPRADOR deberá tener vigentes las coberturas que se indican a continuación hasta la Ejecución Final de los Servicios o hasta que se resuelva este Contrato y durante los períodos adicionales que se requieran en virtud del presente. Los términos que aparecen en mayúscula en este Anexo y que no se definen en el mismo tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Compra - Venta. Las coberturas son las siguientes

1. Seguro contra Accidentes Laborales y contra Responsabilidad Patronal, que cubre todos los reclamos presentados por los empleados de EL COMPRADOR o con respecto a los mismos y que brinda:

- (i) Cobertura para los límites legales de todos los reclamos, de conformidad con las Leyes;
- (ii) Endosos suficientes para ampliar la cobertura total de la póliza a todas las áreas en las que deban realizarse las operaciones o Servicios en virtud del presente, incluyendo operaciones extranjeras;
- (iii) Seguro contra Responsabilidad Patronal con límites mínimos de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000) para todas las lesiones personales y casos de fallecimiento que se produzcan en un solo accidente; y
- (iv) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el caso que sea requerido por las leyes aplicables del lugar(es) en donde el Trabajo deberá ser ejecutado.

2. Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales y de Responsabilidad Civil Tipo Paraguas (póliza de seguro que extiende los límites de cobertura de otras pólizas de seguro mediante el pago de primas adicionales) con un límite no menor a Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 250,000) por cada ocurrencia, monto global anual de US\$ 500,000. Esta cobertura deberá estar en vigencia, por lo menos, durante dos (2) meses como mínimo después de la Ejecución Final de los Servicios. El monto global anual se aplicará por separado a los Servicios prestados en virtud del presente. El Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales incluirá lo siguiente:

(i) Una cobertura de responsabilidad civil relacionada con las instalaciones, operaciones, contratistas independientes, operaciones de productos terminados, lesiones personales y responsabilidad civil asumida en virtud de un contrato de seguro (incluyendo responsabilidad civil extracontractual o cualquier otra que se asuma en virtud de un contrato comercial) y una cobertura para explosiones, derrumbes y subsuelo (XCU) en caso de que exista el riesgo de que ello se produzca;

(ii) YANACOCHA, en calidad de asegurado adicional;

(iii) Una disposición, que estipule que el seguro en cuestión es un seguro primario con respecto a los intereses de YANACOCHA y que cualquier otro auto seguro mantenido por YANACOCHA supera el valor declarado y no requiere el pago de primas;

(iv) Una Cobertura de Responsabilidad Civil Mutua, en virtud de la cual si la(s) póliza(s) de responsabilidad civil de EL COMPRADOR no establece(n) un objeto asegurado por separado, esta(s) póliza(s) se endosará(n) a fin de proporcionar cobertura de responsabilidad civil mutua.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Automóviles, que cubre vehículos propios. Ajenos y vehículos alquilados, con límites de lesiones corporales no inferiores a US\$ 100,000 por persona y US\$ 250,000 por accidente, y límites de daño material no inferiores a US\$ 250,000 por accidente.



EL COMPRADOR entregará a YANACOCHA, a más tardar 10 días después de la celebración de este Contrato, pero, en ningún caso, antes de que se inicie la prestación de cualquiera de los Servicios, certificados de seguro para cada póliza de seguro indicada anteriormente que contenga lo siguiente:

- (1) Una declaración, en la que YANACOCHA aparezca como asegurado adicional;
- (2) Una declaración, en la que el proveedor de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a YANACOCHA;
- (3) Una declaración, en la que se señale que la póliza no se modificará ni cancelará sustancialmente, sin que se curse una notificación escrita previa a YANACOCHA con treinta (30) días de anticipación como mínimo.

EL COMPRADOR le entregará de inmediato a YANACOCHA copias de las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente.

El hecho de que se contrate el seguro descrito en el presente no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por EL COMPRADOR en virtud de este Contrato, ya sea de conformidad con las Leyes o de otro modo.

En la eventualidad de que se autorice a EL COMPRADOR a subcontratar cualquiera de los Servicios estipulados en este Contrato, dicho contratista solicitará a sus subcontratistas los tipos de coberturas de seguro establecidos en el presente Anexo (o la cobertura que YANACOCHA acepte) y les exigirá que certifiquen la cobertura de seguro ante YANACOCHA antes de que se dé inicio a la prestación de cualquiera de los Servicios, garantizando que tales subcontratistas llevarán a cabo la referida acción.

En caso de que EL COMPRADOR no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de los seguros exigidos en virtud del presente, YANACOCHA podrá, mas no estará obligada a ello, contratar y mantener en vigencia cualquier seguro y pagar cualquier prima que sean necesarios para tal efecto. Asimismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por EL COMPRADOR, el monto pagado de tal manera, más un 15% adicional sobre tal monto, o deducir el referido monto pagado en esa forma, más un 15% adicional con respecto al mismo, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse a EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Anexo C con proveedores de seguro que tengan la calificación Mejor B+ o una superior. En caso de que la compañía de seguros que proporcione el seguro requerido en virtud de este Contrato tenga una calificación menor a Mejor B+, EL COMPRADOR cursará una notificación a YANACOCHA de inmediato y, a la brevedad posible, contratará una cobertura con otro proveedor de seguro que tenga la calificación de Mejor B+ o una superior.

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA

16 MAY 2007

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVA
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA

05 MAR 2007

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVA
NOTARIO ABOGADO

ANEXO 2

REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

EL COMPRADOR, realizará sus operaciones de una manera tal que le permita prevenir destrucción y daño innecesario al entorno natural de las zonas aledañas al lugar de ejecución de servicios. Con excepción de los casos en que es necesaria la acción de limpieza para la realización de trabajos permanentes, para la construcción de accesos debidamente aprobados para realizar excavaciones propias de la operación, EL COMPRADOR tomará las medidas convenientes para prevenir daño a los árboles, pasto natural y vegetación. El movimiento de personal y equipo dentro de una ruta provista como acceso al lugar de trabajo, será realizada de una manera que minimice daños a la tierra, a las cosechas o propiedad. No se permitirá que personal o equipo se movilice fuera de las áreas o rutas designadas para este efecto.

EL COMPRADOR será responsable por la adecuada eliminación de materiales de desecho incluyendo, sin limitarse a ello, residuos, basura, desechos sanitarios y productos del petróleo otros relacionados con los mismos. Los materiales de desecho no se eliminarán en las propiedades de YANACocha, a menos que el gerente de asuntos ambientales de la misma lo autorice por escrito.

EL COMPRADOR asevera y certifica lo siguiente con respecto a la manipulación de materiales peligrosos: (1) se han obtenido todas las licencias y permisos requeridos, los cuales se encuentran vigentes; (2) se han pagado todos los derechos exigidos; y (3) se ha finalizado toda la capacitación requerida. Asimismo, EL COMPRADOR asevera y certifica que tiene disponible todos los suministros apropiados para actuar frente a casos de derrames y que mantendrá todos los registros relacionados con la manipulación de materiales peligrosos requeridos en virtud de las leyes federales, estatales, de condado o locales. Dichos registros estarán disponibles a YANACocha o al representante que ésta nombre para ser sometidos a auditoría y revisión y para ser fotocopiados, durante el período de vigencia de este Contrato y por un período de dos años contados a partir de la fecha en que este Contrato se resuelva o llegue a su término. Para tal efecto, se cursará una notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación. Asimismo, dicha auditoría, revisión y fotocopiado se llevarán a cabo durante el horario de oficina.

En caso de que manipule materiales peligrosos, EL COMPRADOR proporcionará a YANACocha la documentación en la que se especifique el lugar propuesto por el Consultor para la eliminación de materiales peligrosos así como la forma en que tales materiales se manipularán, embalarán y transportarán. Los materiales peligrosos se eliminarán únicamente en lugares aprobados por el gobierno para tal fin.

EL COMPRADOR cumplirá con todas las normas locales y estatales relacionadas con el retiro y la eliminación de materiales de desecho y materiales peligrosos. Asimismo, EL COMPRADOR cumplirá con los términos y condiciones contenidos en todos los permisos de YANACocha.

YANACocha tiene destinados espacios, dentro de sus instalaciones, para el depósito de materiales de desecho contaminados, producto de los derrames de hidrocarburos u otros productos contaminantes. EL COMPRADOR deberán hacer uso de estos lugares asignados por YANACocha para la disposición de los productos antes mencionados. El costo que represente el tratamiento de dichos productos en los lugares asignados, será cargado a cada contratista usuario de estos lugares, proporcionalmente a su uso, en forma mensual.

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
16 MAY 2007

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
05 MAR 2007

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
S: MATERIALES Y CONTRATOS CONTRACTS (7,000) Contratos Operaciones CONTRATOS ELÉCTRICOS (305)
SSGG DON CARLOS (M) Contrato CVO00305 SSG DON CARLOS Loc
MYSRL July 25, 2005
/unc

NOTARIO ABOGADO





0 0096
 DOY FE, Que esta copia fotográfica es idéntica a su original.
 CAJAMARCA
 05 MAR 2007
 Dr. LUIS CASTAÑEDA CERROS
 NOTARIO ABOGADO

PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD PARA EMPRESAS CONTRATISTAS

PROPÓSITO.- Minera Yanacocha S.R.L. (YANACOCHA) tiene como política proveer un ambiente de trabajo seguro y saludable a todo el personal que labora dentro de la Empresa. Para alcanzar dicha meta, se requiere la participación y cooperación de todo el personal, dentro del cual está incluido el que trabaja en empresas contratistas.

NORMA GENERAL.- EL COMPRADOR tendrá que salvaguardar por la salud, seguridad e higiene de su personal; y cumplirá los estándares existentes de salud, seguridad, e higiene indicados en el Manual de Prevención de Pérdidas de YANACOCHA, vigente al momento de celebrarse el contrato, y con todas las modificaciones que pudieran realizarse al Manual durante la duración del mismo.

RESPONSABILIDADES.- EL COMPRADOR cumplirá estrictamente con el El Programa de Salud y Seguridad de YANACOCHA conforme pueda ser modificado por YANACOCHA de tiempo en tiempo, de acuerdo a su criterio discrecional absoluto, y que proporcionará al Contratista. Simultáneamente con la suscripción de este Contrato, YANACOCHA entrega EL COMPRADOR copias completas y exactas del Programa de Salud y Seguridad de EL COMPRADOR.

RESPONSABILIDADES DE EL COMPRADOR.

Se establecen las siguientes responsabilidades por parte de EL COMPRADOR:

1. El Gerente General de la Empresa Contratista, asumirá como propia la Política de Control de Pérdidas de YANACOCHA y le dará cumplimiento.
2. Los supervisores de cualquier nivel de EL COMPRADOR deberán velar por la seguridad y salud del personal a su cargo, siendo responsables por lo siguiente:
 - 2.1 La ejecución de todos los trabajos de manera tal que se cumplan con los requerimientos y requisitos de YANACOCHA y el Gobierno;
 - 2.2 Proveer y exigir, en todo momento, el uso de equipo de protección personal especificado por YANACOCHA;
 - 2.3 Cumplir con todos los procedimientos y prácticas de YANACOCHA;
 - 2.4 Asistir a las reuniones de seguridad que convocara EL COMPRADOR principal (en casos de sub-contratistas);
 - 2.5 Tomar acción inmediatamente para corregir prácticas y condiciones subestándar en sus áreas de responsabilidad;
 - 2.6 Conducir el entrenamiento a su personal, según sea indicado por YANACOCHA;
 - 2.7 Informar al Supervisor de Control de Pérdidas, a cargo del área donde se ejecutan los trabajos, sobre cualquier condición o práctica subestándar o violaciones a la seguridad observadas fuera de la jurisdicción de EL COMPRADOR;
 - 2.8 Inspeccionar equipos y herramientas con la frecuencia requerida en el Manual;
 - 2.9 Retirar todas las partes en desuso, deshechos y cajas, envases o contenedores asociados que hubieran sido usados en el trabajo y que se consideren "deshechos", chatarra o basura;
 - 2.10 Los restos o deshechos de materiales peligrosos serán apropiadamente envasados y retirados, de acuerdo a las normas del Departamento de Medio Ambiente;
 - 2.11 Desarrollar cualquier Procedimiento necesario recomendado por YANACOCHA, que sea relevante al tipo de trabajo a ser ejecutado. El Procedimiento se remitirá a la oficina de Control de Pérdidas de YANACOCHA para su aprobación previa a la implementación;





2.12 Minimizar el potencial de pérdidas empleando métodos de prevención aprobados por YANACOCHA; y monitoreando, controlando y registrando las actividades de seguridad de sus trabajadores;

1. EL COMPRADOR proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de YANACOCHA (para revisión y aprobación), una lista de los materiales peligrosos, sus MSDS's y cantidades a transportar, utilizar y almacenar, antes de iniciar cualquier trabajo.
2. EL COMPRADOR proveerá un Coordinador o Jefe de Control de Pérdidas que servirá de nexo con Control de Pérdidas de YANACOCHA en lo concerniente a temas de salud, higiene y seguridad. La idoneidad del mencionado Coordinador o Jefe deberá ser aprobada por Control de Pérdidas de YANACOCHA.
3. EL COMPRADOR proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de YANACOCHA, un Programa de Acciones de Emergencia antes de iniciar sus operaciones y en él se incluirán, como mínimo, los siguientes temas:
 - Prevención y lucha contra incendios,
 - Derrames de materiales peligrosos,
 - Evacuación y
 - Accidentes y fatalidades
4. EL COMPRADOR se asegurará que todos sus subcontratistas reciban y cumplan con este Programa de Selección y Seguridad Para Empresas Contratistas

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS.

Todos los contratistas que presten sus servicios a YANACOCHA están obligados a cumplir con los requerimientos aplicables del Programa de Control de Perdidas.

Las siguientes obligaciones han sido seleccionadas para enfatizar los aspectos críticos del Programa de Control de Pérdidas de YANACOCHA:



1. POLITICAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS.- EL COMPRADOR verificará que todo su personal en el área de trabajo se encuentre libre de la influencia de alcohol o drogas. Todos los sospechosos, dentro de su área de trabajo o realizando labores, serán sometidos a pruebas de despistaje y retirados del área de trabajo. Los que dieran resultados positivos serán retirados definitivamente del área de YANACOCHA.
2. PROGRAMA DE ORIENTACION PARA NUEVOS EMPLEADOS.- EL COMPRADOR se responsabilizará de que todo empleado nuevo reciba el curso de Inducción General impartido por YANACOCHA antes de iniciar cualquier tarea. EL COMPRADOR es responsable de hacer los arreglos del caso para que su personal asista al curso.

El empleado nuevo o transferido recibirá, a continuación por parte de EL COMPRADOR, orientación específica sobre seguridad a fin de proporcionarle información básica sobre el programa de seguridad de EL COMPRADOR.
3. ORIENTACION ESPECIFICA DEL SUPERVISOR SOBRE EL TRABAJO EN EL AREA.- Todo supervisor dará a los trabajadores nuevos o transferidos a su área, orientación específica sobre las tareas específicas a desarrollar, antes de iniciar cualquier TRABAJO.
4. ORIENTACION EN SEGURIDAD A LOS SUPERVISORES.- EL COMPRADOR informará a todo su personal supervisor sobre sus responsabilidades en lo referente a seguridad mediante una charla individual de acuerdo al Programa de Orientación en Seguridad a los Supervisores de YANACOCHA. EL COMPRADOR mantendrá en sus archivos la documentación del caso para las revisiones correspondientes.



5. **NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE SEGURIDAD.-** EL COMPRADOR someterá a la aprobación de YANACCOCHA el nombramiento de un representante, gerente o jefe de seguridad calificado, remitiendo el curriculum vitae respectivo. El representante será el enlace con Control de Pérdidas de YANACCOCHA.
6. **REUNION PREVIA A LA MOVILIZACION.-** La reunión previa a la movilización entre EL COMPRADOR y YANACCOCHA, incluirá la revisión de todos los Procedimientos y Normas de Seguridad como punto de la agenda.
7. **REUNIONES DE COORDINACION.-** Mensualmente se sostendrán y registrarán en actas, reuniones de coordinación con contratistas, subcontratistas y el representante de YANACCOCHA para disculir y coordinar el siguiente período de actividades (movimiento de materiales, construcciones, estructuras, etc.) a fin de prever cualquier necesidad de coordinación en cuanto a seguridad con otras entidades en el área.
8. **REPORTES DE ACCIDENTES.-** EL COMPRADOR informará dentro de las 24 horas sobre cualquier accidente ocurrido en su empresa y dentro de las 48 horas de la ocurrencia remitirá a Control de Pérdidas de YANACCOCHA el respectivo Informe de Investigación

EL COMPRADOR informará inmediatamente a Control de Pérdidas de YANACCOCHA y al Superintendente del Departamento donde presta servicios, sobre cualquier accidente fatal o serio y sobre daños a la propiedad en el área de YANACCOCHA. Control de Pérdidas de YANACCOCHA realizará las investigaciones del caso en caso de accidentes fatales o serios. EL COMPRADOR cooperará en lo que sea requerido.

9. **INSPECCIONES.-** Los supervisores EL COMPRADOR conducirán inspecciones semanales documentadas de sus áreas de trabajo. Cualquier acto o condición subestándar identificados deberán ser registrados a fin de que EL COMPRADOR tome las acciones correctivas del caso. Los registros escritos se archivarán para su revisión oportuna por parte de YANACCOCHA.

10. **CHARLAS DIARIAS DE SEGURIDAD DE 5 MINUTOS Y CHARLAS SEMANALES DE SEGURIDAD.-** EL COMPRADOR a través de sus supervisores conducirá charlas diarias de 5 minutos sobre temas puntuales de seguridad en el trabajo específico; y charlas semanales de 30 minutos para dar información relevante, actualizar información o para locar temas generales de interés en seguridad. La asistencia se registrará y firmará en los formatos del caso y se archivarán para ser revisados por YANACCOCHA.

11. **PRUEBAS RADIOMETRICAS.-** Si EL COMPRADOR debe usar pruebas radiométricas, tendrá que implementar y aplicar los respectivos procedimientos de operación exigidos por Ley. Dichos procedimientos incluirán lo siguientes requisitos como mínimo:

- Programa de pruebas revisado por Control de Pérdidas de YANACCOCHA;
- Barrica o acordonar el perímetro dentro de un radio de 2 m/hr de exposición;
- Colocar señales de advertencia aprobadas;
- Inspección y notificación a los alrededores antes de iniciar la prueba;
- Notificación general de finalización de prueba;
- Retirar los signos y barricadas después de terminar.

12. **PRIMEROS AUXILIOS.-** EL COMPRADOR proveerá estaciones adecuadas para atención de primeros auxilios a su personal. Cuando el trabajador requiera atención más allá de los primeros auxilios básicos, se puede solicitar el apoyo de la Unidad Médica de YANACCOCHA.



D. DON GASTANEDA CEVALLOS
 16 MAY 2007
 CAJAMARCA

DCP
 Que esta copia foto está
 estandarizada a su original.

- 13. ILUMINACION.- EL COMPRADOR proveerá iluminación adecuada a todas sus áreas de trabajo.
- 14. ORDEN Y LIMPIEZA.- Al finalizar cada guardia, EL COMPRADOR realizará una limpieza total de su área de trabajo para asegurar que todo desperdicio y material con potencial de incendio ha sido retirado. Todo elemento dejado en el área de trabajo será convenientemente almacenado para prevenir daños a las personas o a la propiedad.
- 15. PROGRAMA DE PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS.- EL COMPRADOR debe estar permanentemente prevenido contra cualquier riesgo de incendio en su área de responsabilidad. EL COMPRADOR contará con un plan mínimo para:
 - Manipular y almacenar materiales inflamables
 - Envasado de líquidos inflamables;
 - Protección contra incendios en las áreas de almacenamiento;
 - Procedimiento para lucha contra incendios;
 - Permisos para trabajo en caliente y para trabajos con electricidad (lock-out/tag-out);
 - Sistema para mantenimiento de equipos de lucha contra incendios.
- 16. MONITOREO DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD.- Control de Pérdidas de YANACOCKA o el Superintendente YANACOCKA del área de trabajo de EL COMPRADOR, monitorearán su desempeño en seguridad.
Si se observara un desempeño subestándar, se le solicitará que tome las acciones correctivas del caso a fin de asegurar el cumplimiento cabal de las normas.
- 17. ARCHIVAMIENTO DE REGISTROS.- EL COMPRADOR archivará todos los registros requeridos por el Programa de Control de Pérdidas de YANACOCKA. Dichos registros deberán estar disponibles para su revisión por el personal de Control de Pérdidas de YANACOCKA a fin de auditar informes periódicos o como parte de auditorías generales para asegurar el cumplimiento del Programa de Control de Pérdidas.
- 18. INFORMES MENSUALES.- Mensualmente, EL COMPRADOR remitirá a Control de Pérdidas de YANACOCKA un informe sobre su desempeño en Control de Pérdidas, Horas- Hombre-Trabajadas y otros según modelo que se anexa. Los informes deben ser presentados, a más tardar, dentro del segundo día útil de cada mes. Los supervisores de Control de Pérdidas de YANACOCKA los auditarán periódicamente para verificar la exactitud de los datos consignados.



DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
05 MAR 2007

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
16 MAY 2007

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO



ANEXO 4

AUTORIZACIONES: CONDUCTORES/OPERADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL/VOLQUETES/MAQUINARIA PESADA

Para conocimiento general:

- Basados en la recurrencia de accidentes de tránsito y volcaduras de volquetes / maquinarias pesadas en las últimas semanas se ha analizado que una de las causas principales es la falta de destreza para operar / conducir equipos / vehículos, sobretodo de aquellos que no están considerados en la evaluación práctica a cargo del Área de Entrenamiento de Prevención de Pérdidas - YANACOCKA.
- En tal sentido tenemos Empresas Contratistas que no están evaluando y asumiendo su compromiso adecuadamente para asegurarse que sus conductores / operadores realizarán su labor de manera eficiente y segura.
- Por tanto se adopta la medida inmediata, para todas las Áreas de YANACOCKA, de suspender la autorización, a través de fotochecks, de los conductores / operadores de Vehículos de Transporte de Personal, Volquetes y Maquinaria Pesada en General si no cuentan con los siguientes documentos al momento del trámite de Autorización para operar / conducir:
- Curriculum Vitae de experiencia operando / conduciendo el equipo / vehículo señalado. Adjuntar fotocopias de Certificados.
- Carta de compromiso de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con YANACOCKA), firmada por el Gerente de la misma, en la que se certifica que el conductor / operador está apto para poder acceder a la autorización, detallando las características específicas del equipo /vehículo a operar / conducir, concordantes con el curriculum vitae.



Formato de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con YANACOCKA) del Examen / Evaluación Práctica de Conducción / Operación de Vehículo / Equipo por parte de la misma Empresa Contratista, consignando:

- Nombres y Apellidos del Conductor / operador.
- DNI / LE
- Número de Fotocheck (si lo tuviera)
- Categoría de Brevete.
- Número de Brevete.
- Especificación del tipo de Vehículo / Equipo a Conducir / operar.
- Lugar / Campo de Prueba del Examen / Evaluación Práctica.
- Nombres y Apellidos del Evaluador.
- Cargo del Evaluador.
- Número de Fotocheck del Evaluador.
- Status: Aprobado / Desaprobado
- Firmas del Evaluado y del Evaluador
- Fecha del Examen / Evaluación Práctica.
- Se tendrá un Formato de Examen / Evaluación Práctica por cada tipo específico de vehículo / equipo a conducir / operar.

De no contar con la documentación requerida el personal no podrá conducir / operar los vehículos / equipos asignados retirándosele la autorización otorgada por Prevención de Pérdidas - YANACOCKA.

00101

Contrato
Modificación
Elemento
Categoría
Variación
Fecha

**ADDENDUM No. 01
AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
LS - 058 / 04**

Conste por el presente documento, el Addendum No. 01 al Contrato de Locación de Servicios LS-058/04, que celebran de una parte MINERA YANACOCCHA S.R.L., con R.U.C. No. 20137291313, domiciliado en Av. Camino Real 343, Torre El Pilar, Piso 10, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Brand Hinze, identificado con CE N° 000003002, según poder inscrito en el Asiento C6 de la Partida Electrónica N° 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en adelante se le denominará YANACOCCHA, y de la otra parte SERVICIOS GENERALES DON CARLOS S.R.L., con domicilio legal en Av. Vía de Evitamiento No 730, Cajamarca, con RUC N° 20453716466, debidamente representada por el Sr. Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI No 16656661, a quien en adelante se le denominará LA LOCADORA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- Se emite el presente Addendum al contrato Original para incrementar el monto estimado de la compensación en US\$ 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IGV.

Los costos de los servicios materia del presente contrato serán cargados a AFE/Centro de Costos:

885-00-0	54.17%
530-03-0	45.83%

El nuevo monto acumulado por la compensación de los servicios materia del presente contrato es de US\$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). En ningún caso, la compensación que se adeude a LA LOCADORA en virtud a éste contrato será mayor a US\$ 32,000.00 sin contar para ello con el previo consentimiento expreso y escrito del representante legal de YANACOCCHA, cualquier autorización escrita que tenga por objeto superar éste límite de compensación deberá indicar un nuevo monto límite.

CLAUSULA SEGUNDA.- Todas las demás Secciones y Anexos que conforman el referido contrato, mantendrán su plena vigencia, mientras no se opongan a lo que se incluye en este Addendum.

ACEPTADO Y ACORDADO a los 15 días del mes de Agosto del 2005.

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.
POR YANACOCCHA

POR: LA LOCADORA



18 MAY 2005

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
Nombre: Brand Hinze
Cargo: Gerente General
Fecha: 18/05/05

05 MAR 2007
Nombre: Carlos Cassaro Merino
Cargo: Gerente General
Fecha: 05/03/07



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

MYSEI	Contratos
Contrato:	LS05604
Partido:	CV
Elaborado:	CV
Calificado:	CV
Validación:	--
Hecho por:	524

**ADDENDUM No. 002
AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
LS05604**

Conste por el presente documento, el Addendum No. 002 al Contrato de Locución de Servicios LS05604, que celebran de una parte MINERA YANACOCKA S.R.L., con R.U.C. No. 20137291313, domiciliado en Av. Camino Real 348, Torre El Pilar, Piso 10, San Isidro, debidamente representada por el Señor Frank U. Moritz, Gerente de Contratos, identificado con Carnet de Extranjería No. 000291644, en adelante denominada YANACOCKA, y de la otra parte, SERVICIOS GENERALES DON CARLOS E.I.R.L., con R.U.C. No. 20153716166, con domicilio en Av. De Evitamiento No. 730, Cajamarca, debidamente representada por el Señor Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI N° 16656661, a quien en adelante se denominará LA LOCADORA; bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- VIGENCIA

Se emite el presente Addendum al contrato Original para ampliar el plazo de vigencia del mismo desde el 01 de Noviembre del 2005 hasta el 30 de Noviembre del 2005 Inclusive.

CLAUSULA SEGUNDA.- COMPENSACION

El monto máximo estimado mas no garantizado como compensación para esta ampliación es de US\$. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), mas IGV.

Por ningún motivo la compensación que se adeude a LA LOCADORA (que incluye lo estipulado en esta Sección) según este Alcance de Trabajo, deberá ser mayor a US\$. 33,000.00, si no hay consentimiento previo y por escrito del representante de YANACOCKA. De existir autorización escrita para aumentar el monto establecido, se deberá emitir un cambio de Alcance de Trabajo para establecer el nuevo monto máximo de trabajo.

CLAUSULA TERCERA.- Todas las demás Secciones y Anexos que conforman el referido contrato, mantendrán su plena vigencia, mientras no se opongan a lo que se incluye en este Addendum.

ACEPTADO Y ACORDADO a los _____ días del mes de _____ del 2005.



YANACOCKA
(do): *[Signature]*
Nombre: Frank U. Moritz
Gerente de Contratos
Fecha: 12 de 01

POR: LA LOCADORA
(do): *[Signature]*
Nombre: Carlos Cassaro Merino
Representante Legal
Fecha:

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
18 MAY 2007



[Signature]
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

MYSEI Diciembre, 01 2005
JPM

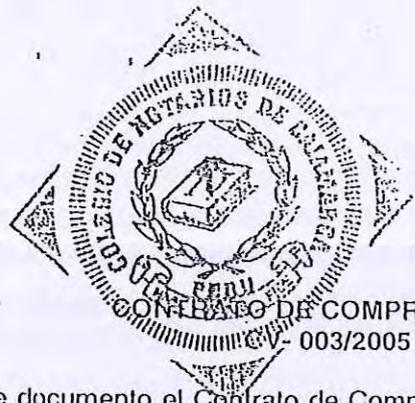
DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
05 MAR 2007



[Signature]
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia es idéntica a su original
CAJAMARCA



9 MAR 2007
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERROS
NOTARIO ASOGADO

Conste por el presente documento el Contrato de Compra - Venta CV-003/05 (el "Contrato") que se celebra el 01 de Agosto del 2005 entre Minera Yanacocha S.R.L. (YANACOCHA), una empresa constituida bajo las leyes del Perú, con domicilio en Av. Camino Real No. 348, Torre El Pilar, Piso 10, Oficina 1004, San Isidro, Lima, Perú, inscrita en la ficha No. 39465 del el Registro Público de Minería bajo, con R.U.C. No. 20137291313, debidamente representada por el Sr. Brant E. Hinze, identificado con Carnet de Extranjería No. 000003002, según poder inscrito en el Asiento C6 de la Partida Electrónica No. 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y Servicios Generales Don Carlos EIRL., (EL "COMPRADOR"), con domicilio en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 730, Urb. Victor Raúl, Cajamarca, con R.U.C. No. 20453716466, debidamente representada por el Sr. Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI No. 16656661.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL COMPRADOR es una Persona Jurídica, debidamente constituida que se dedica entre otras cosas a la Compra y Venta de Residuos Sólidos, la misma que manifiesta estar capacitada para transportar, almacenar, reciclar y comercializar los bienes materia del presente Contrato.

YANACOCHA, es una Empresa dedicada a la explotación Minera, que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos, adquiere gran cantidad de barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos metálicos) que, luego de un determinado uso, deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas. YANACOCHA es propietaria de los bienes descritos anteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO



Por el presente contrato, YANACOCHA se obliga a transferir la propiedad de los bienes desechables referidos en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOCHA, el monto total del precio pactado en la cláusula primera en la forma, oportunidad y lugar y convenidos.

YANACOCHA deja constancia que en cuanto a los bienes usados, a que se refiere la cláusula anterior, éstos se encuentran en buen estado de conservación, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario; situación que EL COMPRADOR declara conocer.

Se incluye como Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B se ven los montos estimados de Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA o EL COMPRADOR.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA

EL COMPRADOR acudirá a las instalaciones de YANACOCHA, en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicará los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de YANACOCHA, sujetándose a las normas y criterios de evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA a su libre criterio considere conveniente. El control de los vehículos destinados para el transporte de los bienes en evacuación será efectuado por las áreas de Logística, Medio Ambiente y FORZA en la garita principal tanto a la entrada como a la salida de los vehículos.



EL COMPRADOR no podrá retirar los bienes señalados de las instalaciones de YANACOCHA, si no dispone de las correspondientes guías de remisión-transporte, debidamente aprobadas por YANACOCHA.

EL COMPRADOR deberá acreditar ante YANACOCHA contar con los debidos permisos, licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria para el transporte y comercialización de los bienes adquiridos.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Los precios de venta fijados de común acuerdo entre las partes para la adquisición de bienes son los siguientes:

Chatarra Variada	S/. 227.43	por Tonelada
Brocas	S/. 191.37	por Tonelada
Barras	S/. 240.08	por Tonelada
Cilindros	S/. 9.20	por Unidad

Estos precios no incluyen IGV.

YANACOCHA emitirá una guía de remisión cada vez que los materiales sean retirados por EL COMPRADOR. El departamento de Contabilidad de YANACOCHA, luego, emitirá una factura sobre dicha guía, la cual será entregada a EL COMPRADOR la misma que deberá ser cancelada dentro de los 30 (treinta) días calendarios siguientes a su recepción.

Las cuentas bancarias en las cuales EL COMPRADOR deberá realizar los depósitos son las siguientes:

Importes por detracciones:
 Banco de la Nación
 Cuenta Corriente Soles # 00-000-347620
 Titular: Minera Yanacocha S.R.L.

Importe por diferencia entre el total de la factura y el monto depositado por detracción:
 Banco Wiese
 Cuenta Corriente Soles # 722-3009092
 Titular: Minera Yanacocha S.R.L.



EL COMPRADOR deberá presentar a YANACOCHA (Departamento de Contabilidad) el comprobante de depósito (vouchers) entregado por el banco. La presentación de estos comprobantes de pago deberán realizarse antes de cumplirse el plazo de pago establecido en esta cláusula.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACOCHA la retribución pactada en la Cláusula Cuarta, en el momento, forma y lugar convenidos.

De igual manera EL COMPRADOR, con la finalidad de realizar el retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de YANACOCHA, se obliga a lo siguiente:

5.1. De la contratación de seguros.

EL COMPRADOR se compromete a contratar las coberturas de seguros y endosos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 "Requisitos de Seguro".

0' 0105
DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original

CAJAMARCA

05 MAR 2007



[Signature]
D. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

5.2 Del cumplimiento tributario.

EL COMPRADOR será responsable por el pago de todas sus obligaciones tributarias conforme a las leyes peruanas y se compromete a presentar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones mensualmente al área de Contabilidad de YANACOCKA.

5.3 Del respeto a las leyes y disposiciones internas.

EL COMPRADOR se obliga a respetar todas las disposiciones legales vigentes y aquellas establecidas por YANACOCKA que resulten aplicables en relación con el servicio que se presta entre ellas, las de naturaleza minera, sobre seguridad e higiene, laboral y ambiental, adjunto Anexo 2, declarando conocer el texto de los Manuales de Control de Pérdidas y el de Procedimientos Ambientales de YANACOCKA, los cuales se adjuntan como Anexo 3 y forman parte integrante de este contrato. Adicionalmente se adjunta el procedimiento para autorizaciones de manejo, conductores/operadores de vehículos de transporte de personal/volquetes/maquinaria pesada como Anexo 4 y Programa de Apoyo al Trabajo de Ex propietarios (PATE) según Anexo 5.

5.4 De la independencia laboral y contractual.

EL COMPRADOR prestará los servicios en forma independiente. EL COMPRADOR, sus trabajadores o agentes no son ni podrán ser considerados trabajadores, empleados, servidores o agentes de YANACOCKA para ningún efecto legal, reglamentario, normativo u otros análogos.

5.5 Prohibición de contratar y subcontratar terceros.

EL COMPRADOR no podrá subcontratar, ningún servicio a prestarse conforme al presente contrato, sin contar con el previo consentimiento y debida autorización, por escrito de YANACOCKA.

5.6 De los costos del servicio.

EL COMPRADOR se obliga a asumir todos los costos relacionados con la prestación del servicio, destinando para la realización del mismo personal idóneo y experimentado, así como los equipos, vehículos, maquinarias, herramientas adecuadas, bienes consumibles, materiales necesarios, implementos de seguridad del personal y seguros, incluyendo el mantenimiento de los bienes, que garanticen que el servicio se prestará apropiadamente, respetando el más alto standard de calidad en esta misma clase de servicios.

5.7 De la responsabilidad.

EL COMPRADOR declara que asume todo tipo de responsabilidad generada sea por su personal, equipos, vehículos, maquinarias u herramientas, incluyendo aquella que se genere por el resultado del mismo servicio. Adicionalmente, EL COMPRADOR se obliga a salvaguardar a YANACOCKA y a colaborar en la defensa de la misma frente a cualquier tipo de denuncia, demanda o procedimiento administrativo que se genere en relación al servicio prestado.

5.8 De la confidencialidad.

EL COMPRADOR, su personal, así como cualquier persona vinculada a él, quedan obligadas a no revelar la información que conocen con motivo de la prestación del servicio, lo cual declaran mantendrán confidencialmente, inclusive por el período de un año posterior a la culminación del contrato, salvo autorización escrita de YANACOCKA.

DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original.

CAJAMARCA

16 MAY 2007





Asimismo, EL COMPRADOR queda obligado a entregar a YANACOCKA todo tipo de información y documentos que haya generado o que se haya entregado a éste en relación con la prestación del servicio.

5.9. De la responsabilidad civil.

EL COMPRADOR indemnizará a YANACOCKA, incluyendo a su personal, directorio, accionistas y/o agentes frente a toda y cada una de las pérdidas, reclamos, acciones o juicios, derivados de cualquier acto u omisión de EL COMPRADOR o sus empleados, que afecten directa o indirectamente a YANACOCKA. La indemnización incluye todos los conceptos contenidos en el término "daños y perjuicios", según la legislación civil peruana.

5.10. El hecho de que YANACOCKA no insista con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Contrato o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en el mismo, no se interpretará como renuncia a los respectivos derechos de YANACOCKA o las obligaciones de EL COMPRADOR bajo este Contrato.

5.11. De la Carta de Garantía.

Antes de iniciarse los trabajos, EL COMPRADOR presentará a YANACOCKA una Carta de Garantía, en la forma de una Garantía Bancaria o una Carta de Crédito de un banco o institución financiera aprobada por YANACOCKA, equivalente a US\$ 25,000.00. La Carta de Garantía será pagada en dólares americanos. Esta Carta de Garantía tendrá una validez adicional a 02 meses de finalizado el periodo de vigencia del contrato. En el caso que la fecha para completar los servicios sea extendida, EL COMPRADOR, de manera paralela extenderá la validez de la Carta de Garantía, adecuándose al nuevo periodo ampliado. La Carta de Garantía deberá ser preparada en un lenguaje que permita a YANACOCKA ejercer sus derechos sobre la Carta, con una sola notificación a la institución que hubiere extendido la Carta de garantía.

Los costos que se generen por emisión de la Carta de Garantía deberán ser previamente autorizados y posteriormente aprobados y reembolsados por YANACOCKA a EL COMPRADOR.

5.12. De la máxima capacidad de endeudamiento.

EL COMPRADOR no podrá evacuar residuos sólidos cuando mantenga montos pendientes de pago mayores al valor de su carta de garantía. Para efectos del presente contrato se considera que el monto de dicha carta de garantía fija su máxima capacidad de endeudamiento. En caso contrario, YANACOCKA, tendrá la plena facultad de resolver el presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Contrato permanecerá vigente desde el 01 de Agosto del 2005 hasta el el 31 de Julio del 2006 (el "Periodo de Vigencia"). El Periodo de Vigencia sólo podrá ser prorrogada mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO

YANACOCKA, declara que los bienes objeto de la presente promesa de venta se encuentran libres de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida Judicial o extra judicial de todo acto y en general de todo acto o circunstancia que impida. Prive o limite la libre disponibilidad o el derecho de propiedad, posesión o uso del bien. No obstante, YANACOCKA, asume la obligación de saneamiento por evicción, que comprenderá todos los conceptos previstos en el Código Civil.



CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 8.1. YANACocha o EL COMPRADOR podrán resolver el presente Contrato sin mediar incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo. Para este efecto, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de resolver el contrato mediante una comunicación por Carta Notarial QUINCE (15) días antes del cese.
- 8.2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho a resolver el presente Contrato de manera inmediata, bastando para ello una Carta Notarial indicando el motivo al cual obedece la resolución.

En los casos de Resolución indicados en los puntos 8.1 y 8.2. ni EL COMPRADOR ni YANACocha tendrán derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

- 8.3 Así mismo YANACocha, podrá resolver el presente Contrato si luego de transcurridos los treinta (30) días calendarios a la fecha de entrega de la factura, ésta no ha sido pagada en su totalidad por EL COMPRADOR y/o los montos adeudados excede al monto de la carta de garantía.

CLAUSULA NOVENA: SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Las secciones de este Contrato referidas a las obligaciones de EL COMPRADOR entre ellas aquellas referidas a la defensa de YANACocha y a la confidencialidad, subsistirán y tendrán vigencia hasta un año después de la terminación del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato se interpretará de conformidad con las leyes del Perú. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de las cortes peruanas, acordando que dichas cortes serán el fuero exclusivo para la solución de cualquier conflicto que se relacione con este contrato. Todo lo no previsto en este contrato, se regirá en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil Peruano.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo YANACocha contratar o sub-contratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y JUEZ COMPETENTE

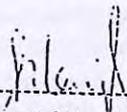
En todo lo no previsto expresamente en el Contrato, regirán las leyes vigentes en el Perú al momento en que ocurran los hechos. Asimismo, las partes renuncian al fuero judicial o administrativo de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Autoridades Administrativas del Cercado de Lima.

Las partes acuerdan que cualquier desavenencia, controversia y/o diferencia derivada de la diferente interpretación y/o ejecución del presente contrato, incluidas la nulidad, invalidez o ineficacia, serán resueltas mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, Perú, a cuyas normas y jurisdicción las partes desde ya se someten, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

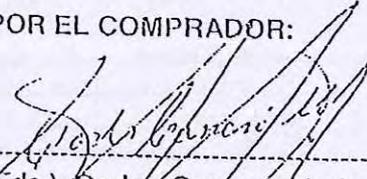
Aceptado y acordado a los 27 días del mes de Julio del año 2005.

POR YANACOCHA:

POR EL COMPRADOR:



(Fdo.) Brant Hinze
Cargo: Gerente General
Fecha: 27/7/05

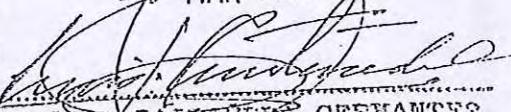


(Fdo.) Carlos Cassaro Merino
Cargo: Representante Legal
Fecha:



DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
05 MAR 2007



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
16 MAY 2007



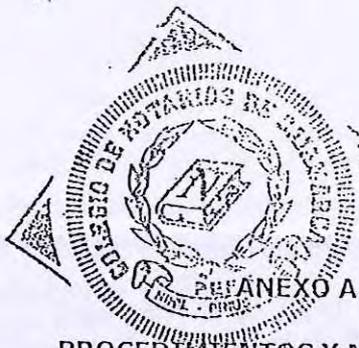


Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia es idéntica a su original.

CAJAMAHUAS

15 MAR 2004



Handwritten signature of Luis Castañeda Cervantes.

NOTARIO ABOGADO

**PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVAS
MANEJO Y EVACUACION Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Descripción del trabajo:

EL COMPRADOR será responsable del manejo de los residuos sólidos tales como Chatarra, Madera y Llantas Usadas.

CHATARRA:

- Operación y funcionamiento de la cancha de Chatarra del km 37.
- Evacuación y comercialización de chatarra de los diferentes puntos de operación de la mina que incluyen la cancha de Chatarra (km 37), cancha de Chatarra de Mantenimiento (Talleres de Yanacocha Norte) y excepcionalmente algún área de la operación.

MADERA:

- Operación y funcionamiento de la Cancha de Madera del km 37.
- Evacuación y comercialización de Madera de los diferentes puntos de operación de la mina que incluyen la cancha de Madera (km 37) y excepcionalmente algún area de la operación

LLANTAS:

- Evacuación y comercialización de Llantas usadas (aros 13"-16" y 20"-24.5") de los diferentes puntos de operación de la mina que incluyen Taller de Mantenimiento de Yanacocha Norte, Taller de Equipo Liviano (Km 31) y excepcionalmente algún área de la operación



1) Requerimientos obligatorios para EL COMPRADOR

Legales

- Para la realización del trabajo EL COMPRADOR deberá de contar como con un registro vigente de Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos, (EC-RS) otorgada por DIGESA. El registro debe cubrir la autorización para recolectar, transportar y almacenar residuos sólidos industriales o de construcción.
- En el caso que EL COMPRADOR plantee la alternativa de remanufacturar cualquier residuo en mención, deberá contar también con la autorización para acondicionamiento de residuos sólidos industriales dentro de su registro de EC-RS.
- EL COMPRADOR deberá tramitar y obtener cualquier otro permiso que legalmente sea requerido.

Personal, equipo e instalaciones necesarias

EL COMPRADOR deberá contar con:

- Personal capacitado y con experiencia para el desarrollo del trabajo.
- Personal necesario para el desarrollo del trabajo consiste en un supervisor de operaciones y dos operadores permanentes para las canchas de Chatarra y Madera ubicadas en La Quinoa (Km 37) – (Uno por cada cancha).
- Personal de apoyo necesario para la evacuación de los residuos, todos con su respectivo fotocheck.
- Una camioneta doble cabina 4x4, la cual deberá cumplir con las exigencias establecidas por el área de Prevención de Pérdidas de YANACOCHA. Este vehículo será utilizado para la supervisión y el transporte del personal.



- Un camión grúa permanente u otro similar de capacidad de izaje de 3 a 4 Tn, con una antigüedad no mayor de 10 años, para asegurar una correcta operación en la evacuación y almacenamiento de los residuos, la capacidad del brazo de la grúa deberá ser acorde con los componentes a evacuar, considerando que existe componentes de aproximadamente 4 toneladas.
- Dos unidades (como mínimo) permanentes (plataformas de 30 Tn cada una como mínimo) para la evacuación de residuos, con una antigüedad no mayor de 10 años, asegurando la continuidad del trabajo. Las unidades para la evacuación de los residuos (Chatarra, Madera y Llantas) deben de contar con todos los requerimientos de establecidos por YANACOCHA.
- Recursos necesarios para evitar una acumulación de residuos en las canchas de almacenamiento de YANACOCHA.

Otros

- EL COMPRADOR deberá asegurar la evacuación total de los residuos sin diferenciar entre piezas grandes y pequeñas.
- En caso de surgir una prioridad en la evacuación de los residuos, EL COMPRADOR deberá darle prioridad a lo indicado por el personal del Departamento de Medio Ambiente de YANACOCHA.
- Los almacenes de tránsito, propiedad de EL COMPRADOR, ubicados fuera de YANACOCHA deberán cumplir con las normas y procedimientos de YANACOCHA, así como deberán contar con la aprobación de funcionamiento municipal y de DIGESA (por intermedio del registro de EC-RS)
- EL COMPRADOR deberá informar periódicamente al Departamento de Medio Ambiente de YANACOCHA sobre el destino final y manejo que tendrían los residuos evacuados en su totalidad, conforme a las aprobaciones emitidas por DIGESA a su empresa para el desarrollo de sus trabajos. Para el presente contrato, EL COMPRADOR declara que estos materiales se comercializarán con SIDER PERU.

2) Trabajo o funciones a desarrollar por el personal de EL COMPRADOR

Supervisión

- Velar por el buen estado de las instalaciones de las canchas de acumulación.
- Orden y limpieza de las canchas de acumulación.
- Reportar al supervisor de medio ambiente de YANACOCHA cualquier eventualidad u ocurrencia.
- Realizar el control de todos los materiales y herramientas, asegurando su buen funcionamiento.
- Asegurar la correcta y oportuna evacuación de los residuos.
- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y exigencias de medio ambiente y seguridad de YANACOCHA.
- Los residuos serán retirados previa autorización del departamento de Medio Ambiente, estos deberán ser transportados de acuerdo a las normas ambientales y de seguridad de YANACOCHA.

Operadores

- En estas canchas se reciben residuos metálicos en general (cancha de chatarra) y residuos de madera (cancha de madera), los cuales deben de estar libres de hidrocarburos u otras impurezas, basura común, material sintético, clavos expuestos, etc.

Las funciones a realizar por los operadores consisten básicamente en:

- Realizar el mantenimiento del sistema de drenaje general de las canchas.
- Registro de la totalidad de desechos que ingresan y salen de las canchas.



01111



- Recepción de todos los residuos que se almacenen en las canchas siguiendo los procedimientos establecidos.
- Reportar a su supervisor inmediato cualquier eventualidad u ocurrencia.
- Asegurar el buen funcionamiento de la cancha de acumulación (orden y limpieza)

Horario de trabajo

El horario de atención de las estaciones es de Lunes a Jueves desde las 08:00 hasta las 17:00 horas; y los viernes y sábados desde las 08:00 hasta las 16:00 horas.

3) Datos relacionados a la venta de los residuos:

- Existen dos puntos de evacuación de chatarra: Cancha de Yanacocha Norte y La Quinua.
- Existen dos puntos de evacuación de llantas usadas: Talleres de Mantenimiento de Yanacocha Norte y Taller de Mantenimiento de Equipo Liviano Km 31.
- Los puntos de evacuación de madera serán sólo de la cancha de madera del km 37.5.
- Excepcionalmente será requerido retirar cualquiera de los residuos acumulados en cualquier punto de la operación.

4) Donación de llantas y madera:

YANACOCHA dentro de su plan de apoyo a la comunidad tendrá la potestad en cualquier momento de disponer de piezas de madera o llantas almacenadas, aún en las canchas, para realizar donaciones. Esta disposición podrá ser total o parcial para ese tipo de bienes. Todo esto previa coordinación con EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR deberá entregar al Area de Medio Ambiente el original de la guía de remisión en la cual deberá constar la recepción o conformidad del beneficiario receptor de dicha donación. El área de Asuntos Externos de YANACOCHA verificará la entrega de los bienes donados.

EL COMPRADOR se compromete a cargar, transportar y descargar los bienes en donación las veces que YANACOCHA lo requiera y al destino que especifique al interior de Cajamarca.

5) Acondicionamiento para YANACOCHA:

EL COMPRADOR se compromete a acondicionar los siguientes bienes para beneficio de YANACOCHA y para instalarlos al interior de sus instalaciones:

Items	Cantidad	Ahorro para YANACOCHA
Contenedores metálicos para acumulación de chatarra.	5	S/. 9,000.00
Dotación mensual de cilindros pintados según estándares de YANACOCHA.	100*	S/. 10,000.00
Gasas para los operadores de las canchas de mantenimiento temporal.	3	S/. 9,000.00
TOTAL		S/. 28,800.00

* Los cilindros pintados para disposición de residuos serán entregados en un promedio de 10 unidades mensuales en las áreas identificadas por YANACOCHA.



10 MAY 2007
C.A. J.A.M. Y.C.A.
DOY FE, que esta copia fotostática es idéntica a su original.

ANEXO B

CANTIDADES ESTIMADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA VENTA

Rubros a considerar en propuesta	Lugares de evacuación referenciales	Generación promedio mensual
1. Chatarra de la cancha de Yan. Norte	Cancha de Yanacocha Norte	150 toneladas
2. Chatarra de la cancha de La Quinua	Cancha de La Quinua	60 toneladas
3. Madera de la cancha de La Quinua	Cancha de La Quinua	20 toneladas
4. Brocas	Cancha de La Quinua	20 toneladas
5. Barras	Cancha de La Quinua	30 toneladas
6. Cilindros	Yan. Norte y La Quinua	50 unidades
7. Llantas de aros 20 a 20.5	Talleres Yanacocha Norte	40 unidades
8. Llantas de aros 13 al 16	Talleres de Autonor La Quinua	40 unidades



DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.
CAJAMARCA

05 MAR 2007



[Signature]
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.
CAJAMARCA
16 MAY 2007



[Signature]
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO



ANEXO 1

REQUISITOS DEL SEGURO

EL COMPRADOR deberá tener vigentes las coberturas que se indican a continuación hasta la Ejecución Final de los Servicios o hasta que se resuelva este Contrato y durante los períodos adicionales que se requieran en virtud del presente. Los términos que aparecen en mayúscula en este Anexo y que no se definen en el mismo tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Compra - Venta. Las coberturas son las siguientes

1. Seguro contra Accidentes Laborales y contra Responsabilidad Patronal, que cubre todos los reclamos presentados por los empleados de EL COMPRADOR o con respecto a los mismos y que brinda:

- (i) Cobertura para los límites legales de todos los reclamos; de conformidad con las Leyes;
- (ii) Endosos suficientes para ampliar la cobertura total de la póliza a todas las áreas en las que deban realizarse las operaciones o Servicios en virtud del presente, incluyendo operaciones extranjeras;
- (iii) Seguro contra Responsabilidad Patronal con límites mínimos de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000) para todas las lesiones personales y casos de fallecimiento que se produzcan en un solo accidente; y
- (iv) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el caso que sea requerido por las leyes aplicables del lugar(es) en donde el Trabajo deberá ser ejecutado.

2. Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales y de Responsabilidad Civil Tipo Paraguas (póliza de seguro que extiende los límites de cobertura de otras pólizas de seguro mediante el pago de primas adicionales) con un límite no menor a Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 250,000) por cada ocurrencia, monto global anual de US\$ 500,000. Esta cobertura deberá estar en vigencia, por lo menos, durante dos (2) meses como mínimo después de la Ejecución Final de los Servicios. El monto global anual se aplicará por separado a los Servicios prestados en virtud del presente. El Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales incluirá lo siguiente:

Una cobertura de responsabilidad civil relacionada con las instalaciones, operaciones, contratistas independientes, operaciones de productos terminados, lesiones personales y responsabilidad civil asumida en virtud de un contrato de seguro (incluyendo responsabilidad civil extracontractual o cualquier otra que se asuma en virtud de un contrato comercial) y una cobertura para explosiones, derrumbes y subsuelo (XCU) en caso de que exista el riesgo de que ello se produzca;

- (ii) YANACOCHA, en calidad de asegurado adicional;
- (iii) Una disposición, que estipule que el seguro en cuestión es un seguro primario con respecto a los intereses de YANACOCHA y que cualquier otro auto seguro mantenido por YANACOCHA supera el valor declarado y no requiere el pago de primas;
- (iv) Una Cobertura de Responsabilidad Civil Mutua, en virtud de la cual si la(s) póliza(s) de responsabilidad civil de EL COMPRADOR no establece(n) un objeto asegurado por separado, esta(s) póliza(s) se endosará(n) a fin de proporcionar cobertura de responsabilidad civil mutua.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Automóviles, que cubre vehículos propios. Ajenos y vehículos alquilados, con límites de lesiones corporales no inferiores a US\$ 100,000 por persona y US\$ 250,000 por accidente, y límites de daño material no inferiores a US\$ 250,000 por accidente.



EL COMPRADOR entregará a YANACCOCHA, a más tardar 10 días después de la celebración de este Contrato, pero, en ningún caso, antes de que se inicie la prestación de cualquiera de los Servicios, certificados de seguro para cada póliza de seguro indicada anteriormente que contengan lo siguiente:

- (1) Una declaración, en la que YANACCOCHA aparezca como asegurado adicional;
- (2) Una declaración, en la que el proveedor de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a YANACCOCHA;
- (3) Una declaración, en la que se señale que la póliza no se modificará ni cancelará sustancialmente, sin que se curse una notificación escrita previa a YANACCOCHA con treinta (30) días de anticipación como mínimo.

EL COMPRADOR le entregará de inmediato a YANACCOCHA copias de las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente.

El hecho de que se contrate el seguro descrito en el presente no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por EL COMPRADOR en virtud de este Contrato, ya sea de conformidad con las Leyes o de otro modo.

En la eventualidad de que se autorice a EL COMPRADOR a subcontratar cualquiera de los Servicios estipulados en este Contrato, dicho contratista solicitará a sus subcontratistas los tipos de coberturas de seguro establecidos en el presente Anexo C (o la cobertura que YANACCOCHA acepte) y les exigirá que certifiquen la cobertura de seguro ante YANACCOCHA antes de que se dé inicio a la prestación de cualquiera de los Servicios, garantizando que tales subcontratistas llevarán a cabo la referida acción.

En caso de que EL COMPRADOR no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de los seguros exigidos en virtud del presente, YANACCOCHA podrá, mas no estará obligada a ello, contratar y mantener en vigencia cualquier seguro y pagar cualquier prima que sean necesarios para tal efecto. Asimismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por EL COMPRADOR, el monto pagado de tal manera, más un 15% adicional sobre tal monto, o deducir el referido monto pagado en esa forma, más un 15% adicional con respecto al mismo, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse a EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Anexo C con proveedores de seguro que tengan la calificación Mejor B+ o una superior. En caso de que la compañía de seguros que proporcione el seguro requerido en virtud de este Contrato tenga una calificación menor a Mejor B+, EL COMPRADOR cursará una notificación a YANACCOCHA de inmediato y, a la brevedad posible, contratará una cobertura con otro proveedor de seguro que tenga la calificación de Mejor B+ o una superior.

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
18 MAY 2007



DR. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
05 MAR 2007



DR. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia mensual es idéntica a su original
CAJAMARCA



15 MAR 2007

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

EL COMPRADOR, realizará sus operaciones de una manera tal que le permita prevenir la destrucción y daño innecesario al entorno natural de las zonas aledañas al lugar de ejecución de servicios. Con excepción de los casos en que es necesaria la acción de limpieza para la realización de trabajos permanentes, para la construcción de accesos debidamente aprobados y para realizar excavaciones propias de la operación, EL COMPRADOR tomará las medidas convenientes para prevenir daño a los árboles, pasto natural y vegetación. El movimiento de personal y equipo dentro de una ruta provista como acceso al lugar de trabajo, será realizada de una manera que minimice daños a la tierra, a las cosechas o propiedad. No se permitirá que personal o equipo se movilice fuera de las áreas o rutas designadas para este efecto.

EL COMPRADOR será responsable por la adecuada eliminación de materiales de desecho, incluyendo, sin limitarse a ello, residuos, basura, desechos sanitarios y productos del petróleo y otros relacionados con los mismos. Los materiales de desecho no se eliminarán en las propiedades de YANACOCHA, a menos que el gerente de asuntos ambientales de la misma lo autorice por escrito.

EL COMPRADOR asevera y certifica lo siguiente con respecto a la manipulación de materiales peligrosos: (1) se han obtenido todas las licencias y permisos requeridos, los cuales se encuentran vigentes; (2) se han pagado todos los derechos exigidos; y (3) se ha finalizado toda la capacitación requerida. Asimismo, EL COMPRADOR asevera y certifica que tiene disponible todos los suministros apropiados para actuar frente a casos de derrames y que mantendrá todos los registros relacionados con la manipulación de materiales peligrosos requeridos en virtud de leyes federales, estatales, de condado o locales. Dichos registros estarán disponibles a YANACOCHA o al representante que ésta nombre para ser sometidos a auditoría y revisión y para ser fotocopiados, durante el período de vigencia de este Contrato y por un período de dos años contados a partir de la fecha en que este Contrato se resuelva o llegue a su término. Para tal efecto, se cursará una notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación. Asimismo, dicha auditoría, revisión y fotocopiado se llevarán a cabo durante el horario de oficina.

En caso de que manipule materiales peligrosos, EL COMPRADOR proporcionará a YANACOCHA documentación en la que se especifique el lugar propuesto por el Consultor para la eliminación de materiales peligrosos así como la forma en que tales materiales se manipularán, embalarán y transportarán. Los materiales peligrosos se eliminarán únicamente en lugares aprobados por el gobierno para tal fin.

EL COMPRADOR cumplirá con todas las normas locales y estatales relacionadas con el retiro y la eliminación de materiales de desecho y materiales peligrosos. Asimismo, EL COMPRADOR cumplirá con los términos y condiciones contenidos en todos los permisos de YANACOCHA.

YANACOCHA tiene destinados espacios, dentro de sus instalaciones, para el depósito de materiales de desecho contaminados, producto de los derrames de hidrocarburos u otros productos contaminantes. EL COMPRADOR deberán hacer uso de estos lugares asignados por YANACOCHA para la disposición de los productos antes mencionados. El costo que represente el tratamiento de dichos productos en los lugares asignados, será cargado a cada contratista usuario de estos lugares, proporcionalmente a su consumo mensual.

DOY FE, Que esta copia mensual es idéntica a su original.
CAJAMARCA



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES

ANEXO 3

PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD PARA EMPRESAS CONTRATISTAS

PROPÓSITO.- Minera Yanacocha S.R.L. (YANACOCHA) tiene como política proveer un ambiente de trabajo seguro y saludable a todo el personal que labora dentro de la Empresa. Para alcanzar dicha meta, se requiere la participación y cooperación de todo el personal, dentro del cual está incluido el que trabaja en empresas contratistas.

NORMA GENERAL.- EL COMPRADOR tendrá que salvaguardar por la salud, seguridad e higiene de su personal; y cumplirá los estándares existentes de salud, seguridad, e higiene indicados en el Manual de Prevención de Pérdidas de YANACOCHA, vigente al momento de celebrarse el contrato, y con todas las modificaciones que pudieran realizarse al Manual durante la duración del mismo.

RESPONSABILIDADES.- EL COMPRADOR cumplirá estrictamente con el El Programa de Salud y Seguridad de YANACOCHA conforme pueda ser modificado por YANACOCHA de tiempo en tiempo, de acuerdo a su criterio discrecional absoluto, y que proporcionará al Contratista. Simultáneamente con la suscripción de este Contrato, YANACOCHA entrega EL COMPRADOR copias completas y exactas del Programa de Salud y Seguridad de EL COMPRADOR.

RESPONSABILIDADES DE EL COMPRADOR.

Se establecen las siguientes responsabilidades por parte de EL COMPRADOR:

1. El Gerente General de la Empresa Contratista, asumirá como propia la Política de Control de Pérdidas de YANACOCHA y le dará cumplimiento.

2. Los supervisores de cualquier nivel de EL COMPRADOR deberán velar por la seguridad y salud del personal a su cargo, siendo responsables por lo siguiente:

- 2.1 La ejecución de todos los trabajos de manera tal que se cumplan con los requerimientos y requisitos de YANACOCHA y el Gobierno;
- 2.2 Proveer y exigir, en todo momento, el uso de equipo de protección personal especificado por YANACOCHA;
- 2.3 Cumplir con todos los procedimientos y prácticas de YANACOCHA;
- 2.4 Asistir a las reuniones de seguridad que convocara EL COMPRADOR principal (en casos de sub-contratistas);
- 2.5 Tomar acción inmediatamente para corregir prácticas y condiciones subestándar en sus áreas de responsabilidad;
- 2.6 Conducir el entrenamiento a su personal, según sea indicado por YANACOCHA;
- 2.7 Informar al Supervisor de Control de Pérdidas, a cargo del área donde se ejecutan los trabajos, sobre cualquier condición o práctica subestándar o violaciones a la seguridad observadas fuera de la jurisdicción de EL COMPRADOR;
- 2.8 Inspeccionar equipos y herramientas con la frecuencia requerida en el Manual;
- 2.9 Retirar todas las partes en desuso, deshechos y cajas, envases o contenedores asociados que hubieran sido usados en el trabajo y que se consideren "deshechos", chatarra o basura;
- 2.10 Los restos o deshechos de materiales peligrosos serán apropiadamente envasados y retirados, de acuerdo a las normas del Departamento de Medio Ambiente;
- 2.11 Desarrollar cualquier Procedimiento necesario recomendado por YANACOCHA, que sea relevante al tipo de trabajo a ser ejecutado. El Procedimiento se remitirá a

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA

16 MAY 2007

CAJAMARCA



la oficina de Control de Pérdidas de YANACOCHA para su aprobación previa a la implementación;

- 2.12 Minimizar el potencial de pérdidas empleando métodos de prevención aprobados por YANACOCHA; y monitoreando, controlando y registrando las actividades de seguridad de sus trabajadores;
1. **EL COMPRADOR** proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de YANACOCHA (para revisión y aprobación), una lista de los materiales peligrosos, sus MSDS's y cantidades a transportar, utilizar y almacenar, antes de iniciar cualquier trabajo.
 2. **EL COMPRADOR** proveerá un Coordinador o Jefe de Control de Pérdidas que servirá de nexo con Control de Pérdidas de YANACOCHA en lo concerniente a temas de salud, higiene y seguridad. La idoneidad del mencionado Coordinador o Jefe deberá ser aprobada por Control de Pérdidas de YANACOCHA.
 3. **EL COMPRADOR** proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de YANACOCHA, un Programa de Acciones de Emergencia antes de iniciar sus operaciones y en él se incluirán, como mínimo, los siguientes temas:
 - Prevención y lucha contra incendios,
 - Derrames de materiales peligrosos,
 - Evacuación y
 - Accidentes y fatalidades
 4. **EL COMPRADOR** se asegurará que todos sus subcontratistas reciban y cumplan con este Programa de Selección y Seguridad Para Empresas Contratistas

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS.

Todos los contratistas que presten sus servicios a YANACOCHA están obligados a cumplir con los requerimientos aplicables del Programa de Control de Pérdidas.

Las siguientes obligaciones han sido seleccionadas para enfatizar los aspectos críticos del Programa de Control de Pérdidas de YANACOCHA:

1. **POLITICAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS.-** **EL COMPRADOR** verificará que todo su personal en el área de trabajo se encuentre libre de la influencia de alcohol o drogas. Todos los sospechosos, dentro de su área de trabajo o realizando labores, serán sometidos a pruebas de despistaje y retirados del área de trabajo. Los que dieran resultados positivos serán retirados definitivamente del área de YANACOCHA.
2. **PROGRAMA DE ORIENTACION PARA NUEVOS EMPLEADOS.-** **EL COMPRADOR** se responsabilizará de que todo empleado nuevo reciba el curso de Inducción General impartido por YANACOCHA antes de iniciar cualquier tarea. **EL COMPRADOR** es responsable de hacer los arreglos del caso para que su personal asista al curso.

El empleado nuevo o transferido recibirá, a continuación por parte de **EL COMPRADOR**, orientación específica sobre seguridad a fin de proporcionarle información básica sobre el programa de seguridad de **EL COMPRADOR**.
3. **ORIENTACION ESPECIFICA DEL SUPERVISOR SOBRE EL TRABAJO EN EL AREA.-** Todo supervisor dará a los trabajadores nuevos o transferidos a su área, orientación específica sobre las tareas específicas a desarrollar, antes de iniciar cualquier TRABAJO.





4. **ORIENTACION EN SEGURIDAD A LOS SUPERVISORES.-** EL COMPRADOR informará a todo su personal supervisor sobre sus responsabilidades en lo referente a seguridad mediante una charla individual de acuerdo al Programa de Orientación en Seguridad a los Supervisores de YANACOCHA. EL COMPRADOR mantendrá en sus archivos la documentación del caso para las revisiones correspondientes.
5. **NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE SEGURIDAD.-** EL COMPRADOR someterá a la aprobación de YANACOCHA el nombramiento de un representante, gerente o jefe de seguridad calificado, remitiendo el curriculum vitae respectivo. El representante será el enlace con Control de Pérdidas de YANACOCHA.
6. **REUNION PREVIA A LA MOVILIZACION.-** La reunión previa a la movilización entre EL COMPRADOR y YANACOCHA, incluirá la revisión de todos los Procedimientos y Normas de Seguridad como punto de la agenda.
7. **REUNIONES DE COORDINACION.-** Mensualmente se sostendrán y registrarán en actas, reuniones de coordinación con contratistas, subcontratistas y el representante de YANACOCHA para discutir y coordinar el siguiente período de actividades (movimiento de materiales, construcciones, estructuras, etc.) a fin de prever cualquier necesidad de coordinación en cuanto a seguridad con otras entidades en el área.
8. **REPORTES DE ACCIDENTES.-** EL COMPRADOR informará dentro de las 24 horas sobre cualquier accidente ocurrido en su empresa y dentro de las 48 horas de la ocurrencia remitirá a Control de Pérdidas de YANACOCHA el respectivo Informe de Investigación

EL COMPRADOR informará inmediatamente a Control de Pérdidas de YANACOCHA y al Superintendente del Departamento donde presta servicios, sobre cualquier accidente fatal o serio y sobre daños a la propiedad en el área de YANACOCHA. Control de Pérdidas de YANACOCHA realizará las investigaciones del caso en caso de accidentes fatales o serios. EL COMPRADOR cooperará en lo que sea requerido.

INSPECCIONES.- Los supervisores EL COMPRADOR conducirán inspecciones semanales documentadas de sus áreas de trabajo. Cualquier acto o condición subestándar identificados deberán ser registrados a fin de que EL COMPRADOR tome las acciones correctivas del caso. Los registros escritos se archivarán para su revisión oportuna por parte de YANACOCHA.

10. **CHARLAS DIARIAS DE SEGURIDAD DE 5 MINUTOS Y CHARLAS SEMANALES DE SEGURIDAD.-** EL COMPRADOR a través de sus supervisores conducirá charlas diarias de 5 minutos sobre temas puntuales de seguridad en el trabajo específico; y charlas semanales de 30 minutos para dar información relevante, actualizar información o para tocar temas generales de interés en seguridad. La asistencia se registrará y firmará en los formatos del caso y se archivarán para ser revisados por YANACOCHA.
11. **PRUEBAS RADIOMETRICAS.-** Si EL COMPRADOR debe usar pruebas radiométricas, tendrá que implementar y aplicar los respectivos procedimientos de operación exigidos por Ley. Dichos procedimientos incluirán lo siguientes requisitos como mínimo:
 - Programa de pruebas revisado por Control de Pérdidas de YANACOCHA;
 - Barrica o acordonar el perímetro dentro de un radio de 2 mr/hr de exposición;
 - Colocar señales de advertencia aprobadas;
 - Inspección y notificación a los alrededores antes de iniciar la prueba;
 - Notificación general de finalización de prueba;



- Retirar los signos y barricadas después de terminar.
12. **PRIMEROS AUXILIOS.-** EL COMPRADOR proveerá estaciones adecuadas para atención de primeros auxilios a su personal. Cuando el trabajador requiera atención más allá de los primeros auxilios básicos, se puede solicitar el apoyo de la Unidad Médica de YANACOCHA.
 13. **ILUMINACION.-** EL COMPRADOR proveerá iluminación adecuada a todas sus áreas de trabajo.
 14. **ORDEN Y LIMPIEZA.-** Al finalizar cada guardia, EL COMPRADOR realizará una limpieza total de su área de trabajo para asegurar que todo desperdicio y material con potencial de incendio ha sido retirado. Todo elemento dejado en el área de trabajo será convenientemente almacenado para prevenir daños a las personas o a la propiedad.
 15. **PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.-** EL COMPRADOR debe estar permanentemente prevenido contra cualquier riesgo de incendio en su área de responsabilidad. EL COMPRADOR contará con un plan mínimo para:
 - Manipular y almacenar materiales inflamables
 - Envasado de líquidos inflamables;
 - Protección contra incendios en las áreas de almacenamiento;
 - Procedimiento para lucha contra incendios;
 - Permisos para trabajo en caliente y para trabajos con electricidad (lock-out/tag-out);
 - Sistema para mantenimiento de equipos de lucha contra incendios.
 16. **MONITOREO DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD.-** Control de Pérdidas de YANACOCHA o el Superintendente YANACOCHA del área de trabajo de EL COMPRADOR, monitorearán su desempeño en seguridad.
Si se observara un desempeño subestándar, se le solicitará que tome las acciones correctivas del caso a fin de asegurar el cumplimiento cabal de las normas.
 17. **ARCHIVAMIENTO DE REGISTROS.-** EL COMPRADOR archivará todos los registros requeridos por el Programa de Control de Pérdidas de YANACOCHA. Dichos registros deberán estar disponibles para su revisión por el personal de Control de Pérdidas de YANACOCHA a fin de auditar informes periódicos o como parte de auditorías generales para asegurar el cumplimiento del Programa de Control de Pérdidas.
 18. **INFORMES MENSUALES.-** Mensualmente, EL COMPRADOR remitirá a Control de Pérdidas de YANACOCHA un informe sobre su desempeño en Control de Pérdidas, Horas-Hombre-trabajadas y otros según modelo que se anexa. Los informes deben ser presentados, a más tardar, dentro del segundo día útil de cada mes. Los supervisores de Control de Pérdidas de YANACOCHA los auditarán periódicamente para verificar la exactitud de los datos consignados.

DOY FE, Que esta copia
es idéntica a su original

CAJAMARCA
16 MAY 2007

DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original

CAJAMARCA
05 MAR 2007

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

0120
DOY FE, Que esta copia
es idéntica a su original.

CAJAMARCA

05 MAR 2007



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES

NOTARIO ABOGADO

AUTORIZACIONES: CONDUCTORES/OPERADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL/VOLQUETES/MAQUINARIA PESADA

Para conocimiento general:

- Basados en la recurrencia de accidentes de tránsito y volcaduras de volquetes / maquinarias pesadas en las últimas semanas se ha analizado que una de las causas principales es la falta de destreza para operar / conducir equipos / vehículos, sobretodo de aquellos que no están considerados en la evaluación práctica a cargo del Área de Entrenamiento de Prevención de Pérdidas - YANACOCHA.
- En tal sentido tenemos Empresas Contratistas que no están evaluando y asumiendo su compromiso adecuadamente para asegurarse que sus conductores / operadores realizarán su labor de manera eficiente y segura.
- Por tanto se adopta la medida inmediata, para todas las Áreas de YANACOCHA, de suspender la autorización, a través de fotochecks, de los conductores / operadores de Vehículos de Transporte de Personal, Volquetes y Maquinaria Pesada en General si no cuentan con los siguientes documentos al momento del trámite de Autorización para operar / conducir:
- Curriculum Vitae de experiencia operando / conduciendo el equipo / vehículo señalado. Adjuntar fotocopias de Certificados.
- Carta de compromiso de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con YANACOCHA), firmada por el Gerente de la misma, en la que se certifica que el conductor / operador está apto para poder acceder a la autorización, detallando las características específicas del equipo /vehículo a operar / conducir, concordantes con el curriculum vitae.
- Formato de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con YANACOCHA) del Examen / Evaluación Práctica de Conducción / Operación de Vehículo / Equipo por parte de la misma Empresa Contratista, consignando:
 - Nombres y Apellidos del Conductor / operador.
 - DNI / LE
 - Número de Fotocheck (si lo tuviera)
 - Categoría de Brevete.
 - Número de Brevete.
 - Especificación del tipo de Vehículo / Equipo a Conducir / operar
 - Lugar / Campo de Prueba del Examen / Evaluación Práctica.
 - Nombres y Apellidos del Evaluador.
 - Cargo del Evaluador.
 - Número de Fotocheck del Evaluador.
 - Status: Aprobado / Desaprobado
 - Firmas del Evaluado y del Evaluador
 - Fecha del Examen / Evaluación Práctica.
- Se tendrá un Formato de Examen / Evaluación Práctica por cada tipo específico de vehículo / equipo a conducir / operar.

DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original.

CAJAMARCA

18 MAY 2007



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES

NOTARIO ABOGADO

De no contar con la documentación requerida el personal no podrá conducir / operar los vehículos / equipos asignados retirándosele la autorización otorgada por Prevención de Pérdidas - YANACOCHA.



EXHIBIT / ANEXO 5
WORK SUPPORT PROGRAM FOR FORMER LANDOWNERS (PATE)
PROGRAMA DE APOYO AL TRABAJO DE EXPROPIETARIOS (PATE)

1. PURPOSE

The purpose of this policy is to provide job opportunities to former owners who sold land to MYSRL prior to June 01, 2003.

2. SCOPE

Applicable to all MYSRL operations and includes:

Work performed by MYSRL and by Contract and Subcontract companies hired by MYSRL, which require workers at MYSRL payroll levels 1, 2 and 3 and similar or equivalent ranks for contractors or subcontractors as well as all other job positions that MYSRL might establish in compliance with this policy.

Former landowners and participants who have sold properties to MYSRL prior to June 01, 2003.

Operations and actions carried out by direct MYSRL management.

In order to manage work opportunities for former landowners, MYSRL has created the Work Support Program for Former Landowners (PATE for its Spanish initials).

PATE will establish training and development programs for mine-related jobs in order to provide companies with suitable personnel and develop the activities for which they were hired. Similarly, this program will introduce, according to possibilities, training programs for former landowners in associated activities, with the object of creating values and skills that will enable their development and the well-being of their families.

The success of this policy does not exclusively depend upon the sole efforts of MYSRL; thus, this responsibility is to be shared with each and every one of the companies and institutions maintaining business relations with MYSRL.

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

3. PROCEDURES

3.1 PATE Management

The General Manager of MYSRL has assigned the administration and supervision of PATE to the External Affairs Management. He has also instructed the Security, Contracts, Human Resources, Legal, Land Acquisition and Training areas to provide their support.

1. PROPÓSITO

Esta política tiene por objeto brindar oportunidades de trabajo a los ex propietarios que con fecha anterior al 01 de junio de 2003 han vendido tierras a MYSRL.

2. ALCANCE

Aplicable a todas las operaciones de MYSRL e incluye:

Trabajos realizados por MYSRL y por Contratistas y Subcontratistas que contraten con MYSRL, que requieran trabajadores de las categorías 1,2 y 3 de acuerdo a las categorías que figuran en la planilla de MYSRL, y sus homologaciones y equivalencias en empresas contratistas y subcontratistas y en aquellos puestos de trabajo que determine MYSRL con arreglo a la presente política.

Expropietarios y participantes (intervinientes) que han vendido propiedades a MYSRL con fecha anterior al 01 de junio de 2003.

Operaciones y acciones ejecutadas por administración directa de MYSRL.

Para administrar las oportunidades de trabajo de expropietarios MYSRL ha creado el Programa de Apoyo para el Trabajo de Expropietarios (PATE).

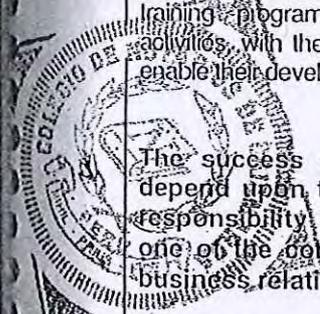
El PATE implementará programas de entrenamiento y capacitación en labores propias de la actividad minera con la finalidad de proveer a las empresas el personal idóneo para desarrollar las actividades contratadas. Del mismo modo, implementará, en la medida de sus posibilidades, programas de capacitación para expropietarios, en actividades propias del medio, con el fin de generar valor y capacidades para su desarrollo y el de su familia.

El éxito de ésta política no depende exclusivamente de los esfuerzos que realice MYSRL, por lo que se espera que esta responsabilidad sea compartida con todos y cada una de las empresas e instituciones con las que MYSRL mantiene y sostiene vínculos de carácter comercial.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1 Administración del PATE

La Gerencia General de MYSRL ha delegado en la Dirección de Asuntos Externos la administración y supervisión del PATE. Igualmente ha dispuesto que las áreas de Seguridad, Contratos, Recursos Humanos, Legal, Tierras y Entrenamiento apoyen en su implementación.



CAJAMARCA

16 MAY 2007

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

0' 0122

CAJAMARCA

16 MAY 2007

Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES

NOTARIO ABOGADO

3.2 Adapting contracts and other formal supporting documents in order to establish responsibilities of a commercial nature

3.2 Adecuación de los contratos y demás documentación formal de soporte para el establecimiento de responsabilidades de carácter comercial

The MYSRL Legal and Contracts Departments are to review and adapt all formal and informative documents which might be used for establishing and determining commercial responsibilities between the Company and the contractor and subcontractor companies.

Las áreas de Contratos y Legal de MYSRL revisarán, adecuarán todo los documentos formales y de información que sirvan para el establecimiento y determinación de responsabilidades comerciales entre la Empresa y las empresas contratistas y subcontratistas.

3.3 Communication and compliance of the policy and procedures to all areas of MYSRL and to contract and subcontract companies

3.3 Comunicación y cumplimiento de la política procedimientos a los departamentos de MYSRL y a empresas contratistas y subcontratistas

3.3.1 The External Affairs Department, through its internal information mechanisms, will communicate the scope of this policy.

3.3.1 El Área de Asuntos Externos, realizará a través de sus mecanismos internos de comunicación, la difusión de los alcances de la presente política.

3.3.2 The Contracts Department is to communicate and instruct Contractors on the scope, mechanisms to be followed and the commercial and economic sanctions that might ensue for not complying with this policy. Similarly, the Contracts and Legal Departments are to inform and instruct Contractors on the application of this policy when hiring subcontractors for performing activities and/or providing services within operation, administration and services areas as well as for projects hired by MYSRL.

3.3.2 El Área de Contratos, comunicará e instruirá a los Contratistas sobre los alcances, los mecanismos a seguir y las sanciones de carácter comercial y económicos que pudiera generar el incumplimiento de la presente política. Del mismo modo, las áreas de Contratos y Legal comunicarán e instruirán a los Contratistas sobre la aplicabilidad de la presente política a los subcontratistas que ellos contrataron para ejecutar actividades y/o proveer servicios dentro de las áreas de operaciones, administración, servicios y proyectos contratados por MYSRL.

3.3.3 The Security Department is to issue ID badges to workers who have complied with the requirements established by this policy.

3.3.3 El Área de Seguridad extenderá fotocheques a los trabajadores que hayan cumplido con los requisitos que establece la presente política.

3.4 Application and placement mechanisms to PATE workers when engaging in MYSRL, contractor and subcontractor activities

3.4 Mecanismos de solicitud y colocación de trabajadores del PATE en actividades de MYSRL, contratistas y subcontratistas:

PATE is to place workers according to the following procedure:

El PATE colocará a trabajadores de acuerdo al siguiente procedimiento:

3.4.1 When requested directly by MYSRL areas and by contractors and subcontractors.

directa de parte de las áreas de MYSRL, contratistas y subcontratistas.

3.4.2 When recommended by the PATE administrator after a placement opportunity for workers has been identified.

mediación del Administrador del PATE al haberse identificado alguna oportunidad de colocación de trabajadores.

3.5 Supervision and Checking Mechanisms

3.5 Mecanismos de Supervisión y Verificación

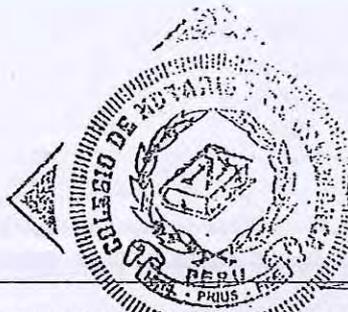
3.5.1 MYSRL areas that employ contractors within the scope of this policy are responsible for checking and making sure it is applied and followed. In the event of any query, PATE administrator counseling may be requested.

3.5.1 Las áreas de MYSRL, que hagan uso de contratistas y que se encuentren dentro del alcance de la presente política, tienen la responsabilidad de verificar y asegurarse sobre la aplicación y cumplimiento de la misma. Ante cualquier duda, se podrá solicitar asesoría al Administrador del PATE.

3.5.2 La Dirección de Asuntos Externos y Comunicaciones, a través del Administrador del

05 MAR 2007

0123



Dr. LUIS CASTAÑEDA CONTRERAS

3.5.2 The External Affairs and Communications Management, through the PATE administrator, will establish the mechanisms regarding Placement of Workers, Training, Field Control & Supervision and Adjustments due to Hirings and Dismissals of Workers considered within the Program.

The following Control mechanisms are to be found in this policy:

3.5.2.1 ID Badge System - The PATE administrator along with MYSRL Security Department - in charge of issuing the ID badges - are to authorize or deny the issuance of ID Badges for ranks 1, 2 and 3, for similar or equivalent ranks and for those established by MYSRL. According to this policy, the PATE administrator will be able to suggest the replacement of workers whose ID Badges have not been authorized.

3.5.2.2 Field and Office Supervision The PATE administrator will establish the field and office supervision mechanisms, allowing him/her to verify policy compliance on the part of contractor and subcontractor companies. Office revisions will be performed based on PATE information - database and on the registers and books to be requested to contractors and subcontractors on due time. In the event of any irregularity or breach of this policy, the PATE administrator is to notify the infringing company so that it may proceed with the corresponding preparation as established herein.

Supervisors Report - Program supervisors, in general any MYSRL, contractor or subcontractor supervisor is to report all irregularities or breaches of this policy to PATE administration by means of a verbal or written report.

3.6 Applicable sanctions in cases of irregularities and breaches to the policy

3.6.1 The following are considered breaches to this policy:

3.6.1.1 To alter / forge / or misrepresent when providing:

- i. The description of the job to be performed.
- ii. The information provided in the worker's file.

PATE, procederá a implementar los mecanismos de Colocación de Trabajadores, Entrenamiento, Controles y Supervisión de Campo y de Ajustes de Altas y Bajas de Trabajadores considerados dentro del Programa.

Los mecanismos de Controles a que se refiere la presente política son los siguientes:

3.5.2.1 Sistema de Fotochecks - El Administrador del PATE en coordinación con el Área de Seguridad de MYSRL - encargado de la emisión de Fotochecks, aprobará o desaprobará la emisión de Fotochecks en las categorías 1, 2, y 3, sus homologaciones y equivalentes; y las que MYSRL determine. El Administrador del PATE podrá sugerir el reemplazo de aquellos trabajadores cuyos fotochecks hayan sido desaprobados en aplicación de la presente política.

3.5.2.2 Supervisión de Campo y Oficina - El Administrador del PATE implementará mecanismos de supervisión de campo y oficina, que le permita verificar el cumplimiento de la política en las empresas contratistas y subcontratistas. Las revisiones de oficina se efectuarán en base a la información - Base de Datos del PATE y a los registros y libros que en su momento le serán requeridos a la administración de la contratista o subcontratista. En caso sean detectadas irregularidades y faltas a la política, el Administrador del PATE procederá con la notificación a la empresa infractora para que proceda con la subsanación del hecho con arreglo a lo establecido en la presente política.

3.5.2.3 Reporte de Supervisores.- Los supervisores del programa y en general, cualquier supervisor de MYSRL, contratistas o subcontratistas tienen el deber de reportar sobre cualquier irregularidad o falta a la presente política a la Administración del PATE, para lo cual podrán dirigir un reporte verbal o escrito al mismo.

3.6 Sanciones aplicables en los casos donde se detecte alguna irregularidad o falta a la política

3.6.1 Son consideradas faltas a la política las siguientes:

3.6.1.1 Alterar / fraguar / faltar a la verdad cuando se proporciona:

- i. La descripción del trabajo que se requiere ejecutar.
- ii. La información que se consigna en la ficha del trabajador.
- iii. La información que se consigna en los libros y demás registros de

DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original.

CAJAMARCA

16 MAY 2017

DE LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

3.7.4 Mine Planning Area

Rank 2: Hydrogeology Assistant and Mine Surveyor II Assistant.

Rank 1: Mine Surveyor I Assistant and Pin Flags Auxiliary.

There are no positions equivalencies in the case of contractors.

3.7.5 External Affairs Area

Rank 3: Supervision Secretary

Rank 2: PATE Program Field Auxiliary

3.7.6 Geology Area

Rank 3: Drilling Assistant, Geology Log Room Controller and Drilling Field Auxiliary, equivalent to Driller and to Supervision Assistant in the case of contractors.

3.7.7 Human Resources / Training and Performance Improvement Areas

Rank 3: Reservations Assistant, Pampa Larga Receptionist, Cajamarca Receptionist, and Events Assistant.

Rank 2: External Messenger

Rank 1: Chauffeur

3.7.8 Loss Prevention / Security Areas

Rank 2: Security Control Center Operator and Refinery Security Agent, equivalent to Security Agent in the case of contractors.

Rank 1: Security Overseer, equivalent to Guard and Watchman.

3.7.9 Job positions not included in Minera Yanacocha description and considered minor positions:

Rank 2: Kitchen Helper (hot food), Storeperson, Field Worker, Form Carpenter, Tireman, Kitchen helper (cold food), Maintenance Helper, Plumber and Foreman.

Rank 1: Worker or laborer, Official, Chemistry Lab Auxiliary, Carbon Plant Auxiliary, Agglomeration Plant Auxiliary, Gardener, Lime Plant Auxiliary, Sediment Ponds Operator, Flagman, Workshop Cleaning Auxiliary, Office Cleaning Auxiliary, Hotels Auxiliary, Silverware Aide, Lunch Aides, Water truck Helper, Environmental Area Helper, Maneuverer, Electrician Helper, Plumber Helper, Electromechanics Helper,

3.7.4 Área de Planeamiento Mina

Grado 2: Asistente de Hidrología y Asistente de Topografía II.

Grado 1: Asistente de Topografía I y Auxiliar Pin Flags.

No hay homólogos en contratistas.

3.7.5 Área de Asuntos Externos

Grado 3: Secretaría de Supervisión

Grado 2: Auxiliar de Campo del Programa de Expropietarios.

3.7.6 Área de Geología

Grado 3: Asistente de Perforación, Controlador de Sala de Logueo, y Auxiliar de Campo en Perforación con sus homólogos el Perforista y el Asistente de Supervisión en contratistas.

3.7.7 Áreas de RRHH / Entrenamiento y Mejora de Desempeño

Grado 3: Asistente de Reservas, Recepcionista Pampa Larga, Recepcionista Cajamarca y Asistente de Eventos.

Grado 2: Mensajero Externo

Grado 1: Chofer

3.7.8 Áreas de Prevención de Perdidas / Seguridad

Grado 2: Operador Centro Control de Seguridad y Agente Seguridad Refinería con su homólogo el Agente de Seguridad en contratistas.

Grado 1: Mayoral de Seguridad con sus homólogos el Guardián y el Vigilante.

3.7.9 Los cargos no considerados en la descripción de Minera Yanacocha y considerados como cargos menores son:

Grado 2: Ayudante de Cocina Caliente, Almacenero, Operario de Campo, Carpintero Encofrador, Llantero, Ayudante de Cocina Fría, Ayudante Mantenimiento, Gasfitero, Capataz.

Grado 1: Peón u Obrero, Oficial, Auxiliar de Laboratorio Químico, Auxiliar de Planta de Carbón, Auxiliar de Planta de Aglomerado, Jardinero, Auxiliar de Planta de Cal, Operador Pozas Sedimentos, Auxiliar de Señalización, Auxiliar de Limpieza de Talleres, Auxiliar de Limpieza Oficinas, Auxiliar Hoteles, Vajillero, Loncheros y satelital, Ayudante de Cisterna, Ayudante Medio Ambiente, Maniobrista, Ayudante Electricista, Ayudante Gasfitero, Electromecánico, Lavador, Ayudante de Limpieza, Asistente de Almacén y Asistente de



iii. The information stated in books and other work registers.

3.6.1.2 To not comply with the recommendations provided by MYSRL Contracts Department.

3.6.1.3 To not comply with the recommendations provided by the PATE administrator.

3.6.2 This lack of compliance, dependent on the gravity of the situation, will be sanctioned and filed as a breach of MYSRL Social Responsibility Policy.

3.6.3 Sanctions will consist of:

3.6.3.1 *Reprimand: for administrative breaches, slight omissions on the part of the contractor or subcontractor company.*

3.6.3.2 *Rescinding of Contract: for serious offenses, non compliance of given recommendations and those mentioned in paragraph 3.6.1.*

3.7 For positions equivalency the following criteria has been taken into account: responsibility, purpose, goals, activities to be developed, knowledge of position and level of education. Description is as follows:

3.7.1 Process area

Rank 3: Process I Operator.
Rank 2: Process II Auxiliary.
Rank 1: Process I Auxiliary.
In the case of contractors, there are no positions equivalencies.

3.7.2 Mine Operations Area

Rank 3: Front Loader 966 Operator, equivalent to Machinery Operator in the case of contractors; Dam Operator and Pumps I Operator.
Rank 2: Ditch Controller and Crane Truck Auxiliary, and Equipment Controllers, equivalent to Controller and Coordinator in the case of contractors.
Rank 1: Drilling Auxiliary and Loading and Haulage Auxiliary, the latter equivalent to Flagman.

3.7.3 Drilling and Blasting Area

Rank 3: Blasting Auxiliary
Rank 2: Drilling Sampler, equivalent to Second Helper.
Rank 1: Drilling Auxiliary, equivalent to Second Helper and Driller Helper.

carácter laboral.

3.6.1.2 No atender la recomendaciones suministradas por el Área de Contratos de MYSRL.

3.6.1.3 No atender la recomendaciones suministradas por el Administrador del PATE.

3.6.2. Las faltas, dependiendo de su gravedad será sancionadas y registradas como faltas a la Política de Responsabilidad Social de MYSRL.

3.6.3. Las sanciones serán:

3.6.3.1 *Llamada de atención: por faltas de carácter administrativo, omisiones leves por parte de la empresa contratista o subcontratista.*

3.6.3.2 *Resolución de Contrato: por faltas graves, no-acatamiento de las recomendaciones impartidas y las mencionadas en el acápite 3.6.1.*

3.7 La homologación de puestos ha tomado los siguientes criterios: responsabilidad, propósito, finalidades, actividades a desarrollar, conocimiento del cargo, grado de instrucción. La descripción es la siguiente:

3.7.1 Área de Procesos

Grado 3: Operador de Procesos I.
Grado 2: Auxiliar de procesos II.
Grado 1: Auxiliar de Procesos I.
No existen homólogos en contratistas.

3.7.2 Área de Operaciones Mina

Grado 3: Operador de Cargador 966, homólogo del operador de maquinarias en contratistas; Operador de Dique y Operador de Bombas I.
Grado 2: Controlador de Canales y Auxiliar de Camión Grúa; y Controlador de equipos con sus homólogos Controlador y Coordinador en contratistas.
Grado 1: Auxiliar de Drenaje, Auxiliar de Carga y Acarreo homólogo del Cuadrador Vigía.

3.7.3 Área de Perforación y Voladura

Grado 3: Auxiliar de Voladura
Grado 2: Muestrero de Perforación con su homólogo el Ayudante de Segunda.
Grado 1: Auxiliar de Perforación con sus homólogos Ayudante de Segunda y Ayudante Perforista.



0' 0126
1-2

Yanacocha

MY/C-CV-003/05-OP-0000/000-0782/06

Cajamarca, 02 de agosto del 2006

Señores
Servicios Generales Don Carlos E.I.R.L.
Avda Vía de Evitamiento Norte 310
Cajamarca.

Al. Sr. Carlos Cassaro

Asunto: Saldo deuda por Venta de Chatarra y Camioneta

Estimados Señores:

Por medio de la presente, y de acuerdo a conversaciones sostenidas con Ud. por parte del suscrito y otros representantes de nuestra empresa, a continuación podrán encontrar un sumario de los montos facturados a su empresa por los dos periodos de contrato para la compra de chatarra y los montos cubiertos por parte de su representada como parte de su obligación adquirida, hasta obtener el saldo deudor que aún mantiene su empresa al 31 de julio del 2006.

Monto facturado de acuerdo a chatarra retirada (incluye julio 06)	S/. 1,311,121.26
Monto pagado por comprador a la fecha	<u>1,083,745.98</u>
Saldo pendiente de pago por parte de comprador	S/. 227,375.28 (a)

En consideración a su requerimiento de revisión de la tarifa de adquisición de chatarra se ha procedido a revisar su deuda y re-estructurarla considerando un nuevo precio propuesto para las cantidades vendidas y facturadas a partir del mes de noviembre del 2005 hasta julio 2006, de manera que su deuda queda ajustada de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto facturado Nov. 05 – Julio 06	S/. 391,220.80
Ajuste según nuevo precio propuesto	<u>205,604.11</u>
Diferencia a favor del comprador	S/. 185,616.69 (b)

Deuda por pagar por el comprador (a - b) S/. 41,758.59

Esta cantidad más la mencionada en nuestra reunión, US\$ 6,700 por la compra de una camioneta, deberán ser canceladas a la mayor brevedad, o en el caso de la camioneta, sustentada con la documentación que consideren relevante.

En espera de su respuesta y de haber satisfecho su inquietud, nos suscribimos

Atentamente,

Frank U. Moritz
Frank U. Moritz
Gerente de Contratos

Cc: R. Morel / H. Paredes / file

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar - Lima - Perú
Telef. Lima: (511)215-2600 - 215-2626 - 215-2627 - 215-2605 Fax: (511) 215-2617
Telef. Mina (51-76) 88-4000 - Anexo 22330 - 22332 - Fax (51-76) 88-4035



DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA

18 MAY 2007

Luis Castañeda Cervantes
DR. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

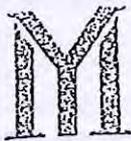


DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA

05 MAY 2007

Luis Castañeda Cervantes
DR. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO



MINERA YANACOCHA S.R.L.

Av. Camino Real 316 - Torre El Pilar Of. 1001 - Lima - PERU
Tels (51-1) 215 2600 • Fax (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Florida s/n - Cajamarca
Tel (51-76) 58-1000 • Fax (51-76) 58-1098

0' 0127

R.U.C. 201372913

NOTA DE CREDITO

003 N° 0000251

Fecha: 25 de Setiembre del 2006 RUC: 201372913

Señor(es): SERVICIALES DON CARLOS IRIARTE

Dirección: AV. VIA DE EVITAMIENTO NORTE 310
CAJAMARCA

Puerto Embarque: Puerto de la Guila Remisón

Forma de pago: Contado

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL VALOR AGREGADO	PRECIO UNITARIO	VALOR
----------	--------------------------------	-----------------	-------

Descuentos por ajuste de precio a las facturas:

Fact. 003-001805 del 31/01/06	SI.	64,261.37
Fact. 003-001920 del 28/02/06	SI.	32,673.19
Fact. 003-002082 del 31/03/06	SI.	61,949.43
Fact. 003-002094 del 28/04/06	SI.	37,905.85

VALOR VENTA	155,98
IGV 19%	29,61
TOTAL	185,61

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA

176 MAY 2007



Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES

NOTARIO ABOGADO

CIENTO OCHENTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 69/100 NUEVOS SOLES

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA

05 MAR 2007



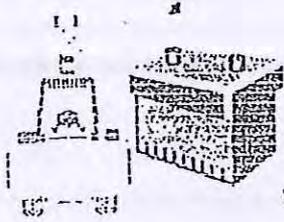
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES

NOTARIO ABOGADO

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
----------------	-----------	-------	--------	-------

155,980.41

0-0128
2/2/04



AV. VIA DE EVITAMIENTO 730 - TELF. : 030037 - 9197531 CAJAMARCA
Venta de Llantas, Cámaras, Arcos y Fabricación de Baterías
(BRIGSTONE, GOOD YEAR, MICHELIN)

SERVICIOS MINEROS: Ingeniería, Lavandería, Carpintería, Venta de Alimentos, Alquiler de Maquinaria.
MANUTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS — MEDIO AMBIENTE — COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SOLIDOS

CARTA N° 104-2004

Cajamarca, 22 de Setiembre del 2004

Sr.
Ing. Giuseppe Jacinto Madalengoitia
Area de Medio Ambiente-MYSRL
Pte.

De mi consideración:

Es un grato honor dirigirme a su despacho para saludarle y a la vez solicitar reconsideración de la propuesta económica presentada en la licitación MYSRL/2004-018, en la cual la empresa a la cual represento fue la ganadora de la buena pro, por ser la única empresa fiel cumplidora con toda la normalidad vigente y respetuosa de los términos de referencia que Minera Yanacocha sacó para dicha licitación además de cumplir con todos los estándares de calidad y exigencia requeridos. Es así que como ganador de esta licitación se me adjudicó los frentes Yanacocha Norte y La Quinua, hasta la fecha en que la empresa Minera Yanacocha toma la decisión de compartir el manejo de los residuos sólidos con otra empresa, perjudicándonos enormemente en la parte social, económica y administrativa, ya que nosotros habíamos hechos compromisos formales con empresas para el destino final de los residuos sólidos (Chatarra, Madera y Llantas), calculando en dichos contratos montos y tonelajes que según nuestros estudios económicos encuadraban dentro del manejo económico de nuestra empresa. El cambio repentino en el acopio de los residuos sólidos compartidos nos ha generado serios problemas de cumplimiento con nuestros acreedores, personal técnico, obrero y profesionales, por lo que pedimos a ud., se analice el problema suscitado y se reconsidere el justiprecio para de esta manera seguir siendo una empresa competente y líder en el manejo de los residuos industriales de su representada.

Contando con la debida atención a la presente me despido de ud.

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
11.0 MAY 2007

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
05 MAR 2007

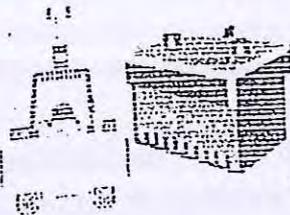


[Signature]
Gerente General
Dr. LUIS CASTAÑEDA CERVANTES



Av. Via de Evitamiento Norte N° 310/email: servicios_cliente@loscidobanqui.com
RUC:2045371640

NOTARIO ABOGADO



Av. Via Evitamiento Norte 110 Telf. 340012
Venta de Llantas, Lámparas, Aires y Laboratorio de Baterías

(BRIGSTONE, GOOD YEAR, MICHELIN)

SERVICIOS MINEROS: Ingeniería, Lavandería, Carpintería, Venta de Alimentos, Alquiler de Maquinaria.
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS — MEDIO AMBIENTE — COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SOLIDOS

Carta C-MY-CV-001/2004-OP-WO000/00-002/2005

Cajamarca, 05 de Octubre del 2005

Señores:
Minera Yanacocha SRL
Cajamarca
At. Sr. Frank U. Moritz - Gerente de Contratos
Ref. Reconsideración deuda del Contrato CV-001/2004

En nuestra consideración:
Es un grato honor dirigirme a su despacho para saludarle y a la vez solicitar reconsideración de la deuda que tenemos con ustedes referente al contrato CV-001/2004, esta deuda se origina debido a que inicialmente MYSRL nos adjudico la buena pro de la licitación, adjudicándonos los frentes de Yanacocha Norte y la Quima, después de casi 02 meses MYSRL toma la decisión de compartir el manejo de los residuos metálicos (chatarra) con otra empresa, perjudicándonos enormemente en la parte económica, ya que nosotros habíamos realizado nuestro análisis de costos en función a un manejo de los residuos metálicos (chatarra) que genera MYSRL, de solo una empresa. El cambio repentino en el volumen de evacuación de los residuos metálicos nos genero serios problemas de cumplimiento económico con nuestros acreedores. Cabe resaltar que en las bases que nos hicieron llegar para el concurso en ningún momento MYSRL (área de contratos) nos manifestó de que presentáramos dos propuestas; una para el manejo integral y la otra para el manejo compartido, si eso se hubiera dado nosotros hubiéramos tomado las medidas del caso en un inicio, como en el concurso de este año (MYSRL/2005-032), en donde si nos solicitaron las dos propuestas.

Mi representada solicita se reduzca nuestra deuda, con la finalidad de permitirnos mantener un adecuado equilibrio económico y seguir siendo una empresa competente y líder en el manejo de los residuos sólidos. Conocedores de su espíritu de justicia, me despido de Ud.

Atentamente,

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.

CAJAMARCA
13 6 MAY 2007



C. Sr. Frank U. Moritz, Gerente Administrador de Contratos MYSRL
Ardorosa, Via de Evitamiento Norte 110 Telf. 340012

NOTARIO APROBADO
Teléfono: 343118 RUC: 20453716466

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original.
CAJAMARCA

05 MAR 2007



Seals and signatures of General Don Carlos Merino, Gerente General, and other officials. Includes a large circular seal of the company and several handwritten signatures.

07/01/06

Yanacocha

MY-C-CV-003/05-OP-000/00-1060/05

Cajamarca, 13 de Diciembre de 2005

Señores:
SSGG DON CARLOS EIRL
Av. Vía de Evitamiento Norte No. 310
Cajamarca

Atención:
Sr. Carlos Cassaro Merino
Gerente

Referencia: Respuesta Cartas C-MY-CV-001/04-OP-000/00-002/05 y C-MY-CV-003/05-OP-000/00-011/05

Estimado Señor:

Luego de revisar detenidamente cada uno de los reclamos planteados por su representada podemos comentar lo siguiente:

Primer Reclamo: Reducción de Deuda Contrato CV-001/04

Durante el proceso de licitación se alcanzó un modelo de contrato, en el que en una de sus cláusulas hace mención a la No Exclusividad a favor de El Contratista, además en la visita de terreno se hizo mención de la posibilidad de adjudicar a más de una empresa.

Por otro lado es importante mencionar que este primer reclamo corresponde a un contrato ya vencido el pasado 31.07.05, y del cual a la fecha mantienen una deuda pendiente por cuatro meses incumpliendo desde ya con el pago acordado a 30 días de emitida la factura.

Segundo Reclamo: Revisión de Precios Contrato CV-003/05

Al igual que en el primer reclamo existe una cláusula de No Exclusividad, mientras los residuos permanezcan en las canchas de acopio en mina, Yanacocha es propietaria absoluta por lo que está en su derecho de decidir su utilización.

En ambos casos siempre se mencionó que las cantidades a evacuar eran estimadas, si bien es cierto que El Contratista recupera material al venderlo no como chatarra sino como material reusable, esto no fue solicitado como un punto crítico para la elaboración de su propuesta económica, además de no ser posible para nosotros estimar cantidades de material reusable, por lo que si existiera, esto significaría un ingreso adicional, mas no sería determinante para la fijación del precio por tonelada.

Conclusión:

Primer reclamo: Yanacocha otorgará un periodo de 60 días calendarios contados a partir del 01.12.05 para la cancelación total de la deuda respecto al contrato CV-001/04, adicionalmente deberá de renovar la carta fianza de este contrato con una vigencia no menor a 120 días calendarios y contados también desde la fecha antes mencionada.

DOY FE, Que esta copia fotostática es idéntica a su original

CAJAMARCA

05 MAR 2006

Dr. LUIS CASTAÑEDA CEREYAN PERU
NOTARIO / ABOGADO



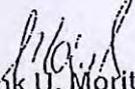
Yanacocha

Segundo reclamo: Yanacocha ha hecho una evaluación y comparación de precios de mercado por tonelada, en esta evaluación se han comparado precios de cinco empresas mineras incluida la nuestra y como resultado nos hemos podido dar cuenta que el precio que venimos cobrando se encuentra por debajo del precio promedio que es US\$ 97.08, razón por la cual no es posible renegociar tarifas ya establecidas según contrato.

Finalmente solicitamos nos remitan mensualmente una conciliación entre su contabilidad y la de Yanacocha a fin de determinar el monto real de la deuda la misma que no deberá de exceder al monto de la carta fianza por US\$ 25,000 de otro modo nos veremos obligados a dar una mejor disposición de la chatarra.

Sin otro particular;

Atentamente,

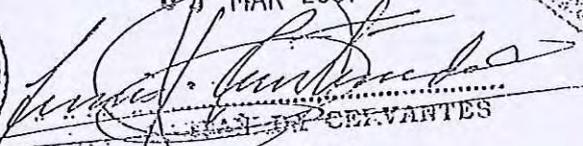

Frank U. Moritz
Gerente de Contratos
Minera Yanacocha S.R.L.

DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original

CAJAMARCA

07 MAR 2007




NOTARIO ABOGADO

DOY FE, Que esta copia fotostática
es idéntica a su original.

CAJAMARCA

16 MAY 2007




DR. LUIS CASTANEDA CERVANTES
NOTARIO ABOGADO

Proyectos de inversión para promover el "desarrollo" del valle Jequetepeque

-Mejorarán pasturas, actividades productivas en frutales y turismo en la cuenca alta y baja

Con la finalidad de fortalecer la articulación y relación con el gobierno regional Cajamarca, el día de ayer en horas de la mañana, en la sede regional, la Coordinadora de Desarrollo de la Cuenca del Jequetepeque (CDCJ), presentó ante el presidente regional, Jesús Coronel Salirrosas y gabinete de asesores de presidencia, una propuesta para la generación proyectos de inversión de carácter multisectorial, orientados a mejorar pasturas, actividades productivas en frutales y turismo a desarrollarse en el ámbito de la cuenca alta y baja del Jequetepeque que comprende territorios de las provincias cajamarquinas de San Pablo, San Miguel y Contumazá así como de las provincias de Chepén y San Pedro de Lloc de la Libertad.

En reunión el alcalde provincial de San Miguel, a su vez Presidente de la CDCJ, Guillermo Espinoza Rodas, conjuntamente con los burgomaestres de Contumazá, Carlos Muguéza Alva; Moisés Roncal Briones de San Pablo y el Teniente Alcalde de la provincia

de Pacasmayo y el Gerente Municipal de Guadalupe, Manuel Gamarra Alvarez, hicieron llegar su saludo a la autoridad regional, para posteriormente desarrollarse una exposición de la responsable de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora del Jequetepeque. Este proceso de presentación de propuestas, la Coordinadora, también lo ha realizado en el Gobierno Regional de la Libertad, donde se ha logrado el compromiso de trabajar un proyecto de Turismo, en el ámbito de influencia de la cuenca del Jequetepeque; empezando desde San Pedro de Lloc hasta Cajamarca; también se dio a conocer el interés por desarrollar proyectos sobre pasturas, reforestación y frutales. Teniendo en cuenta que el desarrollo de la cuenca solo es posible con la participación y concertación de los actores que habitan en ella.

Al respecto el presidente regional, Jesús Coronel Salirrosas, manifestó su satisfacción de iniciar un trabajo coordinado con los alcaldes provinciales y miembros de la coordinadora; comprometiéndose a brindar su

apoyo para que de inmediato se inicien acciones orientadas a la conjunción de esfuerzos con las provincias del Alto Jequetepeque y las provincias liberteñas en la perspectiva de una propuesta de desarrollar "mancomunidades".

"Nosotros ofrecemos ser ese contacto intermedio, esa bisagra entre la unidad de la costa que representan ustedes; Pacasmayo y Chepén, y nosotros parte de la sierra y proyectamos juntos de forma concertada hasta la Selva,

de modo que tengamos una gran cuenca que realmente potencie sus posibilidades propias", acotó Jesús Coronel, quien propone a la Coordinadora hacer de Pacasmayo, un importante puerto, y con

Chepén, tener un acercamiento importante para que los agricultores y ganaderos cajamarquinos sientan allí la posibilidad de hacer la transformación y la generación de un importante valor agregado para la producción de esta parte del país.

Asimismo, el Mandatario Regional, adelantó que el mejoramiento integral de la carretera Cajamarca - Ciudad de Dios, es ya un proyecto bastante avanzado, en su primera etapa y que en la segunda, se logrará ampliar importantes sectores de la vía, lo que permitirá mantener con las provincias liberteñas una relación estrecha vinculación en todos sus niveles.

Finalmente, los miembros de la Coordinadora de Desarrollo de la Cuenca del Jequetepeque y las autoridades regionales acordaron una próxima reunión para concertar la ejecución de proyectos y propuestas con los Gobiernos Regionales de Cajamarca y la Libertad en el distrito cajamarquino de Chilco, el próximo 17 del de marzo del año en curso.



Yanacocha: no existió ningún abuso contra 'empresa' de Carlos Cassaro

• Manejo de retiro de residuos sólidos fue suspendido por excesivas deudas de empresa "Don Carlos" con la minera

• Los trabajos que antes realizaba el empresario chichlayano, ahora es manejado por una empresa cajamarquina

La empresa Yanacocha ha salido a aclarar las malas interpretaciones respecto de su líquida relación contractual con el empresario chichlayano Carlos Cassaro a cargo del retiro de residuos sólidos de la empresa minera hasta julio del 2006. Yanacocha ha informado que no es cierto que se trate de un caso de despido arbitrario. La verdad es que el servicio de manejo, evacuación y comercialización de residuos sólidos (chatarra) que Cassaro ejecutaba a través de su empresa "Don Carlos", fue suspendido formalmente a pocos días de concluir el contrato que se tenía con él. El motivo: Carlos Cassaro mantenía una deuda de 55 mil dólares con Yanacocha,

la que superaba en más del doble el valor de su carta de garantía, valorizada en 25 mil dólares. Según el contrato firmado, el no pagar las facturas treinta días después de ser emitidas, facultaba a Yanacocha a resolver el contrato. A mediados de julio del 2006, y tras acumular esa deuda de 55 mil dólares, se optó por suspender la venta de chatarra a su empresa con el fin de evitar un mayor endeudamiento por parte de Carlos Cassaro.

El contrato con la empresa "Don Carlos" finalizó el 31 de julio del 2006, momento en que Yanacocha otorga la licitación del manejo de chatarra a una empresa cajamarquina autorizada para realizar este tipo

de servicio de manejo, evacuación y comercialización de residuos sólidos. Yanacocha ha precisado que los contratos que emite no tienen carácter de exclusividad.

Cassaro ha pretendido movilizar algunos pobladores en contra de Yanacocha cuando el manejo contractual con su empresa ha sido totalmente transparente. Además, Yanacocha reitera que se esfuerza por conceder la licitación a aquellas empresas que pertenezcan a la región, que demuestren seriedad en el trabajo que realizan y cuenten con todos los requisitos necesarios para llevar a cabo eficientemente el servicio requerido.

Asaltan camión lechero y roban 21 mil 600 soles

Nuevamente un camión acoplador de leche fue blanco de los delincuentes, quienes tras fingir ser pasajeros, terminaron encañonando con un revólver al conductor, para luego arrebatarle una fuerte suma de dinero, destinado al pago de los productores, además de sus pertenencias y más dinero en efectivo que llevaban los pasajeros. El asalto se produjo el último miércoles aproximadamente a las 11:30 de la noche, en circunstancias que el vehículo lechero marca volvo, color blanco con celeste de placa de rodaje WL- 1747, conducido por Nelson Chuquillín López (27), se dirigía como de costumbre desde Cajamarca hacia el caserío

de Calconga Sucre, llevando porongos de leche para ser abastecidos, además de siete pasajeros a bordo encima de la carrocería, no imaginando que dentro de ellos dos avezados asaltantes esperaban sigilosamente el momento indicado para darel "golpe". Tal es así, que al estar en cierto tramo de la carretera, los facinerosos habrían fingido llegar hacia su destino avisando al conductor que se detenga en medio de la oscuridad, procediendo a bajar, para luego en forma repentina encañonarlo cubiertos con pasamontañas a fin de no ser reconocidos. Según versión de los denunciantes, Nelson Chuquillín López (27) y

Nelson Torres Rojas (39), los malhechores les sustrajeron la suma de 700 y 20 mil 730 nuevos soles respectivamente, el cual era para el pago de los ganaderos. No contentos con ello, también les quitaron sus pertenencias a los pasajeros, entre celulares, ropa y más dinero en efectivo, siendo las cantidades 150 y 20 soles, entendiendo luego la fuga con rumbo desconocido.

Alertados de lo sucedido, personal policial de la comisaría de Encañada, ya iniciaron las investigaciones del caso con la finalidad de identificar, ubicar y capturar a los autores del delito cometido y reciban el peso de la ley.

Alberto Soto: 'caos' político y administrativo en la Muni

• Regidor de la palana pide tiempo para solucionar problemas

El caos político y administrativo se ha evidenciado tanto en las entrañas de la municipalidad provincial de Cajamarca, que el regidor Alberto Soto Sánchez, reconoció que en la comuna existe una crisis política y administrativa.

"La falta de un norte de esta gestión es evidente luego de la renuncia, inesperada del último gerente Municipal", dijo, al tiempo de invocó a la población a tener paciencia y darle tiempo al burgomaestre para reorganizar administrativamente al municipio.

"No cabe duda de que la falta de una cabeza en el municipio está generando serios problemas y propiciando, incluso, la paralización de algunas obras, no

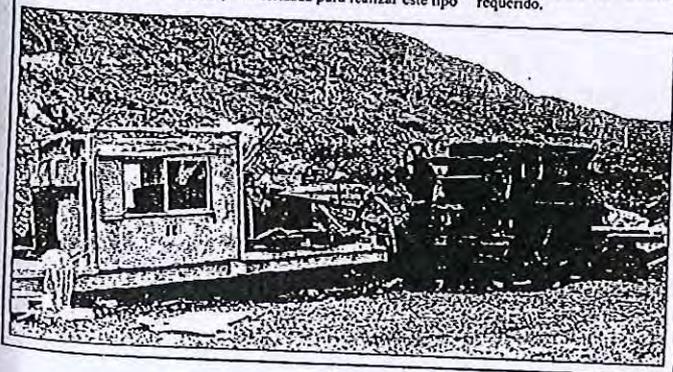
obstante es preciso darle más tiempo al alcalde para la instalación de un nuevo cuadro municipal", precisó. Al respecto del tema y ante la inminente movilización que los alcaldes de los centros poblados de Cajamarca tienen programada para el mes de abril, exigiendo la ejecución de las obras ya



programadas y presupuestadas. Soto Sánchez, saludó la decisión de estos de realizar esa manifestación el próximo mes.

"Creo que el alcalde necesita tiempo para dar solución a este problema, de alguna manera esta invocación a tener paciencia ha sido tomada en cuenta y permitirá que la crisis por la que atraviesa el municipio se resuelva de la mejor manera sin continuar afectando a los pobladores", expresó.

El funcionario de la municipalidad manifestó su comprensión ante el problema. "Yo comprendo la posición de los pobladores y sus exigencias, pero la gestión requiere tiempo, hay que tener un poco de paciencia", sentenció.



Chiclayo, 02 de abril del 2008

Señores:

SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS" E. I. R. LTDA
ATT.- Señor Titular Gerente: Carlos A. Cassaro Merino.

Ciudad.-

Estimados Señores:

Adjunto a la presente estoy remitiendo a su despacho un espiralado conteniendo la documentación siguiente:

- Estado de Ganancias y Pérdidas Periodo Mayo 2004 - Junio 2005, por el Contrato CV-001/2004, en el que se determina una omisión de utilidad dejada de percibir de S/. 186,798.76, se adjunta los cuadros anexos del producto evacuado y lo estimado según contrato celebrado con MYSRL para este periodo, los cuales sustentan la determinación de omisión de utilidad proyectada.
- Estado de Ganancias y Pérdidas Periodo Julio 2005-Agosto 2006, por el Contrato CV-003/2005, en el que se determina una omisión de utilidad dejada de percibir de S/. 324,712.39, se adjunta los cuadros anexos del producto evacuado y lo estimado según contrato celebrado con MYSRL, para este periodo, en el cual se tiene en cuenta el desmejoramiento del porcentaje de producto recuperable, hecho que genera una pérdida en el periodo, lo que agrava el perjuicio a SG "DON CARLOS" EIRL.
- Se adjunta copia de las facturas generadas por la adquisición de Productos Residuales (Chatarra) a la empresa MYSRL.

Esperando haber dado cumplimiento a su requerimiento, me despido, aprovechando la oportunidad para saludarlos.

Muy Atentamente.-

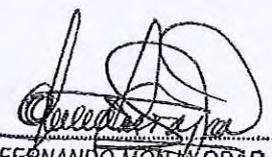

FERNANDO MONJA OJAR
CONTADOR
MATRICULA N° 8651

010134

SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS" E. I. R. LTDA
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PERIODO MAYO '04 - JUNIO '05
(Expresado en Nuevos Soles)

	ESTIMADO	REALIZADO	POR REALIZAR
Ventas Netas	1,393,560.00	762,452.44	631,107.56
Menos:			
Costo de Ventas	-712,448.11	-391,049.39	-321,398.72
UTILIDAD BRUTA	681,111.89	371,403.05	309,708.84
Menos:			
Gastos de Personal	-160,448.00	-160,448.00	0.00
Servicios Prestados por Terceros	-283,872.76	-159,968.16	-123,904.60
Tributos	0.00	0.00	0.00
Cargas Diversas de Gestión	-19,801.51	-20,796.03	994.52
Cargas Financieras	0.00	0.00	0.00
Provisiones del Ejercicio	0.00	0.00	0.00
RESULTADO DE OPERACIÓN	216,989.62	30,190.86	186,798.76
Más/Menos			
Cargas Excepcionales			
Descuentos, Rebajas y Bonificaciones Obtenidas			
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	216,989.62	30,190.86	186,798.76
Menos:			
Impuesto a la Renta			
RESULTADO NETO	216,989.62	30,190.86	186,798.76

Chiclayo, 31 de Marzo del 2008


FERNANDO MONJA ODAR
CONTADOR
MATRICULA Nº 8651

CUADRO DE RETIRO DE CHATARRA DE MYSRL AÑOS 2004-2005									
Item	Item	Comp. Adquis.	yanacocha norte (Ton)	La Quinua (Ton)	Total Retiro(Ton)	Material Recup.I. (Ton)	% de Recuperación	Valor del Producto	
1	Mayo '04	003-1302	53.69	0.00	53.69	8.00	14.90%	13,535.25	Chatarra
2	Junio '04	003-1329	167.97	162.50	330.47	50.00	15.13%	78,685.28	Chatarra
3	Julio '04	003-1341	76.45	103.81	180.26	35.00	19.42%	41,051.15	Chatarra
4	Julio '04	003-1341	0.00	22.76	22.76	0.00	0.00%	1,147.56	Madera
5	Agosto '04	003-1350	152.96	0.00	152.96	23.00	15.04%	38,561.22	Chatarra
6	Setiemb '04	003-1361	47.39	0.00	47.39	7.00	14.77%	11,947.02	Chatarra
7	Setiemb '04	003-1363	1.70	0.00	1.70	0.00	0.00%	85.71	Madera
8	Noviem '04	003-1392	151.38	0.00	151.38	25.00	16.51%	38,162.90	Chatarra
9	Noviem '04	003-1393	3.70	0.00	3.70	0.00	0.00%	186.55	Madera
10	Noviem '04	003-1394	98.49	0.00	98.49	15.00	15.23%	24,829.33	Chatarra
11	Diciemb '04	003-1439	145.81	0.00	145.81	20.00	13.72%	36,758.70	Chatarra
TOTAL AÑO 2004			899.54	289.07	1,188.61	183.00	15.40%	284,950.67	
13	Febrero '05	003-1457	110.70		110.70	17.00	15.36%	27,907.47	Chatarra
14	Febrero '05	003-1459	44.03	13.10	57.13	7.00	12.25%	13,981.96	Chatarra
15	Marzo '05	003-1468	24.12	49.27	73.39	10.00	13.63%	16,922.46	Chatarra
16	Abril '05	003-1481	0.00	76.31	76.31	4.00	5.24%	16,788.20	Chatarra
17	Mayo '05	003-1490	0.00	62.24	62.24	2.00	3.21%	13,692.14	Chatarra
18	Julio '05	003-1523	61.06	0.00	61.06	2.00	3.28%	13,433.20	Chatarra
19	Julio '05	003-1524	19.34	0.00	19.34	0.60	3.10%	4,254.80	Chatarra
TOTAL AÑO 2005			259.25	200.92	460.17	42.60	9.26%	106,980.23	
TOTAL GENERAL			1,155.09	489.99	1,645.08	225.60	13.71%	391,930.90	
			70.21%	29.79%	100.00%				

DETERMINACIÓN PROMEDIO MENSUAL	Chatarra/Mes	Material/Mes	Prom Mensual	Precio/tm
	136.78	18.80	13.74%	238.24

OBSERVACIÓN.- De la determinación promedio mensual estimado; el promedio real de evacuación mensual de chatarra es de 136.78 TM, monto que difiere con el compromiso de 250 TM propuestas por MYSRL.

INGRESOS GENERADOS SEGÚN EVACUACIÓN MENSUAL/ANUAL DE CHATARRA							
Item	Descripción	Proporc/Mat.	Ton/Mes	% Part. Mat x TM	V. Vta en el Mcdto (Ton. Metrica)	Ingreso Prom. Mensual	Ingreso Prom. Anual
1	Chatarra	86.29%	136.78	118.03	300.00	35,408.61	424,903.26
2	Material Recuperado	13.71%	136.78	18.75	1,500.00	28,129.10	337,549.18
		100.00%		136.78		63,537.70	762,452.44

Ingreso Promedio por Tonelada	464.52
(S/.63,537.7 /136.78)	

DETERMINACIÓN DE COSTO MENSUAL/ANUAL SEGÚN CANTIDADES EVACUADAS EN FORMA MENSUAL/ANUAL SEGÚN CONTRATO N° 001/2004 (Mayo '04 a Mayo '05)						
PRODUCTO	PARTICP PORCENT	CANT EVAC MENSUAL	VALOR VENTA TONELADA	VIGENCIA	TOTAL ANUAL	
Chatarra variada	86.29%	118.03	238.24	12 meses	337,436.52	
Material Recuperado	13.71%	18.75	238.24	12 meses	53,612.87	
TOTAL	1.00	136.78	237.48		391,049.39	

Ingreso Promedio por Tonelada	238.24
(S/.389798.65/12/136.78)	

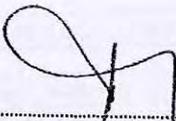
FERNANDO MONJA ODAR
CONTADOR
MATRICULA N° 8651

INGRESOS A GENERAR SEGÚN EVACUACIÓN ESTIMADA MENSUAL/ ANUAL DE CHATARRA								
Item	Descripción	Proporc/Mat.	Ton/Mes	% Part. Mat x TM	V. Vla en el Mcdo (Ton. Metrica)	Ingreso Prom. Mensual	Ingreso Prom. Anual	
1	Chatarra	86.29%	250.00	215.73	300.00	64,717.50	776,610.00	
2	Material Recuperado	13.71%	250.00	34.28	1,500.00	51,412.50	616,950.00	
		100.00%		250.00		116,130.00	1,393,560.00	

Ingreso Promedio por Tonelada (S/.1393560/12/250)	464.52
--	--------

DETERMINACIÓN DE COSTO MENSUAL/ANUAL SEGÚN CANTIDADES ESTIMADAS A EVACUAR EN FORMA MENSUAL SEGÚN CONTRATO N° 001/2004 (Mayo '04 a Mayo 05)						
PRODUCTO	LUGAR DE RETIRO	PARTICP PORCENT	CANT ESTIMAD MENSUAL	VALOR VENTA TONELADA	VIGENCIA	TOTAL ANUAL
Chatarra variada	Yan Norte	70.28%	140.56	252.10	12 meses	425,222.11
Chatarra variada	La Quinua	29.72%	59.44	220.00	12 meses	156,921.60
			200.00			582,143.71
Barras Usadas			30.00	235.29	12 meses	84,704.40
Brocas Usadas			20.00	190.00	12 meses	45,600.00
TOTAL			250.00			712,448.11

Costo Promedio por Tonelada (S/. 712448.11/12/250)	237.48
---	--------


 FERNANDO MONJA QDAR
 CONTADOR
 MATRICULA N° 8651

ANALISIS DEL COSTO DEL PERSONAL PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL: AÑO '04r05

ITEM	EMPLEADOR				TRABAJADOR					NETO A PAGAR
	CARGO	REMUNERAC	ESSALUD	TOTAL	A. F. P. UNION VIDA / PRIMA			TOTAL DESCTO		
					APOR 8%	COM 2.27%	PRIMA .90%			
1	GERENTE	1,500.00	135.00	1,635.00	120.00	33.00	13.50	166.50	1,333.50	
2	ADMINIST	1,200.00	108.00	1,308.00	96.00	26.40	10.80	133.20	1,066.80	
3	SUPERV	1,000.00	90.00	1,090.00	80.00	22.00	9.00	111.00	889.00	
4	CHOFERES	1,150.00	103.50	1,253.50	92.00	25.30	10.35	127.65	1,022.35	
5	OPERADOR	800.00	72.00	872.00	64.00	17.60	7.20	88.80	711.20	
		5,650.00	508.50	6,158.50	452.00	124.30	50.85	627.15	5,022.85	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR		REMUN AÑO	TOTAL
		REMUNERAC	N° DE TRABAJ		
1	GERENTE	1,635.00	1	16.00	26,160.00
2	ADMINIST	1,308.00	1	16.00	20,928.00
	TOTAL	2,943.00	2.00	16.00	47,088.00

PERSONAL OPERATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR		REMUN AÑO	TOTAL
		REMUNERAC	N° DE TRABAJ		
1	SUPERVISOR	1,090.00	1	16	17,440.00
2	CHOFER (02)	1,253.50	2	16	40,112.00
3	OPERADOR (04)	872.00	4	16	55,808.00
	TOTAL	3,215.50	7.00	16.00	113,360.00

ANALISIS DEL COSTO DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL

1.- CAHATARRA EVACUADA SEMITRAYLER							
Item	Vehículo	Lugar	Ton/Mes	Viaje/Mes	Costo/Viaje	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Semitrayler	Mina Cajamarca	136.78	6.00	700.00	4,200.00	30.71
		Promedio de Carga por viaje		22.80			

1.- CAHATARRA EVACUADA C. GRUA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Grúa	Mina Cajamarca	5,900.00	136.78	87.72%	5,175.48	37.84

1.- CAHATARRA EVACUADA C. CAMIONETA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Camioneta	Mina Cajamarca	3,500.00	136.78	87.72%	3,070.20	22.45

Costo Total

90.99

FERNANDO MONJA ODAR
CONTADOR
MATRICULA N° 8651

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA EQUIPO

CAMIONETA									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Radio Est. Motorola	2.00	975.00	1,950.00	48.00	40.63	136.78	81.72%	0.36
Costo Total por Tonelada									0.36

PERSONAL									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Radio Handie	2.00	325.00	650.00	36.00	18.06	136.78	81.72%	0.11
2	Celular	3.00	150.00	450.00	36.00	12.50	136.78	81.72%	0.07
TOTAL									0.18
Costo Total por Tonelada									0.18

HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA									
CAMIONETA									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Llaves	1.00	100.00	100.00	6.00	16.67	136.78	81.72%	0.10
2	Gata	1.00	80.00	80.00	6.00	13.33	136.78	81.72%	0.08
TOTAL									0.18
Costo Total por Tonelada									0.18

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA PERSONAL									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Mameluco Drii	7	54.62	382.34	3.00	127.45	136.78	81.72%	0.76
2	Chaleco con cinta	7	25.21	176.47	3.00	58.82	136.78	81.72%	0.35
3	Bota de cuero C/ p	7	58.82	411.74	3.00	137.25	136.78	81.72%	0.82
4	Guantes	7	8.40	58.80	0.20	294.00	136.78	81.72%	1.76
5	Casco	7	25.21	176.47	6.00	29.41	136.78	81.72%	0.18
6	Lenters de segurid	7	8.40	58.80	0.20	294.00	136.78	81.72%	1.76
7	Respirador	7	74.79	523.53	3.00	174.51	136.78	81.72%	1.04
TOTAL									6.66
Costo Total por Tonelada									6.66

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA VEHICULOS (Camioneta, Semitrayer y Grua)									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Tacos de seguridad	3	25.21	75.63	6.00	12.61	136.78	81.72%	0.08
2	Triangulos de segu	3	21.10	63.30	6.00	10.55	136.78	81.72%	0.06
3	Conos de seguridad	3	50.42	151.26	6.00	25.21	136.78	81.72%	0.15
4	Botiquin	3	42.02	126.06	2.00	63.03	136.78	81.72%	0.38
5	Extintor 01 Kg	3	54.62	163.86	3.00	54.62	136.78	81.72%	0.33
6	Circulina	3	325.00	975.00	12.00	81.25	136.78	81.72%	0.49
7	Pertiga	3	170.00	510.00	12.00	42.50	136.78	81.72%	0.25
8	Cable remolque 3.	3	25.21	75.63	12.00	6.30	136.78	81.72%	0.04
9	Cable de pasra co	3	42.02	126.06	12.00	10.51	136.78	81.72%	0.06
10	Equipo antiderram	3	100.84	302.52	3.00	100.84	136.78	81.72%	0.60
TOTAL									2.43
Costo Total por Tonelada									2.43

ANALISIS DE COSTOS - VIATICOS: CHATARRA EVACUADA							
Item	Descripción	Costo \$/.	Dias/Mes	Costo Total	Ton/Mes	% Utilizacion	Costo/Ton
1	Supervisor	5	25.00	125.00	136.78	81.72%	0.75
2	Chofer (2)	5	25.00	125.00	136.78	81.72%	0.75
3	Operador de Camp	5	25.00	125.00	136.78	81.72%	0.75
Costo Total por Tonelada							2.24
Costo Total por Tonelada							2.86

ANALISIS DE COSTO - GASTOS ADMINISTRATIVOS: CHATARRA EVACUADA							
Item	Rubro	Costo por Mes	Tonelada / Mes	% Utilizacion de la Empresa	% Utiliz. del Rubro	Costo de Util/Mes	Costo por Tonelada
1	Electricidad	500	136.78	70.00	30.00%	150.00	1.10
2	Agua	150	136.78	70.00	30.00%	45.00	0.33
3	Alquiler Local	1000	136.78	70.00	30.00%	300.00	2.19
4	Utiles de Oficina	300	136.78	70.00	30.00%	90.00	0.66
5	Telefono Fijo	500	136.78	70.00	30.00%	150.00	1.10
6	Gastos de Repres	500	136.78	70.00	30.00%	150.00	1.10
Costo Total por Tonelada							6.47

RESUMEN DE LOS GASTOS OPERATIVOS CHATARRA EVACUADA: PERIOD 2004 / 2005

Item	Rubro	Remuner. Integral	Número Trabajadores	Tonelada/ Mes	Costo por Tonelada	Remun/ Año. Meses	Total Gasto	Total Anual
Gastos de Personal								
	Personal Administrativo	2,943.00	2.00			16.00	47,088.00	
	Personal Operativo	3,215.50	7.00			16.00	113,360.00	160,448.00
Servicios prestados por Terceros								
Transporte y Mvto Residuos Sol								
	Semirtrayler			136.78	30.71	12.00	50,400.00	
	Grúa			136.78	37.84	12.00	62,105.76	
	Camioneta			136.78	22.45	12.00	36,842.40	
	Mani. Local y Gtos Representac.			136.78	6.47	12.00	10,620.00	159,968.16
Tributos								
Otras Cargas Div. De Gestión.								
Equipo								
	Camioneta (Radio, Llaves, Gafa)			136.78	0.54	12.00	886.33	
	Personal (Radio, Celular)			136.78	0.18	12.00	295.44	
Equipo y Herramientas								
	Personal (Vestimenta y Equipo/Trabajo)			136.78	6.66	12.00	10,931.46	
	Vehículos (Equipo de Seguridad)			136.78	2.43	12.00	3,988.50	
	Gastos de viáticos			136.78	2.86	12.00	4,694.29	20,796.03
TOTAL DEL GASTO OPERATIVO								341,212.19


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRICULA Nº 8651

ANALISIS DEL COSTO DEL PERSONAL PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL: AÑO '04/05

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			TRABAJADOR				NETO A PAGAR
		REMUNERAC	ESSALUD	TOTAL	A. F. P. UNION VIDA / PRIMA			TOTAL DESCTO	
					APOR 8%	COM 2.27%	PRIMA .90%		
1	GERENTE	1,500.00	135.00	1,635.00	120.00	33.00	13.50	166.50	1,333.50
2	ADMINIST	1,200.00	108.00	1,308.00	96.00	26.40	10.80	133.20	1,066.80
3	SUPERV	1,000.00	90.00	1,090.00	80.00	22.00	9.00	111.00	889.00
4	CHOFERES	1,150.00	103.50	1,253.50	92.00	25.30	10.35	127.65	1,022.35
5	OPERADOR	800.00	72.00	872.00	64.00	17.60	7.20	88.80	711.20
		5,650.00	508.50	6,158.50	452.00	124.30	50.85	627.15	5,022.85

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			TOTAL
		REMUNERAC INTEGRAL	N° DE TRABAJ	REMUN AÑO	
1	GERENTE	1,635.00	1	16.00	26,160.00
2	ADMINIST	1,308.00	1	16.00	20,928.00
	TOTAL	2,943.00	2.00	16.00	47,088.00

PERSONAL OPERATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			TOTAL
		REMUNERAC INTEGRAL	N° DE TRABAJ	REMUN AÑO	
1	SUPERVISOR	1,090.00	1	16	17,440.00
2	CHOFER (02)	1,253.50	2	16	40,112.00
3	OPERADOR (04)	872.00	4	16	55,808.00
	TOTAL	3,215.50	7.00	16.00	113,360.00

ANALISIS DEL COSTO DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL

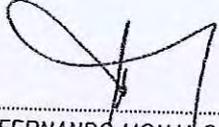
1.- CAHATARRA ESTIMADA SEMITRAYLER							
Item	Vehículo	Lugar	Ton/Mes	Viaje/Mes	Costo/Viaje	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Semitrayler	Mina Cajamarca	250.00	11.00	700.00	7,700.00	30.80
		Promedio de Carga por viaje		22.73			

1.- CAHATARRA ESTIMADA GRUA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Grúa	Mina Cajamarca	10,783.74	250.00	87.72%	9,459.50	37.84

1.- CAHATARRA ESTIMADA CAMIONETA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Camioneta	Mina Cajamarca	6,397.13	250.00	87.72%	5,611.57	22.45

Costo Total

91.08


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRÍCULA N° 8651

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA EQUIPO

CAMIONETA									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Radio Est. Motorola	2.00	975.00	1,950.00	48.00	40.63	250.00	81.72%	0.20
Costo Total por Tonelada									0.20

PERSONAL									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Radio Handie	2.00	325.00	650.00	36.00	18.06	250.00	81.72%	0.06
2	Celular	3.00	150.00	450.00	36.00	12.50	250.00	81.72%	0.04
TOTAL									0.10
Costo Total por Tonelada									0.10

HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA

CAMIONETA									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Llaves	1.00	100.00	100.00	6.00	16.67	250.00	81.72%	0.05
2	Gata	1.00	80.00	80.00	6.00	13.33	250.00	81.72%	0.04
TOTAL									0.10
Costo Total por Tonelada									0.10

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA PERSONAL

Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Mameluco Drill	7	54.62	382.34	3.00	127.45	250.00	81.72%	0.42
2	Chaleco con cinta r	7	25.21	176.47	3.00	58.82	250.00	81.72%	0.19
3	Bota de cuero C/ pu	7	58.82	411.74	3.00	137.25	250.00	81.72%	0.45
4	Guantes	7	8.40	58.80	0.20	294.00	250.00	81.72%	0.96
5	Casco	7	25.21	176.47	6.00	29.41	250.00	81.72%	0.10
6	Lentes de seguridad	7	8.40	58.80	0.20	294.00	250.00	81.72%	0.96
7	Respirador	7	74.79	523.53	3.00	174.51	250.00	81.72%	0.57
TOTAL									3.65
Costo Total por Tonelada									3.65

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA VEHICULOS (Camioneta, Semitrayer y Grua)

Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Tacos de seguridad	3	25.21	75.63	6.00	12.61	250.00	81.72%	0.04
2	Triangulos de segu	3	21.10	63.30	6.00	10.55	250.00	81.72%	0.03
3	Conos de seguridad	3	50.42	151.26	6.00	25.21	250.00	81.72%	0.08
4	Botiquin	3	42.02	126.06	2.00	63.03	250.00	81.72%	0.21
5	Extintor 01 Kg	3	54.62	163.86	3.00	54.62	250.00	81.72%	0.18
6	Circulina	3	325.00	975.00	12.00	81.25	250.00	81.72%	0.27
7	Pertiga	3	170.00	510.00	12.00	42.50	250.00	81.72%	0.14
8	Cable remolque 3.5	3	25.21	75.63	12.00	6.30	250.00	81.72%	0.02
9	Cable de pasta con	3	42.02	126.06	12.00	10.51	250.00	81.72%	0.03
10	Equipo antiderrama	3	100.84	302.52	3.00	100.84	250.00	81.72%	0.33
TOTAL									1.33
Costo Total por Tonelada									1.33

ANALISIS DE COSTOS - VIATICOS: CHATARRA ESTIMADA

Item	Descripción	Costo \$/	Dias/Mes	Costo Total	Ton/Mes	% Utilización	Costo/Ton
1	Supervisor	5	25.00	125.00	250.00	81.72%	0.41
2	Chofer (2)	5	25.00	125.00	250.00	81.72%	0.41
3	Operador de Camp	5	25.00	125.00	250.00	81.72%	0.41
Costo Total por Tonelada							1.23

ANALISIS DE COSTO - GASTOS ADMINISTRATIVOS: CHATARRA EVACUADA

Item	Rubro	Costo por Mes	Tonelada / Mes	% Utilización de la Empresa	% Utiliz. del Rubro	Costo de Util/Mes	Costo por Tonelada
1	Electricidad	500	250.00	70%	30%	150.00	0.60
2	Agua	150	250.00	70%	30%	45.00	0.18
3	Alquiler Local	1000	250.00	70%	30%	300.00	1.20
4	Utiles de Oficina	300	250.00	70%	30%	90.00	0.36
5	Telefono Fijo	500	250.00	70%	30%	150.00	0.60
6	Gastos de Represe	500	250.00	70%	30%	150.00	0.60
Costo Total por Tonelada							3.54

RESUMEN DE LOS GASTOS OPERATIVOS CHATARRA ESTIMADA: PERIOD 2004 / 2005

Item	Rubro	Remuner. Integral	Número Trabajadores	Tonelada/ Mes	Costo por Tonelada	Remun/ Año. Meses	Total Gasto	Total Anual
Gastos de Personal								
	Personal Administrativo	2,943.00						
	Personal Operativo	3,215.50	2.00			16.00	47,088.00	
			7.00			16.00	113,360.00	160,448.00
Servicios prestados por Terceros								
Transporte y Mvto Residuos Sol								
	Semitrayler							
	Grúa			250.00	30.80	12.00	92,400.00	
	Camioneta			250.00	37.84	12.00	113,513.96	
	Mant. Local y Gtos Representac.			250.00	22.45	12.00	67,338.79	
	Tributos			250.00	3.54	12.00	10,620.00	283,872.76
Otras Cargas Div. De Gestión.								
Equipo								
	Camioneta (Radio, Llaves, Gata)			250.00	0.30	12.00	890.74	
	Personal (Radio, Celular)			250.00	0.10	12.00	299.68	
Equipo y Herramientas								
	Personal (Vestimenta y Equipo/Trabajo)			250.00	3.65	12.00	10,938.43	
	Vehículos (Equipo de Seguridad)			250.00	1.33	12.00	3,995.25	
	Gastos de viáticos			250.00	1.23	12.00	3,677.40	19,801.51
TOTAL DEL GASTO OPERATIVO								464,122.27


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRICULA N° 2651



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

RUC: 2013729131

R.U.C. 13729131

FACTURA 014

003 N° 1302

YANACOCCHA S.P.I.

Fecha: 21 DE MAYO DEL 2009

RUC: 2013729131

Señor(es): SEÑOR CARLOS DONICAROS GALLE

Dirección: AV. VIA DE EVITALENTO Y 300 CANTASRU

Puerto Embarque:

B/L Guía Remisión:

Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
----------	------------------------------	-----------------	-------

53.6974	CAATARRS VARIADOS (CANCHO DE YANACOCCHA LIBRE)	252.10	13.535.25
		IGV 19%	2571.70
			16.106.95

DIESESIS MIL CIENTO SEIS CON 95/100 NUEVOS SOLES

00-11-08
005 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 00478110

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
13.535.25	—	—	2571.70	16.106.95

ADQUIRENTE O USUARIO

DESPACHOS DE CHATARRA

Mes : MAYO 2004

Comprador : SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS"

N°	DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO EN NUEVOS SOLES
	GUIA		TIPO DE CHATARRA			POR UNIDAD TOTAL
1	002-0009014	28-May-04	Chatarra Variada (de la cancha de Yanacocha Norte.)	25.04	T.M.	252.10 6.312.58
2	002-0009015	28-May-04	Chatarra Variada (de la cancha de Yanacocha Norte.)	28.65	T.M.	252.10 7.222.67
PRECIO TOTAL POR CANCELAR						13.535.25

2,571.70
16,106.95



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

RUC: 2013729131

R.U.C. 13729131

FACTURA

003 Nº 1329

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

Fecha: 30 JUNIO DEL 2004 RUC: 2013729131
 Señor(es): SEÑOROS GONZALES DON CIRCULO
 Dirección: VIA DE CEMENTO 130 YANACOCCHA
 Puerto Embarque: B/L Guía Remision
 Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
38.59 TH	CHATARRA VARIADA (BARRAS USADAS) LA QUINUA	235.29	9.079.31
123.91 TH	CHATARRA VARIADA - CANCHA LA QUINUA	220.00	27.260.20
167.97 TH	CHATARRA VARIADA - CANCHA YANACOCCHA	252.10	42.345.24
			S/ 78,685.28
		IGV 19%	14,950.20
			S/ 93,635.48

SOM: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 48/100 NUEVOS

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
S/ 78,685.28	—	—	14,950.20	S/ 93,635.48

NOTA DE CREDITO S/ 2908.90 + IGV =

ADQUIRENTE O USUARIO

MINERA S.R.L. N° 265 8780 R.U.C. 18997375 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 00478110 0-11-98

DESPACHOS DE CHATARRA

Mes :

Junio 2004

Comprador :

Servicios Generales "Don Carlos"

Item	Fecha	Guia.MYSRL	Descripción	Cantidad	UM	PRECIO EN NUEVOS SOLES		TOTAL
						Peso Neto	Por Unidad	
1	30/06/04	002-009075	Chatarra Variada (Barras usadas) cancha de la Quinua Km. 37	0				0
2	17/06/04	002-009038	Chatarra variada (Brocas usadas) cancha de la Quinua Km. 37	13.31	TM	13340	23529	313877
3	06/01/2004	002-009019	Chatarra variada de la cancha de la Quinua Km. 37	25.25	TM	25.250	235.29	5,941.07
4	06/07/2004	002-009030	Chatarra variada de la cancha de la Quinua.	38.59			235.29 Total	9,079.84
5	06/07/2004	002-009031	Chatarra variada de la cancha de la Quinua.	23.01	TM	23.010	220.00	5,062.20
6	06/09/2004	002-009032	Chatarra variada de la cancha de la Quinua.	19.56	TM	19.560	220.00	4,303.20
7	24/06/04	002-009047	Chatarra variada de la cancha de la Quinua.	12.1	TM	12.100	220.00	2,662.00
8	25/06/04	002-009048	Chatarra variada de la cancha de la Quinua.	17.01	TM	17.010	220.00	3,742.20
9	29/06/04	002-009050	Chatarra variada de la cancha de la Quinua.	10.41	TM	10.410	220.00	2,290.20
10	30/06/04	002-009076	Chatarra variada de la cancha de la Quinua.	18.07	TM	18.070	220.00	3,975.40
			Chatarra Variada de la cancha de la Quinua	14.27	TM	14.270	220.00	3,139.40
				9.48	TM	9.480	220.00	2,085.60
11	06/11/2004	002-008943	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	123.91			220.00 Total	27,260.20
12	06/11/2004	002-008944	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	28.52	TM	28.520	252.10	7,189.89
13	06/02/2004	002-009020	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	26.14	TM	26.140	252.10	6,589.89
14	06/04/2004	002-009029	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	26.62	TM	26.620	252.10	6,710.90
15	14/06/2004	002-009034	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	24.46	TM	24.460	252.10	6,166.37
16	18/06/04	002-009039	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	29.59	TM	29.590	252.10	7,459.64
17	22/06/04	002-009042	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	13.22	TM	13.220	252.10	3,332.76
				19.42	TM	19.420	252.10	4,895.78
				167.97			252.10 Total	42,345.24
				330.47			Grand Total	78,685.28



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51-44) 925030

RUC: 25107291313

R.U.C. 13729131

FACTURA 0147

003 N° 1341

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

Fecha: 33 DE JULIO DEL 2004 RUC: 25107291313
 Señores: SERV. GENERALES DON CARLOS ENRIQUE
 Dirección: ESTABLECIMIENTO PUERTO CATARINCO
 Puerto Embarque: B/L Guía Remision
 Firma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
54 UNID	CILINDROS VACIOS	3/. 8.40	3/. 478.80
30.54TH	BROCAS USADAS	190.00	5802.60
73.27TH	CHATARRA VARIADA DE LA CAUCHA LBOQUINUA	220.00	16.119.40
8.56TH.	BARRAS USADAS	235.29	2014.08
67.89TH	CHATARRA VARIADA - YANACOCCHA	252.10	17.115.07
			3/. 41.529.95
		IGV 12%	4.890.69
			49.420.64

[Handwritten signature]

SON : CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 64/100 DÍGITOS S

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
41.529.95	—	—	4.890.69	49.420.64

ADQUIRENTE O USUARIO

MINERA YANACOCCHA S.R.L. - 508.07000 R.U.C. 18897375 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 00478110 2011-06

DESPACHOS DE CHATARRA

Mes : JULIO 2004
 Comproador : SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS"

N°	DOCUMENTO		DESCRIPCION	CANTIDAD	UM.	PRECIO EN NUEVOS SOLES	
	GUIA	FECHA				TIPO DE CHATARRA	POR UNIDAD
1	002-0009153	05/07/2004	Cilindros vacios de Yanacocha norte talleres.	33.00	UNI.	8.40	277.20
2	002-0009159	08/07/2004	Cilindros vacios de Yanacocha norte talleres.	24.00	UNI.	8.40	201.60
3	002-0009167	22/07/04	Chatarra variada (Brocas usadas) cancha de la Quinua Km. 37	57.00		8.40 Total	478.80
4	002-0009078	01/07/2004	Chatarra variada de la cancha de la Quinua	30.54	T.M.	190.00	5,802.60
5	002-0009151	02/07/2004	Chatarra variada de la cancha de la Quinua	30.54	T.M.	190.00 Total	5,802.60
6	002-0009152	02/07/2004	Chatarra variada de la cancha de la Quinua	18.50	T.M.	220.00	4,070.00
7	002-0009162	15/07/04	Chatarra variada de la cancha de la Quinua	12.38	T.M.	220.00	2,723.60
8	002-0009163	19/07/04	Chatarra variada de la cancha de la Quinua	9.00	T.M.	220.00	1,980.00
9	002-0009165	21/07/04	Chatarra variada de la cancha de la Quinua	3.26	T.M.	220.00	717.20
10	002-0009172	23/07/04	Chatarra variada de la cancha de la Quinua	6.11	T.M.	220.00	1,344.20
				1.22	T.M.	220.00	268.40
				22.80	T.M.	220.00	5,016.00
11	002-0009166	22/07/04	Chatarra variada (Barras usadas) cancha de la Quinua Km. 37	73.27		220.00 Total	16,119.40
				8.56	T.M.	235.29	2,014.08
12	002-0009154	07/07/2004	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	8.56		235.29 Total	2,014.08
13	002-0009161	13/07/04	Chatarra variada de la cancha de Yanacocha-Talleres.	41.38	T.M.	252.10	10,431.90
				26.51	T.M.	252.10	6,683.17
				67.89		252.10 Total	17,115.07
				237.26		Grand Total	41,529.95

PRECIO TOTAL POR CANCELAR: 41,529.95
 IGV 19% 7,890.69
TOTAL 49,420.64



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51-44) 925030

R.U.C. 20137201318

R.U.C. 13729131

FACTURA 0144

003 N° 1342

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

Fecha: 03 DE JUNIO DEL 2000 R.U.C. 20137201318
Sede: SAN BENEDICTO, ORO, CAJAMA
Dirección: LA ENCAÑADA, S/N., CAJAMARCA
Ejerc. Embarque: B/L Sin Permiso
Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
22.76 TH.	MADERA EN CONDICION DE DESHECHO	S/ 50.42	S/ 1147.56
		16.19%	218.04
			S/ 1365.60
SDU: UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES			

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
S/ 1147.56	—	—	S/ 218.04	S/ 1365.60

ADQUIRENTE O USUARIO

0-11-00
003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 00478110
MIN. YANACOCCHA S.R.L. - RUC. 20137201318

0' 0250

N°	DOCUMENTO		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	PRECIO EN NUEVOS SOLES	
	GUIA	FECHA				TIPO DE CHATARRA	POR UNIDAD
14	002-0009155	08/07/2004	Madera en condición de desecho de la cancha de la Quinua.	7.28	TM	50.42	367.06
15	002-0009160	0-07-04	Madera en condición de desecho de la cancha de la Quinua.	8.24	TM	50.42	415.46
16	002-0009164	21/07/04	Madera en condición de desecho de la cancha de la Quinua.	7.24	TM	50.42	365.04
PRECIO TOTAL POR CANCELAR							1,147.56

IGV 19%

218.04

1,365.60



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030.

RUC: 2013729131

R.U.C. 13729131

FACTURA 015

003 N° 1350

MINERA YANACOCCHA S.A.

Fecha: 31 DE AGOSTO DEL 2000 RUC: 2013729131
 Señores: SEÑOR GONZALEZ DON CARLOS ET AL
 Dirección: AV. VIAL ENRIQUETA 250 CUSCO
 Puerto Embarque: EL GUANO
 Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
85 UNID	CILINDROS VACIOS	S/. 8.40	S/. 714.00
152.96 TH	CHATAVA VARIADA YANACOCCHA	S/. 252.10	S/. 38.561.22
			S/. 39.275.22
		560.19%	¥ 462.29
			S/. 46.737.51

SON: CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA SIETE 51/100 NUEVA

MINERA S.A. - RUC 2013729131 - 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 00472

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
S/. 39.275.22	-	-	S/ 462.29	S/. 46.737.51

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51-44) 925030

R.U.C. 13729131

FACTURA 01525

003 N° 1361

MINERA YANACOCCHA S.P.L.

Fecha: 31 DE SETIEMBRE DEL 2000 U.S. 200531066
 Oficina: DEPT. CONTABILIDAD Y FINANZAS
 Dirección: Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Puerto Embarque: BL. Santa Beatriz
 Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
125 UN.	DE CILINDROS	S/. 8.40	S/. 1050.-
44.39 TH	DE CHATARRO VAMADO YANACOCCHA NORTE	252.10	11,947.02
		± 19%	S/. 12,997.02
			2,469.43
			S/. 15,466.45

SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 45/100 NUEVOS.

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
S/. 12,997.02	—	—	S/. 2,469.43	S/. 15,466.45

ADQUIRENTE O USUARIO

MINERA YANACOCCHA S.P.L. R.U.C. 13729131 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 0047817



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

RUC: 20137291315

R.U.C. 13729131

FACTURA 0253

003 N° 1363

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

RECEIBO DE ENTREGA DE MERCADERIA
EN LA CIUDAD DE LIMA, EL DIA 16 DE ABRIL DEL 2000 A LAS 16:00 HORAS
RECORRIDO POR EL SEÑOR
EN LA EMPRESA
EN LA OFICINA DE EMISION

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.40 TH	MADERA USADA	S/. 50.42	S/. 35.71
		IGV 19%	16.28
			S/. 101.99
<p>SOM: CIENTO UNO CON 99/100 DIENTES DOLARES</p>			

0-11-00

MINERA YANACOCCHA S.R.L. RUC: 20137291315 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 0047211

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
S/. 85.71	—	—	S/. 16.28	S/. 101.99

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACocha S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030.

RUC: 20137291313
R.U.C. 13729131

FACTURA 0154

003 N° **1392**

MINERA YANACocha S.F.L.

Fecha:	31 de Noviembre de 2000	Exportador:	
Destinatario:	SERVICIOS GENERALES DON CARLOS	Exportador:	20137291313
Dirección:	Av. de Explotación 700 Cajamarca	Exportador:	20137291313
Puerto/Embarque:		Exportador:	
Forma de Pago:		Exportador:	

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
158.00	UNI	Cilindros Vacios	8.400	1,327.20
151.38	TM	Chatarra Variada Yanacocha Nor	252.1	38,162.90
		TOTAL		39,490.10
			7,503.12	46,993.22

CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 10/100 NUEVOS SOLES

20-11-88
A.L. 00478111
R.U.C. 137291313

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACocha S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Telfs.: (51-14) 428697 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
 Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
 Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

BUG: 20137291313
 R.U.C. 13729131

FACTURA

003 N° 1393

0'015

MINERA YANACocha S.R.L.

30 de Noviembre de 2004
 SERVICIOS GENERALES DON CARLOS
 Av. Vía de Entramiento 750 Cajamarca
 Dpto. Cajamarca

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
			SI.	SI.
302	UNI	Llantas usadas aro 16	12.60	3,805.20
3.7	TM	Madera diversa rehusada	50.42	186.55
				<u>3,991.75</u>

CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 19/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
3,991.75			758.43	4,750.19

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030.

RUC: 20137291313

R.U.C. 13729131

FACTURA 0' 0150

003 N° 1394

MINERA YANACOCHA S.F.L.

Fecha: 30 de Noviembre de 2000 R.U.C. 20137291313
 Beneficiario: SERVICIOS GENERALES DON CARLOS
 Dirección: Av. Virrey de Alarcón 730 - Cajamarca
 Tipo de Embarque: EMB. Guaf Remisión
 Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		SI.	SI.
146	UNI	8.40	1,226.40
98.49	TM	252.10	24,829.33
			<u>26,055.73</u>

TREINTA Y UN MIL SEIS CON 32/100 NUEVOS SOLES

RELIZA S.R.L. - 265 8780 R.U.C. 200007375 005 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 00478111 11-08

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
26,055.73			4,950.59	31,006.32

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax; (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

R.U.C. 13729131

FACTURA

003 N° 1439

01 01

Fecha:	31 de Diciembre del 2004	R.U.C.:	20453716466
Beneficiario:	Servicios Generales Don Carlos		
Dirección:	Av. Vía de Evitamiento		
Producto/Embalaje:		B/L Guía Remisión	
Forma de pago:			

CANTIDAD		DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
145.81	TM	Chatarra variada cancha Yanacocha Norte	252.10	36,758.70
72	UNI	Cilindros vacios	12.60	907.20
				37,665.90

SON: CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 42/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
37,665.90			7,156.52	44,822.42

ADQUIRENTE O USUARIO

MINERA S.A. - 2005-07-08 R.U.C. 13729131 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 004728111

20-11-00



MINERA YANACocha S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

RUC: 20137291313
R.U.C. 13729131

NOTA DE CREDITO

003 N° 0000098.58

MINERA YANACocha S.P.L.

Fecha: 26 de febrero de 2005

Servicio(es): SERVICIOS GENERALES DON CARLOS ERI

Dirección: AV. MADE EMPALMADO 530

Provincia: CAJAMARCA

Forma de pago: Al Contado

RUC: 2045371646

Al: Equipe Revisor

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	Por diferencia en Precio y Bienes de la F/ 003-001329 del 30/06/04	IGV TOTAL	2,908.90 552.69 <u>3,461.59</u>
SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTIUNO Y 59/100 NUEVOS SOLES			

MINERA YANACocha S.P.L. C.V. 0000098.58 R.U.C. 137291313

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
2,908.90			552.69	3,461.59

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
 Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
 Telf.: (51-14) 926000 Fax: (51-14) 925030

MINERA YANACOCCHA S.P.L.

R.U.C. 13729131

FACTURA 0159

003 N° 1457 ✓

Fecha	28 de febrero 2005	R.U.C.
Serie		
Dirección		
Puerto Embarque	SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL AV. VIA DE EVITAMIENTO 730	B/L Carta Remisión 20453716466
Forma de pago	CAJAMARCA	

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
250	CILINTROS VACIOS	8.40	2,100.00
110.7	CHATARRA VARIADA DE LA CANCHA DE YANACOCCHA - TALLERES	252.10	27,907.47
			<u>30,007.47</u>
		IGV 19%	5,701.42
		TOTAL	<u>35,708.89</u>

SON: TRENTICINCO MIL SETECIENTOS OCHO Y 89/100 NUEVOS SOLES

RELIKA S.P.L. e 206 8789 R.U.C. 15987373 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 0047811C 20-11-98

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
30,007.47			5,701.42	35,708.89

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Tels.:(51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
 Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
 Telf.:(51-14) 926000 Fax-(51 - 44) 925030

003 13729131

R.U.C. 13729131

FACTURA 0160

003 N° 1459

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

Fecha: 26 de Febrero 2005
 Señor(es):
 Dirección:
 Puerto Embarque: **SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL**
AV. VIA DE EVITAMIENTO 730
 Forma de pago: **CAJAMARCA**
 B/L para Remisión: 20453746466

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
45	CILINDROS VACIOS	8.40	378.00
13.1	CHATARRA VARIADA DE LA CANCHA DE LA QUINUA	220.00	2,882.00
44.03	CHATARRA VARIADA DE LA CANCHA DE YANACOCCHA - TALLERES	252.10	11,099.96
			<u>14,359.96</u>
		IGV 19%	2,728.39
		TOTAL	<u>17088.36</u>

SON: DIESISIETE MIL OCHENTIOCHO Y 36/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
14,359.96			2,728.39	17,088.35

ADQUIRENTE O USUARIO

000-11-08
MINERA S.R.L. = 262-8780 R.U.C. 18007375 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 0047811



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

NO. 2013/291313

R.U.C. 13729131

FACTURA 0161

003 N° 1468

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

Fecha	07 de Marzo del 2005	R.U.C.	2045716466
Send (es)	SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL		
Dirección	AV. VIA DE EVITAMIENTO 730		
Provincia-Embarque	CAJAMARCA	B/L Guía Remisión	
Forma de pago			

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		S/.	S/.
224 UNI.	CILINDROS VACIOS	8.4	1,881.60
49.27TM	CHATARRA VARIADA DE LA CANCHA DE LA QUINUA	220.00	10,839.40
24.12TM	CHATARRA VARIADA DE LA CANCHA DE YANACOCCHA-TALLERES	252.20	6,083.06
	TOTAL		18,804.06
		IGV 19%	3,572.77
			22,376.83

SON: VENTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 83/100 NUEVOS SOLES

RELLCA S.A.L. N° 265 8789 R.U.C. 18967375 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 00478111 20-11-98

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
18,804.06			3,572.77	22,376.83

J 19134

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tels.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Tel.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

R.U.C. 13729131

FACTURA 0162

003 N° 1481

Fecha:	29 de Abril del 2005	R.U.C.	
Seriales:			
Dirección:	SERVICIALES DON CARLOS EIRI		
Puerto Embarque:	AV. VIA DE AVITAMIENTO 730		20453746466
Forma de pago:	CAJAMARGA	B/L Guía Remisión	

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL S/.
76.31	TM CHATARRA VARIADA DE LA CANCHA DE LA QUINUA	220.00	16,788.20
		IGV 19%	3,189.76
		TOTAL	19,977.96

SON: DIEZ Y NUEVE NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 96/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
16,788.20			3,189.76	19,977.96

ADQUIRENTE O USUARIO

003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 00478111



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Tels.:(51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
 Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
 Telf.:(51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

MINERA YANACOCCHA S.P.L.

NOV. 2015/291313

R.U.C. 13729131

FACTURA 016

003 N° 1490

Fecha: 31 de Mayo del 2005

Senor(es): **SERVICIOS GENERALES DON CARLOS**
 AV. VIA DE EVITAMIENTO 730

Dirección: Cajamarca

Puerto/Embarque: B/L Guía Remisión

Forma de pago:

R.U.C. 20453716466

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		SI.	SI.
62.237	TM Chatarra varlada de la Quinua	220.000	13.692,14
16	Unid. De cilindros usados	84	134,40
	TOTAL		13.826,54

DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 58/100 NUEVOS SOLES

LEA 11-98
 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 0047811C
 MINERA YANACOCCHA S.P.L. - RUC 13729131

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
13.826,54		2.627,04	16.443,58	

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

MINERA YANACOCHA S.R.L.
R.U.C. 13729131

FACTURA

003 N° 1523

0164

MINERA YANACOCHA S.R.L.

Fecha: 14 de Julio del 2005

Referencia: RUC 13729131

Señor(es): Servicio Generales Don Carlos
Av. Vía de Evitamiento

Dirección:

Phono/Embarque:

Forma de pago:

CAANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
61.06	TM		
20	UNI		
	Chatarra variada cancha Yanacocha Norte	220.00	13,433.20
	Cilindros vacios	8.40	168.00
			13,601.20

✓

[Signature]

DIES Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 43/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
13,601.20			2,584.23	16,185.43

ADQUIRENTE O USUARIO

RELIZA S.R.L. - 265 0789 R.U.C. 18567375 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.L. 0047811C



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Tels.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
 Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
 Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

R.U.C. 13729131

FACTURA 00165

003 N° 1524

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

Fecha: 27 de Julio del 2005
 Señalada: Santos Generales por Carlos
 Av. V. de E. enmendado
 Dirección:
 Puerto (Embarque):
 Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNIDAD	TOTAL
19.34 TM	Chatarra variada cancha Yanacocha Norte	220.00	4,254.80
			4,254.80

CINCO MIL SESENTA Y TRES CON 21/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
4,254.80			808.41	5,063.21

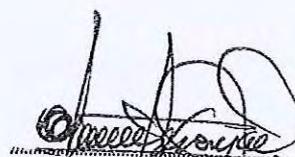
ADQUIRENTE O USUARIO

MINERA S.R.L. W. 2165 8789 R.U.C. 13729131 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 00478111 20-11-98

SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS" E. I. R. LTDA
 ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PERIODO JULIO '05 - JULIO '06
 (Expresado en Nuevos Soles)

	ESTIMADO	REALIZADO	POR REALIZAR	
Ventas Netas	1,449,302.40	860,949.90	588,352.50	
Menos:				
Costo de Ventas	-742,484.40	-556,165.18	-186,319.22	
UTILIDAD BRUTA	706,818.00	304,784.72	402,033.28	
Menos:				
Gastos de Personal	-160,448.00	-160,448.00	0.00	
Servicios Prestados por Terceros	-295,227.67	-232,536.96	-62,690.71	
Tributos				
Cargas Diversas de Gestión	-34,431.70	-19,801.51	-14,630.19	
Cargas Financieras	0.00	0.00	0.00	
Provisiones del Ejercicio	0.00	0.00	0.00	
RESULTADO DE OPERACIÓN	216,710.64	-108,001.75	324,712.39	511,027.70
Más/Menos				
Cargas Excepcionales				
Descuentos, Rebajas y Bonificaciones Obtenidas				
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	216,710.64	-108,001.75	324,712.39	
Menos:				
Impuesto a la Renta				
RESULTADO NETO	216,710.64	-108,001.75	324,712.39	

Chiclayo, 31 de Marzo del 2008


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRICULA N° 8651

INGRESOS A GENERAR SEGÚN EVACUACIÓN ESTIMADA MENSUAL/ ANUAL DE CHATARRA							
EN FORMA MENSUAL SEGÚN CONTRATO N° CV 003/2005 (Julio '05 a Julio 06)							
Item	Descripción	Proporc/Mat.	Ton/Mes	% Part. Mat x TM	V. Via en el Mcdo (Ton. Métrica)	Ingreso Prom. Mensual	Ingreso Prom. Anual
1	Chatarra	95.63%	260.00	248.64	300.00	74,591.40	895,096.80
2	Material Recuperado	4.37%	260.00	11.36	1,500.00	17,043.00	204,516.00
		100.00%		260.00		91,634.40	1,099,612.80 (*)

Ingreso Promedio por Tonelada	352.44
(S/.1'099,612.8/12/260)	

INGRESOS A GENERAR SEGÚN EVACUACIÓN ESTIMADA MENSUAL/ ANUAL DE CHATARRA							
EN FORMA MENSUAL SEGÚN CONTRATO N° CV 003/2005 (Julio '05 a Julio 06)							
Item	Descripción	Proporc/Mat.	Ton/Mes	% Part. Mat x TM	V. Via en el Mcdo (Ton. Métrica)	Ingreso Prom. Mensual	Ingreso Prom. Anual
1	Chatarra	86.29%	260.00	224.35	300.00	67,306.20	807,674.40
2	Material Recuperado (*)	13.71%	260.00	35.65	1,500.00	53,469.00	641,628.00
		100.00%		260.00		120,775.20	1,449,302.40 (*)

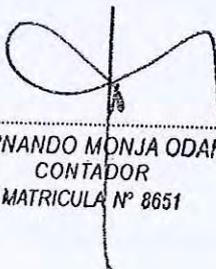
(*) Margen de utilidad dejado de percibir por disminución de 9.34 % de material recuperable en Cont N° CV-003/2005

349,689.60

Ingreso Promedio por Tonelada	464.52
(S/.1'449,302.40/12/260)	

DETERMINACIÓN DE COSTO MENSUAL/ANUAL SEGÚN CANTIDADES ESTIMADAS A EVACUAR						
EN FORMA MENSUAL SEGÚN CONTRATO N° 001/2004 (Mayo '04 a Mayo 05)						
PRODUCTO	LUGAR DE RETIRO	PARTICP PORCENT	CANT ESTIMAD MENSUAL	VALOR VENTA TONELADA	VIGENCIA	TOTAL ANUAL
Chatarra variada	Yan Norte	71.43%	150.00	252.10	12 meses	453,780.00
Chatarra variada	La Quinua	28.57%	60.00	220.00	12 meses	158,400.00
			210.00			612,180.00
Barras Usadas			30.00	235.29	12 meses	84,704.40
Brocas Usadas			20.00	190.00	12 meses	45,600.00
TOTAL			260.00			742,484.40

Costo Promedio por Tonelada	237.98
(S/. 712448.11/12/250)	


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRICULA N° 8651

ANALISIS DEL COSTO DEL PERSONAL PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL: AÑO '05/'06

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			TRABAJADOR				TOTAL DESCTO	NETO A PAGAR
		REMUNERAC	ESSALUD	TOTAL	A. F. P. UNION VIDA / PRIMA					
					9%	APOR 8%	COM 2.27%	PRIMA .90%		
1	GERENTE	1,500.00	135.00	1,635.00	120.00	33.00	13.50	166.50	1,333.50	
2	ADMINIST	1,200.00	108.00	1,308.00	96.00	26.40	10.80	133.20	1,066.80	
3	SUPERV	1,000.00	90.00	1,090.00	80.00	22.00	9.00	111.00	889.00	
4	CHOFERES	1,150.00	103.50	1,253.50	92.00	25.30	10.35	127.65	1,022.35	
5	OPERADOR	800.00	72.00	872.00	64.00	17.60	7.20	88.80	711.20	
		5,650.00	508.50	6,158.50	452.00	124.30	50.85	627.15	5,022.85	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			
		REMUNERAC	N° DE TRABAJ	REMUN AÑO	TOTAL
1	GERENTE	1,635.00	1	16.00	26,160.00
2	ADMINIST	1,308.00	1	16.00	20,928.00
	TOTAL	2,943.00	2.00	16.00	47,088.00

PERSONAL OPERATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			
		REMUNERAC	N° DE TRABAJ	REMUN AÑO	TOTAL
1	SUPERVISOR	1,090.00	1	16	17,440.00
2	CHOFER (02)	1,253.50	2	16	40,112.00
3	OPERADOR (04)	872.00	4	16	55,808.00
	TOTAL	3,215.50	7.00	16.00	113,360.00

ANALISIS DEL COSTO DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL

1.- CAHATARRA EVACUADA							
SEMIRAYLER							
Item	Vehículo	Lugar	Ton/Mes	Viaje/Mes	Costo/Viaje	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Semirayler	Mina Cajamarca	203.60	9.00	700.00	6,300.00	30.94
		Promedio de Carga por viaje		22.62			

1.- CAHATARRA EVACUADA							
C. GRUA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Grúa	Mina Cajamarca	8,700.00	203.60	87.72%	7,631.64	37.48

1.- CAHATARRA EVACUADA							
C. CAMIONETA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Camioneta	Mina Cajamarca	5,200.00	203.60	87.72%	4,561.44	22.40

Costo Total

90.83


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRICULA N° 8651

SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS" E. I. R. LTDA

0169

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA AÑOS '05/06
EQUIPO

CAMIONETA					Vida Util		Porcentaje		
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Utilización	Costo/Ton
1	Radio Est. Motorol	2.00	975.00	1,950.00	48.00	40.63	203.60	81.72%	0.24
Costo Total por Tonelada									0.24

PERSONAL					Vida Util		Porcentaje		
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Utilización	Costo/Ton
1	Radio Handie	2.00	325.00	650.00	36.00	18.06	203.60	81.72%	0.07
2	Celular	3.00	150.00	450.00	36.00	12.50	203.60	81.72%	0.05
TOTAL									0.12
Costo Total por Tonelada									0.12

HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA

CAMIONETA					Vida Util		Porcentaje		
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Utilización	Costo/Ton
1	Llaves	1.00	100.00	100.00	6.00	16.67	203.60	81.72%	0.07
2	Gata	1.00	80.00	80.00	6.00	13.33	203.60	81.72%	0.05
TOTAL									0.12
Costo Total por Tonelada									0.12

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA

PERSONAL

Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Mameluco Drii	7	54.62	382.34	3.00	127.45	203.60	81.72%	0.51
2	Chaleco con cinta	7	25.21	176.47	3.00	58.82	203.60	81.72%	0.24
3	Bota de cuero C/ p	7	58.82	411.74	3.00	137.25	203.60	81.72%	0.55
4	Gautes	7	8.40	58.80	0.20	294.00	203.60	81.72%	1.18
5	Casco	7	25.21	176.47	6.00	29.41	203.60	81.72%	0.12
6	Lenters de segurid	7	8.40	58.80	0.20	294.00	203.60	81.72%	1.18
7	Respirador	7	74.79	523.53	3.00	174.51	203.60	81.72%	0.70
TOTAL									4.48
Costo Total por Tonelada									4.48

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA EVACUADA

VEHICULOS (Camioneta, Semitrayer y Grua)

Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Tacos de seguridad	3	25.21	75.63	6.00	12.61	203.60	81.72%	0.05
2	Triangulos de segu	3	21.10	63.30	6.00	10.55	203.60	81.72%	0.04
3	Conos de seguridad	3	50.42	151.26	6.00	25.21	203.60	81.72%	0.10
4	Boliquin	3	42.02	126.06	2.00	63.03	203.60	81.72%	0.25
5	Extintor 01 Kg	3	54.62	163.86	3.00	54.62	203.60	81.72%	0.22
6	Circulina	3	325.00	975.00	12.00	81.25	203.60	81.72%	0.33
7	Pertiga	3	170.00	510.00	12.00	42.50	203.60	81.72%	0.17
8	Cable remolque 3.	3	25.21	75.63	12.00	6.30	203.60	81.72%	0.03
9	Cable de pasra co	3	42.02	126.06	12.00	10.51	203.60	81.72%	0.04
10	Equipo antiderram	3	100.84	302.52	3.00	100.84	203.60	81.72%	0.40
TOTAL									1.64
Costo Total por Tonelada									1.64

ANALISIS DE COSTOS - VIATICOS: CHATARRA EVACUADA

Item	Descripción	Costo S/.	Dias/Mes	Costo Total	Ton/Mes	% Utilizaci	Costo/Ton
1	Supervisor	5	25.00	125.00	203.60	81.72%	0.50
2	Chofer (2)	5	25.00	125.00	203.60	81.72%	0.50
3	Operador de Cami	5	25.00	125.00	203.60	81.72%	0.50
TOTAL							1.51
Costo Total por Tonelada							1.51

ANALISIS DE COSTO - GASTOS ADMINISTRATIVOS: CHATARRA EVACUADA

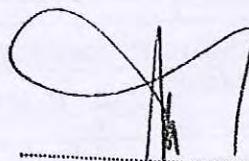
Item	Rubro	Costo por Mes	Tonelada / Mes	% Utilizacion de la Empresa	% Utiliz. del Rubro	Costo de Util/Mes	Costo por Tonelada
1	Electricidad	500	203.60	70.00	30.00%	150.00	0.74
2	Agua	150	203.60	70.00	30.00%	45.00	0.22
3	Alquiler Local	1000	203.60	70.00	30.00%	300.00	1.47
4	Utiles de Oficina	300	203.60	70.00	30.00%	90.00	0.44
5	Telefono Fijo	500	203.60	70.00	30.00%	150.00	0.74
6	Gastos de Repres	500	203.60	70.00	30.00%	150.00	0.74
Costo Total por Tonelada							4.35

RESUMEN DE LOS GASTOS OPERATIVOS CHATARRA EVACUADA: PERIOD 2005 / 2006

Item	Rubro	Remuner. Integral	Número Trabajadores	Tonelada/ Mes	Costo por Tonelada	Remun/ Año. Meses	Total Gasto	Total Anual
Gastos de Personal								
	Personal Administrativo	2,943.00	2.00			16.00	47,088.00	
	Personal Operativo	3,215.50	7.00			16.00	113,360.00	160,448.00
Servicios prestados por Terceros								
	Transporte y Mvto Residuos Sol							
	Semitrayer			203.60	30.94	12.00	75,600.00	
	Grúa			203.60	37.48	12.00	91,579.68	
	Camioneta			203.60	22.40	12.00	54,737.28	
	Mant. Local y Gtos Representac.			203.60	4.35	12.00	10,620.00	232,536.96
Tributos								
Otras Cargas Div. De Gestión.								
Equipo								
	Camioneta (Radio, Llaves, Gata)			203.60	0.36	12.00	890.74	
	Personal (Radio, Celular)			203.60	0.12	12.00	299.68	
Equipo y Herramientas								
	Personal (Vestimenta y Equipo/Trabajo)			203.60	4.48	12.00	10,938.43	
	Vehículos (Equipo de Seguridad)			203.60	1.64	12.00	3,995.25	
	Gastos de viáticos			203.60	1.51	12.00	3,677.40	19,801.51

TOTAL DEL GASTO OPERATIVO

412,786.47



FERNANDO MONJA ODAR
CONTADOR
MATRICULA Nº 8651

ANALISIS DEL COSTO DEL PERSONAL PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL: AÑO '05/06

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			TRABAJADOR			TOTAL	NETO A PAGAR
		REMUNERAC	ESSALUD	TOTAL	A. F. P.	UNION VIDA / PRIMA	DESCTO		
			9%		APOR 8%	COM 2.27%	PRIMA .90%		
1	GERENTE	1,500.00	135.00	1,635.00	120.00	33.00	13.50	166.50	1,333.50
2	ADMINIST	1,200.00	108.00	1,308.00	96.00	26.40	10.80	133.20	1,066.80
3	SUPERV	1,000.00	90.00	1,090.00	80.00	22.00	9.00	111.00	889.00
4	CHOFERES	1,150.00	103.50	1,253.50	92.00	25.30	10.35	127.65	1,022.35
5	OPERADOR	800.00	72.00	872.00	64.00	17.60	7.20	88.80	711.20
		5,650.00	508.50	6,158.50	452.00	124.30	60.85	627.15	5,022.85

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			
		REMUNERAC INTEGRAL	N° DE TRABAJ	REMUN AÑO	TOTAL
1	GERENTE	1,635.00	1	16.00	26,160.00
2	ADMINIST	1,308.00	1	16.00	20,928.00
	TOTAL	2,943.00	2.00	16.00	47,088.00

PERSONAL OPERATIVO

ITEM	CARGO	EMPLEADOR			
		REMUNERAC INTEGRAL	N° DE TRABAJ	REMUN AÑO	TOTAL
1	SUPERVISOR	1,090.00	1	16	17,440.00
2	CHOFER (02)	1,253.50	2	16	40,112.00
3	OPERADOR (04)	872.00	4	16	55,808.00
	TOTAL	3,215.50	7.00	16.00	113,360.00

ANALISIS DEL COSTO DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MYSRL

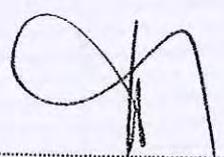
1.- CAHATARRA ESTIMADA							
SEMIRAYLER							
Item	Vehículo	Lugar	Ton/Mes	Viaje/Mes	Costo/Viaje	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Semitrayler	Mina Cajamarca	250.00	11.00	700.00	7,700.00	30.80
		Promedio de Carga por viaje		22.73			

1.- CAHATARRA ESTIMADA							
GRUA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Grúa	Mina Cajamarca	10,783.74	250.00	87.72%	9,459.50	37.84

1.- CAHATARRA ESTIMADA							
CAMIONETA							
Item	Vehículo	Lugar	Costo/Mes	Ton/Mes	%Utilización	Costo/Mes	Costo/Ton
1	Camioneta	Mina Cajamarca	6,397.13	250.00	87.72%	5,611.57	22.45

Costo Total

91.08


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRICULA N° 8651

SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS" E. I. R. LTDA

01.72

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA AÑOS '05/06

EQUIPO

CAMIONETA									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Radio Est. Motorola	2.00	975.00	1,950.00	48.00	40.63	136.78	81.72%	0.36
Costo Total por Tonelada									0.36

PERSONAL									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Radio Handie	2.00	325.00	650.00	36.00	18.06	136.78	81.72%	0.14
2	Celular	3.00	150.00	450.00	36.00	12.50	136.78	81.72%	0.07
TOTAL									0.18
Costo Total por Tonelada									0.18

HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA

CAMIONETA									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Llaves	1.00	100.00	100.00	6.00	16.67	136.78	81.72%	0.10
2	Gata	1.00	80.00	80.00	6.00	13.33	136.78	81.72%	0.08
TOTAL									0.18
Costo Total por Tonelada									0.18

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA

PERSONAL									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Mameluco Dril	7	54.62	382.34	3.00	127.45	136.78	81.72%	0.76
2	Chaleco con cinta r	7	25.21	176.47	3.00	58.82	136.78	81.72%	0.35
3	Bota de cuero C/ pu	7	58.82	411.74	3.00	137.25	136.78	81.72%	0.82
4	Guantes	7	8.40	58.80	0.20	294.00	136.78	81.72%	1.76
5	Casco	7	25.21	176.47	6.00	29.41	136.78	81.72%	0.18
6	Lenters de seguridad	7	8.40	58.80	0.20	294.00	136.78	81.72%	1.76
7	Respirador	7	74.79	523.53	3.00	174.51	136.78	81.72%	1.04
TOTAL									6.66
Costo Total por Tonelada									6.66

ANALISIS DE COSTO EQUIPO Y HERRAMIENTAS: CHATARRA ESTIMADA

VEHICULOS (Camioneta, Semitrayer y Grua)									
Item	Descripción	Cantidad	C. Unitario	Costo Total	Vida Util Meses	Costo/Mes	Ton/Mes	Porcentaje Utilización	Costo/Ton
1	Tacos de seguridad	3	25.21	75.63	6.00	12.61	136.78	81.72%	0.08
2	Triangulos de seguri	3	21.10	63.30	6.00	10.55	136.78	81.72%	0.06
3	Conos de seguridad	3	50.42	151.26	6.00	25.21	136.78	81.72%	0.15
4	Boliquín	3	42.02	126.06	2.00	63.03	136.78	81.72%	0.38
5	Extintor 01 Kg	3	54.62	163.86	3.00	54.62	136.78	81.72%	0.33
6	Circulina	3	325.00	975.00	12.00	81.25	136.78	81.72%	0.49
7	Pertiga	3	170.00	510.00	12.00	42.50	136.78	81.72%	0.25
8	Cable remolque 3.5	3	25.21	75.63	12.00	6.30	136.78	81.72%	0.04
9	Cable de pasra corr	3	42.02	126.06	12.00	10.51	136.78	81.72%	0.06
10	Equipo antiderrama	3	100.84	302.52	3.00	100.84	136.78	81.72%	0.60
TOTAL									2.43
Costo Total por Tonelada									2.43

ANALISIS DE COSTOS - VIATICOS: CHATARRA ESTIMADA

Item	Descripción	Costo S/.	Dias/Mes	Costo Total	Ton/Mes	% Utilización	Costo/Ton
1	Supervisor	5	25.00	125.00	250.00	81.72%	0.41
2	Chofer (2)	5	25.00	125.00	250.00	81.72%	0.41
3	Operador de Camp	5	25.00	125.00	250.00	81.72%	0.41
Costo Total por Tonelada							1.23

ANALISIS DE COSTO - GASTOS ADMINISTRATIVOS: CHATARRA ESTIMADA

Item	Rubro	Costo por Mes	Tonelada / Mes	% Utilización de la Empresa	% Utiliz. del Rubro	Costo de Util/Mes	Costo por Tonelada
1	Electricidad	500	250.00	70%	30%	150.00	0.60
2	Agua	150	250.00	70%	30%	45.00	0.18
3	Alquiler Local	1000	250.00	70%	30%	300.00	1.20
4	Utilles de Oficina	300	250.00	70%	30%	90.00	0.36
5	Telefono Fijo	500	250.00	70%	30%	150.00	0.60
6	Gastos de Represe	500	250.00	70%	30%	150.00	0.60
Costo Total por Tonelada							3.54

0' 0173

SERVICIOS GENERALES "DON CARLOS" E. I. R. LTDA

RESUMEN DE LOS GASTOS OPERATIVOS CHATARRA ESTIMADA: PERIOD 2005 / 2006

Item	Rubro	Remuner. Integral	Número Trabajadores	Tonelada/ Mes	Costo por Tonelada	Remun/ Año. Meses	Total Gasto	Total Anual
Gastos de Personal								
	Personal Administrativo	2,943.00	2.00			16.00	47,088.00	
	Personal Operativo	3,215.50	7.00			16.00	113,360.00	160,448.00
Servicios prestados por Terceros								
Transporte y Mvto Residuos Sol								
	Semitrayler			260.00	30.80	12.00	96,096.00	
	Grúa			260.00	37.84	12.00	118,054.52	
	Camioneta			260.00	22.45	12.00	70,032.34	
	Mant. Local y Glos Representac.			260.00	3.54	12.00	11,044.80	295,227.67
Tributos								
Otras Cargas Div. De Gestión.								
Equipo								
	Camioneta (Radio, Llaves, Gata)			260.00	0.54	12.00	1,684.80	
	Personal (Radio, Celular)			260.00	0.18	12.00	561.60	
Equipo y Herramientas								
	Personal (Vestimenta y Equipo/Trabajo)			260.00	6.66	12.00	20,779.20	
	Vehículos (Equipo de Seguridad)			260.00	2.43	12.00	7,581.60	
	Gastos de viáticos			260.00	1.23	12.00	3,824.50	34,431.70

TOTAL DEL GASTO OPERATIVO

490,107.36



FERNANDO MONJA ODAR
CONTADOR
MATRICULA N° 8651



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax: (51-44) 925030

R.U.C. 13729131

FACTURA

003

Nº

1532

00174

Fecha: 08/08/2008
 Lugar: Serrano Garmillas Don Carlos
 Calle: Av. La Encañada
 Dirección: Serrano Garmillas Don Carlos
 Punto Embarque: Serrano Garmillas Don Carlos
 Forma de pago: A/C

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
100.20	TM	Chatarra variada cancha La Quinoa	220.00	22,044.00
50.87	TM	Chatarra variada cancha Yanacocha Norte	252.10	12,824.33
17.00	UNI	Cilindros vacios	8.40	142.80
				35,011.13

[Handwritten Signature]

CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 24/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
35,011.13			6,652.11	41,663.24

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

RUC: 2013729131

R.U.C. 13729131

FACTURA 175

003 N° 1561

Fecha	17 de Setiembre del 2005	R.U.C.	2043716468
Señor (es)			
Dirección	Servicios Generales Don Carlos Av. Via de Evitamiento		
Puerto Embarque		B/L Gira Remision	
Forma de pago			

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
259.94 24	TM UNI Chatarra variada Cilindros	227.43 9.20	59,118.15 220.80 59,338.95
<u>SETENTA MIL SEISCIENTOS TRECE CON 35/100 NUEVOS SOLES</u>			

EL 15-11-98

MINERA YANACOCCHA S.R.L. RUC: 2013729131
CALLE 12 N° 265 8789 R.U.C. 18967375 003 DEL N° 0001 AL 2000 A.I. 004781

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
59,338.95			11,274.40	70,613.35

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACocha S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

RUC: 2013729131
R.U.C. 13729131

NOTA DE CREDITO

003 N° 0000108176

MINERA YANACocha S.R.L

Fecha: 27 de Setiembre del 2008
 Son por: SERVICIOS GENERALES DCM CARLOS EIRL
 Dirección: Av. de Evamiradio N° 730
 Ciudad: CAJAMARCA
 Puerto Embarque: BNL Marina Remison
 Forma de pago:

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	Por DIFERENCIA de Precio en Chatarra y Cilindros.	SOL	SOL
			496.88
		IGV 19%	94.41
	TOTAL		591.29

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 29/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
496.88			94.41	591.29

ADQUIRENTE O USUARIO

MINERA S.R.L. # 265 8789 R.U.C. 18967375 003 DEL N° 001 AL 250 A.I. 0048134011 12-98

010377

CUADRO DE RETIRO DE CHATARRA DE MYSRL AÑOS 2005-2006									
Item	Mes/Año	Comp. Adquis.	Yanacocha norte (Ton)	La Quinoa (Ton)	Total Retiro(Ton)	Material Recup.l. (Ton)	% de Recuperación	Valor del Producto	
1	Agosto '05	003-1532	50.87	100.20	151.07	22.00	14.56%	34,868.33	Chatarra
2	Setiembre '05	003-1561	259.94	0.00	259.94	32.00	12.31%	59,118.15	Chatarra
3	Octubre '05	003-1568	302.43	0.00	302.43	7.56	2.50%	68,781.65	Chatarra
4	Noviem. '05	003-1584	237.08	0.00	237.08	6.10	2.57%	53,919.10	Chatarra
5	Diciemb '05	003-1643	181.64	0.00	181.64	5.00	2.75%	41,310.39	Chatarra
TOTAL AÑO 2005			1,031.96	100.20	1,132.16	72.66	6.42%	257,997.62	
6	Enero '06	003-1805	234.69		234.69	6.00	2.56%	53,376.55	Chatarra
7	Febrero '06	003-1920	141.64	0.00	141.64	4.00	2.82%	32,213.19	Chatarra
8	Marzo '06	003-2082	270.69	0.00	270.69	7.00	2.59%	61,563.03	Chatarra
9	Abril '06	003-2094	163.56	0.00	163.56	5.00	3.06%	37,198.45	Chatarra
10	Mayo '06	003-2242	161.84		161.84	3.00	1.85%	36,807.27	Chatarra
11	Junio '06	003-2258	196.29	0.00	196.29	5.00	2.55%	44,642.23	Chatarra
12	Julio '06	003-2346	142.32	0.00	142.32	4.00	2.81%	32,367.84	Chatarra
13	Setiemb. '06	003-00255	0.00	0.00	0.00	0.00		-155,980.11	
TOTAL AÑO 2006			1,311.03	0.00	1,311.03	34.00	2.59%	142,187.45	
TOTAL GENERAL			2,342.99	100.20	2,443.19	106.66	4.37%	656,166.18	
			95.90%	4.10%	100.00%				

DETERMINACIÓN PROMEDIO MENSUAL				
	Chatarra/Mes	Material/Mes	% Recup/Mes	Precio/TM
	203.60	8.89	4.37%	227.639

OBSERVACIÓN.- De la determinación promedio mensual estimado; el promedio de evacuación mensual de chatarra es de 203.60 TM, monto que difiere con el compromiso de 260 TM, propuesta por MYSRL. Además el porcentaje de recuperación de material disminuyó significativamente, hecho que disminuye el margen de utilidad.

INGRESOS GENERADOS SEGÚN EVACUACIÓN MENSUAL / ANUAL DE CHATARRA

Item	Descripción	Proporc/Mat.	Ton/Mes	% Part. Mat x TM	V. Vta en el Modo (Ton. Métrica)	Ingreso Prom. Mensual	VALOR TOTAL ANUAL
1	Chatarra	95.63%	203.60	194.71	300.00	58,413.33	700,959.90
2	Material Recuperado	4.37%	203.60	8.89	1,500.00	13,332.50	159,990.00
TOTALES		100.00%		203.60		71,745.83	860,949.90

Ingreso Promedio por Tonelada		352.39
(S/. 71,745.83/203.60)		

DETERMINACIÓN DE COSTO MENSUAL/ ANUAL SEGÚN CANTIDADES EVACUADAS
EN FORMA MENSUAL/ANUAL SEGÚN CONTRATO N° CV -003/2005 (Agosto '05 a Julio 06)

PRODUCTO	PARTICIP PORCENT	CANT EVAC MENSUAL	VALOR VENTA TONÉLADA	VIGENCIA	TOTAL ANUAL
Chatarra variada	95.63%	194.71	227.64	12 meses	531,885.24
Material Recuperado	4.37%	8.89	227.64	12 meses	24,279.94
TOTAL	1.00	203.60	237.98		556,165.18

Costo Promedio por Tonelada		227.64
(S/. 581,431.07/12/203.60)		


 FERNANDO MONJA ODAR
 CONTADOR
 MATRICULA N° 8651



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
 Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
 Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

MINERA YANACOCCHA S.R.L.

R.U.C. 13729131

FACTURA

003 N° 1568

0178

Fecha	01 de Enero del 2005	RUC	20453746466
Señor(es)	Servicios Generales Don Carlos		
Dirección	Av. Via de Evitamiento		
Puerto Embarque	B/L Guía Remisión		
Forma de Pago			

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
302.43	TM	Chatarra variada	227.43	68,781.65
66	UNI	Cilindros	9.20	607.20
				69,388.85

OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 73/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
69,388.85			13,183.88	82,572.73

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51-44) 925030.

R.U.C. 13729131

FACTURA 010179

003 N° 1584

MINERA YANACOCCHA S.P.A

Fecha: 30 de Noviembre del 2005
Señor(es): Servicios Generales Don Carlos
Dirección: Av. Via de Evitamiento
Puerto Embarque:
Forma de pago:

R.U.C. 2045371636

E/Caja Remisión

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
237.08 74	TM UNI Chatarra variada Cilindros	227.43 9.20	53,919.10 680.80 54,599.90
<u>SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 88/100 NUEVOS SOLES.</u>			

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
54,599.90			10,373.98	64,973.88

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030.

MINERA YANACOCHA S.R.L.

RUC: 2013729131
R.U.C. 13729131
FACTURA
003 N° 1643 070180

20 de Diciembre de 2005
 B.I.C. 2013729131
 Servicios Generales Don Carlos
 AV. DE AVITAMIENTO 781
 CAJAMARCA
 B.I. Celia Fajardo

CANTIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
181.64 50	TM UNI Chatarra variada Cilindros	S/. 227.43 9.20	S/. 41,310.39 460.00 41,770.39
	Valor venta		41,770.39
	IGV	19.00%	7,936.37
	TOTAL		49,706.76

CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS CON 76/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
41,770.39			7,936.37	49,706.76

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030

RUC: 2013729131
R.U.C. 13729131

FACTURA 00181

003 N° 1805

MINERA YANACOCHA S.A.

Fecha:	1 de Enero del 2006	RUC:	2013729131
Servicios:	Servicios Generales Don Carlos		2013729131
Dirección:	AV. CAMINO REAL 348		
Puerto/Embarque:		B/L	Guía Remisión
Forma de pago:			

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
68	UNI	Cilindros	9.20	625.60
		Valor venta		54,001.15
		IGV	19.00%	10,260.22
				64,261.37

SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 37/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
54,001.15			10,260.22	64,261.37

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-14) 428687 - 418640 - 418781 - 422545 - 227208 Fax: (51-14) 408527
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf.: (51-14) 926000 Fax (51 - 44) 925030.

RUC: 20137291315
R.U.C. 13729131

FACTURA

003 N° 1920

MINERA YANACOCCHA S.R.L

Fecha: 20/08/2011
Servicio: Servicios Generales Diversos
Dirección: Av. DE LA VENTA MILITARIA
Provincia: Lima
Forma de pago:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
50	UNI	Cilindros	9.20	460.00
		Valor venta		32,673.19
		IGV	19.00%	6,207.91
				38,881.10

TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 10/100 NUEVOS SOLES

RELIZA S.R.L. ☎ 265 8789 R.U.C. 18967375 003 DEL N° 0007 AL 2000 A.I. 0047811011 F. 11-98

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
32,673.19			6,207.91	38,881.10

ADQUIRENTE O USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-1) 215 2600 • Fax (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

MINERA YANACOCHA S.P.A

R.U.C. 20137291313

FACTURA

003 N° 0002082

010183



			SI.	SI.
270.69 42	TM UNI	CHATARRA VARIADA CILINDROS	227.43 9.20	61,563.03 386.40
			VALOR VENTA IGV 19%	61,949.43 11,770.39
		TOTAL		73,719.82

SETENTITRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 82/100 NUEVOS SOLES

VALOR VENTA	IGV	TOTAL
61,949.43	11,770.39	73,719.82

ADQUIRENTE 6 USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-1) 215 2600 • Fax: (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Tel. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

R.U.C. 20137291313

FACTURA

003 N° 0002094

U' 0184

163.56- 77	TM UNI	CHATARRA VARIADA CILINDROS	SI. 227.43 9.20	SI. 37,198.45 708.40
			VALOR VENTA IGV 19%	37,906.85 7,202.30
TOTAL				45,109.15

CUARENTICINCO MIL CIENTO NUEVE CON 15/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	IGV	TOTAL
37,906.85	-----	7,202.30	45,109.15

ADQUIRENTE ó USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs: (51-1) 215 2600 • Fax: (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

R.U.C. 20137291313

FACTURA 0' 0185

003 N° 0002242

161.84
45

TM
UNI

CHATARRA VARIADA
CILINDROS

SI.

227.43
9.20

SI.

36,807.27
414.00

VALOR VENTA
IGV 19%

37,221.27
7,072.04

TOTAL

44,293.31

CUARENTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES CON 31/100 NUEVOS SOLES

37,221.27

7,072.04

44,293.31

ADQUIRENTE 6 USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Telfs.: (51-1) 215 2600 • Fax: (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

R.U.C. 20137291313

FACTURA 0186

003 N° 0002258



196.29	TM UNI	CHATARRA VARIADA CILINDROS	S/. 227.43 9.20	S/. 44,642.23 - - 44,642.23 8,482.02
TOTAL				53,124.26

CINCUENTITRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 26/100 NUEVOS SOLES

44,642.23	-----		8,482.02	53,124.26
-----------	-------	--	----------	-----------

ADQUIRENTE ó USUARIO



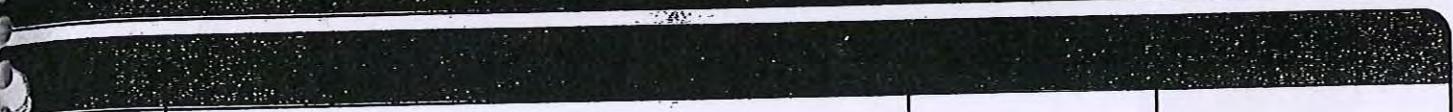
MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-1) 215 2600 • Fax: (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Tell. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

R.U.C. 20137291313

FACTURA

003 N° 0002346 ⁰¹⁰¹⁸⁷



142.32 38	TM UNI CHATARRA VARIADA CILINDROS	SI. 227.43 9.20 VALOR VENTA IGV 19%	SI. 32,367.84 349.60 - 32,717.44 6,216.31 <hr/> 38,933.75
TOTAL			

TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTITRES CON 75/100 NUEVOS SOLES

5865

MINERA S.R.L. - 288 8788 R.U.C. 20137291313. 003 DEL N° 2001 AL 2000 AL 2001

32,717.44

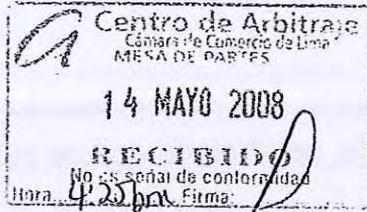
6,216.31

38,933.75

ADQUIRENTE ó USUARIO



ANEXO 2



Expediente N° 1356-129-2007 0' 0194
Secretario: Dr. Alvaro Aguilar
Escrito N° 3
Sumilla: **Contestación de demanda.**

SEÑOR ÁRBITRO:

MINERA YANACOCHA S.R.L., debidamente representada por su apoderado doctor Bruno José Emilio Marchese Quintana, según poder que obra en autos, en los seguidos por **Empresa Servicios Generales Don Carlos E.I.R.L.**, atentamente decimos:

Habiendo sido notificados con la demanda y dentro del plazo previsto por el artículo 33° del Reglamento Procesal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, procedemos a contestarla, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, en los términos siguientes:

I. SOBRE NUESTRA RELACION CONTRACTUAL CON EL DEMANDANTE.-

1.1 Empresa Servicios Generales Don Carlos E.I.R.L. (en adelante DON CARLOS) inicia sus relaciones contractuales con nuestra empresa en el año 2001 con el contrato CV 003/01 celebrado el 14 de junio de 2001, con vigencia entre el 1° de junio de 2001 y el 14 de diciembre de 2001, el

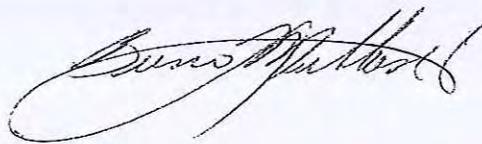
mismo que fue extendido hasta el 30 de junio de 2002 por Addendum N°2 suscrito el 6 de febrero de 2002.

Por este contrato, Minera Yanacocha S.R.L. (en adelante YANACOCHA) se compromete a vender a DON CARLOS llantas usadas de distintos modelos, marcas y número de aro, a cambio del pago de un precio conforme a la escala detallada en el Anexo 1 de dicho contrato.

En la cláusula sexta se estipuló textualmente la no exclusividad del contrato, en los términos siguientes:

*"...queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad a favor de **EL COMPRADOR**, pudiendo **LA PROMITENTE VENDEDORA** contratar durante este periodo con otra empresa acuerdos semejantes o iguales a los establecidos en el presente documento".*

- 1.2 Con fecha 27 de agosto de 2002 las partes celebramos un nuevo contrato, el CV003/02, con el cual YANACOCHA se compromete a transferir a DON CARLOS chatarra del depósito de Yanacocha Norte y la Quinua, consistente en brocas, llantas usadas, barras usadas y cilindros vacíos de acuerdo a los precios que en dicho contrato se establece. El plazo de este contrato y las prestaciones de cargo de las partes fueron modificados por addendas posteriores.



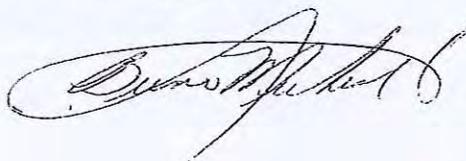
1.3 Con fecha 26 de mayo de 2004 las partes celebramos un tercer contrato, el CV001/2004, por el cual YANACOCKA se compromete a transferir a DON CARLOS brocas, barras, cilindros, llantas y otros residuos sólidos, por los precios que en dicho contrato se establece. Este contrato estuvo vigente entre el 2 de mayo de 2004 y el 24 de mayo de 2005.

En la cláusula segunda, tercer párrafo, se indica que en el Anexo B se señalan los montos estimados de venta por mes, los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCKA ni de DON CARLOS.

En la cláusula tercera se estipuló que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCKA donde se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones, sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCKA "a su libre criterio" considerara conveniente.

En la cláusula décimo primera se contempló la **no exclusividad** respecto de YANACOCKA, en los términos siguientes:

"Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo YANACOCKA contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento."

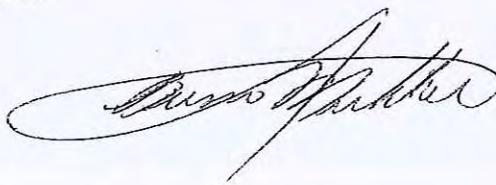


De acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato, DON CARLOS se obligaba a cancelar las facturas que emitiera YANACocha a los 30 días de su recepción.

Por otra parte, de acuerdo a la cláusula quinta, apartado 5.11, DON CARLOS se obligaba a presentar a YANACocha una Carta de Garantía emitida por un banco o entidad financiera equivalente a US\$ 10,000, en resguardo de sus obligaciones.

- 1.4 Con fecha 27 de julio de 2005 las partes celebramos un cuarto contrato, el CV003/2005, por el cual YANACocha se comprometió a transferir a DON CARLOS brocas, barras, cilindros, llantas y otros residuos sólidos, por los precios que en dicho contrato se señalaba. El plazo de vigencia del contrato se pactó entre el 1 de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006.

En la cláusula segunda, tercer párrafo, se indica que en el Anexo B se contemplan los montos estimados de venta por mes, los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACocha ni de DON CARLOS.



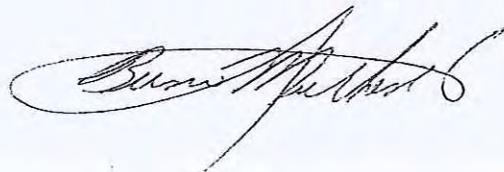
En la cláusula tercera se estipuló que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCKA donde se le indicarían los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones, sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCKA "a su libre criterio" considerara conveniente.

En la cláusula décimo primera se contempla la **no exclusividad** respecto de YANACOCKA, en los términos siguientes:

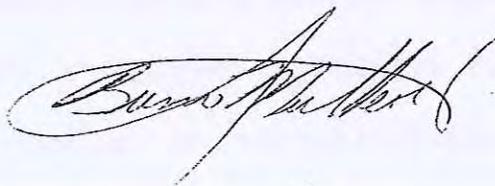
"Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de **EL COMPRADOR** con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo **YANACOCKA** contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento."

De acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato, DON CARLOS se obligaba a cancelar las facturas que emitiera YANACOCKA a los 30 días de su recepción.

Por último, de acuerdo a la cláusula quinta, apartado 5.11, DON CARLOS se obligaba a presentar a YANACOCKA una Carta de Garantía emitida por un banco o entidad financiera equivalente a US\$ 25,000, en resguardo de sus obligaciones.



- 1.5 Habiendo incumplido DON CARLOS con su compromiso de honrar las facturas emitidas por YANACUCHA dentro de los plazos pactados, llegó a acumular una deuda ascendente a US\$ 55,730.59 que excedía altamente el monto de la garantía respectiva, por lo que mediante carta MY-C-CV00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006, YANACUCHA se dirigió a DON CARLOS suspendiendo todo retiro de material.
- 1.6 Encontrándose la relación contractual altamente deteriorada por la conducta contractual observada por la demandante y como represalia por la suspensión indicada, el representante de DON CARLOS optó por realizar actos públicos altisonantes con el fin de dañar la imagen de nuestra empresa, llegando incluso a bloquear la carretera que conduce de Cajamarca a Bambamarca, donde se encuentran ubicadas nuestras oficinas, con el consiguiente malestar para la comunidad.
- 1.7 Con el fin de dar término a toda esta enojosa situación, YANACUCHA optó por condonar parcialmente a DON CARLOS la deuda pendiente hasta por un monto de S/. 185 616.60, lo que no implicó en modo alguno que nuestra empresa estuviera aceptando responsabilidad alguna hacia DON CARLOS, como alegremente hoy pretende hacer creer el demandante.



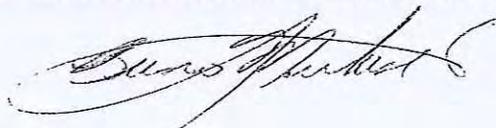
1.8 Para el siguiente periodo, YANACocha convocó a una licitación a las empresas que se encontraran interesadas en prestar el servicio de compra de chatarra. Al no verse favorecido en esta oportunidad con la contratación del caso, el representante de DON CARLOS desplegó actos públicos altisonantes contra nuestra empresa.

II. LA CONDUCTA DE YANACocha EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA CV-001/2004 Y CV-003/2005.

Durante la ejecución de los contratos CV-001/2004 Y CV-003/2005, YANACocha ha sido fiel cumplidora de las prestaciones a su cargo, ajustándose a los términos de los respectivos contratos, tal como lo expresamos en el rubro siguiente.

III. DELIBERADA PRESENTACION DE DOCUMENTOS POR LA PARTE DEMANDANTE DIRIGIDA A CONDUCIR A ERROR A LA AUTORIDAD ARBITRAL.

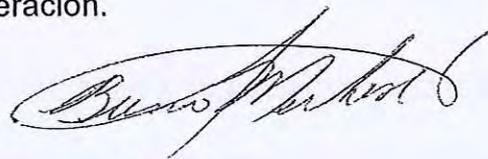
Resulta forzoso advertir a usted, señor Árbitro, que DON CARLOS al presentar el medio probatorio 5.A de su demanda, que enuncia como "Copias legalizadas de los Contratos de Compra Venta CV-001/2004, y sus respectivos anexos; de Compra Venta CV-003/2005, y sus respectivos anexos", no solamente ha mezclado el texto de cada uno de



dichos contratos los anexos del otro, sino, lo que es más grave, ha intercalado subrepticamente el "Addendum No. 01 Al Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 de fecha 15 de agosto de 2005" que no corresponde ni al contrato de compraventa CV-001/2004 ni al contrato de compraventa CV-003/2005, sino que, como su denominación lo demuestra, está relacionado a otro contrato celebrado entre las partes, como es el Contrato de Locación de Servicios LS-058/04, que a fin de evitar confusiones procedemos a presentarlo.

El contrato de Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 fue celebrado el 3 de setiembre de 2004 con vigencia original hasta el 31 de octubre de 2005 y, posteriormente, fue ampliado en forma sucesiva hasta el 30 de julio de 2006, por las Addendas 002, 004 y 005.

El referido Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 tenía por objeto exclusivo la evacuación y transporte de "desechos médicos" por parte de DON CARLOS, como por ejemplo de algodones con residuos de sangre, envases para muestras de orina, objetos afilados, portaobjetos usados, tubos de ensayo, gasas y vendas usadas, etcétera, para que sean entregados al Área de Servicios Generales del Hospital Regional de Cajamarca, el cual procedería a su incineración.



Por estos servicios, en el propio contrato se pactó la contraprestación que recibiría DON CARLOS de YANACOCHA.

Resulta imperioso por nuestra parte poner en evidencia ante usted, señor Árbitro, la conducta procesal de la parte demandante que sólo denota un deliberado propósito de conducir a error a su despacho, a fin que interprete, seguramente, que el Addendum N° 01 bajo comentario es parte de los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 y de ese modo llevar a interpretar erróneamente que cuando en la cláusula décimo primera de los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 al hacer referencia a "servicios" hay que interpretarla a la luz del citado Addendum N° 1.

Queda claro que el objeto del Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 es diametralmente opuesto al de los contratos materia de la presente controversia. En el Contrato de Locación de Servicios LS-058/04, YANACOCHA es la obligada a efectuar el pago por el servicio que le presta DON CARLOS, mientras que en los Contratos de Compraventa es DON CARLOS quien retribuye a YANACOCHA el material que le transferirá.

Para una adecuada comprensión de su despacho, estamos acompañando la versión completa de los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-



003/2005, con sus anexos y addendas y del Contrato de Locación de Servicios LS-058/2004.

IV. SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.-

El demandante desarrolla los fundamentos de hecho de su demanda entre los numerales 3.1 al 3.18. A continuación nos referimos a cada uno de ellos:

- 4.1 En los numerales 3.1 y 3.2, la demandante hace referencia a los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005. Al respecto, nos remitimos al rubro "Antecedentes" del presente escrito y al contenido de los citados contratos, sus anexos y addendas que estamos acompañando como anexos.
- 4.2 En cuanto a lo señalado en el numeral 3.3 nos remitimos al contenido de los citados contratos, sus anexos y addendas, no obstante lo cual debemos señalar lo siguiente:
- 4.2.1 Los montos de material a transferir por YANACOCKA a DON CARLOS eran meramente referenciales, como expresamente se estipuló en la cláusula segunda al indicar que se trata de "montos estimados de Venta



por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA o EL COMPRADOR)" (sic)

Ello significa, con toda claridad que ni YANACOCHA ni DON CARLOS se encontraban obligados a transferir y a adquirir, respectivamente, dichas cantidades de material. Es decir YANACOCHA podía transferir a DON CARLOS cantidades mayores o menores de material y, a su vez, DON CARLOS podía adquirir cantidades mayores o menores a las cifras referenciales del contrato. No es cierto, por lo tanto, que se trataran de cifras rígidas u obligatorias.

4.2.2 Ambos contratos fueron respetados por YANACOCHA. No obstante DON CARLOS no cumplió con sus obligaciones de pago derivadas del contrato CV003/2005, acumulando adeudos superiores al monto consignado en su Carta de Garantía, lo que nos obligó a suspender la entrega de material.

4.3 Respecto a lo señalado en los numeral 3.4 y 3.5, es falso lo que señala la demandante. YANACOCHA no ha incumplido los términos de los contratos suscritos con DON CARLOS. Como hemos señalado líneas arriba, los montos de venta de material eran meramente referenciales par ambas partes, no constituyendo una camisa de fuerza ni para uno ni para otro.

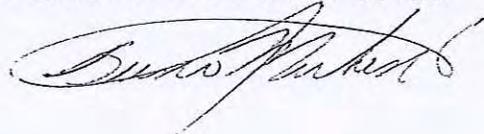


Sin perjuicio de ello, debemos destacar que en la cláusula décimo primera de ambos contratos se pactó la cláusula de "no exclusividad", según la cual las partes dejaban expresamente convenido que los citados contratos no implicaban exclusividad a favor de DON CARLOS respecto a los servicios que se estaban contratando, de manera que YANACOCKA quedaba libre de contratar o sub-contratar a otra empresa para que preste labor semejante.

Esta cláusula no era extraña a las partes. Ya se encontraba estipulada en el contrato CV-003/01 (cláusula sexta) celebrado en el año 2001.

No existe, por lo tanto, ninguna conducta "unilateral, dolosa, o inconsulta e injustificada" de nuestra parte. Nuestra actuación contractual siempre se ha ajustado a los términos de los contratos celebrados con DON CARLOS, no siendo cierto que hubiéramos incurrido en incumplimiento contractual.

Es más bien DON CARLOS quien incurrió en incumplimiento en el pago del precio, dejando deudas acumuladas que duplicaban el monto de su Carta de Garantía, lo que dio lugar a que nuestra empresa se viera obligada, llegado el caso, a suspender la entrega de materiales, lo que le fue comunicado a DON CARLOS mediante carta MY-C-CV00305-OP/00-



0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006, en el ejercicio legítimo de su derecho amparado en el artículo 1426° del código civil. Ello lo efectuamos en el ejercicio legítimo de nuestro derecho al amparo de lo dispuesto en el artículo 1426° del Código Civil.

Respecto al hecho mencionado por la parte demandante en el sentido que en el proceso de la segunda convocatoria (año 2005), YANACUCHA aceptó la propuesta de DON CARLOS de disminuir en un 50% el precio pactado por la compraventa de los residuos sólidos en caso que se produjera un reducción indebida del tonelaje de los bienes a transferir, ello no se condice con la verdad. Tanto es así que su dicho no es contrastado con prueba alguna.

- 4.4 En cuanto a lo señalado en el numeral 3.6, concordante con lo expuesto en el numeral 3.3 de los fundamentos de hecho de la demanda, el demandante sostiene que la cláusula de no exclusividad a que nos hemos referido en los párrafos precedentes, está referida únicamente a la contratación de servicios (de evacuación de materiales pactada) en la cláusula quinta de los contratos y que no tendría incidencia ni alcance alguno en cuanto a la obligación de vender los bienes a DON CARLOS.

Nada más absurdo. Basta leer la cláusula cuarta de los contratos para entender que su único objeto es el de transferir a DON CARLOS los

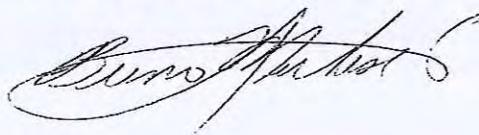


residuos sólidos metálicos como son llantas, brocas, cilindros, barras y otros objetos, que luego de un determinado uso, debían ser desechados o comercializados.

Reiteramos que el único objeto de dichos contratos fue la transferencia de residuos sólidos metálicos y todas sus cláusulas están referidas en forma clara e inequívoca a los diversos aspectos y prestaciones de cada una de las partes con dicha finalidad.

La cláusula quinta de los contratos contiene diversas regulaciones accesorias relativas a la obligación de DON CARLOS de contratar seguros, al pago de obligaciones tributarias, al respeto de las disposiciones legales, la independencia laboral y contractual, la prohibición de contratar y subcontratar a terceros, los costos para el retiro del material comprado, etcétera, sin que pueda sostenerse que exista un contrato de prestación de servicios. El contrato se está refiriendo en esta cláusula a la forma como DON CARLOS retirará los bienes que adquiere.

Resulta un absurdo sostener que cuando dicha cláusula hace referencia a los "servicios que se contratan" se esté refiriendo a la evacuación de los materiales. De la lectura de los contratos fácilmente puede advertirse que la cláusula décimo primera, relativa a la no exclusividad, irradia a la



totalidad del contrato, es decir, al compromiso de la compraventa o transferencia de materiales.

¿Qué sentido tendría pactar una cláusula de no exclusividad para el recojo de la mercadería de modo que YANACOCHA pudiera encargar dicha tarea a un tercero con el consiguiente gasto adicional, cuando DON CARLOS retiraba la mercadería a su costo sin cargo alguno para YANACOCHA? La respuesta es obvia. La interpretación que desea "vender" DON CARLOS no tiene sentido.

Como ya lo expusimos en el rubro "Deliberada presentación de documentos por la parte demandante dirigida a conducir a error a la autoridad arbitral", con el claro propósito de confundir y llevar a error a su autoridad, DON CARLOS ha presentado, como si fuera parte de los contratos de compraventa materia de la controversia, y dentro del Anexo 1-B de la demanda, el "Addendum No. 01 al Contrato de Locación de Servicios LS-058/04" de fecha 15 de agosto de 2005, que no constituye parte ni addendum a los contratos de compraventa, sino que está referido a un contrato distinto, como es el Contrato de Locación de Servicios LS-058/04, cuyo objeto exclusivo era la evacuación y transporte de "desechos médicos" por parte de DON CARLOS, como, por ejemplo, de algodones con residuos de sangre, envases para muestras de orina, objetos afilados, portaobjetos usados, tubos de ensayo, gasas y vendas

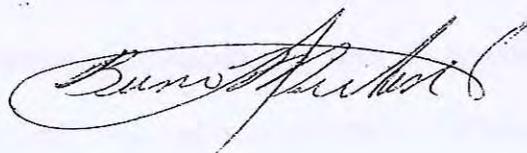


usadas, etcétera, para que sean entregados al Área de Servicios Generales del Hospital Regional de Cajamarca, el cual procedería a su incineración.

Un lector no acucioso de la documentación presentada, podría llegar a la errónea conclusión que los contratos de compraventa tenían anexo un contrato de prestación de servicios y que la cláusula décimo primera de "no exclusividad" contenida en los contratos de compraventa, únicamente se refieren al servicio contratado según el Anexo No. 01 del Contrato LS-058/04, lo cual sería un incalificable error.

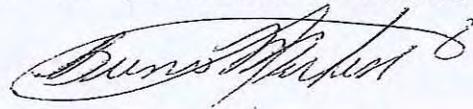
Reiteramos que el sentido de la cláusula décimo primera de los contratos de compraventa está referido al objeto mismo de estos contratos, como son las operaciones de transferencia de residuos sólidos, distintos a los que son materia del Contrato de Locación de Servicios LS-058/04, cuyo objeto es más bien la evacuación, transporte de desechos médicos.

Para una adecuada comprensión, estamos acompañando la versión completa de los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005, con sus anexos y addendas y del contrato de Locación de Servicios LS-058/04.



- 4.5 Con relación a lo señalado en el numeral 3.7 de los fundamentos de hecho de la demanda, nos remitimos a lo ya expuesto en los numerales 4.2 al 4.4 precedentes. Reiteramos que, conforme a los contratos respectivos, los volúmenes de venta de material pactados eran meramente referenciales.
- 4.6 Con relación a lo señalado en los numerales 3.8, 3.9 y 3.10 de los fundamentos de hecho de la demanda, nos remitimos a lo expuesto en punto 4.4 precedente.
- 4.7 Con relación a lo señalado en los numerales 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17 y 3.18, rechazamos frontalmente las expresiones altisonantes de la parte demandante quien nos atribuye gratuitamente haber incumplido con nuestras obligaciones en la ejecución de los contratos de compraventa CV-001/2004 Y CV-003/2005. Lo que señala no se ajusta a la realidad. Fue más bien DON CARLOS quien incurrió en incumplimiento de sus obligaciones, dejando impagas sumas que duplicaban el monto de la Carta de Garantía que nos entregó, lo que dio lugar a la suspensión de la venta de material.

¿Cómo explicarse que si DON CARLOS se veía afectado por el deliberado, doloso y abusivo incumplimiento contractual de nuestra parte, insistiera posteriormente en participar en posteriores licitaciones

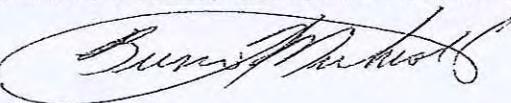


convocadas por nuestra empresa por nuevos periodos y con similar finalidad?

En cuanto a la afirmación de la parte demandante en el sentido que nuestra empresa habría reconocido tácitamente haber incurrido en responsabilidad en la carta que le enviamos con fecha 2 de agosto de 2006 y con la nota de crédito acompañada a dicha carta, debemos indicar que ello no es así. En ningún momento hemos reconocido, expresa ni tácitamente, haber incurrido en responsabilidad ni incumplimiento contractual alguno. El hecho de haber procedido a reducir el monto de la deuda que nos tenía DON CARLOS obedece a un acto enteramente voluntario y generoso de nuestra parte, que no puede ser tildado de reconocimiento de incumplimiento alguno, siendo el caso que fue más bien la demandante la que se ha encontrado en una clara situación de incumplimiento, manteniendo con nuestra empresa facturas impagas por la transferencia de residuos sólidos a su favor por un monto considerable.

No habiendo incurrido en conducta de incumplimiento contractual, no nos encontramos obligados al pago de indemnización alguna a favor de la demandante.

Aún cuando no nos corresponde legalmente asumir el pago de indemnización alguna a favor de la demandante, debemos señalar que



ésta no ha acreditado con prueba idónea los daños y perjuicios alegados, habiendo presentado tan sólo el Informe Contable de fecha 2 de Abril de 2008 emitido por el Contador Público Colegiado Fernando Monja Odar sobre supuestas Ganancias y Pérdidas de los periodos de mayo de 2004 a junio de 2005 y de julio de 2005 a agosto de 2006 (anexo 1.F de la demanda). Dicho informe no tiene ningún valor probatorio por tratarse de un informe preparado unilateralmente por el Estudio Contable de Fernando Monja Odar **sin el control del tribunal arbitral ni de nuestra parte**, por lo que ha sido objeto de tacha de nuestra parte.

POR TANTO:

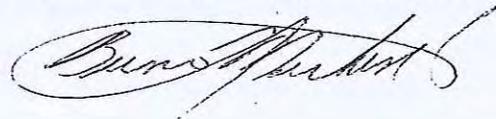
Solicitamos a usted, señor Árbitro, se sirva tener por contestada la demanda, en los términos expuestos, admitir los medios probatorios ofrecidos y, en su oportunidad, declarar infundada la demanda en todos sus extremos, con expresa condena de costas y costos a nuestro favor.

PRIMER OTROSI DECIMOS: Ofrecemos como medios probatorios de nuestra parte los siguientes:

1. Copia simple del contrato de compraventa CV-003/2001 con sus respectivas addendas y anexos (Anexo 3-A)
2. Copia simple del contrato de compraventa CV-001/2004 con sus respectivas addendas y anexos (Anexo 3-B).

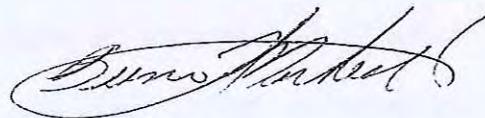


3. Copia simple del contrato de compraventa CV-003/2005 con sus respectivas addendas y anexos (Anexo 3-C).
4. Copia simple del contrato de locación de servicios LS-058/2004 con sus respectivas addendas y anexos (Anexo 3-D).
5. Copia simple de la Carta Fianza N° 010057191 de fecha 15 de agosto de 2005 hasta por la suma de US\$ 25,000 (Anexo 3-E)
6. Copia simple de la Carta C-MY-CV.001/2004-OP-WO000/00-002/2005 de fecha 05 de octubre de 2005 enviada por el demandante a Minera Yanacocha SRL, solicitando la reducción de la deuda contraída referente al contrato CV-001/2004. (Anexo 3-F).
7. Copia simple de la Carta C-MY-CV.003/05-OP-WO000/00-011/2005 de fecha 05 de octubre de 2005 enviada por el demandante a Minera Yanacocha SRL., solicitando una reducción de las tarifas estipuladas en el contrato CV-003/2005. (Anexo 3-G).
8. Copia simple de la Carta MY-C-CV-003/05-OP-0000/00-1060/05 de fecha 13 de diciembre de 2005 enviada por Minera Yanacocha SRL al demandante, dando respuesta a las cartas C-MY-CV.001/2004-OP-

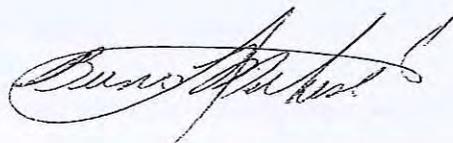


WO000/00-002/2005 y C-MY-CV.003/05-OP-WO000/00-011/2005 de fecha 05 de octubre de 2005. (Anexo 3-H)

9. Copia simple de la Carta MY/C-000-0000/00-OP-0000/00-0689/06 de fecha 13 de julio de 2006 enviada por Minera Yanacocha SRL al demandante, dando respuesta a la carta del demandante de fecha 12 de julio de 2006, en la que expresa su disconformidad por no haber sido considerado por YANACOCHA en el concurso para el manejoo y comercialización de residuos sólidos. (Anexo 3-I).
10. Copia simple de la Carta MY-C-CV-00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006 enviada por Minera Yanacocha SRL al demandante, en la que YANACOCHA le informa de la suspensión de retiro de material porque la demandante mantiene adeudos que duplican el limite de su Carta Fianza. (Anexo 3-J).
11. Copia simple de la Carta MY-C-CV-003/05-OP-0000/00-0782/06 de fecha 02 de agosto de 2006, enviada por Minera Yanacocha SRL al demandante informándole de la revisión de su deuda. (Anexo 3-K).
12. Nota de Crédito N° 0000255 de fecha 25 de setiembre de 2006. (Anexo 3-L)



13. Copia simple de la carta Carta MY/O-0000-000/00-OP-0000/00-0866/06 de fecha 18 de agosto de 2006, respondiendo a la solicitud del demandante para continuar con la evacuación de chatarra por 11 días adicionales. (Anexo 3-M).
14. Copia simple de la factura N° 0002094. (Anexo 3-N).
15. Copia simple de la factura N° 0002242. (Anexo 3-O).
16. Copia simple de la factura N° 0002346. (Anexo 3-P).
17. Copia simple de la portada y la página N° 5 del Diario "El Mercurio" de fecha 17 de julio de 2006 con el siguiente titular: "La grande" chotea a chiclayano para dar chamba a cajachos. Cassaro busca bronca con madera". El referido reportaje da cuenta de la intención del representante de la demandante de promover una movilización. (Anexo 3-Q)
18. Copia simple de la portada y la página N° 3 del Diario "El Clarín" de fecha 17 de julio de 2006 con el siguiente titular: "Autoridades de centros poblados rechazan movilización programada para hoy". El referido reportaje da cuenta de la intención de utilizar a campesinos para presionar a YANACOCHA. (Anexo 3-R)

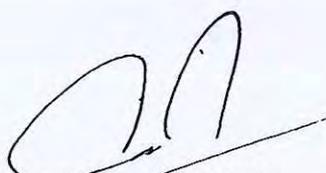
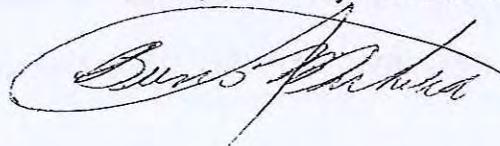


19. Copia simple de la portada y la página N° 2 del Diario "El Regional" de fecha 20 de julio de 2006 con el siguiente titular: "Cecilia Chacón rechaza actitud de Carlos Cassaro". El referido reportaje da cuenta de las declaraciones de la congresista, rechazando que el representante de la demandante promueva el cierre de carreteras y otras acciones violentas. (Anexo 3-S)
20. Declaración de parte del representante legal de la empresa Servicios Generales Don Carlos E.I.R.L., con arreglo al pliego interrogatorio que estamos acompañando en pliego cerrado. (Anexo 3-T).
21. La exhibición del original de la carta Carta MY-C-CV-00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006, que acompañamos en copia simple.

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Acompañamos los siguientes anexos:

1. Copia de los medios probatorios de nuestra contestación de demanda (Anexo 3-A a 3-T)
2. Copia del documento de identidad de nuestro representante. (Anexo 3-U)

Lima, 9 de mayo de 2008.



CARLOS MARTINEZ EBELL
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 34967

07 0217 *Alvarez*

ANEXO Nº 3-A

**CONTRATO DE PROMESA DE VENTA
C-V-003-01**

Conste por el presente documento el Contrato de Promesa de Compra Venta que celebran de una parte, la empresa unipersonal **SERVILLANTAS DON CARLOS**, debidamente representada por su gerente general Carlos Alfonso Cassaro Merino, ambos con numero de RUC ~~10166566610~~, y domicilio en Av. Vía de Evitamiento No. 762, Cajamarca, a quien en adelante se le denominara **EL COMPRADOR** y de la otra parte la empresa **MINERA YANACocha S.R.L.** con RUC 20137291313 con domicilio en Av. Camino Real No. 348, Torre El Pilar Of. 1004, Lima 27, Perú, debidamente representada por su Sub Gerente General de Operaciones el Señor Federico Schwalb Helguero, identificado con L.E. 07808998, según poder otorgado por acta de sesión de Directorio del 22 de marzo del 2001, a quienes en adelante se les denominara **LA PROMITENTE VENDEDORA**, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL COMPRADOR es una empresa unipersonal, debidamente constituida que se dedica entre otras cosas a la compra y venta de llantas, la misma que manifiesta estar capacitada transportar, almacenar, reciclar y comercializar las mismas.

LA PROMITENTE VENDEDORA es una empresa dedicada a la explotación minera, que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos, adquiere gran cantidad de distintas llantas que luego de determinado uso deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas.

LA PROMITENTE VENDEDORA es propietaria, conforme se declara en la cláusula primera del presente contrato, de una amplia variedad de llantas usadas de distintos modelos, marcas y números de aro.

2. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento **LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete en dar en venta real y enajenación perpetua y definitiva en favor de **EL COMPRADOR** aquellos bienes objeto del presente contrato, los mismos que son descritos en la cláusula anterior y que serán puestos a

disposición de **EL COMPRADOR** conforme lo establece la cláusula siguiente.

3. CLAUSULA TERCERA: Procedimiento de adquisición y entrega.

EL COMPRADOR acudirá a las instalaciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicara los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que **LA PROMITENTE VENDEDORA** a su libre criterio considere conveniente.

El control de los vehículos destinados para el transporte de los bienes en evacuación será efectuado por las areas de Materiales y de Medio Ambiente y Forza en la garita principal tanto a la entrada como a la salida de los vehículos.

EL COMPRADOR no podrá retirar los bienes señalados, de las instalaciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, si no dispone de las correspondientes guías de remisión-transporte, debidamente aprobadas por **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

EL COMPRADOR deberá acreditar ante **LA PROMITENTE VENDEDORA**, contar con los debidos permisos, licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria para el transporte de los bienes adquiridos.

4. CLAUSULA CUARTA: Precio de Venta y Forma de pago.

El precio de venta fijado de común acuerdo entre las partes se encuentra debidamente especificado en el anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente contrato.

5. CLAUSULA QUINTA: Obligaciones de EL COMPRADOR

EL COMPRADOR se obliga a pagar a **LA PROMITENTE VENDEDORA** la retribución pactada en la cláusula cuarta y el anexo 1, en el momento forma y lugar convenidos.

De igual manera **EL COMPRADOR** se obliga a lo siguiente con la finalidad de realizar el retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA**:

5.1. De la contratación de seguros.

EL COMPRADOR se compromete a contratar las coberturas de seguros y endosos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 "Requisitos de Seguro".

Igualmente se compromete a presentar **LA PROMITENTE VENDEDORA**, cada vez que le sean requeridas, las constancias de haber cumplido con la obligación legal de contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para con los trabajadores que ingresen a sus instalaciones con la finalidad de evacuar los bienes adquiridos.

5.2. Del cumplimiento tributario.

EL COMPRADOR será responsable por el pago de todas sus obligaciones tributarias conforme a las leyes peruanas y se compromete a presentar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

5.3. Del respeto a las leyes y disposiciones internas.

EL COMPRADOR se obliga a respetar todas las disposiciones legales vigentes y aquellas establecidas por **LA PROMITENTE VENDEDORA** que resulten aplicables desde su ingreso a sus instalaciones entre ellas, las de naturaleza minera, sobre seguridad e higiene, laboral y ambiental, adjunto Anexo 4, declarando conocer el texto de los Manuales de Control de Pérdidas y el de Procedimientos Ambientales de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, los cuales se adjuntan como Anexo 3 y forman parte integrante de este contrato.

5.4. De la independencia laboral y contractual.

EL COMPRADOR ingresara a las instalaciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA** con la finalidad de transportar los bienes por este adquiridos. **EL COMPRADOR**, sus trabajadores o agentes no son ni podrán ser considerados trabajadores, empleados, servidores o agentes de **LA PROMITENTE VENDEDORA** para ningún efecto legal, reglamentario, normativo u otros análogos.



5.5 Prohibición de contratar y subcontratar terceros.

EL COMPRADOR no podrá subcontratar, ningún servicio de transporte o similar para la realización de las obligaciones producto del presente contrato, sin contar con el previo consentimiento por escrito de **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

5.6 De los costos del servicio.

EL COMPRADOR se obliga a asumir todos los costos relacionados con el transporte y almacenamiento de los bienes adquiridos, destinando para la realización del mismo personal idóneo y experimentado, así como los equipos, vehículos, maquinarias, herramientas adecuadas, bienes consumibles, materiales necesarios, implementos de seguridad del personal y seguros.

5.7 De la responsabilidad.

EL COMPRADOR declara que asume todo tipo de responsabilidad generada sea por su personal, equipos, vehículos, maquinarias u herramientas, incluyendo aquella que se genere por el resultado de la adquisición de los bienes materia del presente contrato. Adicionalmente, **EL COMPRADOR** se obliga a salvaguardar a **LA PROMITENTE VENDEDORA** y a colaborar en la defensa de la misma frente a cualquier tipo de denuncia, demanda o procedimiento administrativo que se genere con relación al presente contrato.

5.8. De la confidencialidad.

EL COMPRADOR, su personal, así como cualquier persona vinculada a él, quedan obligadas a no revelar la información que conocen con motivo de su ingreso a las instalaciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA**. , Lo cual declaran mantendrán confidencialmente, inclusive por el período de un año posterior a la culminación del contrato, salvo autorización escrita de **LA PROMITENTE VENDEDORA**. Asimismo,

5.9. De la responsabilidad civil.

EL COMPRADOR indemnizará a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, incluyendo a su personal, directorio, accionistas y/o agentes frente a todas y cada una de las pérdidas, reclamos, acciones o juicios, derivados de cualquier acto u omisión de **EL COMPRADOR** o sus empleados, que afecten directa o indirectamente a **LA PROMITENTE VENDEDORA**. La indemnización incluye todos los conceptos contenidos en el término "daños y perjuicios", según la legislación civil peruana.

5.10 El hecho de que **LA PROMITENTE VENDEDORA** no insista con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Contrato o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en el mismo, no se interpretará como una renuncia a los respectivos derechos de **LA PROMITENTE VENDEDORA** o a las obligaciones de **EL COMPRADOR** bajo este Contrato.

6. CLAUSULA SEXTA: Obligaciones de LA PROMITENTE VENDEDORA

LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a mantener vigente su ofrecimiento y a celebrar el contrato o contratos de Compra Venta prometidos hasta por un plazo de seis meses de firmado el presente documento, no obstante queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de **EL COMPRADOR**, pudiendo **LA PROMITENTE VENDEDORA** contratar durante este periodo con otra empresa acuerdos semejantes o iguales a los establecidos en el presente documento.

7. CLAUSULA SEPTIMA: Obligaciones de Saneamiento.

LA PROMITENTE VENDEDORA declara que los bienes objeto de la presente promesa de venta se encuentran libres de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial de todo acto y en general de todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad o el derecho de propiedad, posesión o uso del bien. No obstante, **LA PROMITENTE VENDEDORA** asume la obligación de saneamiento por evicción, que comprenderá todos los conceptos previstos en el artículo 1495 del Código Civil.

8. CLÁUSULA OCTAVA: Resolución del Contrato

Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

0' 022

- 8.1. LA PROMITENTE VENDEDORA o EL COMPRADOR** podrán resolver el presente contrato sin mediar incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo. Para este efecto, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de resolver el contrato mediante una comunicación por carta notarial, quince días antes del cese.
- 8.2** El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho a resolver el presente contrato de manera inmediata, bastando para ello una carta notarial indicando el motivo al cual obedece la resolución.

En los casos de resolución indicados en los puntos 8.1) y 8.2) ni **EL LOCADOR** ni **YANACocha** tendrán derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

9. CLÁUSULA NOVENA.- Subsistencia de las obligaciones.

Las secciones de este contrato referidas a las obligaciones de **EL COMPRADOR**, entre ellas aquellas referidas a la defensa de **LA PROMITENTE VENDEDORA** y a la confidencialidad, subsistirán y tendrán vigencia hasta un año después de la terminación del presente contrato.

10. CLÁUSULA DECIMA: Jurisdicción y Legislación aplicable.

El presente contrato se interpretará de conformidad con las leyes del Perú. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de las cortes peruanas, acordando que dichas cortes serán el fuero exclusivo para la solución de cualquier conflicto que se relacione con este contrato. Todo lo no previsto en este contrato, se regirá en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil Peruano.

11. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Suscripción y Firma

Las partes declaran haber dado lectura a las cláusulas contenidas en este contrato y, en señal de conformidad, lo suscriben en dos ejemplares del mismo contenido y tenor el 14 de Oct del 2001.

POR: LA PROMITENTE VENDEDORA

POR: EL COMPRADOR

.....
Federico Schwab Helguero

.....
Carlos Alfonso Cássaro Merino

ANEXO 2
REQUISITOS DEL SEGURO

Durante la vigencia de este contrato, **EL CONTRATISTA** mantendrá los siguientes seguros:

1. Seguro contra Responsabilidad Patronal.
Con límites mínimos de CIEN MIL Y 00/100 Dólares Americanos (US \$ 100,000.00) tanto para casos de muerte como para posibles lesiones personales de cualquier tipo que se produzcan en un mismo accidente.

2. Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales.
Con límites mínimos de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Dólares Americanos (US \$ 250,000.00) por cada ocurrencia. Este seguro incluirá una cobertura de responsabilidad civil relacionada con las instalaciones, operaciones, contratistas independientes, operaciones de productos terminados, lesiones personales y responsabilidad civil asumida en virtud de un contrato de seguro (incluyendo responsabilidad civil extracontractual o cualquier otra que se asuma en virtud de un contrato comercial y una cobertura para accidentes por explosiones, derrumbes y subsuelo (XCU) en caso de que exista el riesgo de que ello se produzca.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Vehículos.
Con límites mínimos de Cien Mil Dólares Americanos (US\$ 100,000.00) por cada ocurrencia tanto si son propietarios de los vehículos como si son estos alquilados, o cualquier modalidad similar.

En cada una de las pólizas mencionadas, **YANACocha** será incluida como asegurado adicional.

EL CONTRATISTA deberá presentar a **YANACocha** los certificados de cada póliza antes de empezar sus servicios.

ANEXO 3**REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

EL CONTRATISTA será responsable por la adecuada eliminación de materiales de desecho, incluyendo, sin limitarse a ello, residuos, basura, desechos sanitarios y productos del petróleo y otros relacionados con los mismos. Los materiales de desecho no se eliminarán en las propiedades de **YANACocha**, a menos que el gerente de asuntos ambientales de la misma lo autorice por escrito.

En caso de que se manipule materiales peligrosos, **EL CONTRATISTA** proporcionará a **YANACocha** documentación en la que se especifique el lugar propuesto por el Consultor para la eliminación de materiales peligrosos así como la forma en que tales materiales serán manipulados, embalados y transportados. Los materiales peligrosos podrán ser eliminados únicamente en lugares aprobados por el gobierno para tal fin.

EL CONTRATISTA cumplirá con todas las normas legales, relacionadas con el retiro y la eliminación de materiales de desecho y materiales peligrosos. Asimismo, **EL CONTRATISTA** cumplirá con los términos y condiciones contenidos en todos los permisos de **YANACocha**.

Forman parte de este Anexo los siguientes Manuales de **YANACocha**:

1. **Manual de Control de Pérdidas, y**
2. **Manual de Procedimientos Ambientales**

ANEXO 4**REQUERIMIENTOS PARA CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA
DE CONTROL DE PERDIDAS**

Cada Contratista es responsable de la seguridad y salud de su personal y deberá:

1. Cumplir con los requerimientos existentes sobre seguridad y salud minera, que se encuentran en el Manual de Control de Pérdidas de YANACOCKA, al momento de celebrarse el Contrato y en las revisiones posteriores mientras dure el Contrato. El contenido de este Manual incluye los siguientes requerimientos:
 - Conducción de equipo previamente inspeccionado
 - Conducción de Inspecciones planificadas
 - Conducción de charlas diarias y semanales
 - Entrenamiento del personal
 - Cumplimiento de las reglas específicas de YANACOCKA
 - Cumplimiento de los requerimientos PPE de YANACOCKA
 - Tomar acciones correctivas apropiadas y a tiempo de prevenir actos sub estándar.
 - Prevención de incidentes y accidentes
2. Desarrollar sus servicios de acuerdo con las políticas, reglamentos y leyes nacionales
Y locales.
3. Designar un representante en Seguridad y Salud Minera, aceptable para YANACOCKA, antes de su movilización.
4. Enviar a Control de Pérdidas de YANACOCKA su programa de Seguridad y Salud Minera, antes de su movilización.
5. Asistir a las reuniones que sobre Seguridad y Salud Minera se preparen para Contratistas y Sub-contratistas, previos al inicio de sus actividades y reuniones posteriores.

0' 0227

ANEXO 5**AUTORIZACIONES PARA OPERAR Y CONDUCIR VEHICULOS Y MAQUINARIA.**

Con la finalidad de evitar la recurrencia de accidentes de tránsito y volcaduras maquinarias pesadas, de volquetes y vehículos en general debido que una de las causas principales de accidentes es la falta de destreza o impericia para operar y conducir equipos o vehículos y habiéndose comprobado que existen empresas Contratistas que no están evaluando y asumiendo su compromiso de calificar y determinar si sus conductores y operadores podrán realizar su labor de manera eficiente y segura, **YANACocha** requiere que todo conductor, u operador de Vehículos de Transporte de Personal, Volquetes y Maquinaria Pesada en General deberá contar con los siguientes documentos al momento del trámite de Autorización para operar o conducir:

1. Curriculum Vitae con valor de Declaración Jurada donde conste la experiencia operando o conduciendo el equipo o vehículo por el que se solicita la autorización. Adjuntar fotocopias de Certificados.
2. Carta de compromiso de **EL CONTRATISTA** (con relación directa de contrato con **YANACocha**), firmada por el Gerente de la misma, en la que se certifica que el operador o conductor está apto para poder acceder a la autorización, detallando las características específicas del equipo o vehículo a operar o conducir, concordantes con el curriculum vitae.
3. Formato de **EL CONTRATISTA** (con relación directa de contrato con **YANACocha**) del examen y evaluación práctica realizada por **EL CONTRATISTA**, de la operación o conducción del vehículo o equipo por el que se solicita la autorización, consignando:
 1. Nombres y apellidos del operador o conductor.
 2. Copia simple del DNI o LE.
 3. Número de fotocheck. (si lo tuviera)
 4. Categoría y número de brevete.
 5. Especificación del tipo de vehículo o equipo a operar o conducir.
 6. Lugar y campo de prueba del examen y evaluación práctica.

Vpat-19-05-01

7. Nombres, apellidos, cargo y numero de fotocheck.
8. Status: Aprobado o desaprobado.
9. Firmas del evaluado y del evaluador.
10. Fecha del exámen y evaluación práctica.
11. Se tendrá un formato de exámen y evaluación práctica por cada tipo específico de vehículo o equipo a operar o conducir.

0' 0228

De no contar con la documentación requerida el personal no será autorizado por el Area de Prevención de Pérdidas para operar o conducir ningún tipo de los vehículo o equipo.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO (ANEXO 6)

De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida se clasificaran como:

GRAVEDAD MENOR:

Probabilidad menor de ocurrencia de un accidente.

GRAVEDAD MAYOR:

Probabilidad seria a mayor de ocurrencia de un accidente.

CLASIFICACION DE LAS FALTAS POR SU GRAVEDAD

GRAVEDAD MENOR

1. No guardar la distancia mínima de 40 metros entre vehículos.
2. Uso incorrecto de luces para permitir adelantar, voltear, encandilar, etc.
3. No usar las áreas designadas para girar a la izquierda en la mina.
4. Obstruir el tráfico, estacionarse en las vías, transitar muy lento y no dar pase, entre otras.
5. ~~Abandonar un vehículo con el motor encendido y no usar tacos y freno de mano.~~
6. Conducir un vehículo sin revisión técnica.
7. No colocar triángulos de seguridad en paradas de emergencia.
8. Exceso de pasajeros.
9. Detenerse dentro de los 100 metros antes de una curva ciega.

GRAVEDAD MAYOR

1. No usar el cinturón de seguridad (chofer o pasajeros).
2. Exceder los límites de velocidad.
3. Adelantar sin autorización.
4. No respetar la prioridad vehicular o derecho de paso.
5. No respetar las señales, avisos, letreros, etc. de tránsito de **YANACOA**.
6. Desobedecer a los vigías.
7. Operar vehículos sin autorización del Area de Prevención de Perdidas.
8. Conducir en estado etílico.
9. Adulterar o falsificar documentos.
10. Ocasionar un accidente por negligencia o incumplimiento de las normas, impericia, exceso de confianza.

	MEDIDAS DISCIPLINARIAS			
	1° Vez	2° Vez	3° Vez	4° Vez
Gravedad Menor	Amonestac. Escrita	Suspensión de manejar por 2 días	Suspensión de manejar por 10 días	Equivale a 2 faltas graves, etc
Gravedad Mayor	Suspensión de manejar por 10 días	Suspensión de manejar por 20 días	Suspensión de manejar por 30 días	Suspensión permanente para manejar

	OJO: Las faltas 8, 9 y 10 darán lugar al cese inmediato y definitivo del infractor		
Daños a la Propiedad.	US \$ 500.00	US \$ 500.00 y suspensión de 7 días	Suspensión permanente para manejar

Carlos Cassaro Merino 0231

ANEXO Nº 3-B

CONTRATO DE COMPRA-VENTA CV- 001/2004

Conste por el presente documento el Contrato de Compra – Venta **CV-001/04** (el "Contrato") que se celebra a los 25 días del mes de Mayo del 2004 entre **Minera Yanacocha S.R.L.** ("**YANACOCHA**"), una empresa constituida bajo las leyes del Perú, con domicilio en Av. Camino Real No. 348, Torre El Pilar, Piso 10, Oficina 1004, San Isidro, Lima, Perú, inscrita en la ficha No. 39465 del el Registro Público de Minería bajo, con R.U.C. No. 20137291313, debidamente representada por el Sr. Brant E. Hinze, identificado con Carnet de Extranjería No. 000003002, según poder inscrito en el Asiento C6 de la Partida Electrónica No. 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y **Servicios Generales Don Carlos EIRL., (EL "COMPRADOR")**, con domicilio en Av. Vía de Evitamiento Sur N° 730, Urb. Victor Raúl, Cajamarca, con R.U.C. No. 20453716466, debidamente representada por el Sr. Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI No. 16656661.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL COMPRADOR es una Persona Jurídica, debidamente constituida que se dedica entre otras cosas a la Compra y Venta de Residuos Sólidos, la misma que manifiesta estar capacitada para transportar, almacenar, reciclar y comercializar los bienes materia del presente Contrato.

YANACOCHA, es una Empresa dedicada a la explotación Minera, que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos, adquiere gran cantidad de barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos) que, luego de un determinado uso, deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas. **YANACOCHA** es propietaria de los bienes descritos anteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **YANACOCHA** se obliga a transferir la propiedad de los bienes referidos en la cláusula primera a favor de **EL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **YANACOCHA**, el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente en la forma, oportunidad y lugar y convenidos.

YANACOCHA deja constancia que en cuanto se refiere a los bienes usados, a que se refiere la cláusula anterior, éstos se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario; y respecto a los bienes nuevos, los mismos se hallan en perfecto estado de funcionamiento, situación que **EL COMPRADOR** declara conocer.

Se incluye dentro del **Anexo A** un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del **Anexo B** se ven los montos estimados de Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de **YANACOCHA** o **EL COMPRADOR**).

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA

EL COMPRADOR acudirá a las instalaciones de **YANACOCHA**, en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicará los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de **YANACOCHA**, sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que **YANACOCHA** a su libre criterio considere conveniente.

El control de los vehículos destinados para el transporte de los bienes en evacuación será efectuado por las áreas de Logística, Medio Ambiente y FORZA en la garita principal tanto a la entrada como a la salida de los vehículos.

EL COMPRADOR no podrá retirar los bienes señalados de las instalaciones de **YANACOCHA**, si no dispone de las correspondientes guías de remisión-transporte, debidamente aprobadas por **YANACOCHA**.

EL COMPRADOR deberá acreditar ante **YANACOCHA** contar con los debidos permisos, licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria para el transporte de los bienes adquiridos.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Los precios de Venta fijados de común acuerdo entre las partes para la adquisición de bienes son los siguientes:

-	Barras usadas	S/. 235.29 / TM
-	Brocas usadas	S/. 190.00 / TM
-	Chatarra Yan Norte	S/. 252.10 / TM
-	Chatarra La Quinua	S/. 220.00 / TM
-	Cilindros	S/. 8.40 / UNIDAD
-	Llantas aro 20, 22.5 y 24	S/. 42.02 / UNIDAD
-	Llantas aro 13 a 16	S/. 12.60 / UNIDAD
-	Madera	S/. 50.42 / TM

Estos precios no incluyen IGV.

YANACOCHA emitirá una guía de remisión cada vez que los materiales sean retirados por **EL COMPRADOR**. El departamento de Contabilidad de **YANACOCHA**, luego, emitirá una factura sobre dicha guía, la cual será entregada a **EL COMPRADOR**. **EL COMPRADOR** deberá cancelar esta factura a los 30 (treinta) días de la recepción de la misma.

Las cuentas bancarias en las cuales **EL COMPRADOR** deberá realizar los depósitos son las siguientes:

Importes por detracciones:

Banco de la Nación
Cuenta Corriente Soles # 00-000-347620
Titular: Minera Yanacocha S.R.L.

Importe por diferencia entre el total de la factura y el monto depositado por detracción:

Banco Wiese
Cuenta Corriente Soles # 722-3009092
Titular: Minera Yanacocha S.R.L.

EL COMPRADOR deberá presentar a **YANACOCHA (Departamento de Contabilidad)** el comprobante de depósito (vouchers) entregado por el banco. La presentación de estos comprobantes de pago deberá realizarse antes de cumplirse el plazo de pago establecido en el párrafo anterior.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR se obliga a pagar a **YANACOCHA** la retribución pactada en la Cláusula Cuarta, en el momento, forma y lugar convenidos.

De igual manera **EL COMPRADOR**, con la finalidad de realizar el retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de **YANACOCHA**, se obliga a lo siguiente:

- 5.1. De la contratación de seguros.
EL COMPRADOR se compromete a contratar las coberturas de seguros y endosos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 1** "Requisitos de Seguro".
- 5.2. Del cumplimiento tributario.
EL COMPRADOR será responsable por el pago de todas sus obligaciones tributarias conforme a las leyes peruanas y se compromete a presentar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones mensualmente al área de Contabilidad de **YANACOCHA**.
- 5.3. Del respeto a las leyes y disposiciones internas.
EL COMPRADOR se obliga a respetar todas las disposiciones legales vigentes y aquellas establecidas por **YANACOCHA** que resulten aplicables en relación con el servicio que se presta entre ellas, las de naturaleza minera, sobre seguridad e higiene, laboral y ambiental, adjunto **Anexo 2**, declarando conocer el texto de los Manuales de Control de Pérdidas y el de Procedimientos Ambientales de **YANACOCHA**, los cuales se adjuntan como **Anexo 3** y forman parte integrante de este contrato. Adicionalmente se adjunta el procedimiento para autorizaciones de manejo, conductores/operadores de vehículos de transporte de personal/volquetes/maquinaria pesada como **Anexo 4** y Programa de Apoyo al Trabajo de Ex propietarios (PATE) según **Anexo 5**.
- 5.4. De la independencia laboral y contractual.
EL COMPRADOR prestará los servicios en forma independiente. **EL COMPRADOR**, sus trabajadores o agentes no son ni podrán ser considerados trabajadores, empleados, servidores o agentes de **YANACOCHA** para ningún efecto legal, reglamentario, normativo u otros análogos.
- 5.5. Prohibición de contratar y subcontratar terceros.
EL COMPRADOR no podrá subcontratar, ningún servicio a prestarse conforme al presente contrato, sin contar con el previo consentimiento y debida autorización, por escrito de **YANACOCHA**.
- 5.6. De los costos del servicio.
EL COMPRADOR se obliga a asumir todos los costos relacionados con la prestación del servicio, destinando para la realización del mismo personal idóneo y experimentado, así como los equipos, vehículos, maquinarias, herramientas adecuadas, bienes consumibles, materiales necesarios, implementos de seguridad del personal y seguros, incluyendo el mantenimiento de los bienes, que garanticen que el servicio se prestará apropiadamente, respetando el más alto standard de calidad en esta misma clase de servicios.
- 5.7. De la responsabilidad.
EL COMPRADOR declara que asume todo tipo de responsabilidad generada sea por su personal, equipos, vehículos, maquinarias u herramientas, incluyendo aquella que se genere por el resultado del mismo servicio. Adicionalmente, **EL COMPRADOR** se obliga a

salvaguardar a **YANACOCHA** y a colaborar en la defensa de la misma frente a cualquier tipo de denuncia, demanda o procedimiento administrativo que se genere en relación al servicio prestado.

5.8. De la confidencialidad.

EL COMPRADOR, su personal, así como cualquier persona vinculada a él, quedan obligadas a no revelar la información que conocen con motivo de la prestación del servicio, lo cual declaran mantendrán confidencialmente, inclusive por el período de un año posterior a la culminación del contrato, salvo autorización escrita de **YANACOCHA**. Asimismo, **EL COMPRADOR** queda obligado a entregar a **YANACOCHA** todo tipo de información y documentos que haya generado o que se haya entregado a éste en relación con la prestación del servicio.

5.9. De la responsabilidad civil.

EL COMPRADOR indemnizará a **YANACOCHA**, incluyendo a su personal, directorio, accionistas y/o agentes frente a todas y cada una de las pérdidas, reclamos, acciones o juicios, derivados de cualquier acto u omisión de **EL COMPRADOR** o sus empleados, que afecten directa o indirectamente a **YANACOCHA**. La indemnización incluye todos los conceptos contenidos en el término "daños y perjuicios", según la legislación civil peruana.

5.10. El hecho de que **YANACOCHA** no insista con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Contrato o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en el mismo, no se interpretará como renuncia a los respectivos derechos de **YANACOCHA** o las obligaciones de **EL COMPRADOR** bajo este Contrato.

5.11. De la Carta de Garantía.

Antes de iniciarse los trabajos, **EL COMPRADOR** presentará a **YANACOCHA** una Carta de Garantía, en la forma de una Garantía Bancaria o una Carta de Crédito de un banco o institución financiera aprobada por **YANACOCHA**, equivalente a US\$ 10,000.00. La Carta de Garantía será pagada en dólares americanos. Esta Carta de Garantía tendrá una validez adicional a 02 meses de finalizado el periodo de vigencia del contrato. En el caso que la fecha para completar los servicios sea extendida, **EL COMPRADOR**, de manera paralela extenderá la validez de la Carta de Garantía, adecuándose al nuevo periodo ampliado. La Carta de Garantía deberá ser preparada en un lenguaje que permita a **YANACOCHA** ejercer sus derechos sobre la Carta, con una sola notificación a la institución que hubiere extendido la Carta de garantía.

Los costos que se generen por emisión de la Carta de Garantía deberán ser previamente autorizados y posteriormente aprobados y reembolsados por **YANACOCHA** a **EL COMPRADOR**.

5.12. De la máxima capacidad de endeudamiento.

EL COMPRADOR no podrá evacuar residuos sólidos cuando mantenga montos pendientes de pago mayores al valor de su carta de garantía. Para efectos del presente contrato se considera que el monto de dicha carta de garantía fija su máxima capacidad de endeudamiento.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Contrato permanecerá vigente desde el 25 de Mayo del 2004 hasta el el 24 de Mayo del 2005 (el "Periodo de Vigencia"). El Periodo de Vigencia sólo podrá ser prorrogada mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO

YANACocha, declara que los bienes objeto de la presente promesa de venta se encuentran libres de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida Judicial o extra judicial de todo acto y en general de todo acto o circunstancia que impida. Prive o limite la libre disponibilidad o el derecho de propiedad, posesión o uso del bien. No obstante, **YANACocha**, asume la obligación de saneamiento por evicción, que comprenderá todos los conceptos previstos en el Código Civil.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 8.1. **YANACocha** o **EL COMPRADOR** podrán resolver el presente Contrato sin mediar incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo. Para este efecto, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de resolver el contrato mediante una comunicación por Carta Notarial QUINCE (15) días antes del cese.
- 8.2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho a resolver el presente Contrato de manera inmediata, bastando para ello una Carta Notarial indicando el motivo al cual obedece la resolución.

En los casos de Resolución indicados en los puntos 8.1. y 8.2. ni **EL COMPRADOR** ni **YANACocha** tendrán derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

CLAUSULA NOVENA: SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Las secciones de este Contrato referidas a las obligaciones de **EL COMPRADOR** entre ellas aquellas referidas a la defensa de **YANACocha** y a la confidencialidad, subsistirán y tendrán vigencia hasta un año después de la terminación del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato se interpretará de conformidad con las leyes del Perú. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de las cortes peruanas, acordando que dichas cortes serán el fuero exclusivo para la solución de cualquier conflicto que se relacione con este contrato. Todo lo no previsto en este contrato, se regirá en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil Peruano.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de **EL COMPRADOR** con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo **YANACocha** contratar o sub-contratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y JUEZ COMPETENTE

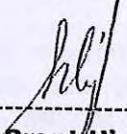
En todo lo no previsto expresamente en el Contrato, regirán las leyes vigentes en el Perú al momento en que ocurran los hechos. Asimismo, las partes renuncian al fuero judicial o administrativo de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Autoridades Administrativas del Cercado de Lima.

Las partes acuerdan que cualquier desavenencia, controversia y/o diferencia derivada de la diferente interpretación y/o ejecución del presente contrato, incluidas la nulidad, invalidez o ineficacia, serán resueltas mediante arbitraje **de derecho** de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, Perú, a cuyas normas y jurisdicción las partes desde ya se someten, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

Aceptado y acordado a los 26 días del mes de Mayo del año 2004.

POR YANACOCHA:

POR EL COMPRADOR:



(Fdo.) **Brant Hinze**
Cargo: Gerente General
Fecha: 5/26/04



(Fdo.) **Carlos Cassaro Merino**
Cargo: Gerente
Fecha:

ANEXO A

PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVAS
MANEJO Y EVACUACION Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Descripción del trabajo:

EL COMPRADOR será responsable del manejo de los residuos sólidos tales como Chatarra, Madera y Llantas Usadas.

CHATARRA:

- Operación y funcionamiento de la cancha de Chatarra del km 37.
- Evacuación y comercialización de chatarra de los diferentes puntos de operación de la mina que incluyen la cancha de Chatarra (km 37), cancha de Chatarra de Mantenimiento (Talleres de Yanacocha Norte) y excepcionalmente algún área de la operación.

MADERA:

- Operación y funcionamiento de la Cancha de Madera del km 37.
- Evacuación y comercialización de Madera de los diferentes puntos de operación de la mina que incluyen la cancha de Madera (km 37) y excepcionalmente algún area de la operación

LLANTAS:

- Evacuación y comercialización de Llantas usadas (aros 13"-16" y 20"-24.5") de los diferentes puntos de operación de la mina que incluyen Taller de Mantenimiento de Yanacocha Norte, Taller de Equipo Liviano (Km 31) y excepcionalmente algún área de la operación

1) Requerimientos obligatorios para EL COMPRADOR**Legales**

- Para la realización del trabajo **EL COMPRADOR** deberá de contar como con un registro vigente de **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS)** otorgada por DIGESA. El registro debe cubrir la autorización para **recolectar, transportar y almacenar residuos sólidos industriales o de construcción**.
- En el caso que **EL COMPRADOR** plantee la alternativa de remanufacturar cualquier residuo en mención, deberá contar también con la autorización para **acondicionamiento de residuos sólidos industriales** dentro de su registro de **EC-RS**.
- **EL COMPRADOR** deberá tramitar y obtener cualquier otro permiso que legalmente sea requerido.

Personal, equipo e instalaciones necesarias

EL COMPRADOR deberá contar con:

- Personal capacitado y con experiencia para el desarrollo del trabajo.
- Personal necesario para el desarrollo del trabajo consiste en un **supervisor** de operaciones y **dos operadores permanentes** para las canchas de Chatarra y Madera ubicadas en La Quinua (Km 37) – (Uno por cada cancha).
- Personal de apoyo necesario para la evacuación de los residuos, todos con su respectivo fotocheck.
- Una camioneta doble cabina 4x4, la cual deberá cumplir con las exigencias establecidas por el área de Prevención de Pérdidas de **YANACOCCHA**. Este vehículo será utilizado para la supervisión y el transporte del personal.

- Un camión grúa permanente u otro similar de capacidad de izaje de 3 a 4 Tn, con una antigüedad no mayor de 10 años, para asegurar una correcta operación en la evacuación y almacenamiento de los residuos, la capacidad del brazo de la grúa deberá ser acorde con los componentes a evacuar, considerando que existe componentes de aproximadamente 4 toneladas.
- Dos unidades (como mínimo) permanentes (plataformas de 30 Tn cada una como mínimo) para la evacuación de residuos, con una antigüedad no mayor de 10 años, asegurando la continuidad del trabajo. Las unidades para la evacuación de los residuos (Chatarra, Madera y Llantas) deben de contar con todos los requerimientos de establecidos por **YANACOCKA**.
- Recursos necesarios para evitar una acumulación de residuos en las canchas de almacenamiento de **YANACOCKA**.

Otros

- **EL COMPRADOR** deberá asegurar la evacuación total de los residuos sin diferenciar entre piezas grandes y pequeñas.
- En caso de surgir una prioridad en la evacuación de los residuos, **EL COMPRADOR** deberá darle prioridad a lo indicado por el personal del Departamento de Medio Ambiente de **YANACOCKA**.
- Los **almacenes de tránsito**, propiedad de **EL COMPRADOR**, ubicados fuera de **YANACOCKA** deberán cumplir con las normas y procedimientos de **YANACOCKA**, así como deberán contar con la **aprobación de funcionamiento municipal y de DIGESA (por intermedio del registro de EC-RS)**
- **EL COMPRADOR** deberá informar periódicamente al Departamento de Medio Ambiente de **YANACOCKA** sobre el **destino final y manejo** que tendrán los residuos evacuados en su totalidad, conforme a las aprobaciones emitidas por DIGESA a su empresa para el desarrollo de sus trabajos. Para el presente contrato, **EL COMPRADOR** declara que estos materiales se comercializarán con SIDER PERU.

2) Trabajo o funciones a desarrollar por el personal de **EL COMPRADOR**

Supervisión

- Velar por el buen estado de las instalaciones de las canchas de acumulación.
- Orden y limpieza de las canchas de acumulación.
- Reportar al supervisor de medio ambiente de **YANACOCKA** cualquier eventualidad u ocurrencia.
- Realizar el control de todos los materiales y herramientas, asegurando su buen funcionamiento.
- Asegurar la correcta y oportuna evacuación de los residuos.
- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y exigencias de medio ambiente y seguridad de **YANACOCKA**.
- Los residuos serán retirados previa autorización del departamento de Medio Ambiente, estos deberán ser transportados de acuerdo a las normas ambientales y de seguridad de **YANACOCKA**.

Operadores

En estas canchas se reciben residuos metálicos en general (cancha de chatarra) y residuos de madera (cancha de madera), los cuales deben de estar libres de hidrocarburos u otras impurezas, basura común, material sintético, clavos expuestos, etc.

Las funciones a realizar por los operadores consisten básicamente en:

- Realizar el mantenimiento del sistema de drenaje general de las canchas.
- Registro de la totalidad de desechos que ingresan y salen de las canchas.

- Recepción de todos los residuos que se almacenen en las canchas siguiendo los procedimientos establecidos.
- Reportar a su supervisor inmediato cualquier eventualidad u ocurrencia.
- Asegurar el buen funcionamiento de la cancha de acumulación (orden y limpieza)

Horario de trabajo

El horario de atención de las estaciones es de Lunes a Jueves desde las 08:00 hasta las 17:00 horas; y los viernes y sábados desde las 08:00 hasta las 16:00 horas.

3) Datos relacionados a la venta de los residuos:

- Existen dos puntos de evacuación de chatarra: Cancha de Yanacocha Norte y La Quinua.
- Existen dos puntos de evacuación de llantas usadas: Talleres de Mantenimiento de Yanacocha Norte y Taller de Mantenimiento de Equipo Liviano Km 31.
- Los puntos de evacuación de madera serán sólo de la cancha de madera del km 37.5.
- Excepcionalmente será requerido retirar cualquiera de los residuos acumulados en cualquier punto de la operación.

4) Donación de llantas y madera:

YANACOCHA dentro de su plan de apoyo a la comunidad tendrá la potestad en cualquier momento de disponer de piezas de madera o llantas almacenadas, aún en las canchas, para realizar donaciones. Esta disposición podrá ser total o parcial para ese tipo de bienes. Todo esto previa coordinación con **EL COMPRADOR**.

EL COMPRADOR deberá entregar al Area de Medio Ambiente el original de la guía de remisión en la cual deberá constar la recepción o conformidad del beneficiario receptor de dicha donación. El área de Asuntos Externos de **YANACOCHA** verificará la entrega de los bienes donados.

EL COMPRADOR se compromete a cargar, transportar y descargar los bienes en donación las veces que **YANACOCHA** lo requiera y al destino que especifique al interior de Cajamarca.

5) Acondicionamiento para YANACOCHA:

EL COMPRADOR se compromete a acondicionar los siguientes bienes para beneficio de **YANACOCHA** y para instalarlos al interior de sus instalaciones:

Items	Cantidad	Ahorro para YANACOCHA
Contenedores metálicos para acumulación de chatarra.	5	S/. 9,000.00
Dotación mensual de cilindros pintados según estándares de YANACOCHA .	100*	S/. 10,000.00
Casetas para los operadores de las canchas de almacenamiento temporal.	3	S/. 9,000.00
	TOTAL	S/. 28,800.00

* Los cilindros pintados para disposición de residuos serán entregados en un promedio de 10 unidades mensuales en las áreas identificadas por **YANACOCHA**.

ANEXO B

CANTIDADES ESTIMADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA VENTA

Rubros a considerar en propuesta	Lugares de evacuación referenciales	Generación promedio mensual
1. Chatarra de la cancha de Yan. Norte	Cancha de Yanacocha Norte	150 toneladas
2. Chatarra de la cancha de La Quinoa	Cancha de La Quinoa	60 toneladas
3. Madera de la cancha de La Quinoa	Cancha de La Quinoa	20 toneladas
4. Brocas	Cancha de La Quinoa	20 toneladas
5. Barras	Cancha de La Quinoa	30 toneladas
6. Cilindros	Yan. Norte y La Quinoa	50 unidades
7. Llantas de aros 20 a 20.5	Talleres Yanacocha Norte	40 unidades
8. Llantas de aros 13 al 16	Talleres de Autonor La Quinoa	40 unidades

ANEXO 1

REQUISITOS DEL SEGURO

EL COMPRADOR deberá tener vigentes las coberturas que se indican a continuación hasta la Ejecución Final de los Servicios o hasta que se resuelva este Contrato y durante los períodos adicionales que se requieran en virtud del presente. Los términos que aparecen en mayúscula en este Anexo y que no se definen en el mismo tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Compra - Venta. Las coberturas son las siguientes

1. Seguro contra Accidentes Laborales y contra Responsabilidad Patronal, que cubre todos los reclamos presentados por los empleados de **EL COMPRADOR** o con respecto a los mismos y que brinda:

- (i) Cobertura para los límites legales de todos los reclamos, de conformidad con las Leyes;
- (ii) Endosos suficientes para ampliar la cobertura total de la póliza a todas las áreas en las que deban realizarse las operaciones o Servicios en virtud del presente, incluyendo operaciones extranjeras;
- (iii) Seguro contra Responsabilidad Patronal con límites mínimos de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000) para todas las lesiones personales y casos de fallecimiento que se produzcan en un solo accidente; y
- (iv) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el caso que sea requerido por las leyes aplicables del lugar(es) en donde el Trabajo deberá ser ejecutado.

2. Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales y de Responsabilidad Civil Tipo Paraguas (póliza de seguro que extiende los límites de cobertura de otras pólizas de seguro mediante el pago de primas adicionales) con un límite no menor a Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 250,000) por cada ocurrencia, monto global anual de US\$ 500,000. Esta cobertura deberá estar en vigencia, por lo menos, durante dos (2) meses como mínimo después de la Ejecución Final de los Servicios. El monto global anual se aplicará por separado a los Servicios prestados en virtud del presente. El Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales incluirá lo siguiente:

(i) Una cobertura de responsabilidad civil relacionada con las instalaciones, operaciones, contratistas independientes, operaciones de productos terminados, lesiones personales y responsabilidad civil asumida en virtud de un contrato de seguro (incluyendo responsabilidad civil extracontractual o cualquier otra que se asuma en virtud de un contrato comercial) y una cobertura para explosiones, derrumbes y subsuelo (XCU) en caso de que exista el riesgo de que ello se produzca;

(ii) **YANACocha**, en calidad de asegurado adicional;

(iii) Una disposición, que estipule que el seguro en cuestión es un seguro primario con respecto a los intereses de **YANACocha** y que cualquier otro auto seguro mantenido por **YANACocha** supera el valor declarado y no requiere el pago de primas;

(iv) Una Cobertura de Responsabilidad Civil Mutua, en virtud de la cual si la(s) póliza(s) de responsabilidad civil de **EL COMPRADOR** no establece(n) un objeto asegurado por separado, esta(s) póliza(s) se endosará(n) a fin de proporcionar cobertura de responsabilidad civil mutua.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Automóviles, que cubre vehículos propios. Ajenos y vehículos alquilados, con límites de lesiones corporales no inferiores a US\$ 100,000 por persona y US\$ 250,000 por accidente, y límites de daño material no inferiores a US\$ 250,000 por accidente.

EL COMPRADOR entregará a **YANACCOCHA**, a más tardar 10 días después de la celebración de este Contrato, pero, en ningún caso, antes de que se inicie la prestación de cualquiera de los Servicios, certificados de seguro para cada póliza de seguro indicada anteriormente que contengan lo siguiente:

- (1) Una declaración, en la que **YANACCOCHA** aparezca como asegurado adicional;
- (2) Una declaración, en la que el proveedor de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a **YANACCOCHA**;
- (3) Una declaración, en la que se señale que la póliza no se modificará ni cancelará sustancialmente, sin que se curse una notificación escrita previa a **YANACCOCHA** con treinta (30) días de anticipación como mínimo.

EL COMPRADOR le entregará de inmediato a **YANACCOCHA** copias de las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente.

El hecho de que se contrate el seguro descrito en el presente no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por **EL COMPRADOR** en virtud de este Contrato, ya sea de conformidad con las Leyes o de otro modo.

En la eventualidad de que se autorice a **EL COMPRADOR** a subcontratar cualquiera de los Servicios estipulados en este Contrato, dicho contratista solicitará a sus subcontratistas los tipos de coberturas de seguro establecidos en el presente Anexo C (o la cobertura que **YANACCOCHA** acepte) y les exigirá que certifiquen la cobertura de seguro ante **YANACCOCHA** antes de que se dé inicio a la prestación de cualquiera de los Servicios, garantizando que tales subcontratistas llevarán a cabo la referida acción.

En caso de que **EL COMPRADOR** no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de los seguros exigidos en virtud del presente, **YANACCOCHA** podrá, mas no estará obligada a ello, contratar y mantener en vigencia cualquier seguro y pagar cualquier prima que sean necesarios para tal efecto. Asimismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por **EL COMPRADOR**, el monto pagado de tal manera, más un 15% adicional sobre tal monto, o deducir el referido monto pagado en esa forma, más un 15% adicional con respecto al mismo, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse a **EL COMPRADOR**.

EL COMPRADOR contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Anexo C con proveedores de seguro que tengan la calificación Mejor B+ o una superior. En caso de que la compañía de seguros que proporcione el seguro requerido en virtud de este Contrato tenga una calificación menor a Mejor B+, **EL COMPRADOR** cursará una notificación a **YANACCOCHA** de inmediato y, a la brevedad posible, contratará una cobertura con otro proveedor de seguro que tenga la calificación de Mejor B+ o una superior.

ANEXO 2**REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

EL COMPRADOR, realizará sus operaciones de una manera tal que le permita prevenir la destrucción y daño innecesario al entorno natural de las zonas aledañas al lugar de ejecución de servicios. Con excepción de los casos en que es necesaria la acción de limpieza para la realización de trabajos permanentes, para la construcción de accesos debidamente aprobados y para realizar excavaciones propias de la operación, **EL COMPRADOR** tomará las medidas convenientes para prevenir daño a los árboles, pasto natural y vegetación. El movimiento de personal y equipo dentro de una ruta provista como acceso al lugar de trabajo, será realizada de una manera que minimice daños a la tierra, a las cosechas o propiedad. No se permitirá que personal o equipo se movilice fuera de las áreas o rutas designadas para este efecto.

EL COMPRADOR será responsable por la adecuada eliminación de materiales de desecho, incluyendo, sin limitarse a ello, residuos, basura, desechos sanitarios y productos del petróleo y otros relacionados con los mismos. Los materiales de desecho no se eliminarán en las propiedades de **YANACocha**, a menos que el gerente de asuntos ambientales de la misma lo autorice por escrito.

EL COMPRADOR asevera y certifica lo siguiente con respecto a la manipulación de materiales peligrosos: (1) se han obtenido todas las licencias y permisos requeridos, los cuales se encuentran vigentes; (2) se han pagado todos los derechos exigidos; y (3) se ha finalizado toda la capacitación requerida. Asimismo, **EL COMPRADOR** asevera y certifica que tiene disponible todos los suministros apropiados para actuar frente a casos de derrames y que mantendrá todos los registros relacionados con la manipulación de materiales peligrosos requeridos en virtud de leyes federales, estatales, de condado o locales. Dichos registros estarán disponibles a **YANACocha** o al representante que ésta nombre para ser sometidos a auditoría y revisión y para ser fotocopiados, durante el período de vigencia de este Contrato y por un período de dos años contados a partir de la fecha en que este Contrato se resuelva o llegue a su término. Para tal efecto, se cursará una notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación. Asimismo, dicha auditoría, revisión y fotocopiado se llevarán a cabo durante el horario de oficina.

En caso de que manipule materiales peligrosos, **EL COMPRADOR** proporcionará a **YANACocha** documentación en la que se especifique el lugar propuesto por el Consultor para la eliminación de materiales peligrosos así como la forma en que tales materiales se manipularán, embalarán y transportarán. Los materiales peligrosos se eliminarán únicamente en lugares aprobados por el gobierno para tal fin.

EL COMPRADOR cumplirá con todas las normas locales y estatales relacionadas con el retiro y la eliminación de materiales de desecho y materiales peligrosos. Asimismo, **EL COMPRADOR** cumplirá con los términos y condiciones contenidos en todos los permisos de **YANACocha**.

YANACocha tiene destinados espacios, dentro de sus instalaciones, para el depósito de materiales de desecho contaminados, producto de los derrames de hidrocarburos u otros productos contaminantes. **EL COMPRADOR** deberán hacer uso de estos lugares asignados por **YANACocha** para la disposición de los productos antes mencionados. El costo que represente el tratamiento de dichos productos en los lugares asignados, será cargado a cada contratista usuario de estos lugares, proporcionalmente a su uso, en forma mensual.

ANEXO 3

PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD PARA EMPRESAS CONTRATISTAS

PROPÓSITO.- Minera Yanacocha S.R.L. (**YANACOCHA**) tiene como política proveer un ambiente de trabajo seguro y saludable a todo el personal que labora dentro de la Empresa. Para alcanzar dicha meta, se requiere la participación y cooperación de todo el personal, dentro del cual está incluido el que trabaja en empresas contratistas.

NORMA GENERAL.- **EL COMPRADOR** tendrá que salvaguardar por la salud, seguridad e higiene de su personal; y cumplirá los estándares existentes de salud, seguridad, e higiene indicados en el Manual de Prevención de Pérdidas de **YANACOCHA**, vigente al momento de celebrarse el contrato, y con todas las modificaciones que pudieran realizarse al Manual durante la duración del mismo.

RESPONSABILIDADES.- **EL COMPRADOR** cumplirá estrictamente con el El Programa de Salud y Seguridad de **YANACOCHA** conforme pueda ser modificado por **YANACOCHA** de tiempo en tiempo, de acuerdo a su criterio discrecional absoluto, y que proporcionará al Contratista. Simultáneamente con la suscripción de este Contrato, **YANACOCHA** entrega **EL COMPRADOR** copias completas y exactas del Programa de Salud y Seguridad de **EL COMPRADOR**.

RESPONSABILIDADES DE EL COMPRADOR.

Se establecen las siguientes responsabilidades por parte de **EL COMPRADOR**:

1. El Gerente General de la Empresa Contratista, asumirá como propia la Política de Control de Pérdidas de **YANACOCHA** y le dará cumplimiento.
2. Los supervisores de cualquier nivel de **EL COMPRADOR** deberán velar por la seguridad y salud del personal a su cargo, siendo responsables por lo siguiente:
 - 2.1 La ejecución de todos los trabajos de manera tal que se cumplan con los requerimientos y requisitos de **YANACOCHA** y el Gobierno;
 - 2.2 Proveer y exigir, en todo momento, el uso de equipo de protección personal especificado por **YANACOCHA**;
 - 2.3 Cumplir con todos los procedimientos y prácticas de **YANACOCHA**;
 - 2.4 Asistir a las reuniones de seguridad que convocara **EL COMPRADOR** principal (en casos de sub-contratistas);
 - 2.5 Tomar acción inmediatamente para corregir prácticas y condiciones subestándar en sus áreas de responsabilidad;
 - 2.6 Conducir el entrenamiento a su personal, según sea indicado por **YANACOCHA**;
 - 2.7 Informar al Supervisor de Control de Pérdidas, a cargo del área donde se ejecutan los trabajos, sobre cualquier condición o práctica subestándar o violaciones a la seguridad observadas fuera de la jurisdicción de **EL COMPRADOR**;
 - 2.8 Inspeccionar equipos y herramientas con la frecuencia requerida en el Manual;
 - 2.9 Retirar todas las partes en desuso, deshechos y cajas, envases o contenedores asociados que hubieran sido usados en el trabajo y que se consideren "deshechos", chatarra o basura;
 - 2.10 Los restos o deshechos de materiales peligrosos serán apropiadamente envasados y retirados, de acuerdo a las normas del Departamento de Medio Ambiente;
 - 2.11 Desarrollar cualquier Procedimiento necesario recomendado por **YANACOCHA**, que sea relevante al tipo de trabajo a ser ejecutado. El Procedimiento se remitirá a

la oficina de Control de Pérdidas de **YANACCOCHA** para su aprobación previa a la implementación;

- 2.12 Minimizar el potencial de pérdidas empleando métodos de prevención aprobados por **YANACCOCHA**; y monitoreando, controlando y registrando las actividades de seguridad de sus trabajadores;
1. **EL COMPRADOR** proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de **YANACCOCHA** (para revisión y aprobación), una lista de los materiales peligrosos, sus MSDS's y cantidades a transportar, utilizar y almacenar, antes de iniciar cualquier trabajo.
 2. **EL COMPRADOR** proveerá un Coordinador o Jefe de Control de Pérdidas que servirá de nexo con Control de Pérdidas de **YANACCOCHA** en lo concerniente a temas de salud, higiene y seguridad. La idoneidad del mencionado Coordinador o Jefe deberá ser aprobada por Control de Pérdidas de **YANACCOCHA**.
 3. **EL COMPRADOR** proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de **YANACCOCHA**, un Programa de Acciones de Emergencia antes de iniciar sus operaciones y en él se incluirán, como mínimo, los siguientes temas:
 - Prevención y lucha contra incendios,
 - Derrames de materiales peligrosos,
 - Evacuación y
 - Accidentes y fatalidades
 4. **EL COMPRADOR** se asegurará que todos sus subcontratistas reciban y cumplan con este Programa de Selección y Seguridad Para Empresas Contratistas

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS.

Todos los contratistas que presten sus servicios a **YANACCOCHA** están obligados a cumplir con los requerimientos aplicables del Programa de Control de Pérdidas.

Las siguientes obligaciones han sido seleccionadas para enfatizar los aspectos críticos del Programa de Control de Pérdidas de **YANACCOCHA**:

1. **POLITICAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS.- EL COMPRADOR** verificará que todo su personal en el área de trabajo se encuentre libre de la influencia de alcohol o drogas. Todos los sospechosos, dentro de su área de trabajo o realizando labores, serán sometidos a pruebas de despistaje y retirados del área de trabajo. Los que dieran resultados positivos serán retirados definitivamente del área de **YANACCOCHA**.
2. **PROGRAMA DE ORIENTACION PARA NUEVOS EMPLEADOS.- EL COMPRADOR** se responsabilizará de que todo empleado nuevo reciba el curso de Inducción General impartido por **YANACCOCHA** antes de iniciar cualquier tarea. **EL COMPRADOR** es responsable de hacer los arreglos del caso para que su personal asista al curso.

El empleado nuevo o transferido recibirá, a continuación por parte de **EL COMPRADOR**, orientación específica sobre seguridad a fin de proporcionarle información básica sobre el programa de seguridad de **EL COMPRADOR**.
3. **ORIENTACION ESPECIFICA DEL SUPERVISOR SOBRE EL TRABAJO EN EL AREA.-** Todo supervisor dará a los trabajadores nuevos o transferidos a su área, orientación específica sobre las tareas específicas a desarrollar, antes de iniciar cualquier TRABAJO.

4. **ORIENTACION EN SEGURIDAD A LOS SUPERVISORES.- EL COMPRADOR** informará a todo su personal supervisor sobre sus responsabilidades en lo referente a seguridad mediante una charla individual de acuerdo al Programa de Orientación en Seguridad a los Supervisores de **YANACOCKA**. **EL COMPRADOR** mantendrá en sus archivos la documentación del caso para las revisiones correspondientes.
5. **NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE SEGURIDAD.- EL COMPRADOR** someterá a la aprobación de **YANACOCKA** el nombramiento de un representante, gerente o jefe de seguridad calificado, remitiendo el curriculum vitae respectivo. El representante será el enlace con Control de Pérdidas de **YANACOCKA**.
6. **REUNION PREVIA A LA MOVILIZACION.-** La reunión previa a la movilización entre **EL COMPRADOR** y **YANACOCKA**, incluirá la revisión de todos los Procedimientos y Normas de Seguridad como punto de la agenda.
7. **REUNIONES DE COORDINACION.-** Mensualmente se sostendrán y registrarán en actas, reuniones de coordinación con contratistas, subcontratistas y el representante de **YANACOCKA** para discutir y coordinar el siguiente período de actividades (movimiento de materiales, construcciones, estructuras, etc.) a fin de prever cualquier necesidad de coordinación en cuanto a seguridad con otras entidades en el área.
8. **REPORTES DE ACCIDENTES.- EL COMPRADOR** informará dentro de las 24 horas sobre cualquier accidente ocurrido en su empresa y dentro de las 48 horas de la ocurrencia remitirá a Control de Pérdidas de **YANACOCKA** el respectivo Informe de Investigación

EL COMPRADOR informará inmediatamente a Control de Pérdidas de **YANACOCKA** y al Superintendente del Departamento donde presta servicios, sobre cualquier accidente fatal o serio y sobre daños a la propiedad en el área de **YANACOCKA**. Control de Pérdidas de **YANACOCKA** realizará las investigaciones del caso en caso de accidentes fatales o serios. **EL COMPRADOR** cooperará en lo que sea requerido.
9. **INSPECCIONES.-** Los supervisores **EL COMPRADOR** conducirán inspecciones semanales documentadas de sus áreas de trabajo. Cualquier acto o condición subestándar identificados deberán ser registrados a fin de que **EL COMPRADOR** tome las acciones correctivas del caso. Los registros escritos se archivarán para su revisión oportuna por parte de **YANACOCKA**.
10. **CHARLAS DIARIAS DE SEGURIDAD DE 5 MINUTOS Y CHARLAS SEMANALES DE SEGURIDAD.- EL COMPRADOR** a través de sus supervisores conducirá charlas diarias de 5 minutos sobre temas puntuales de seguridad en el trabajo específico; y charlas semanales de 30 minutos para dar información relevante, actualizar información o para tocar temas generales de interés en seguridad. La asistencia se registrará y firmará en los formatos del caso y se archivarán para ser revisados por **YANACOCKA**.
11. **PRUEBAS RADIOMETRICAS.-** Si **EL COMPRADOR** debe usar pruebas radiométricas, tendrá que implementar y aplicar los respectivos procedimientos de operación exigidos por Ley. Dichos procedimientos incluirán lo siguientes requisitos como mínimo:
 - Programa de pruebas revisado por Control de Pérdidas de **YANACOCKA**;
 - Barrica o acordonar el perímetro dentro de un radio de 2 mr/hr de exposición;
 - Colocar señales de advertencia aprobadas;
 - Inspección y notificación a los alrededores antes de iniciar la prueba;
 - Notificación general de finalización de prueba;

- Retirar los signos y barricadas después de terminar.

12. **PRIMEROS AUXILIOS.- EL COMPRADOR** proveerá estaciones adecuadas para atención de primeros auxilios a su personal. Cuando el trabajador requiera atención más allá de los primeros auxilios básicos, se puede solicitar el apoyo de la Unidad Médica de **YANACocha**.

13. **ILUMINACION.- EL COMPRADOR** proveerá iluminación adecuada a todas sus áreas de trabajo.

14. **ORDEN Y LIMPIEZA.-** Al finalizar cada guardia, **EL COMPRADOR** realizará una limpieza total de su área de trabajo para asegurar que todo desperdicio y material con potencial de incendio ha sido retirado. Todo elemento dejado en el área de trabajo será convenientemente almacenado para prevenir daños a las personas o a la propiedad.

15. **PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.- EL COMPRADOR** debe estar permanentemente prevenido contra cualquier riesgo de incendio en su área de responsabilidad. **EL COMPRADOR** contará con un plan mínimo para:

- Manipular y almacenar materiales inflamables
- Envasado de líquidos inflamables;
- Protección contra incendios en las áreas de almacenamiento;
- Procedimiento para lucha contra incendios;
- Permisos para trabajo en caliente y para trabajos con electricidad (lock-out/tag-out);
- Sistema para mantenimiento de equipos de lucha contra incendios.

16. **MONITOREO DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD.-** Control de Pérdidas de **YANACocha** o el Superintendente **YANACocha** del área de trabajo de **EL COMPRADOR**, monitorearán su desempeño en seguridad.

Si se observara un desempeño subestándar, se le solicitará que tome las acciones correctivas del caso a fin de asegurar el cumplimiento cabal de las normas.

17. **ARCHIVAMIENTO DE REGISTROS.- EL COMPRADOR** archivará todos los registros requeridos por el Programa de Control de Pérdidas de **YANACocha**. Dichos registros deberán estar disponibles para su revisión por el personal de Control de Pérdidas de **YANACocha** a fin de auditar informes periódicos o como parte de auditorías generales para asegurar el cumplimiento del Programa de Control de Pérdidas.

18. **INFORMES MENSUALES.-** Mensualmente, **EL COMPRADOR** remitirá a Control de Pérdidas de **YANACocha** un informe sobre su desempeño en Control de Pérdidas, Horas- Hombre-Trabajadas y otros según modelo que se anexa. Los informes deben ser presentados, a más tardar, dentro del segundo día útil de cada mes. Los supervisores de Control de Pérdidas de **YANACocha** los auditarán periódicamente para verificar la exactitud de los datos consignados.

ANEXO 4

AUTORIZACIONES: CONDUCTORES/OPERADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL/VOLQUETES/MAQUINARIA PESADA

Para conocimiento general:

- Basados en la recurrencia de accidentes de tránsito y volcaduras de volquetes / maquinarias pesadas en las últimas semanas se ha analizado que una de las causas principales es la falta de destreza para operar / conducir equipos / vehículos, sobretodo de aquellos que no están considerados en la evaluación práctica a cargo del Área de Entrenamiento de Prevención de Pérdidas - **YANACOCHA**.
- En tal sentido tenemos Empresas Contratistas que no están evaluando y asumiendo su compromiso adecuadamente para asegurarse que sus conductores / operadores realizarán su labor de manera eficiente y segura.
- Por tanto se adopta la medida inmediata, para todas las Áreas de **YANACOCHA**, de suspender la autorización, a través de fotochecks, de los conductores / operadores de Vehículos de Transporte de Personal, Volquetes y Maquinaria Pesada en General si no cuentan con los siguientes documentos al momento del trámite de Autorización para operar / conducir:
- Curriculum Vitae de experiencia operando / conduciendo el equipo / vehículo señalado. Adjuntar fotocopias de Certificados.
- Carta de compromiso de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con **YANACOCHA**), firmada por el Gerente de la misma, en la que se certifica que el conductor / operador está apto para poder acceder a la autorización, detallando las características específicas del equipo /vehículo a operar / conducir, concordantes con el curriculum vitae.
- Formato de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con **YANACOCHA**) del Examen / Evaluación Práctica de Conducción / Operación de Vehículo / Equipo por parte de la misma Empresa Contratista, consignando:
 - Nombres y Apellidos del Conductor / operador.
 - DNI / LE
 - Número de Fotocheck (si lo tuviera)
 - Categoría de Brevete.
 - Número de Brevete.
 - Especificación del tipo de Vehículo / Equipo a Conducir / operar.
 - Lugar / Campo de Prueba del Examen / Evaluación Práctica.
 - Nombres y Apellidos del Evaluador.
 - Cargo del Evaluador.
 - Número de Fotocheck del Evaluador.
 - Status: Aprobado / Desaprobado
 - Firmas del Evaluado y del Evaluador
 - Fecha del Examen / Evaluación Práctica.
- Se tendrá un Formato de Examen / Evaluación Práctica por cada tipo específico de vehículo / equipo a conducir / operar.

De no contar con la documentación requerida el personal no podrá conducir / operar los vehículos / equipos asignados retirándosele la autorización otorgada por Prevención de Pérdidas - **YANACOCHA**.

**EXHIBIT / ANEXO 5
WORK SUPPORT PROGRAM FOR FORMER LANDOWNERS (PATE)
PROGRAMA DE APOYO AL TRABAJO DE EXPROPIETARIOS (PATE)**

1. PURPOSE

The purpose of this policy is to provide job opportunities to former owners who sold land to MYSRL prior to June 01, 2003.

2. SCOPE

Applicable to all MYSRL operations and includes:

Work performed by MYSRL and by Contract and Subcontract companies hired by MYSRL, which require workers at MYSRL payroll levels 1, 2 and 3 and similar or equivalent ranks for contractors or subcontractors as well as all other job positions that MYSRL might establish in compliance with this policy.

Former landowners and participants who have sold properties to MYSRL prior to June 01, 2003.

Operations and actions carried out by direct MYSRL management.

In order to manage work opportunities for former landowners, MYSRL has created the Work Support Program for Former Landowners (PATE for its Spanish initials).

PATE will establish training and development programs for mine-related jobs in order to provide companies with suitable personnel and develop the activities for which they were hired. Similarly, this program will introduce, according to possibilities, training programs for former landowners in associated activities, with the object of creating values and skills that will enable their development and the well-being of their families.

The success of this policy does not exclusively depend upon the sole efforts of MYSRL; thus, this responsibility is to be shared with each and every one of the companies and institutions maintaining business relations with MYSRL.

3. PROCEDURES**3.1 PATE Management**

The General Manager of MYSRL has assigned the administration and supervision of PATE to the External Affairs Management. He has also instructed the Security, Contracts, Human Resources, Legal, Land Acquisition and Training areas to provide their support.

1. PROPÓSITO

Esta política tiene por objeto brindar oportunidades de trabajo a los ex propietarios que con fecha anterior al 01 de junio de 2003 han vendido tierras a MYSRL.

2. ALCANCE

Aplicable a todas las operaciones de MYSRL e incluye:

Trabajos realizados por MYSRL y por Contratistas y Subcontratistas que contraten con MYSRL, que requieran trabajadores de las categorías 1,2 y 3 de acuerdo a las categorías que figuran en la planilla de MYSRL, y sus homologaciones y equivalencias en empresas contratistas y subcontratistas y en aquellos puestos de trabajo que determine MYSRL con arreglo a la presente política.

Expropietarios y participantes (intervinientes) que han vendido propiedades a MYSRL con fecha anterior al 01 de junio de 2003.

Operaciones y acciones ejecutadas por administración directa de MYSRL.

Para administrar las oportunidades de trabajo de expropietarios MYSRL ha creado el Programa de Apoyo para el Trabajo de Expropietarios (PATE).

El PATE implementará programas de entrenamiento y capacitación en labores propias de la actividad minera con la finalidad de proveer a las empresas el personal idóneo para desarrollar las actividades contratadas. Del mismo modo, implementará, en la medida de sus posibilidades, programas de capacitación para expropietarios, en actividades propias del medio, con el fin de generar valor y capacidades para su desarrollo y el de su familia.

El éxito de ésta política no depende exclusivamente de los esfuerzos que realice MYSRL, por lo que se espera que esta responsabilidad sea compartida con todos y cada una de las empresas e instituciones con las que MYSRL mantiene y sostiene vínculos de carácter comercial.

3. PROCEDIMIENTOS**3.1 Administración del PATE**

La Gerencia General de MYSRL ha delegado en la Dirección de Asuntos Externos la administración y supervisión del PATE. Igualmente ha dispuesto que las áreas de Seguridad, Contratos, Recursos Humanos, Legal, Tierras y Entrenamiento apoyen en su implementación.

3.2 Adapting contracts and other formal supporting documents in order to establish responsibilities of a commercial nature

The MYSRL Legal and Contracts Departments are to review and adapt all formal and informative documents which might be used for establishing and determining commercial responsibilities between the Company and the contractor and subcontractor companies.

3.3 Communication and compliance of the policy and procedures to all areas of MYSRL and to contract and subcontract companies

3.3.1 The External Affairs Department, through its internal information mechanisms, will communicate the scope of this policy.

3.3.2 The Contracts Department is to communicate and instruct Contractors on the scope, mechanisms to be followed and the commercial and economic sanctions that might ensue for not complying with this policy. Similarly, the Contracts and Legal Departments are to inform and instruct Contractors on the application of this policy when hiring subcontractors for performing activities and/or providing services within operation, administration and services areas as well as for projects hired by MYSRL.

3.3.3 The Security Department is to issue ID badges to workers who have complied with the requirements established by this policy.

3.4 Application and placement mechanisms to PATE workers when engaging in MYSRL, contractor and subcontractor activities

PATE is to place workers according to the following procedure:

3.4.1 When requested directly by MYSRL areas and by contractors and subcontractors.

3.4.2 When recommended by the PATE administrator after a placement opportunity for workers has been identified.

3.5 Supervision and Checking Mechanisms

3.5.1 MYSRL areas that employ contractors within the scope of this policy are responsible for checking and making sure it is applied and followed. In the event of any query, PATE administrator counseling may be requested.

3.2. Adecuación de los contratos y demás documentación formal de soporte para el establecimiento de responsabilidades de carácter comercial

Las áreas de Contratos y Legal de MYSRL revisarán y adecuarán todo los documentos formales y de información que sirvan para el establecimiento y determinación de responsabilidades comerciales entre la Empresa y las empresas contratistas y subcontratistas.

3.3 Comunicación y cumplimiento de la política y procedimientos a los departamentos de MYSRL y a empresas contratistas y subcontratistas

3.3.1 El Área de Asuntos Externos, realizará a través de sus mecanismos internos de comunicación, la difusión de los alcances de la presente política.

3.3.2 El Área de Contratos, comunicará e instruirá a los Contratistas sobre los alcances, los mecanismos a seguir y las sanciones de carácter comercial y económicos que pudiera generar el incumplimiento de la presente política. Del mismo modo, las áreas de Contratos y Legal comunicarán e instruirán a los Contratistas sobre la aplicabilidad de la presente política a los subcontratistas que ellos contraten para ejecutar actividades y/o proveer servicios dentro de las áreas de operaciones, administración, servicios y proyectos contratados por MYSRL.

3.3.3 El Área de Seguridad extenderá fotochecks a los trabajadores que hayan cumplido con los requisitos que establece la presente política.

3.4 Mecanismos de solicitud y colocación de trabajadores del PATE en actividades de MYSRL, contratistas y subcontratistas:

El PATE colocará a trabajadores de acuerdo al siguiente procedimiento:

directa de parte de las áreas de MYSRL, contratistas y subcontratistas.

oportunidad de colocación de trabajadores.

3.5 Mecanismos de Supervisión y Verificación

3.5.1 Las áreas de MYSRL, que hagan uso de contratistas y que se encuentren dentro del alcance de la presente política, tienen la responsabilidad de verificar y asegurarse sobre la aplicación y cumplimiento de la misma. Ante cualquier duda, se podrá solicitar asesoría al Administrador del PATE.

3.5.2 La Dirección de Asuntos Externos y Comunicaciones, a través del Administrador del

3.5.2 The External Affairs and Communications Management, through the PATE administrator, will establish the mechanisms regarding Placement of Workers, Training, Field Control & Supervision and Adjustments due to Hirings and Dismissals of Workers considered within the Program.

The following Control mechanisms are to be found in this policy:

3.5.2.1 ID Badge System - The PATE administrator along with MYSRL Security Department - in charge of issuing the ID badges - are to authorize or deny the issuance of ID Badges for ranks 1, 2 and 3, for similar or equivalent ranks and for those established by MYSRL. According to this policy, the PATE administrator will be able to suggest the replacement of workers whose ID Badges have not been authorized.

3.5.2.2 Field and Office Supervision The PATE administrator will establish the field and office supervision mechanisms, allowing him/her to verify policy compliance on the part of contractor and subcontractor companies. Office revisions will be performed based on PATE information - database and on the registers and books to be requested to contractors and subcontractors on due time. In the event of any irregularity or breach of this policy, the PATE administrator is to notify the infringing company so that it may proceed with the corresponding reparation as established herein.

3.5.2.3 Supervisors Report - Program supervisors, and in general any MYSRL, contractor or subcontractor supervisor is to report all irregularities or breaches of this policy to PATE administration by means of a verbal or written report.

3.6 Applicable sanctions in cases of irregularities and breaches to the policy

3.6.1 The following are considered breaches to this policy:

3.6.1.1 To alter / forge / or misrepresent when providing:

- i. The description of the job to be performed.
- ii. The information provided in the worker's file.

PATE, procederá a implementar los mecanismos de Colocación de Trabajadores, Entrenamiento, Controles y Supervisión de Campo y de Ajustes de Altas y Bajas de Trabajadores considerados dentro del Programa.

Los mecanismos de Controles a que se refiere la presente política son los siguientes:

3.5.2.1 Sistema de Fotochecks - El Administrador del PATE en coordinación con el Área de Seguridad de MYSRL - encargado de la emisión de Fotochecks, aprobará o desaprobará la emisión de Fotochecks en las categorías 1, 2, y 3, sus homologaciones y equivalencias y las que MYSRL determine. El Administrador del PATE podrá sugerir el reemplazo de aquellos trabajadores cuyos fotochecks hayan sido desaprobados en aplicación de la presente política.

3.5.2.2 Supervisión de Campo y Oficina - El Administrador del PATE implementará mecanismos de supervisión de campo y oficina, que le permita verificar el cumplimiento de la política en las empresas contratistas y subcontratistas. Las revisiones de oficina se efectuarán en base a la información - Base de Datos del PATE y a los registros y libros que en su momento le serán requeridos a la administración de la contratista o subcontratista. En caso sean detectadas irregularidades y faltas a la política, el Administrador del PATE procederá con la notificación a la empresa infractora para que proceda con la subsanación del hecho con arreglo a lo establecido en la presente política.

3.5.2.3 Reporte de Supervisores.- Los supervisores del programa y en general, cualquier supervisor de MYSRL, contratistas o subcontratistas tienen el deber de reportar sobre cualquier irregularidad o falta a la presente política a la Administración del PATE, para lo cual podrán dirigir un reporte verbal o escrito al mismo.

3.6 Sanciones aplicables en los casos donde se detecte alguna irregularidad o falta a la política

3.6.1 Son consideradas faltas a la política las siguientes:

3.6.1.1 *Alterar / fraguar / faltar a la verdad cuando se proporciona:*

- i. *La descripción del trabajo que se requiere ejecutar.*
- ii. *La información que se consigna en la ficha del trabajador.*
- iii. *La información que se consigna en los libros y demás registros de*

iii. The information stated in books and other work registers.

3.6.1.2 To not comply with the recommendations provided by MYSRL Contracts Department.

3.6.1.3 To not comply with the recommendations provided by the PATE administrator.

3.6.2 This lack of compliance, dependent on the gravity of the situation, will be sanctioned and filed as a breach of MYSRL Social Responsibility Policy.

3.6.3 Sanctions will consist of:

3.6.3.1 Reprimand: for administrative breaches, slight omissions on the part of the contractor or subcontractor company.

3.6.3.2 Rescinding of Contract: for serious offenses, non compliance of given recommendations and those mentioned in paragraph 3.6.1.

3.7 For positions equivalency the following criteria has been taken into account: responsibility, purpose, goals, activities to be developed, knowledge of position and level of education. Description is as follows:

3.7.1 Process area

Rank 3: Process I Operator.

Rank 2: Process II Auxiliary.

Rank 1: Process I Auxiliary.

In the case of contractors, there are no positions equivalencies.

3.7.2 Mine Operations Area

Rank 3: Front Loader 966 Operator, equivalent to Machinery Operator in the case of contractors; Dam Operator and Pumps I Operator.

Rank 2: Ditch Controller and Crane Truck Auxiliary; and Equipment Controllers, equivalent to Controller and Coordinator in the case of contractors.

Rank 1: Drilling Auxiliary and Loading and Haulage Auxiliary, the latter equivalent to Flagman.

3.7.3 Drilling and Blasting Area

Rank 3: Blasting Auxiliary

Rank 2: Drilling Sampler, equivalent to Second Helper.

Rank 1: Drilling Auxiliary, equivalent to Second Helper and Driller Helper.

carácter laboral.

3.6.1.2 No atender las recomendaciones suministradas por el Área de Contratos de MYSRL.

3.6.1.3 No atender las recomendaciones suministradas por el Administrador del PATE.

3.6.2. Las faltas, dependiendo de su gravedad serán sancionadas y registradas como faltas a la Política de Responsabilidad Social de MYSRL.

3.6.3. Las sanciones serán:

3.6.3.1 Llamada de atención: para faltas de carácter administrativo, omisiones leves por parte de la empresa contratista o subcontratista.

3.6.3.2 Resolución de Contrato: para faltas graves, no-acatamiento de las recomendaciones impartidas y las mencionadas en el acápite 3.6.1.

3.7 La homologación de puestos ha tomado los siguientes criterios: responsabilidad, propósito, finalidades, actividades a desarrollar, conocimiento del cargo, grado de instrucción. La descripción es la siguiente:

3.7.1 Área de Procesos

Grado 3: Operador de Procesos I.

Grado 2: Auxiliar de procesos II.

Grado 1: Auxiliar de Procesos I.

No existen homólogos en contratistas.

3.7.2 Área de Operaciones Mina

Grado 3: Operador de Cargador 966, homólogo del operador de maquinarias en contratistas; Operador de Dique y Operador de Bombas I.

Grado 2: Controlador de Canales y Auxiliar de Camión Grúa; y Controlador de equipos con sus homólogos Controlador y Coordinador en contratistas.

Grado 1: Auxiliar de Drenaje, Auxiliar de Carguío y Acarreo homologo del Cuadrador Vigía.

3.7.3 Área de Perforación y Voladura

Grado 3: Auxiliar de Voladura

Grado 2: Muestrero de Perforación con su homólogo el Ayudante de Segunda.

Grado 1: Auxiliar de Perforación con sus homólogos Ayudante de Segunda y Ayudante Perforista.

3.7.4 Mine Planning Area

Rank 2: Hydrogeology Assistant and Mine Surveyor II Assistant.

Rank 1: Mine Surveyor I Assistant and Pin Flags Auxiliary.

There are no positions equivalencies in the case of contractors.

3.7.5 External Affairs Area

Rank 3: Supervision Secretary

Rank 2: PATE Program Field Auxiliary

3.7.6 Geology Area

Rank 3: Drilling Assistant, Geology Log Room Controller and Drilling Field Auxiliary, equivalent to Driller and to Supervision Assistant in the case of contractors.

3.7.7 Human Resources / Training and Performance Improvement Areas

Rank 3: Reservations Assistant, Pampa Larga Receptionist, Cajamarca Receptionist, and Events Assistant.

Rank 2: External Messenger

Rank 1: Chauffeur

3.7.8 Loss Prevention / Security Areas

Rank 2: Security Control Center Operator and Refinery Security Agent, equivalent to Security Agent in the case of contractors.

Rank 1: Security Overseer, equivalent to Guard and Watchman.

3.7.9 Job positions not included in Minera Yanacocha description and considered minor positions:

Rank 2: Kitchen Helper (hot food), Storesperson, Field Worker, Form Carpenter, Tireman, Kitchen helper (cold food), Maintenance Helper, Plumber and Foreman.

Rank 1: Worker or laborer, Official, Chemistry Lab Auxiliary, Carbon Plant Auxiliary, Agglomeration Plant Auxiliary, Gardener, Lime Plant Auxiliary, Sediment Ponds Operator, Flagman, Workshop Cleaning Auxiliary, Office Cleaning Auxiliary, Hotels Auxiliary, Silverware Aide, Lunch Aides, Water truck Helper, Environmental Area Helper, Maneuverer, Electrician Helper, Plumber Helper, Electromechanics Helper,

3.7.4 Área de Planeamiento Mina

Grado 2: Asistente de Hidrología y Asistente de Topografía II.

Grado 1: Asistente de Topografía I y Auxiliar Pin Flags.

No hay homólogos en contratistas.

3.7.5 Área de Asuntos Externos

Grado 3: Secretaría de Supervisión

Grado 2: Auxiliar de Campo del Programa de Expropietarios.

3.7.6 Área de Geología

Grado 3: Asistente de Perforación, Controlador de Sala de Logueo, y Auxiliar de Campo en Perforación con sus homólogos el Perforista y el Asistente de Supervisión en contratistas.

3.7.7 Áreas de RRHH / Entrenamiento y Mejora de Desempeño

Grado 3: Asistente de Reservas, Recepcionista Pampa Larga, Recepcionista Cajamarca y Asistente de Eventos.

Grado 2: Mensajero Externo

Grado 1: Chofer

3.7.8 Áreas de Prevención de Perdidas / Seguridad

Grado 2: Operador Centro Control de Seguridad y Agente Seguridad Refinería con su homólogo el Agente de Seguridad en contratistas.

Grado 1: Mayoral de Seguridad con sus homólogos el Guardián y el Vigilante.

3.7.9 Los cargos no considerados en la descripción de Minera Yanacocha y considerados como cargos menores son:

Grado 2: Ayudante de Cocina Caliente, Almacenero, Operario de Campo, Carpintero Encofrador, Llantero, Ayudante de Cocina Fría, Ayudante Mantenimiento, Gasfitero, Capataz.

Grado 1: Peón u Obrero, Oficial, Auxiliar de Laboratorio Químico, Auxiliar de Planta de Carbón, Auxiliar de Planta de Aglomerado, Jardinero, Auxiliar de Planta de Cal, Operador Pozas Sedimentos, Auxiliar de Señalización, Auxiliar de Limpieza de Talleres, Auxiliar de Limpieza Oficinas, Auxiliar Hoteles, Vajillero, Loncheros y satelital, Ayudante de Cisterna, Ayudante Medio Ambiente, Maniobrista, Ayudante Electricista, Ayudante Gasfitero, Electromecánico, Lavador, Ayudante de Limpieza, Asistente de Almacén y Asistente de

Washman, Cleaning Helper, Warehouse Assistant and Security Assistant.

Seguridad.

4. DEFINITIONS

4.1 Former landowner.- Any person who has directly sold land and is registered as MYSRL former landowner.

4.2 Participant.- Any person who has participated – signed a Sales Contract – in the sale of land and whom MYSRL recognizes as such.

4.3 Work Support Program for Former Landowners (PATE).- Program created by MYSRL for Administering and Supervising former landowners hired as workers. This program also includes the Training and Development actions of said workers.

4.4 Contract Companies – Any company or institution which has directly signed a Work Contract, Services Contract or any other type of contract with MYSRL, thereby establishing a business relationship.

4.5 Subcontract Companies – Any company or institution which has directly signed a Services Contract or any other type of contract with a MYSRL Contractor.

5. EXHIBITS

None

4. DEFINICIONES

4.1 *Expropietario.- Es toda aquella persona que ha vendido de manera directa tierras y que figura en el padrón de expropietarios de MYSRL..*

4.2 *Participante (interviniente).- Es toda aquella persona que ha participado - suscrito el Contrato de Compra Venta - en la venta de tierras y que MYSRL la reconoce como tal.*

4.3 Programa de Apoyo a Trabajadores Expropietarios (PATE).- Es el nombre del Programa creado por MYSRL para la Administración y Supervisión de trabajadores EXX; incluye además las acciones de Capacitación y Entrenamiento de los mismos.

4.4 Empresas Contratistas.- Son todas aquellas empresas e instituciones que han suscrito un Contrato de Trabajo, Prestación de Servicios y de otra índole, de manera directa con MYSRL, estableciéndose una relación de carácter comercial.

4.5 Empresas Sub Contratistas.- Son todas aquellas empresas e instituciones que han suscrito un Contrato de Prestación de Servicios u otra índole, de manera directa con algún Contratista de MYSRL.

5. ANEXOS

Ninguno

MATERIALES Y CONTRATOS
COP-0255
FOR: SSGG
08-08-05

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA
CV- 003/2005**

ANEXO Nº 3-C

Conste por el presente documento el Contrato de Compra – Venta CV-003/05 (el "Contrato") que se celebra el 01 de Agosto del 2005 entre **Minera Yanacocha S.R.L. (YANACOCHA)**, una empresa constituida bajo las leyes del Perú, con domicilio en Av. Camino Real No. 348, Torre El Pilar, Piso 10, Oficina 1004, San Isidro, Lima, Perú, inscrita en la ficha No. 39465 del el Registro Público de Minería bajo, con R.U.C. No. 20137291313, debidamente representada por el Sr. Brant E. Hinze, identificado con Carnet de Extranjería No. 000003002, según poder inscrito en el Asiento C6 de la Partida Electrónica No. 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y **Servicios Generales Don Carlos EIRL., (EL "COMPRADOR")**, con domicilio en Av. Vía de Evitamiento Sur Nº 730, Urb. Victor Raúl, Cajamarca, con R.U.C. No. 20453716466, debidamente representada por el Sr. Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI No. 16656661.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL COMPRADOR es una Persona Jurídica, debidamente constituida que se dedica entre otras cosas a la Compra y Venta de Residuos Sólidos, la misma que manifiesta estar capacitada para transportar, almacenar, reciclar y comercializar los bienes materia del presente Contrato.

YANACOCHA, es una Empresa dedicada a la explotación Minera, que dentro de su etapa de producción y producto de la necesaria actividad de transporte de personal, material, tierra y equipos, adquiere gran cantidad de barras, brocas, cilindros, llantas y otros objetos (residuos sólidos metálicos) que, luego de un determinado uso, deben ser debidamente desechadas, evacuadas, almacenadas o comercializadas. **YANACOCHA** es propietaria de los bienes descritos anteriormente.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **YANACOCHA** se obliga a transferir la propiedad de los bienes desechables referidos en la cláusula primera a favor de **EL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **YANACOCHA**, el monto total del precio pactado en la cláusula Cuarta en la forma, oportunidad y lugar y convenidos.

YANACOCHA deja constancia que en cuanto a los bienes usados, a que se refiere la cláusula anterior, éstos se encuentran en buen estado de conservación, sin mayor desgaste que el producido por el uso normal y ordinario; situación que **EL COMPRADOR** declara conocer.

Se incluye como **Anexo A** un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del **Anexo B** se ven los montos estimados de Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de **YANACOCHA** o **EL COMPRADOR**).

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y ENTREGA

EL COMPRADOR acudirá a las instalaciones de **YANACOCHA**, en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicará los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de **YANACOCHA**, sujetándose a las normas y criterios de evacuación y adquisición de los bienes que **YANACOCHA** a su libre criterio considere conveniente.

El control de los vehículos destinados para el transporte de los bienes en evacuación será efectuado por las áreas de Logística, Medio Ambiente y FORZA en la garita principal tanto a la entrada como a la salida de los vehículos.

EL COMPRADOR no podrá retirar los bienes señalados de las instalaciones de **YANACOCHA**, si no dispone de las correspondientes guías de remisión-transporte, debidamente aprobadas por **YANACOCHA**.

EL COMPRADOR deberá acreditar ante **YANACOCHA** contar con los debidos permisos, licencias, autorizaciones y demás documentación necesaria para el transporte y comercialización de los bienes adquiridos.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO

Los precios de venta fijados de común acuerdo entre las partes para la adquisición de bienes son los siguientes:

Chatarra Variada	S/. 227.43	por Tonelada
Brocas	S/. 191.37	por Tonelada
Barras	S/. 240.08	por Tonelada
Cilindros	S/. 9.20	por Unidad

Estos precios no incluyen IGV.

YANACOCHA emitirá una guía de remisión cada vez que los materiales sean retirados por **EL COMPRADOR**. El departamento de Contabilidad de **YANACOCHA**, luego, emitirá una factura sobre dicha guía, la cual será entregada a **EL COMPRADOR** la misma que deberá ser cancelada dentro de los 30 (treinta) días calendarios siguientes a su recepción.

Las cuentas bancarias en las cuales **EL COMPRADOR** deberá realizar los depósitos son las siguientes:

Importes por detracciones:

Banco de la Nación
Cuenta Corriente Soles # 00-000-347620
Titular: Minera Yanacocha S.R.L.

Importe por diferencia entre el total de la factura y el monto depositado por detracción:

Banco Wiese
Cuenta Corriente Soles # 722-3009092
Titular: Minera Yanacocha S.R.L.

EL COMPRADOR deberá presentar a **YANACOCHA (Departamento de Contabilidad)** el comprobante de depósito (vouchers) entregado por el banco. La presentación de estos comprobantes de pago deberán realizarse antes de cumplirse el plazo de pago establecido en esta cláusula.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR se obliga a pagar a **YANACOCHA** la retribución pactada en la Cláusula Cuarta, en el momento, forma y lugar convenidos.

De igual manera **EL COMPRADOR**, con la finalidad de realizar el retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de **YANACOCHA**, se obliga a lo siguiente:

5.1. De la contratación de seguros.

EL COMPRADOR se compromete a contratar las coberturas de seguros y endosos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 1 "Requisitos de Seguro"**.

5.2 Del cumplimiento tributario.

EL COMPRADOR será responsable por el pago de todas sus obligaciones tributarias conforme a las leyes peruanas y se compromete a presentar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones mensualmente al área de Contabilidad de **YANACOCHA**.

5.3 Del respeto a las leyes y disposiciones internas.

EL COMPRADOR se obliga a respetar todas las disposiciones legales vigentes y aquellas establecidas por **YANACOCHA** que resulten aplicables en relación con el servicio que se presta entre ellas, las de naturaleza minera, sobre seguridad e higiene, laboral y ambiental, adjunto **Anexo 2**, declarando conocer el texto de los Manuales de Control de Pérdidas y el de Procedimientos Ambientales de **YANACOCHA**, los cuales se adjuntan como **Anexo 3** y forman parte integrante de este contrato. Adicionalmente se adjunta el procedimiento para autorizaciones de manejo, conductores/operadores de vehículos de transporte de personal/volquetes/maquinaria pesada como **Anexo 4** y Programa de Apoyo al Trabajo de Ex propietarios (PATE) según **Anexo 5**.

5.4. De la independencia laboral y contractual.

EL COMPRADOR prestará los servicios en forma independiente. **EL COMPRADOR**, sus trabajadores o agentes no son ni podrán ser considerados trabajadores, empleados, servidores o agentes de **YANACOCHA** para ningún efecto legal, reglamentario, normativo u otros análogos.

5.5 Prohibición de contratar y subcontratar terceros.

EL COMPRADOR no podrá subcontratar, ningún servicio a prestarse conforme al presente contrato, sin contar con el previo consentimiento y debida autorización, por escrito de **YANACOCHA**.

5.6 De los costos del servicio.

EL COMPRADOR se obliga a asumir todos los costos relacionados con la prestación del servicio, destinando para la realización del mismo personal idóneo y experimentado, así como los equipos, vehículos, maquinarias, herramientas adecuadas, bienes consumibles, materiales necesarios, implementos de seguridad del personal y seguros, incluyendo el mantenimiento de los bienes, que garanticen que el servicio se prestará apropiadamente, respetando el más alto standard de calidad en esta misma clase de servicios.

5.7 De la responsabilidad.

EL COMPRADOR declara que asume todo tipo de responsabilidad generada sea por su personal, equipos, vehículos, maquinarias u herramientas, incluyendo aquella que se genere por el resultado del mismo servicio. Adicionalmente, **EL COMPRADOR** se obliga a salvaguardar a **YANACOCHA** y a colaborar en la defensa de la misma frente a cualquier tipo de denuncia, demanda o procedimiento administrativo que se genere en relación al servicio prestado.

5.8. De la confidencialidad.

EL COMPRADOR, su personal, así como cualquier persona vinculada a él, quedan obligadas a no revelar la información que conocen con motivo de la prestación del servicio, lo cual declaran mantendrán confidencialmente, inclusive por el período de un año posterior a la culminación del contrato, salvo autorización escrita de **YANACOCHA**.

Asimismo, **EL COMPRADOR** queda obligado a entregar a **YANACCOCHA** todo tipo de información y documentos que haya generado o que se haya entregado a éste en relación con la prestación del servicio.

5.9. De la responsabilidad civil.

EL COMPRADOR indemnizará a **YANACCOCHA**, incluyendo a su personal, directorio, accionistas y/o agentes frente a todas y cada una de las pérdidas, reclamos, acciones o juicios, derivados de cualquier acto u omisión de **EL COMPRADOR** o sus empleados, que afecten directa o indirectamente a **YANACCOCHA**. La indemnización incluye todos los conceptos contenidos en el término "daños y perjuicios", según la legislación civil peruana.

5.10. El hecho de que **YANACCOCHA** no insista con que se cumpla estrictamente con alguno de los términos de este Contrato o con ejercer cualquiera de los derechos estipulados en el mismo, no se interpretará como renuncia a los respectivos derechos de **YANACCOCHA** o las obligaciones de **EL COMPRADOR** bajo este Contrato.

5.11. De la Carta de Garantía.

Antes de iniciarse los trabajos, **EL COMPRADOR** presentará a **YANACCOCHA** una Carta de Garantía, en la forma de una Garantía Bancaria o una Carta de Crédito de un banco o institución financiera aprobada por **YANACCOCHA**, equivalente a US\$ 25,000.00. La Carta de Garantía será pagada en dólares americanos. Esta Carta de Garantía tendrá una validez adicional a 02 meses de finalizado el periodo de vigencia del contrato. En el caso que la fecha para completar los servicios sea extendida, **EL COMPRADOR**, de manera paralela extenderá la validez de la Carta de Garantía, adecuándose al nuevo periodo ampliado. La Carta de Garantía deberá ser preparada en un lenguaje que permita a **YANACCOCHA** ejercer sus derechos sobre la Carta, con una sola notificación a la institución que hubiere extendido la Carta de garantía.

Los costos que se generen por emisión de la Carta de Garantía deberán ser previamente autorizados y posteriormente aprobados y reembolsados por **YANACCOCHA** a **EL COMPRADOR**.

5.12. De la máxima capacidad de endeudamiento.

EL COMPRADOR no podrá evacuar residuos sólidos cuando mantenga montos pendientes de pago mayores al valor de su carta de garantía. Para efectos del presente contrato se considera que el monto de dicha carta de garantía fija su máxima capacidad de endeudamiento. En caso contrario, **YANACCOCHA**, tendrá la plena facultad de resolver el presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El Contrato permanecerá vigente desde el 01 de Agosto del 2005 hasta el el 31 de Julio del 2006 (el "Periodo de Vigencia"). El Periodo de Vigencia sólo podrá ser prorrogada mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE SANEAMIENTO

YANACCOCHA, declara que los bienes objeto de la presente promesa de venta se encuentran libres de toda carga, gravamen, derecho real de garantía, medida Judicial o extra judicial de todo acto y en general de todo acto o circunstancia que impida. Prive o limite la libre disponibilidad o el derecho de propiedad, posesión o uso del bien. No obstante, **YANACCOCHA**, asume la obligación de saneamiento por evicción, que comprenderá todos los conceptos previstos en el Código Civil.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 8.1. **YANACOCHA** o **EL COMPRADOR** podrán resolver el presente Contrato sin mediar incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo. Para este efecto, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de resolver el contrato mediante una comunicación por Carta Notarial QUINCE (15) días antes del cese.
- 8.2. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho a resolver el presente Contrato de manera inmediata, bastando para ello una Carta Notarial indicando el motivo al cual obedece la resolución.

En los casos de Resolución indicados en los puntos 8.1 y 8.2. ni **EL COMPRADOR** ni **YANACOCHA** tendrán derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

- 8.3 Así mismo **YANACOCHA**, podrá resolver el presente Contrato si luego de transcurridos los treinta (30) días calendarios a la fecha de entrega de la factura, ésta no ha sido pagada en su totalidad por **EL COMPRADOR** y/o los montos adeudados excede al monto de la carta de garantía.

CLAUSULA NOVENA: SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Las secciones de este Contrato referidas a las obligaciones de **EL COMPRADOR** entre ellas aquellas referidas a la defensa de **YANACOCHA** y a la confidencialidad, subsistirán y tendrán vigencia hasta un año después de la terminación del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se interpretará de conformidad con las leyes del Perú. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de las cortes peruanas, acordando que dichas cortes serán el fuero exclusivo para la solución de cualquier conflicto que se relacione con este contrato. Todo lo no previsto en este contrato, se regirá en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil Peruano.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de **EL COMPRADOR** con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo **YANACOCHA** contratar o sub-contratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.

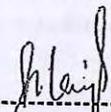
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y JUEZ COMPETENTE

En todo lo no previsto expresamente en el Contrato, regirán las leyes vigentes en el Perú al momento en que ocurran los hechos. Asimismo, las partes renuncian al fuero judicial o administrativo de sus domicilios y se someten a la competencia de los Jueces y Autoridades Administrativas del Cercado de Lima.

Las partes acuerdan que cualquier desavenencia, controversia y/o diferencia derivada de la diferente interpretación y/o ejecución del presente contrato, incluidas la nulidad, invalidez o ineficacia, serán resueltas mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, Perú, a cuyas normas y jurisdicción las partes desde ya se someten, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

Aceptado y acordado a los 27 días del mes de Julio del año 2005.

POR YANACOCHA:



(Fdo.) **Brant Hinze**
Cargo: Gerente General
Fecha: 27/07/05

POR EL COMPRADOR:



(Fdo.) **Carlos Cassaro Merino**
Cargo: Representante Legal
Fecha:



ANEXO A

PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVAS
MANEJO Y EVACUACION Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SÓLIDOS**Descripción del trabajo:**

EL COMPRADOR será responsable del manejo interno y de la evacuación fuera de las instalaciones de **YANACOCKA**, de los residuos sólidos tales como Chatarra Variada, Brocas, Barras y Cilindros.

Trabajos Operativos:

Operación y funcionamiento del área de Chatarra dentro de la Estación Central de Residuos del km 39.

Evacuación y comercialización de Chatarra dispuesta en la Estación Central de Residuos del km 39 y excepcionalmente algún área de la operación.

1) Requerimientos obligatorios para EL COMPRADOR**Legales**

Para la realización del trabajo **EL COMPRADOR** deberá de contar como con un registro vigente de **Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS)** otorgada por DIGESA. El registro debe cubrir la autorización para recolectar, transportar y almacenar residuos sólidos industriales o de construcción.

En el caso que **EL COMPRADOR** plantee la alternativa de remanufacturar cualquier residuo en mención, deberá contar también con la autorización para **acondicionamiento de residuos sólidos industriales** dentro de su registro de **EC-RS**.

EL COMPRADOR deberá tramitar y obtener cualquier otro permiso que legalmente sea requerido.

Personal, equipo e instalaciones necesarias

EL COMPRADOR deberá contar con:

Personal capacitado y con experiencia para el desarrollo del trabajo.

Personal necesario para el desarrollo del trabajo consiste en **Un Supervisor de Operaciones** y **Un operador permanente** para el área de Chatarra dentro de la Estación Central de Residuos ubicada a la altura del km 39 en La Quinua.

Personal de apoyo necesario para la evacuación de los residuos, todos con su respectivo fotocheck.

Una camioneta doble cabina 4x4, la cual deberá cumplir con todas las exigencias establecidas por el área de Prevención de Pérdidas de **YANACOCKA**. Este vehículo será utilizado para la supervisión y el transporte del personal.

Un camión grúa permanente u otro similar de capacidad de izaje de 3 a 4 Tn, con una antigüedad no mayor de 10 años, para asegurar una correcta operación en la evacuación y almacenamiento de los residuos, la capacidad del brazo de la grúa deberá ser acorde con los componentes a evacuar, considerando que existe componentes de aproximadamente 4 toneladas.

Dos unidades (como mínimo) permanentes (plataformas de 30 Tn cada una como mínimo) para la evacuación de residuos, con una antigüedad no mayor de 10 años, asegurando la continuidad del

S:\MATERIALES Y CONTRATOS\CONTRACTS\4) COP - Contratos Operaciones\CONTRATOS EMITIDOS\CVO00305
SSGG DON CARLOS\4) Contrato\CVO00305 SSGG DON CARLOS.doc

MYSRL July 25, 2005

Jamc

trabajo. Las unidades para la evacuación de los residuos metálicos (Chatarra) deben de contar con todos los requerimientos de establecidos por **YANACCOCHA**.

Recursos necesarios para evitar una acumulación de residuos en las canchas de almacenamiento y cumpliendo con el cronograma de evacuación por parte de **YANACCOCHA**.

EL COMPRADOR deberá asegurar la evacuación total de los residuos sin diferenciar entre piezas grandes y pequeñas.

En caso de surgir una prioridad en la evacuación de los residuos, **EL COMPRADOR** deberá darle prioridad a lo indicado por el personal del Departamento de Medio Ambiente de **YANACCOCHA**.

Los **almacenes de transito**, propiedad de **EL COMPRADOR**, ubicados fuera de **YANACCOCHA** deberán cumplir con las normas y procedimientos de **YANACCOCHA**, así como deberán contar con la **aprobación de funcionamiento municipal y de DIGESA (por intermedio del registro de EC-RS)**

EL COMPRADOR deberá informar periódicamente al Departamento de Medio Ambiente de **YANACCOCHA** sobre el **destino final y manejo** que tendrán los residuos evacuados en su totalidad, conforme a las aprobaciones emitidas por DIGESA a su empresa para el desarrollo de sus trabajos. Para el presente contrato, **EL COMPRADOR** declara que estos materiales se comercializarán con **SIDER PERU**.

2) Trabajo o funciones a desarrollar por el personal de **EL COMPRADOR**

Supervisión

Velar por el buen estado de las instalaciones de las áreas asignadas dentro de las instalaciones de la Estación Central de Residuos Sólidos del Km 39.

Orden y limpieza de las canchas de acumulación.

Reportar al supervisor de medio ambiente de **YANACCOCHA** cualquier eventualidad u ocurrencia.

Realizar el control de todos los materiales y herramientas, asegurando su buen funcionamiento.

Asegurar la correcta y oportuna evacuación de los residuos.

Cumplir y hacer cumplir los procedimientos y exigencias de medio ambiente y seguridad de **YANACCOCHA**.

Los residuos serán retirados previa autorización del departamento de Medio Ambiente, estos deberán ser transportados de acuerdo a las normas ambientales y de seguridad de **YANACCOCHA**.

Operadores

En estas canchas se recepcionarán residuos metálicos en general (cancha de chatarra) y residuos de madera (cancha de madera), los cuales deben de estar libres de hidrocarburos u otras impurezas, basura común, material sintético, clavos expuestos, etc.

Las funciones a realizar por los operadores consisten básicamente en:

Realizar el mantenimiento del sistema de drenaje general de las canchas.

Registro de la totalidad de desechos que ingresan y salen de las áreas asignadas.

Recepción de todos los residuos en las áreas asignadas siguiendo los procedimientos establecidos.

Reportar a su supervisor inmediato cualquier eventualidad u ocurrencia.

Asegurar el buen funcionamiento de las áreas asignadas (orden y limpieza).

Horario de trabajo

El horario de atención de las estaciones o áreas asignadas dentro de la Estación de Residuos es de Lunes a Jueves desde las 08:30 hasta las 17:30 horas; y los Viernes de 08:30 hasta las 15:30 horas.

3) Datos relacionados a la venta de los residuos:

Existen solo un punto de evacuación de chatarra: Estación Central de Residuos Km 39.

Excepcionalmente será requerido retirar Chatarra directamente de cualquier punto de la operación previa autorización de **YANACCOCHA**.

4) Donación de Chatarra:

YANACCOCHA dentro de su plan de apoyo a la comunidad tendrá la potestad en cualquier momento de disponer de piezas metálicas almacenadas dentro de la Estación Central de Residuos, para el programa de donaciones u otros, previa coordinación con **EL COMPRADOR**.

EL COMPRADOR deberá entregar al Area de Medio Ambiente el original de la guía de remisión en la cual deberá constar la recepción o conformidad del beneficiario receptor de dicha donación. El área de Asuntos Externos de **YANACCOCHA** verificará la entrega de los bienes donados.

EL COMPRADOR se compromete a cargar, transportar y descargar los bienes en donación las veces que **YANACCOCHA** lo requiera y al destino que especifique al interior de Cajamarca.

5) Acondicionamiento para YANACCOCHA:

EL COMPRADOR se compromete a acondicionar los siguientes bienes para beneficio de **YANACCOCHA** y para instalarlos al interior de sus instalaciones:

Items	Cantidad	Ahorro para YANACCOCHA
Contenedores metálicos para acumulación de chatarra.	5	S/. 9,000.00
Dotación mensual de cilindros pintados según estándares de YANACCOCHA .	100*	S/. 10,000.00
Casetas para los operadores de las canchas de almacenamiento temporal.	2	S/. 9,000.00
	TOTAL	S/. 28,800.00

* Los cilindros pintados para disposición de residuos serán entregados en un promedio de 10 unidades mensuales en las áreas identificadas por **YANACCOCHA**.

ANEXO B

CANTIDADES ESTIMADAS DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA VENTA

Rubros	Lugares de evacuación referenciales	Generación promedio mensual
1 Chatarra Variada	Estación Central de Residuos Km 39	200 toneladas
2 Brocas	Estación Central de Residuos Km 39	20 toneladas
3 Barras	Estación Central de Residuos Km 39	30 toneladas
4 Cilindros	Estación Central de Residuos Km 39	50 unidades

ANEXO 1

REQUISITOS DEL SEGURO

EL COMPRADOR deberá tener vigentes las coberturas que se indican a continuación hasta la Ejecución Final de los Servicios o hasta que se resuelva este Contrato y durante los períodos adicionales que se requieran en virtud del presente. Los términos que aparecen en mayúscula en este Anexo y que no se definen en el mismo tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Compra - Venta. Las coberturas son las siguientes

1. Seguro contra Accidentes Laborales y contra Responsabilidad Patronal, que cubre todos los reclamos presentados por los empleados de **EL COMPRADOR** o con respecto a los mismos y que brinda:

- (i) Cobertura para los límites legales de todos los reclamos, de conformidad con las Leyes;
- (ii) Endosos suficientes para ampliar la cobertura total de la póliza a todas las áreas en las que deban realizarse las operaciones o Servicios en virtud del presente, incluyendo operaciones extranjeras;
- (iii) Seguro contra Responsabilidad Patronal con límites mínimos de Cien Mil Dólares (US\$ 100,000) para todas las lesiones personales y casos de fallecimiento que se produzcan en un solo accidente; y
- (iv) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el caso que sea requerido por las leyes aplicables del lugar(es) en donde el Trabajo deberá ser ejecutado.

2. Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales y de Responsabilidad Civil Tipo Paraguas (póliza de seguro que extiende los límites de cobertura de otras pólizas de seguro mediante el pago de primas adicionales) con un límite no menor a Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 250,000) por cada ocurrencia, monto global anual de US\$ 500,000. Esta cobertura deberá estar en vigencia, por lo menos, durante dos (2) meses como mínimo después de la Ejecución Final de los Servicios. El monto global anual se aplicará por separado a los Servicios prestados en virtud del presente. El Seguro General de Responsabilidad Civil para Operaciones Comerciales incluirá lo siguiente:

(i) Una cobertura de responsabilidad civil relacionada con las instalaciones, operaciones, contratistas independientes, operaciones de productos terminados, lesiones personales y responsabilidad civil asumida en virtud de un contrato de seguro (incluyendo responsabilidad civil extracontractual o cualquier otra que se asuma en virtud de un contrato comercial) y una cobertura para explosiones, derrumbes y subsuelo (XCU) en caso de que exista el riesgo de que ello se produzca;

(ii) **YANACOCKA**, en calidad de asegurado adicional;

(iii) Una disposición, que estipule que el seguro en cuestión es un seguro primario con respecto a los intereses de **YANACOCKA** y que cualquier otro auto seguro mantenido por **YANACOCKA** supera el valor declarado y no requiere el pago de primas;

(iv) Una Cobertura de Responsabilidad Civil Mutua, en virtud de la cual si la(s) póliza(s) de responsabilidad civil de **EL COMPRADOR** no establece(n) un objeto asegurado por separado, esta(s) póliza(s) se endosará(n) a fin de proporcionar cobertura de responsabilidad civil mutua.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Automóviles, que cubre vehículos propios. Ajenos y vehículos alquilados, con límites de lesiones corporales no inferiores a US\$ 100,000 por persona y US\$ 250,000 por accidente, y límites de daño material no inferiores a US\$ 250,000 por accidente.

EL COMPRADOR entregará a **YANACocha**, a más tardar 10 días después de la celebración de este Contrato, pero, en ningún caso, antes de que se inicie la prestación de cualquiera de los Servicios, certificados de seguro para cada póliza de seguro indicada anteriormente que contengan lo siguiente:

- (1) Una declaración, en la que **YANACocha** aparezca como asegurado adicional;
- (2) Una declaración, en la que el proveedor de seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto a **YANACocha**;
- (3) Una declaración, en la que se señale que la póliza no se modificará ni cancelará sustancialmente, sin que se curse una notificación escrita previa a **YANACocha** con treinta (30) días de anticipación como mínimo.

EL COMPRADOR le entregará de inmediato a **YANACocha** copias de las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente.

El hecho de que se contrate el seguro descrito en el presente no limitará, alterará o afectará, en forma alguna, la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por **EL COMPRADOR** en virtud de este Contrato, ya sea de conformidad con las Leyes o de otro modo.

En la eventualidad de que se autorice a **EL COMPRADOR** a subcontratar cualquiera de los Servicios estipulados en este Contrato, dicho contratista solicitará a sus subcontratistas los tipos de coberturas de seguro establecidos en el presente Anexo (o la cobertura que **YANACocha** acepte) y les exigirá que certifiquen la cobertura de seguro ante **YANACocha** antes de que se dé inicio a la prestación de cualquiera de los Servicios, garantizando que tales subcontratistas llevarán a cabo la referida acción.

En caso de que **EL COMPRADOR** no cumpla con contratar o mantener en vigencia cualquiera de los seguros exigidos en virtud del presente, **YANACocha** podrá, mas no estará obligada a ello, contratar y mantener en vigencia cualquier seguro y pagar cualquier prima que sean necesarios para tal efecto. Asimismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por **EL COMPRADOR**, el monto pagado de tal manera, más un 15% adicional sobre tal monto, o deducir el referido monto pagado en esa forma, más un 15% adicional con respecto al mismo, a partir de cualquier monto adeudado o por adeudarse a **EL COMPRADOR**.

EL COMPRADOR contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Anexo C con proveedores de seguro que tengan la calificación Mejor B+ o una superior. En caso de que la compañía de seguros que proporcione el seguro requerido en virtud de este Contrato tenga una calificación menor a Mejor B+, **EL COMPRADOR** cursará una notificación a **YANACocha** de inmediato y, a la brevedad posible, contratará una cobertura con otro proveedor de seguro que tenga la calificación de Mejor B+ o una superior.

ANEXO 2

REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

EL COMPRADOR, realizará sus operaciones de una manera tal que le permita prevenir la destrucción y daño innecesario al entorno natural de las zonas aledañas al lugar de ejecución de servicios. Con excepción de los casos en que es necesaria la acción de limpieza para la realización de trabajos permanentes, para la construcción de accesos debidamente aprobados y para realizar excavaciones propias de la operación, **EL COMPRADOR** tomará las medidas convenientes para prevenir daño a los árboles, pasto natural y vegetación. El movimiento de personal y equipo dentro de una ruta provista como acceso al lugar de trabajo, será realizada de una manera que minimice daños a la tierra, a las cosechas o propiedad. No se permitirá que personal o equipo se movilice fuera de las áreas o rutas designadas para este efecto.

EL COMPRADOR será responsable por la adecuada eliminación de materiales de desecho, incluyendo, sin limitarse a ello, residuos, basura, desechos sanitarios y productos del petróleo y otros relacionados con los mismos. Los materiales de desecho no se eliminarán en las propiedades de **YANACOCKA**, a menos que el gerente de asuntos ambientales de la misma lo autorice por escrito.

EL COMPRADOR asevera y certifica lo siguiente con respecto a la manipulación de materiales peligrosos: (1) se han obtenido todas las licencias y permisos requeridos, los cuales se encuentran vigentes; (2) se han pagado todos los derechos exigidos; y (3) se ha finalizado toda la capacitación requerida. Asimismo, **EL COMPRADOR** asevera y certifica que tiene disponible todos los suministros apropiados para actuar frente a casos de derrames y que mantendrá todos los registros relacionados con la manipulación de materiales peligrosos requeridos en virtud de leyes federales, estatales, de condado o locales. Dichos registros estarán disponibles a **YANACOCKA** o al representante que ésta nombre para ser sometidos a auditoría y revisión y para ser fotocopiados, durante el período de vigencia de este Contrato y por un período de dos años contados a partir de la fecha en que este Contrato se resuelva o llegue a su término. Para tal efecto, se cursará una notificación con veinticuatro (24) horas de anticipación. Asimismo, dicha auditoría, revisión y fotocopiado se llevarán a cabo durante el horario de oficina.

En caso de que manipule materiales peligrosos, **EL COMPRADOR** proporcionará a **YANACOCKA** documentación en la que se especifique el lugar propuesto por el Consultor para la eliminación de materiales peligrosos así como la forma en que tales materiales se manipularán, embalarán y transportarán. Los materiales peligrosos se eliminarán únicamente en lugares aprobados por el gobierno para tal fin.

EL COMPRADOR cumplirá con todas las normas locales y estatales relacionadas con el retiro y la eliminación de materiales de desecho y materiales peligrosos. Asimismo, **EL COMPRADOR** cumplirá con los términos y condiciones contenidos en todos los permisos de **YANACOCKA**.

YANACOCKA tiene destinados espacios, dentro de sus instalaciones, para el depósito de materiales de desecho contaminados, producto de los derrames de hidrocarburos u otros productos contaminantes. **EL COMPRADOR** deberán hacer uso de estos lugares asignados por **YANACOCKA** para la disposición de los productos antes mencionados. El costo que represente el tratamiento de dichos productos en los lugares asignados, será cargado a cada contratista usuario de estos lugares, proporcionalmente a su uso, en forma mensual.

ANEXO 3

PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD PARA EMPRESAS CONTRATISTAS

PROPÓSITO.- Minera Yanacocha S.R.L. (YANACOCHA) tiene como política proveer un ambiente de trabajo seguro y saludable a todo el personal que labora dentro de la Empresa. Para alcanzar dicha meta, se requiere la participación y cooperación de todo el personal, dentro del cual está incluido el que trabaja en empresas contratistas.

NORMA GENERAL.- EL COMPRADOR tendrá que salvaguardar por la salud, seguridad e higiene de su personal; y cumplirá los estándares existentes de salud, seguridad, e higiene indicados en el Manual de Prevención de Pérdidas de YANACOCHA, vigente al momento de celebrarse el contrato, y con todas las modificaciones que pudieran realizarse al Manual durante la duración del mismo.

RESPONSABILIDADES.- EL COMPRADOR cumplirá estrictamente con el El Programa de Salud y Seguridad de YANACOCHA conforme pueda ser modificado por YANACOCHA de tiempo en tiempo, de acuerdo a su criterio discrecional absoluto, y que proporcionará al Contratista. Simultáneamente con la suscripción de este Contrato, YANACOCHA entrega EL COMPRADOR copias completas y exactas del Programa de Salud y Seguridad de EL COMPRADOR.

RESPONSABILIDADES DE EL COMPRADOR.

Se establecen las siguientes responsabilidades por parte de **EL COMPRADOR**:

1. El Gerente General de la Empresa Contratista, asumirá como propia la Política de Control de Pérdidas de YANACOCHA y le dará cumplimiento.
2. Los supervisores de cualquier nivel de **EL COMPRADOR** deberán velar por la seguridad y salud del personal a su cargo, siendo responsables por lo siguiente:
 - 2.1 La ejecución de todos los trabajos de manera tal que se cumplan con los requerimientos y requisitos de YANACOCHA y el Gobierno;
 - 2.2 Proveer y exigir, en todo momento, el uso de equipo de protección personal especificado por YANACOCHA;
 - 2.3 Cumplir con todos los procedimientos y prácticas de YANACOCHA;
 - 2.4 Asistir a las reuniones de seguridad que convocara **EL COMPRADOR** principal (en casos de sub-contratistas);
 - 2.5 Tomar acción inmediatamente para corregir prácticas y condiciones subestándar en sus áreas de responsabilidad;
 - 2.6 Conducir el entrenamiento a su personal, según sea indicado por YANACOCHA;
 - 2.7 Informar al Supervisor de Control de Pérdidas, a cargo del área donde se ejecutan los trabajos, sobre cualquier condición o práctica subestándar o violaciones a la seguridad observadas fuera de la jurisdicción de **EL COMPRADOR**;
 - 2.8 Inspeccionar equipos y herramientas con la frecuencia requerida en el Manual;
 - 2.9 Retirar todas las partes en desuso, deshechos y cajas, envases o contenedores asociados que hubieran sido usados en el trabajo y que se consideren "deshechos", chatarra o basura;
 - 2.10 Los restos o deshechos de materiales peligrosos serán apropiadamente envasados y retirados, de acuerdo a las normas del Departamento de Medio Ambiente;
 - 2.11 Desarrollar cualquier Procedimiento necesario recomendado por YANACOCHA, que sea relevante al tipo de trabajo a ser ejecutado. El Procedimiento se remitirá a la oficina de Control de Pérdidas de YANACOCHA para su aprobación previa a la implementación;

- 2.12 Minimizar el potencial de pérdidas empleando métodos de prevención aprobados por **YANACOCKA**; y monitoreando, controlando y registrando las actividades de seguridad de sus trabajadores;
1. **EL COMPRADOR** proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de **YANACOCKA** (para revisión y aprobación), una lista de los materiales peligrosos, sus MSDS's y cantidades a transportar, utilizar y almacenar, antes de iniciar cualquier trabajo.
 2. **EL COMPRADOR** proveerá un Coordinador o Jefe de Control de Pérdidas que servirá de nexo con Control de Pérdidas de **YANACOCKA** en lo concerniente a temas de salud, higiene y seguridad. La idoneidad del mencionado Coordinador o Jefe deberá ser aprobada por Control de Pérdidas de **YANACOCKA**.
 3. **EL COMPRADOR** proporcionará al Departamento de Control de Pérdidas de **YANACOCKA**, un Programa de Acciones de Emergencia antes de iniciar sus operaciones y en él se incluirán, como mínimo, los siguientes temas:
 - Prevención y lucha contra incendios,
 - Derrames de materiales peligrosos,
 - Evacuación y
 - Accidentes y fatalidades
 4. **EL COMPRADOR** se asegurará que todos sus subcontratistas reciban y cumplan con este Programa de Selección y Seguridad Para Empresas Contratistas

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS.

Todos los contratistas que presten sus servicios a **YANACOCKA** están obligados a cumplir con los requerimientos aplicables del Programa de Control de Perdidas.

Las siguientes obligaciones han sido seleccionadas para enfatizar los aspectos críticos del Programa de Control de Pérdidas de **YANACOCKA**:

1. **POLITICAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS.- EL COMPRADOR** verificará que todo su personal en el área de trabajo se encuentre libre de la influencia de alcohol o drogas. Todos los sospechosos, dentro de su área de trabajo o realizando labores, serán sometidos a pruebas de despistaje y retirados del área de trabajo. Los que dieran resultados positivos serán retirados definitivamente del área de **YANACOCKA**.
2. **PROGRAMA DE ORIENTACION PARA NUEVOS EMPLEADOS.- EL COMPRADOR** se responsabilizará de que todo empleado nuevo reciba el curso de Inducción General impartido por **YANACOCKA** antes de iniciar cualquier tarea. **EL COMPRADOR** es responsable de hacer los arreglos del caso para que su personal asista al curso.

El empleado nuevo o transferido recibirá, a continuación por parte de **EL COMPRADOR**, orientación específica sobre seguridad a fin de proporcionarle información básica sobre el programa de seguridad de **EL COMPRADOR**.
3. **ORIENTACION ESPECIFICA DEL SUPERVISOR SOBRE EL TRABAJO EN EL AREA.-** Todo supervisor dará a los trabajadores nuevos o transferidos a su área, orientación específica sobre las tareas específicas a desarrollar, antes de iniciar cualquier TRABAJO.
4. **ORIENTACION EN SEGURIDAD A LOS SUPERVISORES.- EL COMPRADOR** informará a todo su personal supervisor sobre sus responsabilidades en lo referente a seguridad mediante una charla individual de acuerdo al Programa de Orientación en Seguridad a los Supervisores de **YANACOCKA**. **EL COMPRADOR** mantendrá en sus archivos la documentación del caso para las revisiones correspondientes.

5. **NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE SEGURIDAD.- EL COMPRADOR** someterá a la aprobación de **YANACocha** el nombramiento de un representante, gerente o jefe de seguridad calificado, remitiendo el curriculum vitae respectivo. El representante será el enlace con Control de Pérdidas de **YANACocha**.
6. **REUNION PREVIA A LA MOVILIZACION.-** La reunión previa a la movilización entre **EL COMPRADOR** y **YANACocha**, incluirá la revisión de todos los Procedimientos y Normas de Seguridad como punto de la agenda.
7. **REUNIONES DE COORDINACION.-** Mensualmente se sostendrán y registrarán en actas, reuniones de coordinación con contratistas, subcontratistas y el representante de **YANACocha** para discutir y coordinar el siguiente período de actividades (movimiento de materiales, construcciones, estructuras, etc.) a fin de prever cualquier necesidad de coordinación en cuanto a seguridad con otras entidades en el área.
8. **REPORTES DE ACCIDENTES.- EL COMPRADOR** informará dentro de las 24 horas sobre cualquier accidente ocurrido en su empresa y dentro de las 48 horas de la ocurrencia remitirá a Control de Pérdidas de **YANACocha** el respectivo Informe de Investigación

EL COMPRADOR informará inmediatamente a Control de Pérdidas de **YANACocha** y al Superintendente del Departamento donde presta servicios, sobre cualquier accidente fatal o serio y sobre daños a la propiedad en el área de **YANACocha**. Control de Pérdidas de **YANACocha** realizará las investigaciones del caso en caso de accidentes fatales o serios. **EL COMPRADOR** cooperará en lo que sea requerido.

9. **INSPECCIONES.-** Los supervisores **EL COMPRADOR** conducirán inspecciones semanales documentadas de sus áreas de trabajo. Cualquier acto o condición subestándar identificados deberán ser registrados a fin de que **EL COMPRADOR** tome las acciones correctivas del caso. Los registros escritos se archivarán para su revisión oportuna por parte de **YANACocha**.
10. **CHARLAS DIARIAS DE SEGURIDAD DE 5 MINUTOS Y CHARLAS SEMANALES DE SEGURIDAD.- EL COMPRADOR** a través de sus supervisores conducirá charlas diarias de 5 minutos sobre temas puntuales de seguridad en el trabajo específico; y charlas semanales de 30 minutos para dar información relevante, actualizar información o para tocar temas generales de interés en seguridad. La asistencia se registrará y firmará en los formatos del caso y se archivarán para ser revisados por **YANACocha**.
11. **PRUEBAS RADIOMETRICAS.-** Si **EL COMPRADOR** debe usar pruebas radiométricas, tendrá que implementar y aplicar los respectivos procedimientos de operación exigidos por Ley. Dichos procedimientos incluirán lo siguientes requisitos como mínimo:
 - Programa de pruebas revisado por Control de Pérdidas de **YANACocha**;
 - Barrica o acordonar el perímetro dentro de un radio de 2 m/hr de exposición;
 - Colocar señales de advertencia aprobadas;
 - Inspección y notificación a los alrededores antes de iniciar la prueba;
 - Notificación general de finalización de prueba;
 - Retirar los signos y barricadas después de terminar.
12. **PRIMEROS AUXILIOS.- EL COMPRADOR** proveerá estaciones adecuadas para atención de primeros auxilios a su personal. Cuando el trabajador requiera atención más allá de los primeros auxilios básicos, se puede solicitar el apoyo de la Unidad Médica de **YANACocha**.

13. **ILUMINACION.- EL COMPRADOR** proveerá iluminación adecuada a todas sus áreas de trabajo.
14. **ORDEN Y LIMPIEZA.-** Al finalizar cada guardia, **EL COMPRADOR** realizará una limpieza total de su área de trabajo para asegurar que todo desperdicio y material con potencial de incendio ha sido retirado. Todo elemento dejado en el área de trabajo será convenientemente almacenado para prevenir daños a las personas o a la propiedad.
15. **PROGRAMA DE PREVENCION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS.- EL COMPRADOR** debe estar permanentemente prevenido contra cualquier riesgo de incendio en su área de responsabilidad. **EL COMPRADOR** contará con un plan mínimo para:
- Manipular y almacenar materiales inflamables
 - Envasado de líquidos inflamables;
 - Protección contra incendios en las áreas de almacenamiento;
 - Procedimiento para lucha contra incendios;
 - Permisos para trabajo en caliente y para trabajos con electricidad (lock-out/tag-out);
 - Sistema para mantenimiento de equipos de lucha contra incendios.
16. **MONITOREO DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD.-** Control de Pérdidas de **YANACocha** o el Superintendente **YANACocha** del área de trabajo de **EL COMPRADOR**, monitorearán su desempeño en seguridad.
Si se observara un desempeño subestándar, se le solicitará que tome las acciones correctivas del caso a fin de asegurar el cumplimiento cabal de las normas.
17. **ARCHIVAMIENTO DE REGISTROS.- EL COMPRADOR** archivará todos los registros requeridos por el Programa de Control de Pérdidas de **YANACocha**. Dichos registros deberán estar disponibles para su revisión por el personal de Control de Pérdidas de **YANACocha** a fin de auditar informes periódicos o como parte de auditorías generales para asegurar el cumplimiento del Programa de Control de Pérdidas.
18. **INFORMES MENSUALES.-** Mensualmente, **EL COMPRADOR** remitirá a Control de Pérdidas de **YANACocha** un informe sobre su desempeño en Control de Pérdidas, Horas- Hombre- Trabajadas y otros según modelo que se anexa. Los informes deben ser presentados, a más tardar, dentro del segundo día útil de cada mes. Los supervisores de Control de Pérdidas de **YANACocha** los auditarán periódicamente para verificar la exactitud de los datos consignados.

ANEXO 4

AUTORIZACIONES: CONDUCTORES/OPERADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL/VOLQUETES/MAQUINARIA PESADA

Para conocimiento general:

- Basados en la recurrencia de accidentes de tránsito y volcaduras de volquetes / maquinarias pesadas en las últimas semanas se ha analizado que una de las causas principales es la falta de destreza para operar / conducir equipos / vehículos, sobretodo de aquellos que no están considerados en la evaluación práctica a cargo del Área de Entrenamiento de Prevención de Pérdidas - **YANACOCKA**.
- En tal sentido tenemos Empresas Contratistas que no están evaluando y asumiendo su compromiso adecuadamente para asegurarse que sus conductores / operadores realizarán su labor de manera eficiente y segura.
- Por tanto se adopta la medida inmediata, para todas las Áreas de **YANACOCKA**, de suspender la autorización, a través de fotochecks, de los conductores / operadores de Vehículos de Transporte de Personal, Volquetes y Maquinaria Pesada en General si no cuentan con los siguientes documentos al momento del trámite de Autorización para operar / conducir:
 - Curriculum Vitae de experiencia operando / conduciendo el equipo / vehículo señalado. Adjuntar fotocopias de Certificados.
 - Carta de compromiso de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con **YANACOCKA**), firmada por el Gerente de la misma, en la que se certifica que el conductor / operador está apto para poder acceder a la autorización, detallando las características específicas del equipo / vehículo a operar / conducir, concordantes con el curriculum vitae.
 - Formato de la Empresa Contratista (con relación directa de contrato con **YANACOCKA**) del Examen / Evaluación Práctica de Conducción / Operación de Vehículo / Equipo por parte de la misma Empresa Contratista, consignando:
 - Nombres y Apellidos del Conductor / operador.
 - DNI / LE
 - Número de Fotocheck (si lo tuviera)
 - Categoría de Brevete.
 - Número de Brevete.
 - Especificación del tipo de Vehículo / Equipo a Conducir / operar.
 - Lugar / Campo de Prueba del Examen / Evaluación Práctica.
 - Nombres y Apellidos del Evaluador.
 - Cargo del Evaluador.
 - Número de Fotocheck del Evaluador.
 - Status: Aprobado / Desaprobado
 - Firmas del Evaluado y del Evaluador
 - Fecha del Examen / Evaluación Práctica.
 - Se tendrá un Formato de Examen / Evaluación Práctica por cada tipo específico de vehículo / equipo a conducir / operar.

De no contar con la documentación requerida el personal no podrá conducir / operar los vehículos / equipos asignados retirándosele la autorización otorgada por Prevención de Pérdidas - **YANACOCKA**.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**LS - 058/2004**

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte, la empresa **SERVICIOS GENERALES DON CARLOS E.I.R.L.**, con R.U.C. No. 20453716466, con domicilio en Av. De Evitamiento No. 730, Cajamarca, debidamente representada por el Señor Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI N° 16656661, a quien en adelante se denominará **LA LOCADORA**; y de la otra parte la **MINERA YANACocha S.R.L.** con RUC No. 20137291313, con domicilio legal en Av. Camino Real 348, Torre El Pilar, Oficina No. 1004, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Brant E. Hinze, identificado con Pasaporte USA No. 701195512, a quien en adelante se le denominará **YANACocha**, bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

LA LOCADORA es una empresa cuyo objeto social es, entre otros, el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo con el Registro de E.P.S-RS DIGESA N° EPFN 07903; y asegura estar capacitado y disponible a las exigencias de **YANACocha**.

YANACocha es una empresa dedicada a realizar actividades mineras, que explota un Yacimiento Minero en el Departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Por el presente documento **LA LOCADORA** se compromete a realizar la evacuación y transporte a destino final de los desechos médicos de **YANACocha**, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

A. Desechos Contaminados: Son principalmente algodones con residuos de sangre, envases para muestras de orina, objetos afilados, portaobjetos usados, tubos de ensayo, gasas y vendas usadas, etc. Se colocarán dentro de bolsas impermeables y se sellarán herméticamente; las bolsas serán de color especial (rojo), a prueba de agua y se etiquetarán convenientemente para calificarlas como bio-peligrosas. Para el manejo de los desechos contaminados se debe utilizar un equipo de protección personal que, como mínimo, deberá consistir de:

Guantes de vinilo o látex
Máscaras respiratorias
Protección para ojos
Delantales o batas de laboratorio
Bolsas de resucitación

Tan pronto como se haya concluido la atención, el personal de **LA LOCADORA** se quitará inmediatamente el equipo de protección y lo descartará. El personal de

LA LOCADORA se lavará las manos con agua y jabón inmediatamente de retirarse los guantes.

B. Desechos Especiales: Son principalmente residuos químicos, medicinas vencidas y otros desechos que no son fuente de infección, pero que pueden ser muy peligrosos y por lo tanto deben manejarse como si fueran contaminantes.

PROCEDIMIENTOS

A. Almacenamiento de los Desechos Médicos

Los desechos médicos contaminados dispuestos en doble bolsa plástica y cajas de cartón debidamente rotuladas. Se almacenarán temporalmente en la caseta de desechos ubicada al costado de cada Unidad Médica para su envío al incinerador del Hospital Regional de Cajamarca.

B. Transporte

Para el transporte **LA LOCADORA** dispondrá de 01 camión con tolva y barandas equipado con un baúl o contenedor herméticamente cerrado, mediano, pintado de color blanco y señalizado con el tenor DESECHOS MEDICOS, dentro del cuál se depositarán los desechos médicos debidamente embalados en cajas de cartón. También deberá contar con un kit de contingencia en caso de presentarse alguna emergencia. Dicho kit estará compuesto como mínimo por un extintor, botiquín, herramientas, tacos de seguridad y conos. El camión deberá contar con un equipo de comunicación (como radio Handix) y teléfono celular. El chofer deberá ser experimentado y estar capacitado para manipular, cargar y distribuir la carga dentro de la unidad móvil; asimismo deberá conducir respetando todas las señalizaciones y reglas de tránsito, con velocidad moderada y conveniente para hacer llegar los desechos médicos a su destino final.

El equipo de Protección Personal utilizado por el chofer encargado de dicha evacuación y transporte consistirá, como mínimo, de: casco de seguridad, protección para ojos, máscara respiratoria, guantes de jebe, mameluco especial de color blanco, botas de seguridad de jebe con punta de acero y chaleco. Dichos desechos médicos serán llevados al Hospital Regional de Cajamarca para su incineración. Después de cada transporte de los desechos clínicos u hospitalarios que se evacuen, se lavará y fumigará el vehículo y el baúl o contenedor; en éste caso cuatro veces por mes que corresponden a la rutina de las evacuaciones, utilizando productos de tercera generación biodegradables.

C. Destino Final de los Desechos Biomédicos Contaminados

LA LOCADORA entregará los desechos biomédicos al Área de Servicios Generales del Hospital Regional de Cajamarca con copia de los respectivos documentos de salida de dichos materiales debidamente firmada a la entrega en cada unidad médica de **YANACocha** y hará firmar la recepción de dichos desechos en un documento llamado CADENA DE CUSTODIA, con el cuál sustentará dicha entrega.

El Área de Servicios del Hospital Regional de Cajamarca procederá a la incineración de dichos desechos médicos en su horno de incineración según convenio existente.

Las galoneras de plástico serán transportadas a la ciudad de Trujillo al Hospital Regional de Salud para su incineración respectiva.

D. Supervisión

LA LOCADORA cuenta con un supervisor ambiental con experiencia y capacitado en manejo de materiales y desechos peligrosos, el cual acompañará, supervisará y se hará responsable por la carga hasta su destino final.

Conforme a los detalles de su propuesta de servicios aprobada por el representante de **YANACocha**, la misma que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Principales obligaciones de LA LOCADORA

Las principales obligaciones de **LA LOCADORA** serán las siguientes:

- **LA LOCADORA** y su personal se comprometen a brindar el servicio materia del presente Contrato con el más alto estándar y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de **YANACocha**.
- **LA LOCADORA**, declara conocer a plenitud la actividad que desarrolla.

CLÁUSULA CUARTA: Ejecución de las obligaciones de LA LOCADORA.

Cualquier servicio que se derive de las obligaciones contraídas en la CLÁUSULA TERCERA será atendido por **LA LOCADORA** bajo las siguientes condiciones:

- 4.1) **LA LOCADORA**, de ser el caso y de acuerdo a los servicios materia del presente Contrato, solicitará los permisos o autorizaciones ante la autoridad administrativa que corresponda para efectos de brindar sus servicios. Aquellos permisos o autorizaciones que sean obligación de **YANACocha**, serán tramitados y obtenidos por ella, a menos que un acuerdo entre las partes diga lo contrario.
- 4.2) **LA LOCADORA** deberá informar a **YANACocha** de cualquier ocurrencia que pudiera producirse con relación al servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- Del Personal

Para los efectos de la prestación de los servicios materia del presente contrato **LA LOCADORA** se compromete a contar con personal calificado, con experiencia y/o certificado de acuerdo a lo requerido en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA .- Precio del Servicio y Forma de Pago

Como contraprestación por la prestación brindada, **YANACOCHA** pagará conforme al presupuesto aprobado, previa presentación de la respectiva factura con los debidos sustentos, la suma de **US\$ 194.11 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 11/100 DOLARES AMERICANOS)** más IGV por recolección de desechos de todas de las unidades médicas de **YANACOCHA** y su disposición final en el Hospital Regional de Cajamarca; **US\$ 390.39 (TRESCIENTOS NOVENTA CON 39/100 DOLARES AMERICANOS)** más IGV por recolección de desechos de todas las unidades médicas de **YANACOCHA** y su disposición final en el Hospital Regional Docente de Trujillo. Adicionalmente se reembolsará el costo de incineración de los desechos en Trujillo. El monto total adeudado por **YANACOCHA** a **LA LOCADORA** no podrá exceder **US\$ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** más IGV. Este monto, así acordado, no podrá ser modificado sin que antes haya sido debidamente autorizado, mediante un addendum a este contrato, por el representante comercial de **YANACOCHA**.

Los costos de los servicios materia del presente contrato serán cargados al **AFE/Centro De Costos: 8850004412**.

No se considerará que **YANACOCHA** o **LA LOCADORA** han incumplido con las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, en la medida en que el cumplimiento en cuestión (con excepción de las obligaciones de pago) se retrase o se vea obstaculizado a consecuencia de alguna circunstancia fuera de su control, incluyendo, sin limitarse a ello, un caso fortuito o de fuerza mayor.

Para estos efectos, se entiende como caso fortuito o de fuerza mayor a aquella causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de las prestaciones o que determine el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Entre tales eventos quedan comprendidos los incendios, temblores, terremotos, derrumbes, inundaciones, tempestades, conflictos bélicos, actos de terrorismo y sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas y paros, saqueo de flete, así como cualquier otra causa semejante o distinta, entendiéndose que la presente relación es sólo enumerativa y no taxativa, por lo que quedan comprendidos todos los eventos que estén fuera del control razonable de las partes y no pudieran haber sido previstas o que habiéndolo sido, no pudieran ser evitadas; en todo caso, si **LA LOCADORA** alega ser víctima de un caso fortuito o de fuerza mayor deberá cursar una notificación escrita a **YANACOCHA** con relación a la circunstancia en cuestión y al posible efecto de la misma sobre la prestación de los Servicios. Dicha notificación deberá enviarse dentro del período de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se produzca tal circunstancia.

Un caso de fuerza mayor no podrá tomarse como base para un reclamo por daños y perjuicios adicionales y cada una de las partes asumirá los costos y gastos en los que haya incurrido en relación con tal circunstancia o a consecuencia de la misma. La parte que alegue ser víctima de un caso fortuito o de fuerza mayor tomará las medidas razonables para mitigar el posible impacto que dicho caso

fortuito o de fuerza mayor pueda producir sobre su cumplimiento con las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento.

CLÁUSULA SÉTIMA.- Garantía

LA LOCADORA garantiza que todos los servicios a ser prestados de conformidad con el presente Contrato serán ejecutados con los equipos, calidad, personal y profesionalismo adecuados a las necesidades de **YANACOCKA** y con el esmero profesional requerido, aprovechando para ello toda la habilidad y experiencia del personal idóneo, en concordancia con lo señalado en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA OCTAVA.- Seguros

- a. Seguro de Responsabilidad Automotriz, cubriendo a vehículos propios, ajenos, y vehículos alquilados, con límites de lesiones corporales no inferiores a US\$100,000 por persona y US\$250,000 por accidente y límites de daño material no inferiores a US\$250,000 por accidente.
- b. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en el caso que sea requerido por las leyes aplicables del lugar(es) en donde el Trabajo deberá ser ejecutado
- c. Seguro de Responsabilidad Civil General Comercial (el cual deberá incluir coberturas para Contratistas Independientes, Seguro General, Cobertura Amplia para Daños Materiales y Lesiones Personales) con límites no inferiores a US\$250,000 por cada siniestro/monto global anual de US\$500,000. **YANACOCKA** será nombrado como asegurado adicional en cada póliza.

Todas las demás coberturas de seguros que se requieran con arreglo a las normas aplicables en el lugar en donde se ejecutará el Trabajo

LA LOCADORA deberá entregar las pólizas de los seguros a Yanacocha antes de realizar cualquier Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA.- Plazo de Vigencia

El presente tendrá una validez desde el 03 de septiembre de 2004 y se mantendrá vigente hasta el 31 de octubre de 2005.

Si a solicitud de **YANACOCKA**, se necesitase ampliar el período de vigencia del presente contrato o se considera conveniente extender los alcances del mismo, la nueva vigencia o ampliación del alcance se acordara mediante la suscripción de un addendum.

CLÁUSULA DECIMA.-Exclusividad

Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad en favor de **LA LOCADORA** con respecto a los servicios que

se contratan, pudiendo **YANACocha** contratar o sub-contratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- Independencia

Se deja expresa constancia que **LA LOCADORA** ejerce de manera independiente y autónoma la prestación del servicio, que no mantiene ningún tipo de subordinación laboral para con **YANACocha**, contando como obligación principal la de dedicarse a la prestación de los servicios que se señalan en el presente contrato y que se obliga a ejecutarlo por su propia cuenta y responsabilidad, no estando obligada a seguir un horario de trabajo.

En consecuencia, nada de lo aquí establecido podrá interpretarse en el sentido de considerar a **LA LOCADORA**, o a su personal administrativo o profesional como agente, trabajador o dependiente de **YANACocha**, con lo cual no le une vínculo laboral ni relación de subordinación o dependencia alguna.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- Condiciones Generales

- 12.1) Serán de exclusiva responsabilidad de **LA LOCADORA** la buena y correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, para lo cual deberá poner a disposición de **YANACocha** su experiencia técnica y administrativa.
- 12.2) **LA LOCADORA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a terceras personas naturales y jurídicas, salvo acuerdo previo y por escrito con **YANACocha**.
- 12.3) Corresponde a **LA LOCADORA** asumir y cumplir por su cuenta todas las obligaciones legales y sociales, tales como pago de remuneraciones y honorarios profesionales, seguros contra accidentes de trabajo, y; en general todos los beneficios y cargas sociales, en su condición de empleadora; así como sus obligaciones tributarias, respecto a su personal, ex-trabajadores, sus proveedores y/o la Administración Tributaria, respecto de obligaciones y derechos emergentes de la legislación pertinente.
- 12.4) No obstante cualquier disposición en contrario en este Contrato, en caso **YANACocha** considere, que podría quedar obligada a pagar cualquier monto a un tercero o que podría incurrir en otros costos, gastos o pérdidas a consecuencia de la negligencia, actos u omisiones, violación de este Contrato, incumplimiento con las obligaciones derivadas del presente o incumplimiento con los deberes y con los términos y condiciones establecidos en este instrumento por parte de **LA LOCADORA** o **YANACocha** tendrá derecho, además de cualquier otro recurso disponible por ley o equidad, a deducir de los montos que ella adeude o adeudará a

LA LOCADORA la suma que se requiera, para cubrir tales montos, costos, gastos y pérdidas.

12.5) **LA LOCADORA** se obliga, asimismo, a atender directa y diligentemente dentro de los términos y procedimientos de ley todo tipo de reclamación que pudieran presentar sus trabajadores o ex-trabajadores, de manera individual o colectiva, sus proveedores o la Administración Tributaria, por derechos y obligaciones derivadas de las leyes vigentes; y asumir por su cuenta los resultados judiciales o administrativos derivados de dichas acciones.

12.6) **LA LOCADORA** asume la plena y exclusiva responsabilidad por las consecuencias derivadas de las reclamaciones o acotaciones o denuncias o demandas no atendidas oportunamente.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- Confidencialidad

LA LOCADORA se compromete a mantener en forma reservada toda la información o documentación que ella pueda obtener con relación a la ejecución del presente contrato y se compromete a no divulgar a terceros tal información o el contenido de la documentación sin la autorización previa y por escrito de **YANACocha**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- Resolución del Contrato

Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

14.1) **YANACocha** podrá resolver el presente contrato sin mediar incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo. Para este efecto, bastará que comunique su intención de resolver el contrato mediante una comunicación escrita, tres días antes del cese.

14.2) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes otorgará a la parte afectada el derecho a resolver el presente contrato de manera inmediata, bastando para ello una carta notarial indicando el motivo al cual obedece la resolución.

En el caso de resolución indicado en el punto 14.1) **LA LOCADORA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- Subsistencia de las obligaciones.

Las secciones de este contrato referidas a las obligaciones de **LA LOCADORA**, entre ellas aquellas referidas a la defensa de **YANACocha** y a la

confidencialidad, subsistirán y tendrán vigencia hasta un año después de la terminación del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- Jurisdicción y Legislación aplicable.

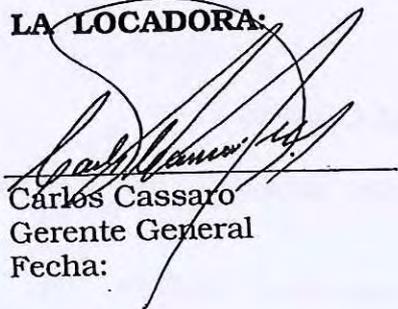
El presente contrato se interpretará de conformidad con las leyes del Perú. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de las cortes peruanas, acordando que dichas cortes serán el fuero exclusivo para la solución de cualquier conflicto que se relacione con este contrato. Todo lo no previsto en este contrato, se regirá en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil Peruano.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- Suscripción y Firma

Las partes declaran haber dado lectura a las cláusulas contenidas en este contrato y, en señal de conformidad, lo suscriben en DOS ejemplares del mismo contenido y tenor, el de del 2003.

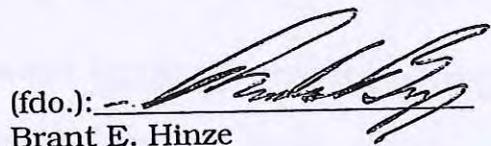
Por: **LA LOCADORA:**

(fdo.):


Carlos Cassaro
Gerente General
Fecha:

Por: **MINERA YANACocha SRL**

(fdo.):


Brant E. Hinze
Gerente General
Fecha:

010281

MYSRL	Centros
Centro:	LS05804
Porción:	01
Elemento:	01
Categoría:	01
Variación:	0001
Hecho por:	SPM

**ADDENDUM No. 01
AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
LS - 058 / 04**

Conste por el presente documento, el Addendum No. 01 al Contrato de Locación de Servicios LS-058/04, que celebran de una parte **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, con R.U.C. No. 20137291313, domiciliado en Av. Camino Real 348, Torre El Pilar, Piso 10, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Brant Hinze, identificado con CE N° 000003002, según poder inscrito en el Asiento C6 de la Partida Electrónica N° 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en adelante se le denominará **YANACOCCHA**, y de la otra parte **SERVICIOS GENERALES DON CARLOS S.R.L.**, con domicilio legal en Av. Vía de Evitamiento No 730, Cajamarca, con RUC N° 20453716466, debidamente representada por el Sr. Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI No 16656661, a quien en adelante se le denominará **LA LOCADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- Se emite el presente Addendum al contrato Original para incrementar el monto estimado de la compensación en **US\$ 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)** más IGV.

Los costos de los servicios materia del presente contrato serán cargados a **AFE/Centro de Costos:**

885-00-0	54.17%
530-03-0	45.83%

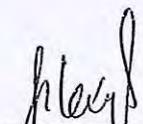
El nuevo monto acumulado por la compensación de los servicios materia del presente contrato es de **US\$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**. En ningún caso, la compensación que se adeude a **LA LOCADORA** en virtud a éste contrato será mayor a **US\$ 32,000.00** sin contar para ello con el previo consentimiento expreso y escrito del representante legal de **YANACOCCHA**, cualquier autorización escrita que tenga por objeto superar éste límite de compensación deberá indicar un nuevo monto límite.

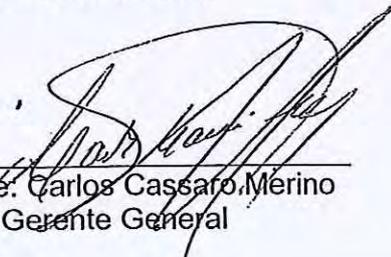
CLAUSULA SEGUNDA.- Todas las demás Secciones y Anexos que conforman el referido contrato, mantendrán su plena vigencia, mientras no se opongan a lo que se incluye en este Addendum.

ACEPTADO Y ACORDADO a los 15 días del mes de AGOSTO del 2005.

POR: YANACOCCHA

POR: LA LOCADORA

(fdo): 
 Nombre: Brant Hinze
 Cargo: Gerente General
 Fecha: 8/10/05

(fdo): 
 Nombre: Carlos Cassaro Merino
 Cargo: Gerente General
 Fecha:

010282

MYSRL	Contratos
Contacto:	LS05804
Porción:	01
Elemento:	02
Categoría:	01
Variación:	-
Hecho por:	SPM

**ADDENDUM No. 002
AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
LS05804**

Conste por el presente documento, el Addendum No. 002 al Contrato de Locución de Servicios **LS05804**, que celebran de una parte **MINERA YANACOCKA S.R.L.**, con R.U.C. No. 20137291313, domiciliado en Av. Camino Real 348, Torre El Pilar, Piso 10, San Isidro, debidamente representada por el Señor Frank U. Moritz, Gerente de Contratos, identificado con Carnet de Extranjería No. 000291644, en adelante denominada **YANACOCKA**, y de la otra parte, **SERVICIOS GENERALES DON CARLOS E.I.R.L.**, con R.U.C. No. 20453716466, con domicilio en Av. De Evitamiento No. 730, Cajamarca, debidamente representada por el Señor Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI N° 16656661, a quien en adelante se denominará **LA LOCADORA**; bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- VIGENCIA

Se emite el presente Addendum al contrato Original para ampliar el plazo de vigencia del mismo desde el 01 de Noviembre del 2005 hasta el 30 de Noviembre del 2005 Inclusive.

CLAUSULA SEGUNDA.- COMPENSACION

El monto máximo estimado mas no garantizado como compensación para esta ampliación es de **US\$. 1,000.00 (UN MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, mas IGV.

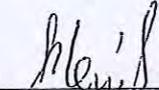
Por ningún motivo la compensación que se adeude a **LA LOCADORA** (que incluye lo estipulado en esta Sección) según este Alcance de Trabajo, deberá ser mayor a **US\$. 33.000.00**, si no hay consentimiento previo y por escrito del representante de **YANACOCKA**. De existir autorización escrita para aumentar el monto establecido, se deberá emitir un cambio de Alcance de Trabajo para establecer el nuevo monto máximo de trabajo.

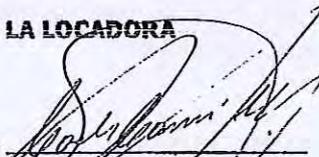
CLAUSULA TERCERA.- Todas las demás Secciones y Anexos que conforman el referido contrato, mantendrán su plena vigencia, mientras no se opongan a lo que se incluye en este Addendum.

ACEPTADO Y ACORDADO a los _____ días del mes de _____ del 2005.

POR: YANACOCKA

POR: LA LOCADORA

(fdo): 
 Nombre: Frank U. Moritz
 Gerente de Contratos
 Fecha: 12 de 05

(fdo): 
 Nombre: Carlos Cassaro Merino
 Representante Legal
 Fecha:

**ADDENDUM No. 004
AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
LS05804**

Conste por el presente documento, el Addendum No. 004 al Contrato de Locución de Servicios **LS05804**, que celebran de una parte **MINERA YANACOCCHA S.R.L.**, con R.U.C. No. 20137291313, domiciliado en Av. Camino Real 348, Torre El Pilar, Piso 10, San Isidro, debidamente representada por el Señor Federico Schwalb Helguero, Gerente General, identificado con DNI N° 07808998, en adelante denominada **YANACOCCHA**, y de la otra parte, **SERVICIOS GENERALES DON CARLOS E.I.R.L.**, con R.U.C. No. 20453716466, con domicilio en Av. De Evitamiento No. 730, Cajamarca, debidamente representada por el Señor Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI N° 16656661, a quien en adelante se denominará **LA LOCADORA**; bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- VIGENCIA

Se emite el presente Addendum al contrato Original para ampliar el plazo de vigencia del mismo desde el 01 de Diciembre del 2005 hasta el 28 de Febrero del 2006 inclusive.

CLAUSULA SEGUNDA.- COMPENSACION

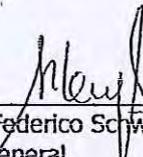
El monto máximo estimado mas no garantizado como compensación para esta ampliación es de **US\$. 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, mas IGV.

Por ningún motivo la compensación que se adeude a **LA LOCADORA** (que incluye lo estipulado en esta Sección) según este Alcance de Trabajo, deberá ser mayor a **US\$. 45.000.00**, si no hay consentimiento previo y por escrito del representante de **YANACOCCHA**. De existir autorización escrita para aumentar el monto establecido, se deberá emitir un cambio de Alcance de Trabajo para establecer el nuevo monto máximo de trabajo.

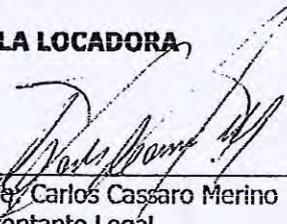
CLAUSULA TERCERA.- Todas las demás Secciones y Anexos que conforman el referido contrato, mantendrán su plena vigencia, mientras no se opongan a lo que se incluye en este Addendum.

ACEPTADO Y ACORDADO a los _____ días del mes de _____ del 2006.

POR: YANACOCCHA

(fdo): 
Nombre: Federico Schwalb H.
Gerente General
Fecha: 19 Ene 06

POR: LA LOCADORA

(fdo): 
Nombre: Carlos Cassaro Merino
Representante Legal
Fecha:

MYSRL - Contratos	
Contrato:	LS05804
Porción:	01
Elemento:	03
Categoría:	01
Variación:	—
Hecho por:	MPC
Fecha:	24, 01, 06

ADDENDUM No. 005
AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
LS05804

Conste por el presente documento, el Addendum No. 005 al Contrato de Locución de Servicios LS05804, que celebran de una parte MINERA YANACOCCHA S.R.L., con R.U.C. No. 20137291313, domiciliado en Av. Camino Real 348, Torre El Pilar, Piso 10, San Isidro, debidamente representada por el Señor Frank U. Moritz, Gerente de Contratos, identificado con Carné de Extranjería N° 000291644, en adelante denominada YANACOCCHA, y de la otra parte, SERVICIOS GENERALES DON CARLOS E.I.R.L., con R.U.C. No. 20453716466, con domicilio en Av. De Evitamiento No. 730, Cajamarca, debidamente representada por el Señor Carlos Cassaro Merino, identificado con DNI N° 16656661, a quien en adelante se denominará LA LOCADORA; bajo las condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- VIGENCIA

Se emite el presente Addendum al contrato Original para ampliar el plazo de vigencia del mismo desde el 01 de Marzo del 2006 hasta el 30 de Junio del 2006 inclusive.

CLAUSULA SEGUNDA.- COMPENSACION

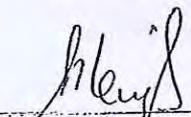
El monto máximo estimado mas no garantizado como compensación para esta ampliación es de **US\$. 12,000.00 (DOCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, mas IG.V.

Por ningún motivo la compensación que se adeude a LA LOCADORA (que incluye lo estipulado en esta Sección) según este Alcance de Trabajo, deberá ser mayor a **US\$. 57,000.00**, si no hay consentimiento previo y por escrito del representante de YANACOCCHA. De existir autorización escrita para aumentar el monto establecido, se deberá emitir un cambio de Alcance de Trabajo para establecer el nuevo monto máximo de trabajo.

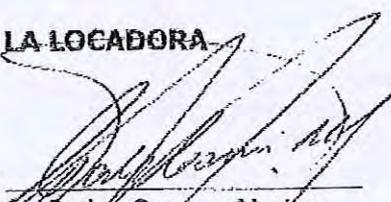
CLAUSULA TERCERA.- Todas las demás Secciones y Anexos que conforman el referido contrato, mantendrán su plena vigencia, mientras no se opongan a lo que se incluye en este Addendum.

ACEPTADO Y ACORDADO a los _____ días del mes de _____ del 2006.

POR: YANACOCCHA

(fdo): 
Nombre: Frank U. Moritz .
Gerente de Contratos
Fecha: 13 junio 06

POR: LA LOCADORA

(fdo): 
Nombre: Carlos Cassaro Merino
Representante Legal
Fecha:

Contrato:	LS05804
Inicio:	01
Fin:	04
Categoría:	01
Vigencia:	0003
Reserva:	MPC
Fecha:	30.05.06



CARTA FIANZA N° 010057191

CAJAMARCA, 15 de Agosto de 2005.

N. 00030556 009
411 1027738225 09

MINERA YANACOCCHA S.R.L

Ciudad.

Muy Señores Nuestros:

Por la presente prestamos fianza ante ustedes, a favor de:

LA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES DON CARLOS EIRL.

Hasta la suma de: US\$ 25,000.00 VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES
AMERICANOS

Para garantizarlos por: EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
DE COMPRA Y VENTA CV - 003/2005, en especial por el pago de toda
la mano de obra, materiales y equipo que se utilice en la ejecución de dicho
contrato

Esta fianza es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización
automática a sólo requerimiento por carta notarial, sin necesidad de
mandato judicial para su pago o ejecución, sin beneficio de excusión y no
podrá extender en ningún caso por concepto de la cantidad arriba indicada.
Su plazo de vigencia es de 426 días contados a partir del 1 de agosto de
2005, con vencimiento al 30 de setiembre de 2006, a horas 12 m.

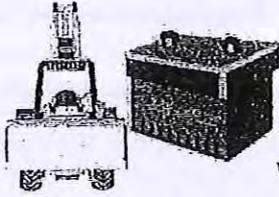
Toda obligación del Banco con respecto a esta garantía cesará a los 15 días
posteriores al vencimiento de la fianza. Cualquier recurso contra él para ser
válido, deberá ser comunicado formalmente antes de esa fecha de
conformidad con el artículo 1898 del Código Civil, en nuestras oficinas sito
en Jr. Amazonas 750

Atentamente;

BANCO WIESE SUDAMERIS

ENRIQUE VARGAS OROZCO
Gerente de Oficina

José Luis Yen Chia
REB. 04198



SERVICIOS GENERALES

DON CARLOS
E.S.R.L.

Av. Vía Evitamiento Norte N° 310-Telf. 340912

Venta de Llantas, Cámaras, Aros y Fabricación de Baterías
(BRIGSTONE, GOOD YEAR, MICHELIN)

SERVICIOS MINEROS: Ingeniería, Lavandería, Carpintería, Venta de Alimentos, Alquiler de Maquinaria.

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS — MEDIO AMBIENTE — COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SOLIDOS

**Carta C-MY-CV-001/2004-OP-WO000/00-002/2005**

Cajamarca, 05 de Octubre del 2005

Señores:

Minera Yanacocha SRL

Cajamarca

Att. Sr. Frank U. Moritz -- Gerente de Contratos

Ref. Reconsideración deuda del Contrato CV-001/2004

De nuestra consideración:

Es un grato honor dirigirme a su despacho para saludarle y a la vez solicitar reconsideración de la deuda que tenemos con ustedes referente al contrato CV-001/2004, esta deuda se origina debido a que inicialmente MYSRL nos adjudicó la buena pro de la licitación, adjudicándonos los frentes de Yanacocha Norte y la Quimua, después de casi 02 meses MYSRL toma la decisión de compartir el manejo de los residuos metálicos (chatarra) con otra empresa, perjudicándonos enormemente en la parte económica, ya que nosotros habíamos realizado nuestro análisis de costos en función a un manejo de los residuos metálicos (chatarra) que genera MYSRL, de solo una empresa. El cambio repentino en el volumen de evacuación de los residuos metálicos nos generó serios problemas de cumplimiento económico con nuestros acreedores. Cabe resaltar que en las bases que nos hicieron llegar para el concurso en ningún momento MYSRL (área de contratos) nos manifestó de que presentaríamos dos propuestas; una para el manejo integral y la otra para el manejo compartido, si eso se hubiera dado nosotros hubiéramos tomado las medidas del caso en un inicio, como en el concurso de este año (MYSRL/2005-032), en donde si nos solicitaron las dos propuestas.

Mi representada solicita se reduzca nuestra deuda, con la finalidad de permitirnos mantener un adecuado equilibrio económico y seguir siendo una empresa competente y líder en el manejo de los residuos sólidos.

Conocedores de su espíritu de justicia, me despido de Ud.

Atentamente,

C.c.:

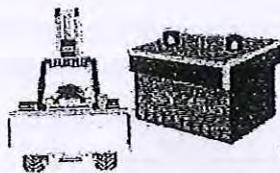
Sr. Alfredo Montenegro Administrador de Contratos MYSRL

Archivo.

Servicios Generales DON CARLOS E.S.R.L.
Carlos Capasso Morino
GERENTE GENERAL

Av. Vía de Evitamiento Norte N° 310/email: serviciosgeneralesdoncarlosei@hotmai.com

Teléfono: 343118 RUC: 20453716466



SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS GENERALES DON CARLOS E.I.R.L.

Av. Vía Evitamiento Norte Nº 310-Telf. 340912

Venta de Llantas, Cámaras, Aros y Fabricación de Baterías
(BRIGSTONE, GOOD YEAR, MICHELIN)

SERVICIOS MINEROS: Ingeniería, Lavandería, Carpintería, Venta de Alimentos, Alquiler de Maquinaria.

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS — MEDIO AMBIENTE — COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SOLIDOS



Carta C-MY-CV-003/05-OP-WO000/00-011/2005

Cajamarca, 05 de Octubre del 2005

Señores:

Mínera Yanacocha SRL

Cajamarca

Att. Sr. Frank U. Moritz – Gerente de Contratos

Ref. Reconsideración en las tarifa de la chatarra variada-Contrato CV-003/2005

De nuestra consideración:

Es un grato honor dirigirme a su despacho para saludarle y a la vez hacerle llegar nuestra preocupación debido a que el porcentaje de recuperación de material del 15% que habíamos previsto para este contrato CV-003/2005, esta siendo mermado debido a que por autorización de MYSRL los contratistas Angeles, Tolmos y H&J tienen la facultad de evacuar material de las canchas de acumulación de chatarra, sin restricción alguna en el peso y en el tipo de material, originado de esta manera un perjuicio económico para mi representada.

Cabe resaltar que la propuesta de las tarifas que ofrecimos a MYSRL, esta basado en un análisis de costos en donde se considera un porcentaje de recuperación de material, pero debido a la evacuación de material por las diferentes contratistas autorizadas por MYSRL, este porcentaje de recuperación de material se disminuirá considerablemente, originando que mi representada se vea en la imperiosa necesidad de solicitar una reconsideración en la tarifa de la chatarra variada, con la finalidad de hacer viable técnica y económicamente el manejo integral de los residuos sólidos. La tarifa que se ajusta a la realidad de acuerdo a nuestros análisis de costos (ver anexos) es de S/. 95.44/Ton. +IGV.(Adjuntamos procedimientos de evacuación de material por los contratistas, emitido por MYSRL)

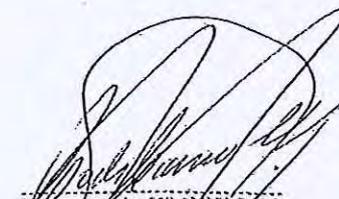
Conocedores de su espíritu de justicia, me despido de Ud.

Atentamente,

C.c.:

Sr. Alfredo Montenegro Administrador de Contratos MYSRL

Archivo.


Servicios Generales DON CARLOS E.I.R.L.
Carlos Cassano Merino
GERENTE GENERAL

Av. Vía de Evitamiento Norte Nº 310/email: serviciosgeneralesdoncarlosei@hotmai.com

Teléfono: 343118 RUC: 20453716466

ANEXO 01
BALANCE ECONOMICO DE LA CHATARRA-MYSRL

1.- INGRESOS

Item	Descripción	Monto Mensual (S/.)	Ton. Proyectada Mensual
1	Chatarra	68,500.00	195.00
2	Material Recuperado	7,500.00	5.00
		66,000.00	200.00

Ingreso Promedio / Ton.

=====>

S/ 330.00

2.- EGRESOS

Item.	Descripción	Costo Ton. (S/.)
1	Costos de Operación	167.21
2	Costos de Comercialización (Flete)	50.00
3	Gastos Financieros (2%)	4.34
		221.55

3.-	Saldo Bruto	=====>	108.45
4.-	Utilidad 12 %	=====>	13.01
5.-	Tarifa Propuesta a MYSRL/ Ton.->		95.44 + I.G.V.

**ANEXO 02
EVACUACION DE CHATARRA MENSUAL DE MYSRL**

Item.	Mes	Qdad(Ton.)	Rec. Mat.(Ton.)	% de Recuperac.
1	Agosto	151.07	22.00	14.56%
2	Septiembre	218.52	32.00	14.64%
3	Octubre(proyectado)	200.00	5.00	2.50%
		569.59		

Promedio/mes=> 189.86

-Como se puede apreciar en el cuadro anterior el porcentaje de recuperaci3n de material ha sido decreciendo.
-Para el mes de octubre la recuperaci3n de material se considera 05 ton., debido a que MYSRL autoriz3 la evacuaci3n de material a diferentes contratistas del area de Yanacocha Norte y la Quinua.

INGRESO PROYECTADO SEG3N VOLUMEN DE CHATARRA OFRECIDO POR MYSRL

Item.	Descripcion	% de Recup.	Ton./mes	Peso Recup. Ton.	Precto S/. Ton (Mercado)	Ingreso Total (Mes)
1	Chatarra	97.50%	200.00	195.00	300.00	58,500.00
2	Material Recuperado	2.50%	200.00	5.00	1,500.00	7,500.00
		100.00%		200.00		66,000.00

Ingreso Promedio Ton. =====> S/. 330.00

"La Empresa para su an3lisis de costo asume el manejo total de las 200 toneladas de chatarra variada calculada por MYSRL. De la Chatarra evacuada de mina, se considera un 25 % de material acondicionado y recuperado.

ANEXO Nº 3-H

0' 0290



CARGO

MY-C-CV-003/05-OP-0000/00-1060/05

Cajamarca, 13 de Diciembre de 2005

Señores:
SSGG DON CARLOS EIRL
Av. Vía de Evitamiento Norte No. 310
Cajamarca

Atención:
Sr. Carlos Cassaro Merino
Gerente

Referencia: Respuesta Cartas C-MY-CV-001/04-OP-000/00-002/05 y C-MY-CV-003/05-OP-000/00-011/05

Estimado Señor:

Luego de revisar detenidamente cada uno de los reclamos planteados por su representada podemos comentar lo siguiente:

Primer Reclamo: *Reducción de Deuda Contrato CV-001/04*

Durante el proceso de licitación se alcanzó un modelo de contrato, en el que en una de sus cláusulas hace mención a la No Exclusividad a favor de El Contratista, además en la visita de terreno se hizo mención de la posibilidad de adjudicar a más de una empresa.

Por otro lado es importante mencionar que este primer reclamo corresponde a un contrato ya vencido el pasado 31.07.05, y del cual a la fecha mantienen una deuda pendiente por cuatro meses incumpliendo desde ya con el pago acordado a 30 días de emitida la factura.

Segundo Reclamo: *Revisión de Precios Contrato CV-003/05*

Al igual que en el primer reclamo existe una cláusula de No Exclusividad, mientras los residuos permanezcan en las canchas de acopio en mina, Yanacocha es propietaria absoluta por lo que está en su derecho de decidir su utilización.

En ambos casos siempre se mencionó que las cantidades a evacuar eran estimadas, si bien es cierto que El Contratista recupera material al venderlo no como chatarra sino como material reusable, esto no fue solicitado como un punto crítico para la elaboración de su propuesta económica, además de no ser posible para nosotros estimar cantidades de material reusable, por lo que si existiera, esto significaría un ingreso adicional, mas no sería determinante para la fijación del precio por tonelada.

Conclusión:

Primer reclamo: Yanacocha otorgará un periodo de 60 días calendarios contados a partir del 01.12.05 para la cancelación total de la deuda respecto al contrato CV-001/04, adicionalmente deberá de renovar la carta fianza de este contrato con una vigencia no menor a 120 días calendarios y contados también desde la fecha antes mencionada.

MINERA YANACOCHA S.R.L.
Av. Camino Real 348, Torre El Pilar, Piso 10, Lima 27 - Perú
Lima Tell (51-1) 215-2600 Fax (51-1) 215-2610
Cajamarca Tell: (51-76) 88-4000 Fax (51-76) 88-4030
Tell: (51-76) 82-1649 Fax: (51-76) 82-1445
Contratos Operaciones Tell: (51-76) 88-4000 Anexo 22040 / 22 376
Fax (51-76) 88-4047 Fax (51-76) 88-4044

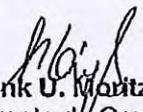
Yanacocha

Segundo reclamo: Yanacocha ha hecho una evaluación y comparación de precios de mercado por tonelada, en esta evaluación se han comparado precios de cinco empresas mineras incluida la nuestra y como resultado nos hemos podido dar cuenta que el precio que venimos cobrando se encuentra por debajo del precio promedio que es **US\$ 97.08**, razón por la cual no es posible renegociar tarifas ya establecidas según contrato.

Finalmente solicitamos nos remitan mensualmente una conciliación entre su contabilidad y la de Yanacocha a fin de determinar el monto real de la deuda la misma que no deberá de exceder al monto de la carta fianza por **US\$ 25,000** de otro modo nos veremos obligados a dar una mejor disposición de la chatarra.

Sin otro particular,

Atentamente,


Frank U. Moritz
Gerente de Contratos
Minera Yanacocha S.R.L.


Jorge Alvarado
20/12/05
5.00 p.m.



MY/C-000-0000/00-OP-0000/00-0689/06

Yanacocha, 13 de Julio del 2006.

Señores
Servicios Generales Don Carlos E.I.R.L.
Cajamarca.

At: Sr. Carlos Cassaro --Gerente General

De nuestra consideración:

En atención a sus correos electrónicos de fecha 12 de los corrientes, en los cuales nos expresan su preocupación por no haber sido considerados en el reciente concurso organizado por nuestra empresa para "Manejo y comercialización de residuos sólidos metálicos (chatarra) y residuos de madera".

Al respecto y conforme a nuestra conversación telefónica sostenida el día de ayer, nos permitimos hacer ciertas precisiones que deben tenerse en cuenta.

1. Yanacocha es una empresa privada que para requerir un servicio se basa en políticas y procedimientos internos, lo que la faculta a pre seleccionar la o las empresas con las cuales estime establecer una relación comercial, para una actividad específica.
2. Es nuestra política, que en tanto sea posible y los recursos lo permitan, la asignación de servicios se hará con empresas de la localidad, en cumplimiento de nuestra responsabilidad social.
3. Cada servicio es pactado por un tiempo determinado, que es conocido desde el inicio de la relación comercial y al cual ambas partes se sujetan, no existiendo ningún compromiso de ir más allá del término establecido a menos que las dos partes lo consideren pertinente.
4. La responsabilidad de apoyo a la comunidad es una obligación que cada parte la asume en la medida de sus posibilidades, sujeta siempre a los recursos, plazos y condiciones que considere puede cumplir, no dependiendo de terceros para su atención. Además que este apoyo se debe dar de manera incondicional y voluntario.
5. Si bien Yanacocha es una potencial fuente de trabajo, no debe ser tomada como la única a la cual se puede acudir para alcanzar las metas que se estuvieran proponiendo alcanzar, es necesario desarrollar las habilidades necesarias de crearse nuevas fuentes alternativas y abrirse hacia nuevas posibilidades.

Finalmente, queremos expresarles nuestros mejores deseos de éxito y desarrollo empresarial, manteniéndolos en nuestra cartera de potenciales invitados a participar en los concursos que se organicen en el futuro y para los cuales califiquen.

Atentamente,

Frank U. Moritz
Gerente de Contratos

0' 0293



CARGO

Carta MY-C-CV00305-OP/00-0709/2006

ANEXO Nº 3-J

Cajamarca, 20 de Julio de 2006

Señores

Servicios Generales Don Carlos EIRL

Av. Vía de Evitamiento Nº 310 , Cajamarca

Telefono : 34 3118

Atención : Sr. Carlos Cassaro
Gerente General

Referencia : Contrato **CV 003 / 2005**

Estimados señores:

Mediante la presente les informamos que nuestra área contable ha verificado que su deuda actual por retiro de material desechable asciende a la suma de S/. 197,117.55 (Ciento noventa y siete mil ciento diecisiete y 55/100 Nuevos Soles) equivalente a US\$ 55,730.59 (Cincuenta y cinco mil setecientos treinta y 59/100 dólares americanos), monto que excede considerablemente el valor de su carta presentada como garantía que es por un valor de US\$ 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 dólares americanos).

En atención a lo anterior, y en estricto cumplimiento de la Sección 5.12 del contrato de la referencia suscrito entre ustedes y nuestra representada, respecto de la máxima capacidad de endeudamiento, que establece la imposibilidad de evacuar residuos sólidos cuando mantenga montos pendientes de pago mayores al valor de su carta de garantía; nos vemos en la necesidad de suspender el retiro de este material en tanto la observación señalada haya sido levantada satisfactoriamente, dentro de los términos del contrato, decisión que tendrá vigencia desde la presente fecha.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente,

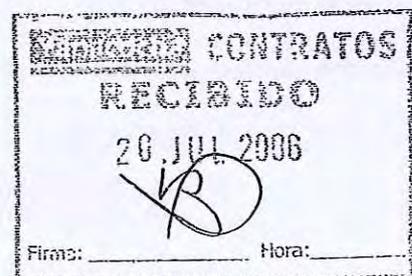
Henry Paredes

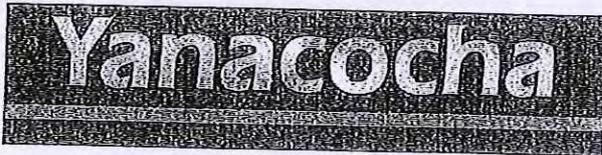
Gerente de Materiales y Contratos

Minera Yanacocha SRL

Cc: L. Langston / T. White / R. Morel / F. Moritz / J. Portugal / Archivo

LCF/ mpc





0029
URGO

MY/C-CV-003/05-OP-0000/000-0782/06

ANEXO N° 3-K

Cajamarca, 02 de agosto del 2006.

Señores
Servicios Generales Don Carlos E.I.R.L.
Avda Vía de Evitamiento Norte 310
Cajamarca.

At. Sr. Carlos Cassaro

Asunto: Saldo deuda por Venta de Chatarra y Camioneta

Estimados Señores:

Por medio de la presente, y de acuerdo a conversaciones sostenidas con Ud. por parte del suscrito y otros representantes de nuestra empresa, a continuación podrán encontrar un sumario de los montos facturados a su empresa por los dos periodos de contrato para la compra de chatarra y los montos cubiertos por parte de su representada como parte de su obligación adquirida, hasta obtener el saldo deudor que aún mantiene su empresa al 31 de julio del 2006.

Monto facturado de acuerdo a chatarra retirada (incluye julio 06)	S/. 1, 311,121.26
Monto pagado por comprador a la fecha	<u>1, 083,745.98</u>
Saldo pendiente de pago por parte de comprador	S/. 227,375.28 (a)

En consideración a su requerimiento de revisión de la tarifa de adquisición de chatarra se ha procedido a revisar su deuda y re-estructurarla considerando un nuevo precio propuesto para las cantidades vendidas y facturadas a partir del mes de noviembre del 2005 hasta julio 2006, de manera que su deuda queda ajustada de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto facturado Nov. 05 - Julio 06	S/. 391,220.80
Ajuste según nuevo precio propuesto	<u>205,604.11</u>
Diferencia a favor del comprador	S/. 185,616.69 (b)
Deuda por pagar por el comprador (a - b)	S/. 41,758.59

Esta cantidad más la mencionada en nuestra reunión, US\$ 6,700 por la compra de una camioneta, deberán ser canceladas a la mayor brevedad, o en el caso de la camioneta, sustentada con la documentación que consideren relevante.

En espera de su respuesta y de haber satisfecho su inquietud, nos suscribimos

Atentamente,

Frank U. Moritz
Gerente de Contratos

Cc: R. Morel / H. Paredes / file

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1001 - Lima 27 - Perú
Telef. Lima: (511)215-2600 - 215-2626 - 215-2622 - 215-2605 Fax: (511) 215-2610
Telef. Mina (51-76) 88-4000 - Anexo 22330, 22332 - Fax (51-76) 88-4035

2-2-06
10/08/06
02/08/06



MINERA YANACOCCHA S.R.L.

AAV. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.:(51-1) 215 2600 • Fax: (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

R.U.C. 20137291313

NOTA DE CREDITO

003

Nº 0000255

ANEXO Nº 3 L

20053716466

SERVICIO GRUPOS SION CARLOS PIRLA
AV. VIAL DE VITAMINOS NOROCCIDENTAL
CAJAMARCA

Remisión

ITEM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
			S/.
			155,980.41
	Descuentos por ajuste de precio a las facturas:		
	Fact. 003-001805 del 31/01/06	S/.	64,261.37
	Fact. 003-001920 del 28/02/06	S/.	32,673.19
	Fact. 003-002082 del 31/03/06	S/.	61,949.43
	Fact. 003-002094 del 28/04/06	S/.	37,906.85
		VALOR VENTA	155,980.41
		IGV 19%	29,636.28
		TOTAL	185,616.69

CIENTO OCHENTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 69/100 NUEVOS SOLES

5665

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
155,980.41			29,636.28	185,616.69

CONTROL ADMINISTRATIVO



MY/O-0000-000/00-OP-0000/00-0866/06

Cajamarca, 18 de agosto del 2006.

Señores
Servicios Generales "Don Carlos" E.I.R.L.
Av. Vía de Evitamiento Norte 310
Cajamarca
Telf (076) 34-3118

At. Sr. Carlos Cassaro Merino – Gerente General

Ref. Su Carta C-MY-CV-003/2005-OP-WO000/00-038/2006

De nuestra especial consideración:

Nos referimos a su Carta de fecha 15 de agosto del 2006, recibida en nuestras oficinas vía correo electrónico, con la cual solicitan tener la opción de continuar con la evacuación de chatarra de nuestras instalaciones durante un periodo de 11 días.

Sobre el particular, debemos recordarle que en nuestra Carta MY-C-CV00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio, las razones para suspender el servicio de recojo de chatarra de nuestras instalaciones están claramente especificadas y a la fecha de terminación del contrato, 31 de julio del 2006, los motivos de la misma no habían sido levantados dentro de los términos contractuales. Al haber finalizado la vigencia del contrato, toda relación comercial, igualmente queda cerrada.

Nuestras conversaciones posteriores han estado encaminadas, entre otras cosas, a verificar la mejor forma de cancelar la deuda pendiente por el servicio requerido, el acuerdo al que llegáramos y el hecho que su deuda haya sido en gran parte condonada no implica la vigencia de una relación contractual que ya ha concluido conforme a sus propios términos. Por otro lado, este servicio ya ha sido reasignado y tenemos un compromiso suscrito que debemos respetar.

Sin otro particular, y deseándoles éxito en el desarrollo de su empresa, nos suscribimos

Atentamente,

Henry Paredes
Gerente de Materiales y Contratos

Cc: Archivo

LCF



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-1) 215 2600 • Fax: (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Telf. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

0' 029

R.U.C. 20137291313

FACTURA

003 N° 0002094

30 de Abril del 2006

RE UNID. 284532 (6766)

SERV. GRADESION CARLOS BIRI
AV. VIAL DE VITAMIENTOS 736
CAJAMARCA

ANEXO Nº 5

CANTIDAD	DESCRIPCION DE MERCADERIA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
163.56 77	TM UNI CHATARRA VARIADA CILINDROS	SI. 227.43 9.20	SI. 37,198.45 708.40
		VALOR VENTA IGV 19%	37,906.85 7,202.30
	TOTAL		45,109.15
<u>CUARENTICINCO MIL CIENTO NUEVE CON 15/100 NUEVOS SOLES</u>			
) 5865			

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	I.G.V.	TOTAL
37,906.85	-----		7,202.30	45,109.15

ADQUIRENTE ó USUARIO



MINERA YANACOCCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
 Tels.: (51-1) 215 2600 • Fax: (51-1) 215 2629
 Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
 Telf. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

R.U.C. 20137291313

FACTURA

003 N° 0002242

de mayo del 2006

SERVICIOS DON CARLOS S.R.L.
 AV. VIALDEAVALAMIENTO 730
 CAJAMARCA

ANEXON

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DEL MERCADER	PRECIO UNITARIO	TOTAL
161.84	TM	CHATARRA VARIADA	SI.	SI.
45	UNI	CILINDROS	227.43	36,807.27
			9.20	414.00
				-
				-
			VALOR VENTA	37,221.27
			IGV 19%	7,072.04
		TOTAL		44,293.31

CUARENTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTITRES CON 31/100 NUEVOS SOLES

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
37,221.27	-----		7,072.04	44,293.31

ADQUIRENTE ó USUARIO



MINERA YANACOCHA S.A.

Av. Camino Real 348 - Torre El Pilar Of. 1004 - Lima - PERU
Tells.: (51-1) 215 2600 • Fax (51-1) 215 2629
Centro Minero - Distrito La Encañada s/n. - Cajamarca
Tel. (51-76) 584000 • Fax (51-76) 584098

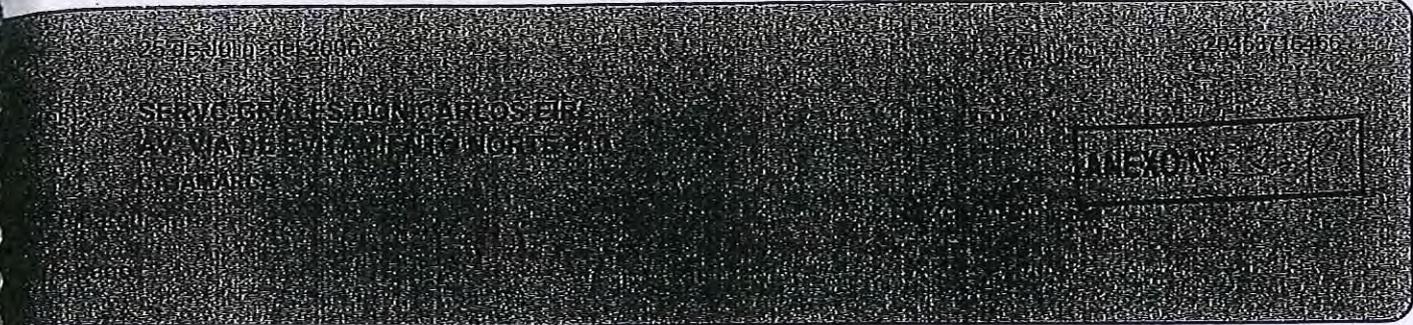
070299

R.U.C. 20137291313

FACTURA

003 Nº 0002346

Pablo



142.32 38	TM UNI	CHATARRA VARIADA CILINDROS	SI. 227.43 9.20 VALOR VENTA IGV 19%
			SI. 32,367.84 349.60 - 32,717.44 6,216.31
		TOTAL	38,933.75
<p style="font-size: 24px; margin: 0;"><i>121051121002 / PR 5865</i></p> <p style="font-size: 12px; margin: 0;">TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTITRES CON 75/100 NUEVOS SOLES</p>			

5865

VALOR DE VENTA	DESCUENTO	OTROS	IGV	TOTAL
32,717.44			6,216.31	38,933.75

ADQUIRENTE 6 USUARIO

ENSEÑAN
A USAR
"SOMBRERITO"

"NOSOTROS
PAGAMOS
NUESTROS
GUACHIMANES"

Accidente
de choborras
deja dos tíños

Coloca primera
piedra de futura obra
GALLERO ALZA

**VUELO
EN LA
FILA
ALTA**

El Mercurio

Diario del Populorum

S/ 0.50

Año IV, N° 336 Jr. Ruzafa Pérez 539 e-mail: emercurio@jamarca@yahoo.es Teléfono: 342342 Lunes 17 de Julio de 2006

“La grande” chotea en licitación a chiclayano para dar chamba a cajachos

CASSARO BUSCA BRONCA CON MADERA



Dice que son siete los partidos que lo están tentando



"PACO" SE MAREA DE PROPUESTAS

JERMITA FALSIFICADA FIRMA DE ALCALDE EN CHEQUES BAMBAS



Mapas de pobreza 1993-2005
Cajamarca

Dra. Rosa Flores Medina
Dra. en Economía Laboral

Mañana
7:00 pm



**ANUNCIE EN
ECONOMICOS**

SOBRE GUACHIMANES

El alto funcionario minero Carlos Soto Carrizosa, conocido como el "Carrizosa", pagará sus propios tributos, según se dijo de esta manera a Alan García que "dijo que el gobierno no se comprometió a pagar los impuestos de las minas".



PONTE EL SOMBRERO

El presidente en plantación Enrique Cárdena a estudiantes en el extranjero del congreso en la empresa minera organizada por el Nueva Aerópolis.



QUE RINDAN CUENTAS

Tras las ONG que cobraron los impuestos al Estado, Permiso por explotación de hidrocarburos en sus estados financieros y balances por la salud moral. De sus representantes.



"La grande" chotea en licitación a chiclayano para dar chamba a cajachos
Cassaro busca bronca con madera

Autoridades vecinales de Porcón Alto y Porcón Bajo desmentaron al ex candidato al Congreso de la República, Carlos Cassaro, tras identificarlo como el único promotor de una movilización que pretende negar la labor social de Yanasecha en esas comunidades, por el sólo hecho de haber quedado de lado en una nueva licitación de servicios con esa compañía minera.

Las autoridades de esos pueblos, señalaron que la ciudadana Marcia Pérez Marchena, ha solicitado inconstitucionalmente autorización a la prefectura para realizar una movilización los días 17 y 18 de julio con la finalidad de solicitar a Yanasecha que implemente mayores programas sociales.

Los alcaldes de esas comunidades denunciaron que detrás de esta movilización está el empresario chiclayano Carlos Cassaro, propietario de la empresa "Don Carlos", quien no fue invitado por la empresa privada a participar de la licitación "Venta de residuos y Cisterna".

El último viernes el ex candidato al congreso por el partido fujimorista, intentó exigir a la empresa su contratación y amenazó con realizar un paro en las fechas mencionadas, por lo que según versiones de los pobladores de la zona habría estado repartiendo imbreras, botas y hasta víveres con la intención de lograr un respaldo mayoritario en su propósito. Al respecto, Sabino Tasilia Infante,

alcalde de Porcón Alto, le rechazó esta acción. Cassaro quiere engañar a la población en una acción para enfrentarnos con el Cobardemente organ movilización y luego pretende manipular a su hueste que necesita un logro apellidos personales. De la misma manera J. Castro, alcalde de Porcón, aseguró al empresario chic haber tenido su oportunidad y que permitía esta vez el turno a otras empresas.



Sabino Tasilia Infante, alcalde de Porcón Alto

"Cuando era candidato llegó con tres camionadas de madera a mi comunidad, pero nunca más se acercó, pero si ahora que quiere apoyo. Esta movilización o si no puede conducir a nada, si se que obliga a la empresa ganadora a repartir material de uso comunal en las comunidades. Cassaro trabajo aproximadamente cinco años con Yanasecha y se sabe que en estas últimas semanas recién viene realizando esa distribución pero bajo la condición de apoyar en la movilización. Estadísticas de la compañía minera Yanasecha revelan que a la fecha se han invertido 38 millones de soles en programas de Desarrollo Social en la zona de influencia.

Dice que son siete los partidos que lo están tentando
"Paco" se marea de propuestas

El ex alcalde Cajamarca, Francisco Arroyo Cobán, conocido "Paco", fundador y líder del MIC, manifestó que son hasta el momento siete las organizaciones que han conversado con su partido para que postule a al sillón municipal.

En ese aspecto refirió que ha rechazado algunas invitaciones porque los que lo convocaron tienen problemas internos en sus grupos políticos, y en otros casos no garantiza de la independencia que él desea a los regidores.

Mencionó que ha sostenido diálogos con Unidad Nacional, Alianza para el Futuro, inclusive un sector del APRA y otras organizaciones regionales y locales.

"Estoy dispuesto a dar un pie al costado y dejar que el mejor candidato que surja del consenso entre las diversas fuerzas políticas, que debemos conducir en un solo frente para afrontar las próximas elecciones regionales y municipales, se constituya en el candidato a la alcaldía de Cajamarca y de esta manera nuestra se debe de buscar al postulante al gobierno regional", señaló.



ARROYANO: En un nuevo mensaje político, no descartó su presencia como cabeza de lista de alguna alianza.



Juan Calva Castrojón, alcalde de Porcón Bajo

POLITICA
Francisco Arroyo propone conformación de frente



LOCAL
Carlos Santa Cruz: Seguiremos impulsando la joyería



REGIONAL
Explosión pirotécnica deja herido a menor



Price: S/ 1.00
El Clarín
Diario de la consolidación democrática
Lunes 17 de Julio del 2000 Año VIII Número 3515

Camión lechero deja al borde de la muerte a tres



Otra vez. Tres heridos fue el saldo que dejó la aparatosa volcadura de un camión lechero perteneciente a la empresa "Gloria", cuando venía del caserío de la Quinna hacia el Centro Poblado menor Rlobamba en Celmdán, al parecer el exceso de peso fueron las causas del terrible accidente, resultando el conductor ileso.

Mapas de pobreza 1993-2005
Cajamarca

Mañana 2001

Dra. Rosa Flores Medina
Dra. en Economía Laboral

Yanacocha

Autoridades de centros poblados rechazan movilización programada para hoy

Algunos empresarios están uniendo a las organizaciones para presionar por contratos a Yanacocha

Algunos poblados de la zona de Yanacocha rechazan una movilización programada para hoy. Las autoridades de los centros poblados de Yanacocha, como el alcalde de Yanacocha, Juan Carlos Castañeda, rechazan una movilización programada para hoy.

Lo mismo señaló el alcalde de Yanacocha, Juan Carlos Castañeda, quien afirmó que la empresa minera Yanacocha no es la única que opera en la zona, sino que también existen otras empresas.

A esta esbozo también se sumó el presidente de la JASS del centro poblado de Yanacocha, Víctor Chávez, quien afirmó que los empresarios que participan en la explotación de la zona deben ser tratados con equidad.

El alcalde de Yanacocha, Juan Carlos Castañeda, afirmó que la movilización programada para hoy es una medida que no beneficia a la zona, sino que solo busca presionar por contratos a Yanacocha.

Según el alcalde, la movilización programada para hoy es una medida que no beneficia a la zona, sino que solo busca presionar por contratos a Yanacocha.



Carlos Santa Cruz: Seguiremos impulsando la joyería en Cajamarca

El representante Newmont en Sudamérica fue padrino de una nueva tienda joyera



por eso creo que esta empresa va para adelante y le deseo el mejor de los éxitos.

Del mismo modo, hizo en Barranco para que ese trabajo que realiza el CITE "Korivasi" continúe, considerando que fue quien puso los primeros cimientos de lo que hoy es esta institución joyera en Cajamarca.

La idea es que esta se institucionalice y lo mejoramos en calidad de infraestructura y equipamiento para seguir formando a los jóvenes joyeros que necesitan Cajamarca para ser la ciudad joyera del norte del Perú. Nosotros como empresa privada seguiremos apoyando, pero lo importante es que esto sea una institución más sostenible", remató.

El representante de Newmont para Sudamérica, Carlos Santa Cruz, fue el padrino de una nueva tienda "K&S Joyas" instalada en el Hotel Gran Continental e impulsada por ex alumnos del CITE "Korivasi", durante el acto de inauguración, Santa Cruz, dijo que la empresa privada seguirá apoyando para impulsar la joyería en Cajamarca que hasta ahora ha tenido magníficos resultados.

"Me parece fabuloso, es una gran noticia, por eso felicito a los emprendedores que han iniciado este nuevo negocio, creo que están por el camino correcto porque eso es lo que necesitamos en Cajamarca a fin de que sea una empresa emprendedora, buscando posicionarse en el mercado de manera competitiva, sigamos avanzando en el desarrollo de la industria local", comentó Santa Cruz.

Enfático que, aún es la materia de que Cajamarca se proyecta como una ciudad joyera, "estos son los primeros pasos sobre roca firme, considerando la calidad del diseño el acabado que se ha avanzado muchísimo, aunque todavía existe cosas que se pueden mejorar pero los primeros resultados son halagadores."



Felipe Pita anuncia su candidatura a la reelección al Gobierno Regional

Para continuar obras en localidades más pobres y alejadas

Apelido de las localidades y bases de su partido político, el Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, Señor Felipe Pita Gasteluumdi, aceptó la propuesta de participar en las elecciones internas del Partido Aprista Peruano candidato a la reelección para poder continuar trabajando en beneficio de las comunidades más alejadas y olvidadas de Cajamarca en donde su gestión lo entregó hasta el momento 155 obras. El Presidente Felipe Pita, tomó esta decisión acogiendo los pedidos de la población del interior de la región en donde se ha beneficiado a miles de pobladores con las 155 obras ejecutadas en los sectores de salud, agricultura, electrificación rural, saneamiento básico, panadería y educación, especialmente en las localida-

des más alejadas y olvidadas como aserrios, distritos y provincias. Con la reconstrucción, mejoramiento y rehabilitación de canales de riego, la gestión del Presidente Felipe Pita ha logrado mejorar 17 mil hectáreas e inco-

porar otras 2 mil hectáreas a la actividad agrícola por ser una de las más importantes para el desarrollo sostenible de nuestra región.

Con mucho trabajo y empeño su gestión ha logrado sacar las bases y ha



marcado los lineamientos para el buen funcionamiento de este nuevo sistema de organización como es el Gobierno Regional, por tanto su reelección permitirá continuar trabajando en los proyectos que han quedado pendientes.

El Presidente Felipe Pita hizo este anuncio desde la localidad Fila Alta en la provincia de Jaén Huay donde llegó para colocar la primera piedra para la ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de esta comunidad. Aunque aún no ha dado a conocer los nombres de los postulantes que lo acompañarán en su lista, ya dijo que espera el apoyo de los militantes de su partido político en las elecciones internas y que se sumará a los nombrados por la alta dignidad del Partido Aprista Peruano.

Autoridades de centros poblados rechazan movilización programada para hoy

Algunos empresarios estarían utilizando a los campesinos para presionar por contratos a Yanacocha

Algunos pobladores, reñizan hoy una movilización en la carcelera Cajamarca. Hualgayote, exigiendo la implementación de programas sociales en la zona que parte de Minera Yanacocha; sin embargo, según las autoridades de la zona una de esta movilización estarían algunos empresarios locales que buscan obtener un contrato con la empresa minera.

La solicitud de permisos para la movilización que se realizará hoy y mañana fue presentada el último viernes por Marcia Pérez Marchena; la misma que tiene por única finalidad según el documento, exigir la implementación de programas sociales en los centros poblados ubicados en esta zona.

El hecho es bastante sospechoso, y los alcaldes de los Centros Poblados de Porcón Bajo, Porcón Alto, así como el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de Huambococha Baja, según al frente para señalar al ex candidato al congreso Carlos Casero, como el que está detrás de toda esta movilización, considerando que su empresa "Don Carlos" se me invitada para participar en una licitación pública para el transporte de ómnibus y camionetas de montaña en las comunidades, actividad que venía desarrollando desde hace varios años. Ante esta situación, el Alcalde del Centro Poblado de Porcón Alto, Sabino Tacolla no dudó en exhortar a Carlos Casero para que no utilice a humildes campesinos buscando intereses políticos personales.

"Son unos cobardes, porque organizan todas las movilizaciones, pero siempre mandan a los po-

bres cometerlos para que pasen hambre y a cambio les dan solo un poco de madera, que ni siquiera es de ellos sino que la empresa minera les da para que lo distribuyan en las comunidades pero no con intereses políticos", sentenció Tacolla.

Lo mismo señaló el Alcalde Porcón Bajo, Juan Calva Castrejón quien además hizo un llamado para que los habitantes de su comunidad no se dejen engañar por empresarios como este, que al finiquitar es cajita vacía.

A esta causa también se sumó el presidente de la JASS del centro poblado de Huambococha Baja, así como Vileto Chillon Zambrano uno de los empresarios que participa en la licitación convocada por la empresa minera.

"Es hora de no permitir que empresarios foráneos vengamos a hacer lo que les da la gana en Cajamarca. Nosotros como empresarios estamos participando en la licitación buscando una posibilidad y si ganamos trabajaremos por nuestra comunidad en caso contrario seguiremos participando en otras licitaciones, pero no tenemos porque vigilar a la fuerza y mucho más utilizando a los campesinos", comentó Chillon Zambrano.

A su momento Libio Paliza Loayza, Gerente de desarrollo Social de Minera Yanacocha, dejó en claro que si existen programas sociales que se vienen desarrollando en todos los centros poblados en coordinación con las autoridades y población en general, brindándoles oportunidades de trabajo y ofreciendo mejores condiciones de vida a través de servicios básicos; por lo tanto la movilización convocada para hoy y mañana no tendría razón de ser.



070305

ANEXO Nº 3-5

Cajamarca, Jueves 20 de julio de 2006 Año II Nº 254

PRECIO: S/ 0.50

El Regional

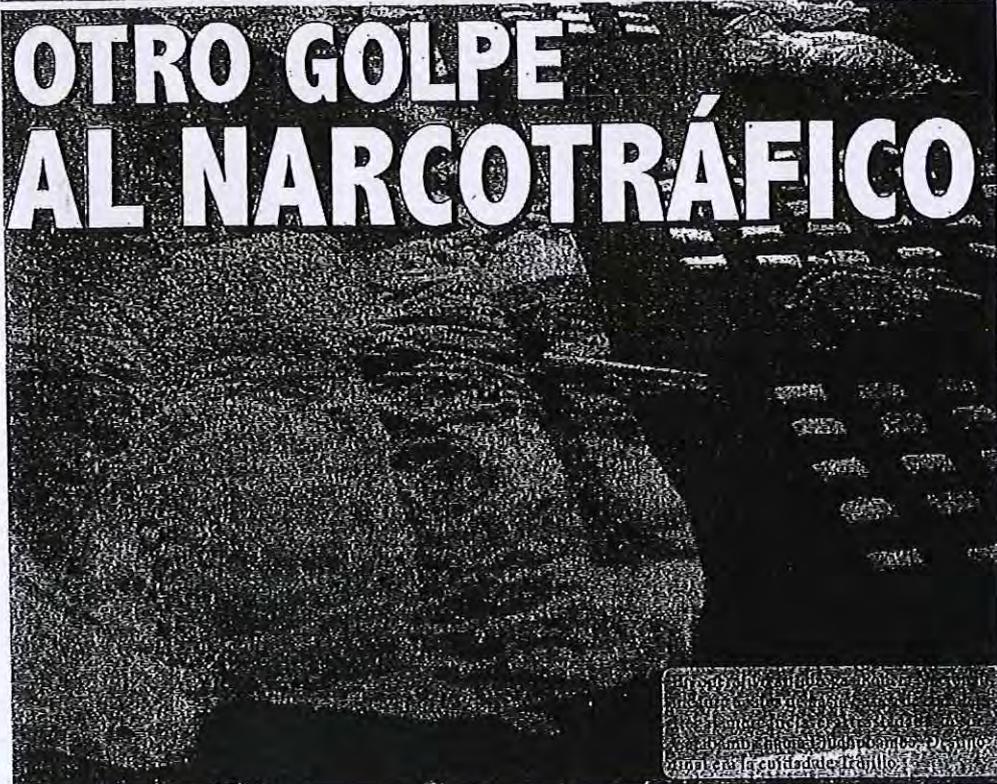
AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN: CAJAMARCA

**APRISTAS
CUESTIONAN LISTA
DE PRECANDIDATOS
DE HORNA**

**ORGANIZACIÓN
DELICTIVA
COMERCIALIZA
COMPUTADORAS
ROBADAS EN
CAJAMARCA**

OTRO GOLPE AL NARCOTRÁFICO



Se muestra un momento de la demolición de un inmueble en la ciudad de Trujillo.

Lo invitamos a la conferencia:
**Cierre de minas, lecciones y perspectivas
de la creación del Centro Experimental
de Madur Maqui**

Expositor:
Ing. Percy Montoya
Min. del Arz. de Rehabilitación
Cierre de Minas Yanacocha
Centro de Información - J. A. Tapaccha 783
Jueves 20 de Julio 7:30 pm
Entrada libre

Hoy

Yanacocha
Centro de
Información

Correos Perdidos

PEPASO LITERARIO

¿Igual habra en el aire del siglo pasado en 1922. En Paris (febrero) apareció publicado el Ulises de Joyce. En Lima (septiembre) se editó Tiberio de Villalón que circulaba recién en octubre. Y en Londres (igualmente en octubre) La tierra baldía de Eliza Sallie a la calle en la revista literaria inglesa Critique, y una más más tarde vino también en la norteamericana The Dial, todavía sin la decimosegunda edición de la novela en la década del veinte que se venía en el mundo. Ya como libro con cuerpo propio, en diciembre de nuevo en Londres. Así, en aquel mismo año de respetable gracia viciosa y diestra—las tres cosas, que imponían en la literatura la imprenta, quizá no única pero sí definitiva y deflatterizante inconfundible, de la modernidad.

Una exageración, arbitraria como todas, pretende que la historia de la novela se divide en antes y después del Ulises. Posiblemente tampoco resulte apegada a la realidad vendida la idea de que a partir de 1922 el placer como tal ya no podía seguir siendo el mismo. Pero si hay un hecho indudable a raíz del Ulises una notable mayoría de los narradores modernos sintió, al menos por una vez, la necesidad de apelar al acnélogo interior, de dejar fluir mas o menos libremente la conciencia de algún personaje. El recurso verbal por excelencia del relato del siglo XX, hoy viejo y noble y de uso hasta no recomendado por la moda, que ni siquiera hermano Joyce del cual tampoco fue el principal propagador, es de una precisión manicomista insensiblemente descubierto la técnica en Faulkner, por ejemplo, quien a su vez la había aprendido del propio maestro al que luego por tres veces, pero ese es otro cuento. Con el Ulises también llegó para quedarse, el elemento estructural que Eliot bautizó, con su libro de suspenso, como el núcleo mítico, característico y decisivo, que todavía en 1964 retendrá con admirable potencia y singular originalidad en El centavo de John Updike. Y que no ha dejado de usarse...

T.S. Eliot, que conocía bien y de antemano la novela de Joyce (como vivaría si el irlandés prescrito había tenido proyectado para el mundo avances de su obra, la memoria de los grandes ritos de estrofa, en palabras de los literarios del momento), publicó meses más tarde su terrible —a más de un sentido— poema, que en cierta medida constituye el equivalente en verso de lo que es el Ulises en prosa. Si la lectura del texto de Joyce es de sorpresa hasta a sus lectores más prevenidos. La tierra baldía recién publicada hizo decir nada menos que a Amy Lowell, la norteamericana a la vez paródica de lo vanguardista de la poesía en inglés de la época. Yo pienso que es un pedazo de tipo. Por la mala elección pero no la única destructora del poema a primera vista. Cuando el texto apareció completo, o a sus notas, e a continuación, el maravilloso poeta de las muscas, preguntó por qué Eliot no podía escribir sus propios versos en lugar de los de los poetas muertos... Sin embargo no pudo demistado tiempo antes de que los admiradores del poema fueran legión. Tanto, que años más tarde William Carlos Williams, capta cuando el espíritu de liberación de la dictadura de Eliot sobre la poesía norteamericana, denunciaba el efecto causado por La tierra baldía (actual y se solía llamar como un desastre. La mayor catástrofe para nuestra lengua. Y es que las inclinaciones excesivamente poéticas terminan por avulsar lo que en principio propiamente debe la creatividad original), o, para emplear una metáfora, bajo la sombra de los árboles de gran espaldadura sólo nos queda la hierba y matojos. Admiration influye en la imitación, construcción, un repetido circuito abstracto del que tampoco escaparía el siglo pasado. En lengua inglesa la poesía de Eliot y Pound y el relato de Hemingway y Faulkner, Gilgamesh en la novela norteamericana. Neruda en la poesía en castellano, García Márquez en tanto de lo que se contaba recién ayer y se cuenta todavía hoy en el mundo entero. Solo por poner ejemplos.

Sorpresas en lista de Horna

* Katia Novoa Sánchez, hija de cuestionado regidor, integra nómina de aspirantes a regidor
* Sandra Cerna, quien habría señalado que en las obras del centro histórico hubo desfalte económico, también fue incluida en el "codiciado" segmento de candidatos

El recorrido y posterior ingreso a la Casa del Pueblo de Gilberto Caballeros Barreras y Eloy García Guevara, candidatos a presidencia regional y alcalde, para inscribir sus respectivos listos, fue la señal de la llegada del actual burgomaestre Emilio Horna, quien, junto a un amplio número de "compañeros" que exteriorizaban sus arengas como signos de apoyo total hacia él, arribó a ese recinto para efectuar el mismo trámite que minutos antes habían realizado sus antecesores.

El encuentro entre ambos sectores partidarios no fue del todo fraterno —por decirlo de alguna manera—, ya que tanto simpatizantes de Guevara como de Horna, a viva voz y con frases ahincadas expresaban sus preferencias hacia determinado candidato.

Emilio Horna recién a las 10:15 de la noche de ayer tuvo acceso a la mesa directiva encargada de efectuar el trámite de inscripción de los listos de precandidatos a alcalde, regidores, presidente regional y consejeros, respectivamente.

A partir de ese momento, la

sorpresas, como reacción natural, alcanzó mayor trascendencia. Horna, seguramente luego de sostener amplias reuniones con sus asesores, determinó incluir en las listas de precandidatos, en este caso a regidora, a María del Pilar Hoyos Estela, Sandra Karina Cerna Merino y a Katia Natali Novoa Sánchez. ¿Quiénes son y qué méritos hicieron para lograr tal posición? Es la pregunta que se hicieron un gran número de epítetas seguidoras del actual gobierno municipal. Pero, vayamos por partes.

María del Pilar Hoyos. Es comunicadora social y actualmente trabaja en el Área de Difusión y Cultura del Instituto Nacional de Cultura (INC). Según se cuenta, ella, pese a ser invitada, no tendría el respaldo total del partido. Los factores, de acuerdo a quienes la conocen, van desde la sobriedad hasta su escasa preparación en gestión pública.

Sandra Cerna. Es arquitecta y en el presente labora en la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad. La cuestionada

candidata, en alguna oportunidad, habría expresado que en las obras de mejoramiento del centro histórico y la Plaza Mayor, hubo desfalte económico porque los trabajos no se habrían realizado de acuerdo al plano que ella diseñó.

Katia Novoa. La tercera en discusión, es hija del cuestionado regidor Jorge Novoa, para quien el plebiscito del Concejo pidió su renuncia por algunos malos manejos administrativos que él habría cometido en el actual régimen edil.

Frete a ese panorama, el sector de aspirantes que apoyan la candidatura — la reelecta en términos concretos — de Emilio Horna se pre-

gustó si la decisión tomada respecto a estas tres candidatas, aumentará o disminuirá las probabilidades de que Horna vuelva a ser alcalde de Cajamarca por 4 años más. La respuesta era condicionada al tiempo. Sólo queda esperar.



Cecilia Chacón rechaza actitud de empresario Carlos Cassaro



Cecilia Chacón, rechazó la actitud de Carlos Cassaro debido a su actitud asumida por el empresario chaklayano al pretender aprovecharse de

la gente de Porcón para fines de sus intereses personales y económicos. Es por ello que la congresista electa ha asegurado su indignación por estos hechos, más aún cuando se ha tratado de aprovechar a los comuneros de Porcón Bajo y Alto, en su

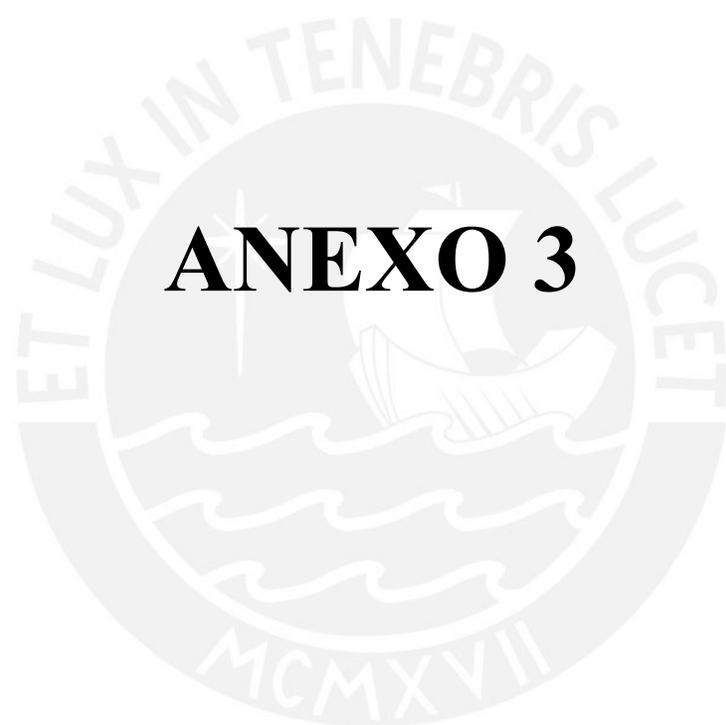
gran mayoría simpatizantes fujimoristas, ante lo cual ha dejado en claro que "como parlamentaria por Cajamarca Alianza para el Futuro no tiene nada que ver en los problemas que tiene este señor, más aún en la forma como pretende utilizarlos con fines netamente empresariales y personales", indica en un comunicado de prensa.

Chacón de Porcón añadió que Carlos Cassaro nunca debió de aprovecharse de la necesidad de la gente, por lo que comentó que "su problema con la empresa minera debe de relacionarlo de acuerdo a las normas en las que se pueda amparar, pero no aprovechándose de la población campesina, ni mucho menos amparándose con cerrar carreteras y otras acciones violentas que lo único que hacen es atender contra las actividades económicas productivas de nuestra ciudad", indicó.



0' 0307

Sobre cerrado conteniendo la declaración de parte que prestará el representante legal de la empresa Servicios Generales Don Carlos E.I.R.L.



ANEXO 3

TRIBUNAL ARBITRAL : **LUCIANO BARCHI VELAOCHAGA**
(en adelante el **ÁRBITRO ÚNICO**).

DEMANDANTE : **SERVICIOS GENERALES DON CARLOS E.I.R.L.** (en adelante **DON CARLOS**).

DEMANDADO : **MINERA YANACOCHA S.R.L.** (en adelante **YANACOCHA**).

LAUDO ARBITRAL

RESOLUCIÓN N° 14

Lima, 19 de noviembre de dos mil ocho.

I.- LA PETICIÓN DE ARBITRAJE.-

De Conformidad con el Convenio Arbitral previsto en la Cláusula Duodécima gunda (último párrafo) del contrato de compraventa CV-001/2004 y de la Cláusula Duodécima (último párrafo) del contrato de compraventa CV-003/2005, **DON CARLOS**, con fecha 27 de noviembre de 2007, solicitó ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima el inicio del proceso arbitral para solucionar la controversia seguida con **YANACOCHA** respecto a la ejecución de los contratos de compraventas CV-001/2004 y CV-003/2005.

Se trata de un Arbitraje Nacional y de Derecho.

El Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima en su sesión de fecha 22 de enero de 2008 designó como **ÁRBITRO ÚNICO** al abogado Luciano Barchi Velaochaga. Con fecha 12 de marzo de 2008 se instaló el **ÁRBITRO ÚNICO**, siendo de aplicación al presente arbitraje el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante **REGLAMENTO**).

II.- DEMANDA

Con fecha 23 de abril de 2008 **DON CARLOS** interpone demanda arbitral contra **YANACOCHA**.

Pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN

Que el **ÁRBITRO ÚNICO** declare expresamente que **YANACOCHA** ha incumplido parcial y defectuosamente con sus obligaciones de dar (transferir) en la cantidad y forma pactadas a favor de **DON CARLOS**, asumidas al suscribir los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 [*declaración de incumplimiento de contrato*].

Uly



SEGUNDA PRETENSIÓN

Que el ÁRBITRO ÚNICO declare que el incumplimiento de obligaciones por parte de YANACocha ha sido como consecuencia del actuar doloso por parte de los representantes y/o funcionarios de ésta empresa, y que con dicho proceder se ha irrogado daños y perjuicios, y daño moral, a DON CARLOS.

TERCERA PRETENSIÓN

Que el ÁRBITRO ÚNICO ordene a YANACocha, cumpla con indemnizar a favor de DON CARLOS, con el equivalente a S/ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles), de los cuales corresponde la suma de S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño emergente; S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de lucro cesante; y, S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño moral [*pago de indemnización*].

CUARTA PRETENSIÓN

Que el ÁRBITRO ÚNICO ordene a YANACocha, cumpla con rembolsar los intereses legales generados desde la fecha en que se produjeron los daños, así como se condene el pago de costas y costos que se generen en la tramitación del presente proceso [*condena al pago de intereses, costas y costos del proceso*].

Hechos:

- 1.- En el año 2004, YANACocha, luego de la convocatoria respectiva, le otorga la buena pro a DON CARLOS. Con fecha 26 de mayo de 2004 suscribieron el contrato de compraventa CV-001/2004. La vigencia de dicho contrato culminó el 24 de mayo de 2005.
- 2.- Posteriormente, en el año 2005, YANACocha, luego de la convocatoria respectiva, le otorga la buena pro a DON CARLOS. Con fecha 27 de julio de 2005 suscribieron el contrato de compraventa CV-003/2005. La vigencia de dicho contrato culminó el 31 de julio de 2006.
- 3.- De acuerdo con DON CARLOS, YANACocha actuando de manera unilateral, dolosa, inconsulta e injustificada, procedió a disminuir sustancialmente la cantidad de entrega de los bienes materia de compraventa, procediendo a transferir a terceras empresas dichos bienes, causando un grave perjuicio económico a DON CARLOS, contraviniendo las estipulaciones contenidas en la Cláusula Segunda de ambos contratos (CV-001/2004 y CV-003/2005).

En el primer periodo contractual se procedió a disminuir un porcentaje aproximadamente del 50% de los bienes que debería transferir YANACocha a favor de DON CARLOS; mientras que, en el segundo periodo contractual, procedió a disminuir un porcentaje superior al 50%, causando un perjuicio patrimonial a DON CARLOS.



ley

De acuerdo con DON CARLOS el incumplimiento de YANACocha fue deliberado, pues la cantidad de bienes que dejó de venderle, fue transferida a terceros, que incluso no participaron en el proceso de licitación, lo que evidencia la mala fe.

- 4.- De acuerdo con DON CARLOS, YANACocha incumplió (cumplió de manera parcial y defectuosa) con sus obligaciones de transferir los bienes en la cantidad y forma pactadas a favor de DON CARLOS conforme a los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005.

Alegaciones:

- 1.- De acuerdo con DON CARLOS entre las principales estipulaciones contractuales, YANACocha se obligó en virtud del contrato CV-001/2004 a transferir a DON CARLOS la cantidad de 250 toneladas de residuos sólidos mensuales, durante el periodo 2004-2005; mientras que en virtud del contrato CV-003/2005 se obligó a transferir a DON CARLOS la cantidad de 260 toneladas mensuales, durante el periodo 2005-2006. Esto según la Cláusula Segunda y del Anexo B de ambos contratos CV-001/2004 y CV-003/2005.

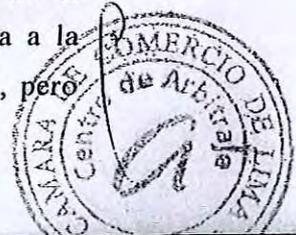
- 2.- De acuerdo con DON CARLOS las obligaciones asumidas al suscribir ambos contratos (CV-001/2004 y CV-003/2005) no sólo implicaban la adquisición de bienes (obligación de dar: pagar el precio de los residuos sólidos), sino también la de prestación de servicios (obligación de hacer: a través de la contratación de personal calificado, según las condiciones impuestas por YANACocha, para la evacuación de los residuos sólidos), conforme se desprende de la Cláusula Quinta de ambos contratos, específicamente de los numerales 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7. Ello también se desprende de los anexos de los dos contratos, en los cuales YANACocha precisa las exigencias y requisitos que deben reunir el personal a contratar para el servicio de evacuación de materiales.

La cláusula de no exclusividad:

- 3.- DON CARLOS sostiene que YANACocha pretende justificar su proceder indebido a través de una interpretación restringida, unilateral y antojadiza de la Cláusula Undécima (sic "décimo primera") de ambos contratos (CV-001/2004 y CV-003/2005). YANACocha sostiene que dicha estipulación la facultaría a incumplir con las demás cláusulas contractuales, en especial, la que obligaba a transferir los bienes a DON CARLOS, en la oportunidad y forma pactados.

Según DON CARLOS recurriendo al criterio de interpretación literal de la cláusula antes señalada, se desprende que la no exclusividad está referida a la contratación de servicios (evacuación, que se pactó en la Cláusula Quinta), pero

Handwritten mark or signature.



no tiene incidencia o alcance alguno respecto a la obligación de dar (vender) los bienes a favor de DON CARLOS, menos a afectar el *quantum* de la prestación.

Aún en el supuesto negado de considerarse que la estipulación contenida en la Cláusula Undécima (*sic* "décimo primera") de los contratos (CV-001/2004 y CV-003/2005) estuviese referida a la transferencia de bienes, DON CARLOS sostiene que del contexto de los contratos no se evidencia potestad o facultad alguna otorgada a YANACocha para disminuir el monto de la prestación a su cargo; es decir, aún considerando que la venta de residuos sólidos a favor de DON CARLOS no hubiese sido exclusiva a favor de esta empresa, no se evidencia pacto alguno en el que se estipule que, aún existiendo la cantidad de toneladas a que se obligó a transferir YANACocha, pueda transferir parte de ésta a favor de terceros. En todo caso la cláusula de exclusividad podría regir para el excedente de residuos sólidos, más no servir de base para reducir el monto de la prestación que tenía que cumplir a favor de DON CARLOS, pues para ello se requería un acuerdo expreso en el que se estipule textualmente la facultad de YANACocha a suspender, alterar, disminuir o suprimir la prestación a su cargo, lo cual no se evidencia en el caso de autos, máxime si las estipulaciones o normas restrictivas de derechos deben constar de modo indubitable.

- 4.- DON CARLOS agrega para desvirtuar la tesis de YANACocha que todo acto jurídico se rige por los principios de buena fe y común intención de las partes, contenidos en los artículos 1362 y 168 del Código Civil.

En tal sentido, si se interpreta "bajo los parámetros de dichos principios", resulta inadmisibile desde toda perspectiva, interpretar que en mérito a la denominada cláusula de no exclusividad pueda facultarse a YANACocha a incumplir con sus obligaciones contractuales (de dar: transferir en la cantidad y forma pactadas), cuando de una simple lectura se evidencia que la común intención de las partes no fue la sola suscripción de un documento para que - estando a la voluntad de YANACocha - se nos transfiera la cantidad de residuos sólidos que ésta considere conveniente según su antojo, al contrario, del tenor del contrato se evidencia que la voluntad de los otorgantes era la compraventa y evacuación de residuos sólidos en la cantidad y forma pactadas. Este argumento se sustenta en las libertades de contratar y contractual, si bien facultan a las personas naturales o jurídicas a celebrar contratos con quien crean conveniente a sus intereses y, a establecer las cláusulas y parámetros que deben regir a cada contrato, estas libertades deben ejercerse en estricta observancia y en armonía con el principio de prohibición del ejercicio abusivo del derecho (artículo 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar del Código Civil).

Ull



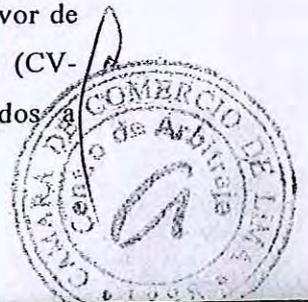
En tal sentido, no puede interpretarse, según los principios descritos, que la intención de las partes sea pactar la transferencia de una cantidad determinada de bienes y por un periodo establecido con la potestad de una de ellas a reducir injustificadamente e inopinadamente el monto de la prestación.

- 5.- DON CARLOS señala, recurriendo a la interpretación sistemática, recogida en el artículo 169 del Código Civil, que del análisis del contexto de los contratos se desprende que existe un pacto de transferencia de residuos sólidos, por parte de YANACOCHA a favor de DON CARLOS por el periodo de un año, cada contrato y en la cantidad de 250 y 260 toneladas mensuales, respectivamente. De donde se concluye que YANACOCHA no contaba con facultades para reducir el monto de la prestación a su cargo.
- 6.- DON CARLOS también recurre al criterio de interpretación finalista que sostiene es recogido en el artículo 170 del Código Civil y señala que si YANACOCHA y DON CARLOS suscribieron contratos de compraventa de residuos sólidos con todas las estipulaciones que un acto jurídico de esta naturaleza requiere (artículo 1529 y siguientes del Código Civil), al haberse pactado: la obligación de transferir por parte de YANACOCHA, el objeto de la transferencia (residuos sólidos en las cantidades establecidas), y, el precio en dinero, por la adquisición de bienes, entonces, la finalidad de los contratos era sin duda alguna la materialización de la compraventa.

Concluye entonces que aún en el supuesto de considerarse que la cláusula de no exclusividad resulte incidente respecto a la obligación de dar (venta de bienes), ésta no puede afectar bajo ninguna perspectiva el monto de la prestación, en todo caso YANACOCHA podía transferir bienes (a favor de terceros) similares a los que son materia de prestación, sin afectar la cantidad a la que se obligó ante DON CARLOS.

Cumplimiento parcial y defectuoso

- 7.- DON CARLOS sostiene que YANACOCHA cumplió ambos contratos de manera parcial y defectuosa. Sostiene que la conducta de YANACOCHA se enmarca dentro de la definición contenida en el artículo 1318 del Código Civil (dolo) al haber procedido de manera deliberada en el incumplimiento de sus obligaciones (cumplimiento parcial y defectuoso), "dado que pese a no existir factores externos ni internos que prohíban u obstaculicen la ejecución de las prestaciones a su cargo por parte de YANACOCHA, ésta no cumplió con transferir los bienes a favor de DON CARLOS, en la cantidad y forma acordados en ambos contratos (CV-001/2004 y CV-003/2005), al contrario, tales bienes fueron transferidos



empresas que nunca participaron en el proceso de licitación, lo que demuestra la mala fe por parte de YANACCOCHA".

Según DON CARLOS "al no configurarse alguno de los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, ni siquiera algún hecho que pueda implicar la existencia de un actuar culposo, resulta más que notorio que la conducta de los representantes de la emplazada ha sido doloso". YANACCOCHA ha permitido el ingreso de otra empresa a quien le transfería un porcentaje de lo que correspondía a DON CARLOS, dándole la potestad de elegir los mejores materiales que constituirían objeto de la transferencia.

En tal sentido, el cumplimiento parcial y defectuoso por parte de YANACCOCHA deviene en un actuar doloso.

Resarcimiento de daños y perjuicios

DON CARLOS sostiene que estando acreditado el incumplimiento de obligaciones por parte de YANACCOCHA, ésta se encuentra, conforme al artículo 1321 del Código Civil, sujeta al pago de una indemnización para resarcir los daños y perjuicios irrogados, así como el daño moral.

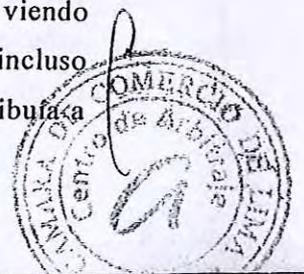
Según DON CARLOS ha sufrido un daño emergente en cuanto al monto de la prestación a su cargo, procediendo a vender a terceros más del 50% del tonelaje que correspondía transferir a YANACCOCHA, lo que significa que DON CARLOS dejó de comprar las cantidades de bienes en el tonelaje pactado en los respectivos contratos (CV-001/2004 y CV-003/2005), dejando de obtener ganancias como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de las obligaciones en que incurrió YANACCOCHA.

Del informe contable de parte presentado la afectación patrimonial en el que ha incurrido YANACCOCHA está estimada en no menos de S/ 500,000.

Por lucro cesante DON CARLOS ha visto frustrada la posibilidad de reinvertir las ganancias que se hubieren obtenido de ejecutarse correctamente los contratos, estimando tal afectación en no menos de S/ 500,000.

DON CARLOS sostiene haber sufrido un daño moral, consistente en la afectación de la imagen, prestigio y buen nombre que ésta puede tener en el mercado.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de YANACCOCHA "además de causar agravio patrimonial a DON CARLOS, a que ésta no pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones, perdiendo credibilidad en el mercado, viendo afectada su imagen y prestigio logrados en la región Cajamarca, e incluso existieron diversas versiones por parte de YANACCOCHA en la que se atribuyeron



Uly

DON CARLOS como la responsable del incumplimiento del contrato. En tal sentido solicita se le indemnice por una suma no menor de S/ 500,000.

Del supuesto reconocimiento de YANACOCHA

DON CARLOS sostiene que "con los documentos consistentes en la carta y nota de crédito emitidos por YANACOCHA a favor de DON CARLOS, la primera reconoce tácitamente haber incurrido en responsabilidad y trata de enmendar su conducta con la remisión de tales documentos. Este hecho resulta de vital importancia, pues si YANACOCHA no se considerase responsable del incumplimiento de obligaciones, simplemente no habría remitido tales documentos".

III.- CUESTIONES PROBATORIAS

Mediante escrito presentado el 7 de mayo de 2008 YANACOCHA formuló las siguientes cuestiones probatorias:

- 1.- Tacha contra el informe contable de fecha 2 de abril de 2008, emitido por el Contador Público Colegiado Fernando Monja Odar sobre las supuestas Ganancias y Pérdidas de los periodos de mayo de 2004 a junio de 2005 y de julio de 2005 a agosto de 2006, ofrecido en el numeral 5.5 del punto 5 de la demanda (Anexo 1.F de la demanda).

De acuerdo con YANACOCHA se trata de un informe preparado unilateralmente por el Estudio Contable Tributario de Fernando Monja Odar que no tiene ningún efecto probatorio por haber sido preparado sin el control del ÁRBITRO ÚNICO ni de YANACOCHA.

Dicho informe importa un peritaje de parte, el cual conforme los dispone el artículo 264 del Código Procesal Civil, sólo procede ser presentado en un proceso cuando el juzgador ha designando peritos para que se pronuncien sobre determinado asunto, lo que no es el presente caso.

- 2.- Oposición contra el informe a emitirse por la empresa Taller de Mecánica Pemosá ofrecido en el numeral 5.6 del punto 5 de la demanda.

Este medio probatorio es ilegal, en cuanto a su forma, y absolutamente impertinente en cuanto a lo que se le solicita al tercero.

En cuanto a su procedencia legal, dicho medio probatorio contravine lo dispuesto por el artículo 239 del Código Procesal Civil el cual limita la prueba de informes a los "funcionarios públicos" respecto de documentos o hechos propios de su función pública y en cuanto a los particulares, respecto de los casos "expresamente previstos por la ley", como podría ser el informe del empleador en un proceso sobre alimentos sobre los haberes del obligado. En el caso materia del presente arbitraje no existe norma alguna que avale el pedido de DON CARLOS.



Respecto a la pertinencia del informe solicitado, es absurdo que se pretenda solicitar a un taller de mecánica que se pronuncie respecto de supuestos incumplimientos contractuales, lo cual es función únicamente del ÁRBITRO ÚNICO.

Mediante escrito presentado con fecha 2 de junio de 2008 DON CARLOS absolvió el traslado de las cuestiones probatorias.

- 1.- DON CARLOS sostiene que en materia probatoria la legislación, la doctrina y la jurisprudencia en materia procesal restringen los medios probatorios que se utilicen con la finalidad de probar los hechos.
- 2.- El informe contable es un documento privado conforme con el artículo 236 del CPC.
- 3.- El informe a emitirse por la empresa Taller de Mecánica Pemosá, el Código Procesal Civil no prohíbe expresamente la posibilidad de que estos informes puedan ser otorgados por terceros.

El informe está destinado a acreditar el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de DON CARLOS con uno de sus clientes, generados como consecuencia del incumplimiento contractual de YANACocha.

Resolución No. 05 de fecha 10 de junio de 2008

El ÁRBITRO ÚNICO decidió resolver las cuestiones probatorias formuladas por YANACocha en la oportunidad que se determine en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos y en esta audiencia se determinó que serían resueltos en el Laudo.

IV.- LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Con fecha 14 de mayo de 2008 YANACocha presenta su contestación a la demanda.

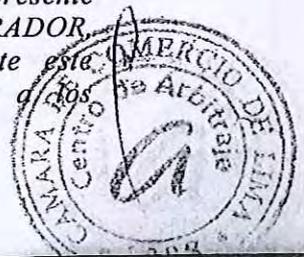
Hechos:

- 1.- DON CARLOS inicia sus relaciones contractuales con YANACocha en el año 2001 con el contrato CV 003/01 celebrado el 14 de junio de 2001, con vigencia entre 1 de junio de 2001 y el 14 de diciembre de 2001, el mismo que fue extendido hasta el 30 de junio de 2002 por Addendum No. 2 suscrito el 6 de febrero de 2002.

Por este contrato YANACocha se compromete a vender a DON CARLOS llantas usadas de distintos modelos, marcas y número de aro, a cambio del pago de un precio conforme a la escala detallada en el Anexo 1 de dicho contrato.

En la Cláusula Sexta de dicho contrato se estableció:

"...queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR pudiendo LA PROMITENTE VENDEDORA contratar durante este periodo con otra empresa acuerdos semejantes o iguales a los establecidos en el presente documento".



- 2.- Con fecha 27 de agosto de 2002 las partes celebraron un nuevo contrato el CV 003/02, con el cual YANACOCHA se comprometió a transferir a DON CARLOS chatarra del depósito de Yanacocha Norte y la Quinua, consistente en brocas, llantas usadas, barras usadas y cilindros vacíos de acuerdo a los precios que en dicho contrato se estableció.
- 3.- Con fecha 26 de mayo de 2004 las partes celebraron un tercer contrato, el CV 001/2004, por el cual YANACOCHA se compromete a transferir a DON CARLOS brocas, barras, cilindros, llantas y otros residuos sólidos, por los precios que en dicho contrato se estableció. Este contrato estuvo vigente desde el 2 de mayo de 2004 y el 24 de mayo de 2005.
- 4.- Con fecha 27 de julio de 2005 las partes celebraron un cuarto contrato, el CV 003/2005, por el cual YANACOCHA se comprometió a transferir a DON CARLOS brocas, barras, cilindros, llantas y otros residuos sólidos, por los precios que en dicho contrato se señalaba. El plazo de vigencia del contrato fue entre el 1 de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006.

Alegaciones:

Contrato CV 001/2004

- 1.- En la Cláusula Segunda, tercer párrafo, del contrato CV 001/2004 se indica que en el Anexo B se señalan los montos estimados de venta por mes, los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA ni de DON CARLOS.

En la Cláusula Tercera se estipuló que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCHA donde se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA "a su libre criterio" considerara conveniente.

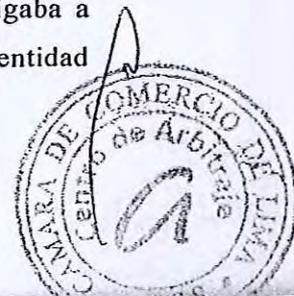
En la Cláusula Undécima (*sic* "décimo primera") se contempló la no exclusividad respecto de YANAOCHA en los términos siguientes:

"Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo YANACOCHA contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento".

De acuerdo a la Cláusula Cuarta de este contrato, DON CARLOS se obligaba a cancelar las facturas que emitiera YANACOCHA a los 30 días de su recepción.

De acuerdo a la Cláusula Quinta, apartado 5.11. DON CARLOS se obligaba a presentar a YANACOCHA una carta de garantía emitida por un banco o entidad financiera equivalente a US\$ 10,000 en resguardo de sus obligaciones.

Contrato CV 003/2005



- 1.- En la Cláusula Segunda, tercer párrafo, del contrato CV 003/2005 se indica que en el Anexo B se señalan los montos estimados de venta por mes, los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA ni de DON CARLOS.

En la Cláusula Tercera se estipuló que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCHA donde se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA "a su libre criterio" considera conveniente.

En la Cláusula Undécima (*sic* "décimo primera") se contempló la no exclusividad respecto de YANACOCHA en los términos siguientes:

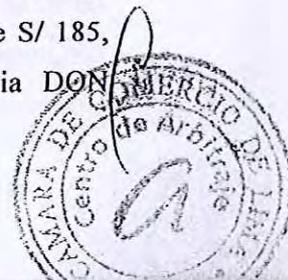
"Queda expresamente estipulado entre las partes que el presente contrato no implica exclusividad a favor de EL COMPRADOR con respecto a los servicios que se contratan, pudiendo YANACOCHA contratar o subcontratar los servicios de otra empresa para que preste la labor a que se refiere este documento".

De acuerdo a la Cláusula Cuarta de este contrato, DON CARLOS se obligaba a cancelar las facturas que emitiera YANACOCHA a los 30 días de su recepción.

De acuerdo a la Cláusula Quinta, apartado 5.11. DON CARLOS se obligaba a presentar a YANACOCHA una carta de garantía emitida por un banco o entidad financiera equivalente a US\$ 25,000 en resguardo de sus obligaciones.

Incumplimiento de pago de DON CARLOS

- 1.- DON CARLOS habría incumplido su compromiso de honrar las facturas emitidas por YANACOCHA dentro de los plazos acordado, llegando a acumular una deuda ascendente a US\$ 55,730.59 que excedía altamente el monto de la garantía respectiva, por lo que mediante carta MY-C-CV 00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006, YANACOCHA se dirigió a DON CARLOS suspendiendo el retiro de material.
- 2.- La suspensión de la entrega de materiales le fue comunicado a DON CARLOS mediante carta MY-C-CV00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006, en el ejercicio legítimo de su derecho amparado en el artículo 1426 del Código Civil.
- 3.- Encontrándose la relación contractual altamente deteriorada por la conducta observada por DON CARLOS y como represalia de la suspensión del retiro del material, el representante de DON CARLOS optó por realizar actos públicos altisonantes con el fin de dañar la imagen de YANACOCHA.
- 4.- Con el fin de dar término a la situación YANACOCHA optó por condonar parcialmente a DON CARLOS la deuda pendiente hasta por un monto de S/ 185,616.60, lo que no implicaba una aceptación de responsabilidad hacia DON CARLOS.



La conducta de YANACOCHA

Durante la ejecución de los contratos (CV-001/2004 y CV-003/2005) YANACOCHA ha sido fiel cumplidora de las prestaciones a su cargo.

Sobre los hechos expuestos en la demanda

1.- YANACOCHA sostiene que los montos de material a transferir a DON CARLOS eran meramente referenciales, como se expresa en la Cláusula Segunda. Esto significa que ni YANACOCHA ni DON CARLOS estaban obligados a transferir y a adquirir, respectivamente, dichas cantidades de material. Es decir YANACOCHA podía transferir a DON CARLOS cantidades mayores o menores de material y, a su vez DON CARLOS podía adquirir cantidades mayores o menores a las cifras referenciales del contrato.

2.- YANACOCHA sostiene que en la Cláusula Undécima (*sic* "décima primera") de ambos contratos se pactó la cláusula de "no exclusividad", según la cual las partes dejaban expresamente convenido que los citados contratos no implicaban exclusividad a favor de DON CARLOS respecto a los servicios que se estaban contratando, de manera que YANACOCHA quedaba libre de contratar o subcontratar para que preste labor semejante.

Esta cláusula no era extraña a las partes. Ya se encontraba estipulada en el contrato CV-003/01 (Cláusula Sexta) celebrado en el año 2001.

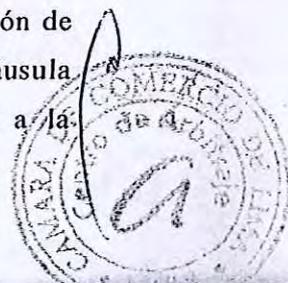
3.- DON CARLOS sostiene que la cláusula de no exclusividad, está referida únicamente a la contratación de servicios (de evacuación de materiales pactada) en la Cláusula Quinta de ambos contratos y que no tendría incidencia ni alcance alguno en cuanto a la obligación de vender los bienes a DON CARLOS.

Para YANACOCHA basta leer la Cláusula Cuarta de los contratos para entender que su único objeto es el de transferir a DON CARLOS los residuos sólidos metálicos como son brocas, cilindros, barras y otros objetos, que luego de un determinado uso, debían ser desechados o comercializados.

Para YANACOCHA el único objeto de dichos contratos fue la transferencia de residuos sólidos metálicos y todas las cláusulas están referidas en forma clara e inequívoca a los diversos aspectos y prestaciones de cada una de las partes con dicha finalidad.

No puede sostenerse que existe un contrato de prestación de servicios. El contrato se está refiriendo en esta cláusula a la forma como DON CARLOS retirará los bienes que adquiere.

Para YANACOCHA resulta absurdo sostener que cuando dicha cláusula se hace referencia a los "servicios que se contratan" se esté refiriendo a la evacuación de los materiales. De la lectura de los contratos puede advertirse que la Cláusula Undécima (*sic* "décimo primera"), relativa a la no exclusividad, irradia a la



Uly

totalidad del contrato, es decir, al compromiso de la compraventa o transferencia de materiales. 0-0410

YANACOCHA se pregunta ¿Qué sentido tendría pactar una cláusula de no exclusividad para el recojo de la mercadería de modo que YANACOCHA pudiera encargarse dicha tarea a un tercero con el consiguiente gasto adicional, cuando DON CARLOS retiraba la mercadería a su costo sin cargo alguno para YANACOCHA?

En cuanto al supuesto reconocimiento

En cuanto a la afirmación de DON CARLOS en el sentido que YANACOCHA habría reconocido tácitamente haber incurrido en responsabilidad en la carta que le enviara YANACOCHA con fecha 2 de agosto de 2006 y con la nota de crédito acompañada a dicha carta, YANACOCHA indica que ello no es así. En ningún momento YANACOCHA ha reconocido, expresa o tácitamente, haber incurrido en responsabilidad ni incumplimiento contractual alguno. El hecho de haber reducido el monto de la deuda que tenía DON CARLOS obedeció a un acto enteramente voluntario y generoso de YANACOCHA, que no puede ser tildado de reconocimiento de incumplimiento alguno.

En cuanto a la pretendida indemnización

YANACOCHA sostiene que no le corresponde legalmente asumir el pago de indemnización alguna a favor de DON CARLOS, no obstante señala que éste no ha acreditado con prueba idónea los daños y perjuicios alegados, habiendo presentado tan sólo un informe Contable de fecha 2 de abril de 2008 emitido por el contador colegiado Fernando Monja Odar sobre supuestas ganancias y pérdidas de los ejercicios de mayo de 2004 a junio de 2005 y de julio de 2005 a agosto de 2006.

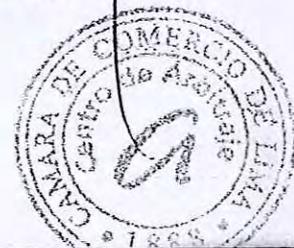
V.- DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

En la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos de fecha 20 de junio de 2008, de conformidad con el literal c) del artículo 38° del REGLAMENTO, se procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN

Que el ÁRBITRO ÚNICO declare expresamente que YANACOCHA ha incumplido parcial y defectuosamente con sus obligaciones de dar (transferir) en la cantidad y forma pactadas a favor de DON CARLOS, asumidas al suscribir los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005 [*declaración de incumplimiento de contrato*].

- 1) Determinar si YANACOCHA se obligó, en virtud de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, a entregar a DON CARLOS una determinada cantidad de los bienes señalados en la Cláusula Primera o si dicha cantidad era solo referencial.



- 2) Determinar si DON CARLOS se obligó, en virtud de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, a prestarle a YANACOCHA los servicios de retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de YANACOCHA.
- 3) Si efectivamente DON CARLOS se obligó frente a YANACOCHA en virtud de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005 a prestarle los servicios de retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de YANACOCHA, determinar si la Cláusula de "no exclusividad" de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, sólo se refería a la prestación de dicho servicio o incluía la obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera.
- 4) Determinar si YANACOCHA cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera.

SEGUNDA PRETENSIÓN

Que el ÁRBITRO ÚNICO declare que el incumplimiento de obligaciones por parte de YANACOCHA ha sido como consecuencia del actuar doloso por parte de los representantes y/o funcionarios de ésta empresa, y que con dicho proceder se ha irrogado daños y perjuicios, y daño moral, a DON CARLOS.

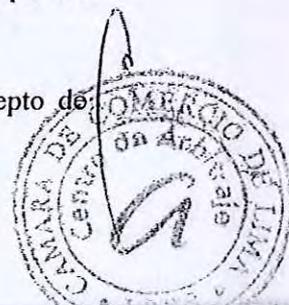
- 5) Si YANACOCHA cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera, determinar si ello se debió a causas imputables a YANACOCHA y concretamente si hubo dolo de YANACOCHA o de quienes ésta se valió para la ejecución de la prestación.
- 6) Si YANACOCHA cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera por causas a ella imputables, determinar si DON CARLOS probó haber sufrido daños y perjuicios.

TERCERA PRETENSIÓN

Que el ÁRBITRO ÚNICO ordene a YANACOCHA, cumpla con indemnizar a favor de DON CARLOS, con el equivalente a S/ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles), de los cuales corresponde la suma de S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño emergente; S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de lucro cesante; y, S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño moral [*pago de indemnización*].

- 7) Si YANACOCHA cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera por causas a ella imputables y ha causado daños y perjuicios a DON CARLOS, determinar si ésta ha probado haber sufrido un daño equivalente a:
- 7.1) S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño emergente;
- 7.2) S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de lucro cesante; y,

Clly



- 7.3) S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño moral.

0412

CUARTA PRETENSIÓN

Que el ÁRBITRO ÚNICO ordene a YANACOCHA, cumpla con rembolsar los intereses legales generados desde la fecha en que se produjeron los daños, así como se condene el pago de costas y costos que se generen en la tramitación del presente proceso [condena al pago de intereses, costas y costos del proceso].

- 8) Si se ha declarado fundada total o parcialmente la pretensión de DON CARLOS referida a que YANACOCHA lo indemnice por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del cumplimiento parcial y defectuoso de la obligación de YANACOCHA de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera, determinar si YANACOCHA se encuentra obligado a pagar intereses y, de ser el caso, determinar qué clase de interés, desde cuándo se devengan y cuál es la tasa de interés que corresponde.
- 9) Determinar si corresponde condenar a YANACOCHA el pago de costas y costos.

VI.- ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.-

Seguidamente, y de conformidad con lo establecido en el punto ii) del literal c) del artículo 43° del REGLAMENTO, el ÁRBITRO ÚNICO procedió a admitir los siguientes medios probatorios ofrecidos por las partes:

DON CARLOS:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por DON CARLOS en su escrito de demanda presentado el 23 de abril de 2008 descritos en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 del ítem 5 Medios Probatorios Comunes a todas las Pretensiones de tal escrito.

El informe que deberá emitir la empresa Taller de Mecánica Pemosá respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de DON CARLOS originadas por el presunto incumplimiento contractual de YANACOCHA.

YANACOCHA:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por YANACOCHA en su escrito presentado el 14 de mayo de 2008 descritos en los numerales que van del 1 al 19 del Primer Otrosí de tal escrito.

La declaración de parte que deberá efectuar el representante legal de DON CARLOS.

La exhibición que deberá efectuar DON CARLOS del original de la Carta MY-C-CV-00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006.

VII.- ALEGATOS DE LAS PARTES.-

Alegatos de DON CARLOS

Mediante escrito presentado con fecha 2 de octubre de 2008 DON CARLOS presentó alegatos.



Primer punto controvertido.- *"Determinar si YANACCOCHA se obligó en virtud de los contratos CV-001/2004 y CV-003-2005, a entregar a DON CARLOS una determinada cantidad de los bienes señalados en la Cláusula Primera o si dicha cantidad era solo referencial.*

Conforme lo ha sostenido y demostrado DON CARLOS durante la secuela del proceso arbitral, YANACCOCHA al momento de suscribir los respectivos contratos se obligó a transferir a favor de DON CARLOS una cantidad determinada de bienes (260 y 250 toneladas, respectivamente). Lo expresado por DON CARLOS se verifica del contexto de cada uno de los contratos, así como de su interpretación teleológica y sistemática que el pacto de transferencia de bienes está referido a la cantidad aludida, máxime si no existe estipulación alguna que conlleve a asumir que YANACCOCHA podía modificar, alterar, disminuir, suprimir, suspender o dejar sin efecto el monto de la transferencia a que se obligó en ambos contratos.

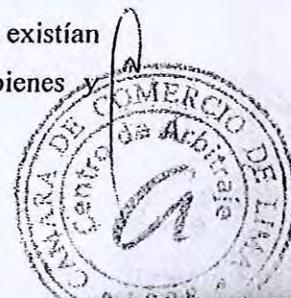
Sin embargo, cabe hacer presente que al haberse consignado en la Cláusula Segunda de ambos contratos que los montos eran únicamente "referenciales", se sobre entiende que se está haciendo alusión a la imposibilidad material de vender con exactitud 260,000 o 250,000 kilogramos de bienes desechables, mensuales, por la naturaleza de la misma y la forma de adquisición y transporte de los mismos, de ahí que dichas cantidades eran referenciales. Hay que diferenciar entre el monto de la prestación y la cantidad de bienes materia de la prestación (tonelaje), aspectos totalmente distintos.

Conclusión.- YANACCOCHA no tenía potestad para disminuir o alterar el monto de la prestación a la que se comprometió al suscribir los respectivos contratos, por consiguiente el monto de la prestación (transferencia de 260 y 250 toneladas mensuales, respectivamente) era obligatorio para YANACCOCHA.

Segundo Punto Controvertido.- *Determinar si DON CARLOS se obligó, en virtud de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, a prestarle a YANACCOCHA los servicios de retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de YANACCOCHA.*

Conforme aparece de modo indubitable de la Cláusula Quinta así como de los anexos A, 2, 3 y 4, de ambos contratos – cuyo incumplimiento originó la interposición de la presente demanda – se desprende de modo indubitable que además de la prestación de dar a las que se obligaron YANACCOCHA y DON CARLOS (transferencia de materiales desechables y como contraprestación su pago, respectivamente), ésta última se obligó a ejecutar prestaciones de hacer, consistentes en brindar los servicios de retiro de bienes, contratación de personal calificado para la evacuación de los residuos sólidos, etc.

Conclusión.- En los contratos suscritos por YANACCOCHA y DON CARLOS, existían obligaciones con prestación de dar y hacer, lo que implica entrega de bienes y prestación de servicios.



Tercer Punto Controvertido.- Si efectivamente DON CARLOS se obligó frente a YANACocha en virtud de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005 a prestarle los servicios de retiro de los bienes adquiridos de las instalaciones de YANACocha, determinar si la Cláusula de "no exclusividad" de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, sólo se refería a la prestación de dicho servicio o incluía la obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera.

Resulta medianamente evidente que en la Cláusula Undécima (sic "décimo primera"), denominada de "no exclusividad" se hace alusión a la prestación de servicios, lo cual no sólo se desprende de una interpretación literal de dicha cláusula, sino también de realizar una interpretación sistemática (concordándola con la Cláusula Quinta).

Así también, de la lectura global de los contratos, o bajo cualquier forma de interpretación que pretenda dársele a las estipulaciones en ellos contenidos, se puede llegar a la certeza plena que bajo ningún contexto YANACocha haya tenido o tenga facultades para reducir, alterar, modificar o suprimir las prestaciones a su cargo.

Conclusión.- En los contratos existieron prestaciones de bienes y de servicios (de dar y hacer), y, la cláusula de "no exclusividad" únicamente estaba referida a la prestación de servicios, mediante la cual YANACocha podía contratar o subcontratar a otras empresas para este tipo de prestaciones, mas no se desprende de dicha estipulación, la concesión de potestad o facultad alguna a favor de YANACocha para alterar las prestaciones a que se compelió al suscribir los contratos con DON CARLOS.

Cuarto Punto Controvertido.- Determinar si YANACocha cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera.

Atendiendo a lo expresado *ut supra*, tenemos claramente que YANACocha se obligó a transferir a favor de DON CARLOS la cantidad de 260 y 250 toneladas mensuales de residuos sólidos, respectivamente en cada uno de los contratos, cuya vigencia era anual; asimismo, está debidamente probado que YANACocha no cumplió con transferir los bienes en la cantidad pactada, o al menos en cantidades aproximadas, al contrato, en un actuar totalmente doloso ha procedido de manera unilateral, inconsulta y arbitraria a disminuir el monto de la prestación a su cargo, sin estar facultada para ello.

Conclusión.- Al no haber cumplido con la prestación a su cargo, en la cantidad y forma pactadas, YANACocha ha cumplido parcial y defectuosamente las obligaciones a que se contrajo al celebrar los contratos de compraventa con DON CARLOS.

Quinto Punto Controvertido.- Si YANACocha cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera, determinar si ello se debió a causas imputables a YANACocha y concretamente si hubo dolo de YANACocha o de quienes ésta se valió para la ejecución de la prestación.

Durante la secuela del proceso, dentro de la argumentación esgrimida por las partes, así como de los medios de prueba aportados y actuados, ha quedado debidamente demostrado que no ha existido razón alguna que justifique el proceder de YANACocha, tampoco algún hecho fortuito o de fuerza mayor que le haya impedido cumplir a cabalidad con las prestaciones a su cargo, al contrario, se denota

illy



indubitablemente que YANACCOCHA, pretendiendo justificar su actuar en la cláusula de "no exclusividad", ha procedido a disminuir de modo significativo las prestaciones mensuales a las que se obligó. Dicho proceder ha sido deliberado, enmarcándose tal conducta dentro de la definición contenida en el artículo 1318 del Código Civil.

Conclusión.- El incumplimiento de obligaciones es exclusivamente atribuible a YANACCOCHA y a su proceder en todo momento ha sido doloso.

Sexto Punto Controvertido.- Si YANACCOCHA cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera por causas a ella imputables, determinar si DON CARLOS probó haber sufrido daños y perjuicios.

Según lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

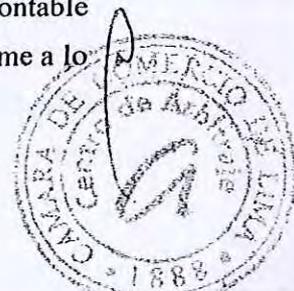
Está debidamente acreditado en autos que, YANACCOCHA actuando de manera dolosa ha incumplido con las obligaciones a su cargo, así también, del informe contable adjuntado al escrito de demanda, así como del informe emitido por la empresa Pemosá, se acredita la existencia de daños, así como la magnitud de éstos.

Conclusión.- DON CARLOS ha acreditado de manera fehaciente haber sufrido daños y perjuicios, y daño moral; y, que ello, deviene como consecuencia del proceder doloso de YANACCOCHA.

Séptimo Punto Controvertido.- Si YANACCOCHA cumplió parcial y defectuosamente su obligación de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera por causas a ella imputables y ha causado daños y perjuicios a DON CARLOS, determinar si ésta ha probado haber sufrido un daño equivalente a: (7.1) S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño emergente; (7.2) S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de lucro cesante; y, (7.3) S/ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de daño moral.

Estando debidamente demostrado que a DON CARLOS se le ha irrogado daños y perjuicios, y daño moral, la magnitud de ellos se demuestra con el medio de prueba (documento privado) denominado "informe contable" presentado conjuntamente con la demanda, cuyo contenido técnico y conclusiones no ha sido refutado por YANACCOCHA. Si bien, ésta ha formulado cuestión probatoria de tacha contra el medio probatorio en alusión, tal y como DON CARLOS lo ha manifestado al absolver tal cuestión probatoria, ésta es improcedente o infundada, por cuanto se pretende privar de eficacia a un documento privado por no cumplir los requisitos de una pericia (conforme aparece del tenor de la tacha formulada por YANACCOCHA), lo cual DON CARLOS considera absurdo; pues, para la prueba pericial procede la oposición como cuestión probatoria, mientras que para los documentos, la tacha, siempre que no se cumpla con alguna formalidad preestablecida. Sin embargo, en el presente caso, el informe contable es un documento privado, que requiere únicamente de constar por escrito, conforme a lo estipulado en el artículo 236 del Código Procesal Civil.

Uy



Por otro lado, según aparece del informe emitido por Pemosá, mediante documentos privados de fecha cierta que anexa, queda demostrado el incumplimiento de obligaciones con terceros en que ha incurrido DON CARLOS, como consecuencia directa del incumplimiento contractual de YANACOCHA, la magnitud de los daños superan los especificados en el escrito de demanda.

Conclusión.- Al no haber YANACOCHA cuestionado el estado de ganancias y pérdidas contenido en el informe contable, así como tampoco la información proporcionada por Pemosá, tenemos que los daños y perjuicios están debidamente acreditados y que la magnitud de éstos incluso superan los montos demandados. En lo referente al daño moral, es más que evidente que como consecuencia del actuar doloso de YANACOCHA, DON CARLOS ha visto seriamente mellada su imagen, más aún si la imagen de una empresa que supuestamente "no cumple con sus obligaciones y su representante es una persona conflictiva" ha sido propalada por diversos medios de comunicación, conforme a los recortes periodísticos adjuntados a la demanda, lo cual ha incidido en que no pueda celebrar contratos a futuro con otras empresas. Por consiguiente corresponde indemnizar por los montos demandados.

Octavo Punto Controvertido.- Si se ha declarado fundada total o parcialmente la pretensión de DON CARLOS referida a que YANACOCHA lo indemnice por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del cumplimiento parcial y defectuoso de la obligación de YANACOCHA de dar los bienes señalados en la Cláusula Primera, determinar si YANACOCHA se encuentra obligado a pagar intereses y, de ser el caso, determinar qué clase de interés, desde cuándo se devengan y cuál es la tasa de interés que corresponde.

Respecto al pago de intereses, al existir incumplimiento de obligaciones por causas imputables al deudor (YANACOCHA), y generado como consecuencia directa pérdidas de índole patrimonial, lo que conlleva al amparo de las pretensiones indemnizatorias, así como el pago de los respectivos intereses legales acumulados desde el momento en que se produjo el daño, conforme lo dispuesto en el artículo 1245 del Código Civil, concordante con lo normado en el artículo 1985, in fine, del mismo texto normativo.

Noveno Punto Controvertido.- Determinar si corresponde condenar a YANACOCHA el pago de costas y costos.

Conforme a lo normado por el artículo 57, inciso g, y artículo 58 del REGLAMENTO, corresponde condenar al pago de costos y costas a YANACOCHA, en caso de ampararse la demanda.

Alegatos de YANACOCHA

Mediante escrito presentado con fecha 1 de octubre de 2008 YANACOCHA presentó alegatos.

- 1.- Ha quedado demostrado que YANACOCHA celebró con DON CARLOS los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, con fechas 26 de mayo de 2004 y 27 de julio de 2005, para la venta de brocas, barras, cilindros, llantas y otros residuos, los cuales estuvieron



vigentes entre el 2 de mayo de 2004 y el 25 de mayo de 2005 y entre el 1 de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006, respectivamente.

En ambos contratos se señalan montos estimados de venta por mes, haciendo expresa referencia a que dichos montos son exclusivamente referenciales y que no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA ni de DON CARLOS (ver Cláusula Segunda, tercer párrafo y Anexo B de ambos contratos).

En la Cláusula Tercera de ambos contratos se estipula que DON CARLOS acudiría a las instalaciones de YANACOCHA donde se le indicaría los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de sus instalaciones, sujetándose a la evacuación y adquisición de los bienes que YANACOCHA "a su libre criterio" considera conveniente.

Finalmente en la Cláusula Undécima (sic décimo primera) de ambos contratos se estipuló la no exclusividad respecto a YANACOCHA. Lo que significa que si bien se establecían montos de venta de residuos sólidos en ambos contratos, dichos montos eran absolutamente referenciales y no constituían un rígido compromiso para las partes, ya sea para YANACOCHA o para DON CARLOS, además de haberse pactado que YANACOCHA quedaba libre de contratar de manera similar con otras empresas.

- 2.- Durante la ejecución de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005, YANACOCHA fue fiel cumplidora de las prestaciones a su cargo, ajustándose a los términos de los respectivos contratos.

Lamentablemente similar conducta contractual no fue observada por DON CARLOS.

En efecto, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de ambos contratos, DON CARLOS se obligó a cancelar las facturas que emitiera YANACOCHA por la venta de los materiales, a los 30 días de su recepción, lo cual fue reiteradamente incumplido por DON CARLOS, llegando en un momento dado a acumular una deuda ascendente a US\$ 55,730.59 que excedía altamente el monto de la garantía entregada en virtud del contrato CV-003/2005, por lo que YANACOCHA mediante carta MY-C-CV00305-OP/00-0709/2006 de fecha 20 de julio de 2006 se dirigió a DON CARLOS suspendiendo todo retiro de material. Esta carta ha sido presentada en copia por parte de YANACOCHA y exhibida por DON CARLOS.

- 3.- DON CARLOS ha presentado como medio probatorio 5.A de su demanda el Addendum No. 01 al Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 de fecha 15 de agosto de 2005, que no corresponde ni al contrato de compraventa CV-001/2004 ni al contrato de compraventa CV-003/2005, sino que, como su denominación lo demuestra, está relacionado a otro contrato celebrado entre las partes, como es el Contrato de Locación de Servicios LS-058/04.



Uly

El Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 fue celebrado el 3 de setiembre de 2004 con vigencia original hasta el 31 de octubre de 2005 y, posteriormente, ampliado en forma sucesiva hasta el 30 de julio de 2006, por las Addendas 002, 004 y 005.

El referido Contrato de Locación de Servicios LS-058/04 tenía por objeto exclusivo la evacuación y transporte de "desechos médicos" por parte de DON CARLOS, como, por ejemplo, de algodones con residuos de sangre, envases para muestras de orina, objetos afilados, portaobjetos usados, tubos de ensayo, gasas y vendas usadas, etc., para que sean entregadas al Área de Servicios Generales del Hospital Regional de Cajamarca, el cual procedería a su incineración.

Por estos servicios, en el propio contrato se pactó la contraprestación que recibiría DON CARLOS de YANACOCKA, no así de DON CARLOS a YANACOCKA como es el caso de los contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005.

La presentación de este documento impertinente al presente arbitraje es evidente que no ha tenido otra finalidad que conducir al ÁRBITRO ÚNICO a una interpretación errónea de los alcances de la Cláusula Undécima (*sic* "décimo primera") de ambos contratos de compraventa CV-001/2004 y CV-003/2005. DON CARLOS pretende convencer al ARBITRO UNICO que la Cláusula Undécima (*sic* "décimo primera") de ambos contratos debe interpretarse en el sentido que la "exclusividad" pactada no está referida a la compraventa de los residuos sólidos sino a unos supuestos "servicios" que consistirían en el retiro de dicho material de las instalaciones de YANACOCKA.

En primer término, ha quedado demostrado con el texto del contrato LS-058/04, que hemos presentado como Anexo 3-D del escrito de contestación de la demanda, que los servicios a que se refiere este contrato consisten en la evacuación y transporte de "desechos médicos", lo que sí constituye propiamente un servicio, no así el objeto de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005 que claramente son contratos cuyo objeto es la transferencia de residuos sólidos y en los que no existe ninguna prestación de servicios a cargo de DON CARLOS. La atingencia que efectúa DON CARLOS en el sentido que lo relativo al retiro de dichos residuos sólidos es una prestación de servicio distinta al contrato de compraventa no es tal; siendo simplemente más bien parte de la ejecución de la compraventa, porque claro está, si adquiriría DON CARLOS dicho material, tenía que retirarlo del lugar donde se encontraba, no recibiendo lógicamente por ello contraprestación alguna de YANACOCKA.

En segundo lugar, la Cláusula Undécima (*sic* "décimo primera") de ambos contratos de compraventa no puede ser interpretada sino como que la "no exclusividad" allí pactada se refiere al objeto mismo de dichos contratos, es decir, a la transferencia de los residuos sólidos.

Uy



- 4.- DON CARLOS reclama el pago de daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/ 1,500,000, los cuales estarían conformados por la suma de S/ 500,000 por concepto de daño emergente, S/ 500,000 por concepto de lucro cesante y S/ 500,000 por concepto de daño moral.

En cuanto al daño emergente, DON CARLOS sostiene que se ha configurado con el deliberado incumplimiento (injustificado y unilateral) por parte de YANACocha de las obligaciones asumidas en los contratos, ocasionándole los daños que consignan en el informe contable que ha presentado como Anexo 1F de la demanda.

El referido informe contable pretende mostrar unas supuestas Pérdidas por parte de DON CARLOS en los periodos de mayo de 2004 a junio de 2005 y de julio de 2005 a agosto de 2006, como efecto de la ejecución de los contratos CV-001/2004 y CV-003/2005 celebrados con YANACocha.

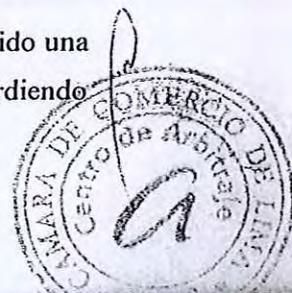
YANACocha ha tachado dicho informe en atención a que se trata de un informe sin ninguna credibilidad, preparado unilateralmente por un supuesto Estudio Contable Tributario, el cual no tiene ningún efecto probatorio por haber sido preparado sin el control de ÁRBITRO ÚNICO y de YANACocha. Consecuentemente, YANACocha solicita al ÁRBITRO ÚNICO, declarar fundada la tacha y restar de todo efecto probatorio al presunto informe contable presentado por DON CARLOS, que inclusive no se refiere a un daño emergente sino a supuestas ganancias dejadas de percibir.

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos señalar que YANACocha no es responsable de ningún daño que pudiera haberse producido para DON CARLOS, por cuanto YANACocha ha demostrado que no ha incurrido en incumplimiento contractual alguno.

Respecto al lucro cesante reclamado, DON CARLOS señala en su demanda que se configura como consecuencia del agravio económico producido por YANACocha, viéndose frustrada para DON CARLOS la posibilidad de reinvertir las ganancias que hubiera obtenido de ejecutarse correctamente los contratos.

YANACocha señala que no es responsable de ningún daño que se hubiera producido a DON CARLOS, por cuanto no ha incurrido en incumplimiento contractual alguno, y menos aún, podemos ser responsables de no haberse producido unas supuestas "re inversiones de las ganancias" que habría obtenido DON CARLOS, lo cual es un sinsentido.

Por último, en lo relativo al daño moral reclamado, se sostiene que se ha producido una afectación en la imagen, prestigio y buen nombre de DON CARLOS, perdiendo



Uly

credibilidad en el mercado, existiendo incluso versiones que atribuían a DON CARLOS como la responsable del incumplimiento del contrato.

Una vez más, se trata de un absurdo que no está respaldado en prueba alguna. Es más bien DON CARLOS quien ha venido desarrollando diversas acciones de fuerza dirigidas a dañar la imagen de YANACOCHA, llegando hasta el extremo de bloquear la carretera que conduce de Cajamarca a Bambamarca, donde se encuentran ubicadas las oficinas de YANACOCHA, con el consiguiente malestar para la comunidad, además de otros actos altisonantes, por lo que si alguien tuviera que reclamar una indemnización por daño moral, tendría que ser YANACOCHA.

5.- YANACOCHA formuló oposición a que se solicitara al Taller de Mecánica Pemosá el informe respecto al incumplimiento de obligaciones de DON CARLOS como consecuencia del supuesto incumplimiento contractual de YANACOCHA. La oposición se sustentó en que se trataba de un medio probatorio que no se concedía con el artículo 239 del Código Procesal Civil y que, además, era impertinente, en tanto que se solicitaba a un taller de mecánica que informara respecto a incumplimientos contractuales de terceros, lo cual constituye función exclusiva del ÁRBITRO ÚNICO.

La actuación de dicho medio probatorio ha puesto de manifiesto lo que era evidente: que Pemosá no era sino una "pantalla" utilizada por DON CARLOS para obtener un "informe de favor", que contiene información falsa.

Con el escrito No. 5 de YANACOCHA se ha puesto al descubierto esta realidad, habiendo demostrado que en dicho local funciona una "persona natural con negocio" que opera bajo el nombre comercial de Pemosá y que su actividad principal es la de "mantenimiento y reparación de vehículos" y su actividad secundaria es la de "actividades inmobiliarias", quedando al descubierto que no se dedica al negocio de compraventa de residuos sólidos (chatarra) y que no se trata de un negocio que pudiera recibir cantidades tales como de 200 toneladas mensuales de residuos sólidos en el periodo 2004-2005 y de 230 toneladas mensuales en el periodo 2005-2006. YANACOCHA ha acompañado placas fotográficas que demuestran que se trata de un pequeño taller que no se dedica al negocio de residuos sólidos.

VIII.- CONSIDERANDOS.-

De las cuestiones probatorias

Mediante escrito presentado el 7 de mayo de 2008 YANACOCHA formuló las siguientes cuestiones probatorias:

- 1.- Tacha contra el informe contable de fecha 2 de abril de 2008, emitido por el Contador Público Colegiado Fernando Monja Odar sobre las supuestas Ganancias y Pérdidas de los periodos de mayo de 2004 a junio de 2005 y de julio de 2005 a

Uly



agosto de 2006, ofrecido en el numeral 5.5 del punto 5 de la demanda (Anexo 1.F de la demanda).

- 2.- Oposición contra el informe a emitirse por la empresa Taller de Mecánica Pemosá ofrecido en el numeral 5.6 del punto 5 de la demanda.

En cuanto a la Tacha: considerando

- 1.- Que, las partes no han previsto que el Código Procesal Civil sea de aplicación supletoria en el presente proceso arbitral.
- 2.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley No. 26572 los árbitros tienen la facultad para determinar de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas.
- 3.- Que, las partes son libres de presentar los informes que estimen conveniente y corresponderá al ÁRBITRO ÚNICO su valoración.

Resuelve:

Declarar **INFUNDADA** la tacha presentada por YANACOCHA contra el informe contable de fecha 2 de abril de 2008, emitido por el Contador Público Colegiado Fernando Monja Odar sobre las supuestas Ganancias y Pérdidas de los periodos de mayo de 2004 a junio de 2005 y de julio de 2005 a agosto de 2006, ofrecido en el numeral 5.5 del punto 5 de la demanda (Anexo 1.F de la demanda) por DON CARLOS.

En cuanto a la Oposición: Considerando

- 1.- Que, las partes no han previsto que el Código Procesal Civil sea de aplicación supletoria en el presente proceso arbitral.
- 2.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley No. 26572 los árbitros tienen la facultad para determinar de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas.
- 3.- Que, las partes son libres de presentar los informes que estimen conveniente y corresponderá al ÁRBITRO ÚNICO su valoración.

Resuelve:

Declarar **INFUNDADA** la oposición presentada por YANACOCHA contra el informe a emitirse por la empresa Taller de Mecánica Pemosá ofrecido en el numeral 5.6 del punto 5 de la demanda por DON CARLOS.

De los hechos

- 1.- Ha quedado acreditado que con fecha 26 de mayo de 2004 DON CARLOS y YANACOCHA celebraron el contrato CV001/2004. Ello conforme al Anexo 1B de la demanda y Anexo 3-B de la contestación de la demanda.
- 2.- Ha quedado acreditado que con fecha 27 de julio de 2005 DON CARLOS y YANACOCHA celebraron el contrato CV003/2005. Ello conforme al Anexo 1B de la demanda y Anexo 3-C de la contestación de la demanda.

Uly



La calificación del contrato

- 1.- Habiendo quedado acreditado que DON CARLOS y YANACUCHA celebraron dos contratos, uno el CV001/2004 de fecha 26 de mayo de 2004 y otro el CV003/2005 de fecha 27 de julio de 2005, corresponde proceder a la calificación del contrato.
- 2.- Al respecto debe tenerse en cuenta que al calificar el ÁRBITRO ÚNICO no está vinculado al *nomen juris* dado por las partes a dichos contratos. En tal sentido las partes podrían haber denominado a sus contratos: "compraventa" cuando, de acuerdo a la operación querida por las partes, es otro tipo, en tal sentido el ÁRBITRO ÚNICO podrá desatender la errónea denominación y sustituirla por aquella que él considere más adecuada.
- 3.- Siguiendo a Roppo: "La calificación del contrato es la operación lógica con la cual el interprete – de frente a un concreto contrato – afirma o niega la reconducción a un determinado tipo de contrato" Su función principal es establecer si al contrato le es aplicable la disciplina de algún tipo; y si lo es, de qué tipo"¹.
- 4.- Por tanto corresponde confrontar "*fattispecie*" contractual concreta y el tipo abstractamente considerado en la norma., para verificar que la primera corresponda a la segunda.

El contrato CV001/2004 de fecha 26 de mayo de 2004 y el CV003/2005 de fecha 27 de julio de 2005 han sido denominados "compraventa". El tipo abstractamente considerado en la norma se encuentra previsto en el artículo 1529 del Código Civil según el cual:

"Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero".

Adviértase que la obligación del vendedor consiste en transferir la propiedad de un bien (o varios) determinado o determinable. Se trata de una única prestación que, dependiendo de su divisibilidad, podría, si las partes así lo acuerdan ser ejecutada de manera fraccionada.

- 5. Contrato CV001/2004 de fecha 26 de mayo de 2004.

La Cláusula Segunda:

"Por el presente contrato, YANACUCHA se obliga a transferir la propiedad de los bienes referidos en la cláusula primera a favor de EL COMPRADOR. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a YANACUCHA, el monto total del precio pactado en la

¹ ROPPO, Vincenzo. "Il Contratto". En: Trattato di Diritto Privato. Milano: Giuffrè, 2001, p. 429.



cláusula siguiente en la forma, oportunidad y lugar y convenidos...".

• La Cláusula Tercera:

"EL COMPRADOR acudirá a las instalaciones de YANACOCKA, en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicará los bienes disponibles para su adquisición y posterior retiro de las instalaciones de YANACOCKA, sujetándose a la evaluación y adquisición de los bienes que YANACOCKA a su libre criterio considere conveniente".

• La Cláusula Cuarta:

"Los precios de venta fijados de común acuerdo entre las partes la adquisición de bienes son los siguientes:

Barras usadas	S/ 235.29 / TM
Brocas usadas	S/ 190.00 / TM
Chatarra Yan Norte	S/ 252.00 / TM
Chatarra La Quinua	S/ 220,00 / TM
Cilindros	S/ 8.40 / UNIDAD
Llantas aro 20, 22.5 y 24	S/ 42.02 / UNIDAD
Llantas aro3 a 16	S/ 12.60 / UNIDAD
Madera	S/ 50.42 / TM

Estos precios no incluyen IGV.

YANACOCKA emitirá una guía de remisión cada vez que los materiales sean retirados por EL COMPRADOR. El departamento de Contabilidad de YANACOCKA, luego, emitirá una factura sobre dicha guía, la cual será entregada a EL COMPRADOR. EL COMPRADOR deberá cancelar esta factura a los 30 (treinta) días de la recepción de la misma (...)"

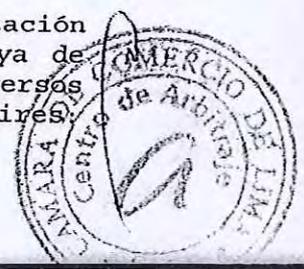
De acuerdo con la Cláusula Segunda YANACOCKA se obliga a transferir la propiedad de los bienes referidos en la Cláusula Primera a DON CARLOS, no obstante, conforme se desprende de la Cláusula Tercera y Cuarta no parece tratarse de una única prestación, como ocurre en la compraventa².

En efecto, de la Cláusula Tercera se desprende que DON CARLOS adquiriría "en días y horas de desarrollo normal de actividades, donde se le indicará los bienes disponibles para su adquisición", en tal sentido, que en cada oportunidad se efectuaría una adquisición.

Del mismo modo la Cláusula Sexta del Contrato CV001/2004 establece:

"El Contrato permanecerá vigente desde el 25 de Mayo del 2004 hasta el 24 de Mayo del 2005 (el "Periodo de Vigencia"). El Periodo de Vigencia sólo podrá ser prorrogada mediante acuerdo escrito entre las partes".

² Como señala Wayar: "...la compraventa es un contrato de prestación única, carácter que no pierde ni aún cuando su cumplimiento haya de hacerse mediante entregas parciales o fraccionadamente en diversos momentos..." (WAYAR, Ernesto. Compraventa y permuta. Buenos Aires, Astrea, 1984, p. 97.



Como puede apreciarse las partes han previsto un contrato de duración. El contrato de compraventa no es un contrato de duración sino un contrato de prestación única y de ejecución instantánea o, en todo caso, diferida.

Por lo expuesto, para el ÁRBITRO ÚNICO el Contrato CV001/2004 de fecha 26 de mayo de 2004 no califica como un contrato de compraventa. Asimismo, respecto al contrato CV003/2005 de fecha 27 de julio de 2005 cabe efectuar la misma operación y se llega a la misma conclusión.

6.- ¿Se trata de contratos de suministro?

El tipo abstractamente considerado en la norma se encuentra previsto en el artículo 1604 del Código Civil:

“Por el suministro, el suministrante se obliga a ejecutar a favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de bienes”.

Podemos apreciar que en el suministro, el suministrante está obligado a realizar varias prestaciones, de manera periódica o continua, que tienen carácter autónomo. El suministro si es un contrato de duración³.

De acuerdo con la Cláusula Segunda, Tercera y Cuarta parecería que se trata de un suministro periódico de entregas de bienes en propiedad. No obstante es necesario seguir analizando.

De acuerdo con lo señalado en el último párrafo de la Cláusula Segunda:

“Se incluye dentro del Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B se ven los montos estimados de Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACocha o EL COMPRADOR)”. El subrayado se encuentra en el texto original

El Anexo B del contrato CV001/2004 se denomina: “Cantidades estimadas de residuos sólidos para le venta” (el subrayado es nuestro).

Rubros	Lugares de evacuación referenciales	Generación promedio mensual
1. Chatarra variada	Estación Central de Residuos Km 39	200 toneladas
2. Brocas	Estación Central de Residuos Km 39	20 toneladas
3. Barras	Estación Central de Residuos Km 39	30 toneladas
4. Cilindros	Estación Central de Residuos Km 39	50 unidades

³ TRIMARCHI, Pietro. *Instituzioni di Diritto Privato*. Quindicesima Edizione. Milano: Giuffrè, 2003, p. 408.



El Anexo B del contrato CV003/2005 se denomina: "Cantidades estimadas de residuos sólidos para le venta" (el subrayado es nuestro).

Rubros a considerar en propuesta	Lugares de evacuación referenciales	Generación promedio mensual
1. Chatarra en la cancha de Yan. Norte	Cancha de Yanacocha Norte	150 toneladas
2. Chatarra de la cancha de La Quinoa	Cancha de La Quinoa	60 toneladas
3. Madera de la cancha de La Quinoa	Cancha de La Quinoa	20 toneladas
4.- Brocas	Cancha de La Quinoa	20 toneladas
5. Barras	Cancha de La Quinoa	30 toneladas
6. Cilindros	Yan. Norte y La Quinoa	50 unidades
7. Llantas de aros 20 a 20.5	Talleres Yanacocha Norte	40 unidades
8. Llantas de aros 13 al 16	Talleres de Autonor La Quinoa	40 unidades

Del mismo modo es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Segunda:

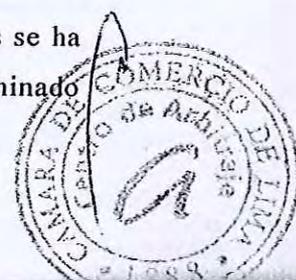
"Se incluye dentro del Anexo A un detalle de los procedimientos y normativas que regirán el intercambio de bienes materia del presente Contrato. Dentro del Anexo B se ven los montos estimados de Venta por mes (los cuales son exclusivamente referenciales y no constituyen un compromiso por parte de YANACocha o EL COMPRADOR)".

Como puede observarse tanto en los Anexos B de los respectivos contratos y de la Cláusula Segunda de ambos se habla de "cantidades estimadas" o de "montos estimados de Venta por mes". Se señala que los montos son "exclusivamente referenciales". «Referencial», lo cual es entendido como algo no exacto.

Si estamos frente a un suministro periódico de entregas de bienes en propiedad y tenemos en cuenta lo bienes señalados en los Anexos B de ambos contratos entonces se generaría una "relación obligatoria con prestación de dar bienes inciertos", siendo de aplicación el artículo 1142 del Código Civil:

"Los bienes inciertos deben indicarse, cuando menos, por su especie y cantidad".

Para el ÁRBITRO ÚNICO es claro que en el Anexo B de ambos contratos se ha indicado la especie (residuos sólidos) pero, como se ha visto, no se ha determinado



Handwritten signature or initials.

la cantidad. La referencia a "montos y cantidades estimadas o referenciales" suponen una indeterminación respecto a la cantidad.

En tal sentido si se admite que se trata de un suministro estaríamos frente a un contrato nulo de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 219 del Código Civil por ser el objeto, en cuanto a su cantidad, indeterminable. Como señala Osterling Parodi al comentar el artículo 1142 del Código Civil: "No puede crearse válidamente una relación obligacional sin indicar el bien incierto, por lo menos en su especie y cantidad"⁴.

No obstante, lo señalado debemos tener en cuenta que el artículo 1606 del Código Civil se refiere al caso en no se haya fijado el volumen de suministro y al respecto se señala lo siguiente:

"Cuando no se haya fijado el volumen del suministro o su periodicidad, se entiende que se ha pactado teniendo en cuenta las necesidades del suministrado, determinadas al momento de la celebración del contrato".

De acuerdo con lo dispuesto, tratándose del suministro, cuando no se hubiera determinado el volumen (o cantidad) se debe entender que se ha pactado teniendo en cuenta "las necesidades del suministrado, determinadas al momento de la celebración del contrato". En tal sentido, si bien no se determina el volumen si es necesario que se hayan determinado las "necesidades del suministrado".

Aún si pudiera considerarse que en el Anexo 2 de ambos contratos se encuentra la referencia a las "necesidades del suministrado" para el ÁRBITRO ÚNICO el hecho que las cantidades o volúmenes sean "referenciales" no permitiría afirmar que se hubiera "determinado" las necesidades del suministrado. En efecto, la determinación supone certeza. Resulta interesante lo que señala al respecto el artículo 1.273 del Código Civil español: "(...) La indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato, siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre los contratantes". Al establecer en los contratos las cantidades de manera "referencial" el ÁRBITRO ÚNICO considera que no es posible determinar la cantidad sin un nuevo convenio entre los contratantes. Al no determinarse la prestación en cuanto a la cantidad no puede enjuiciarse la conformidad entre lo que quedó programado por las partes y lo que ha sido efectivamente realizado, "dicho más simplemente, si lo hecho se ajusta o no a lo que debía hacerse"⁵.

⁴ OSTERLING PARODI, Felipe. Las obligaciones. 8° edición. Lima: Grijley, 2007, p. 58.

⁵ DIEZ-PICAZO, Luis. Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Volumen Primero. Segunda edición. Madrid: Tecnos, 1986, p. 494.



Por otro lado resulta importante tener en cuenta la frase siguiente incluida en la Cláusula Segunda de los contratos:

“...no constituyen un compromiso por parte de YANACOCHA o EL COMPRADOR” (el subrayado es nuestro).

De acuerdo con esta frase, YANACOCHA no se habría obligado a transferir la propiedad de un determinado (ni determinable) tonelaje de residuos sólidos mensuales durante la vigencia del contrato CV-001/04 ni durante la vigencia del contrato CV-003/05 ni DON CARLOS se habría obligado a adquirir la propiedad de un determinado (o determinable) tonelaje de residuos sólidos mensuales durante la vigencia del contrato CV-001/04 ni durante la vigencia del contrato CV-003/05.

Es cierto que el contrato de suministro es posible establecer que el suministrante sólo se obligue en la medida que el suministrado formule un pedido u orden de compra. Como señala Fernández Del Moral Domínguez “Se trata de un supuesto de suministro en el que no habrá entrega hasta que el suministrado haga un pedido, pudiendo, si quiere, no hacerlo, correspondiendo, también, a este sujeto determinar en su caso, la cantidad de bienes, objeto de la prestación que deberá ejecutarse⁶”.

Esto es lo que se conoce como “suministro *«a piacere»*” o “suministro a voluntad”. En este tipo de suministro el suministrado realiza su pedido, normalmente a través de una orden de compra, y el suministrante se encuentra obligado a entregar. Como se puede observar en el “suministro a voluntad” el suministrado puede no estar obligado a realizar su pedido, no obstante, el suministrante si se encuentra obligado una vez que aquél formule el pedido (orden de compra).

Como puede observarse de la Cláusula Segunda, ninguna de las partes tiene intención de obligarse por lo que el ÁRBITRO ÚNICO es de la opinión que no estamos frente a un contrato de carácter obligatorio, es decir, no se trata de un contrato constitutivo de una relación obligatoria, por lo que el ÁRIBTRO ÚNICO es de la opinión que los contratos tampoco califican como contratos de suministro.

7.- Teniendo en cuenta el análisis efectuado, ÁRIBTRO ÚNICO es de la opinión que nos encontramos en presencia de una figura contractual compleja “en el sentido que supone un «iter» contractual formado de una pluralidad de acuerdos negociales”⁷ pero no ante el esquema de un único contrato como es el que

⁶ FERNANDEZ DEL MORAL DOMINGUEZ, Lourdes. El Contrato de suministro. El incumplimiento. Ob. Cit., p. 66.

⁷ FERNANDEZ DEL MORAL DOMINGUEZ, Lourdes. El Contrato de suministro. El incumplimiento. Ob. Cit., p. 67.



caracteriza al suministro. Es decir, que en este caso estamos frente a un conjunto de contratos que se van celebrando periódicamente, aplicándose la regulación previamente establecida en los respectivos contratos (CV001/2004 de fecha 26 de mayo de 2004 y el CV003/2005 de fecha 27 de julio de 2005).

Esto lleva a sostener que estamos en presencia de los llamados "contratos normativos"; es decir, contratos que no están dirigidos a obligar a las partes a la celebración de futuros y singulares contratos particulares, sino a establecer normas recíprocamente exigibles respecto a la conclusión de esos contratos en caso de celebrarse, así "se tiene un acuerdo o contrato normativo cuando las partes, en lugar de determinar de vez en vez el contenido de los singulares contratos a través de las tratativas que normalmente preceden la conclusión, predisponen una regulación contractual aplicable para una serie de contratos futuros y eventuales"⁸. En tal sentido, los aspectos esenciales de la figura son la previa determinación del contenido de los sucesivos contratos y la libertad de las partes de estipularlos.

De esta manera, DON CARLOS y YANACocha en cada oportunidad celebraban sendos contratos de compraventa respecto al volumen que YANACocha ofrecía vender y DON CARLOS aceptaba comprar y cuyos términos (el contenido del contrato) estaba pre determinado en los contratos CV001/2004 de fecha 26 de mayo de 2004 y el CV003/2005 de fecha 27 de julio de 2005.

En tal sentido, no es posible sostener que YANACocha se hubiera obligado en virtud de los contratos a una determinada prestación y, por tanto, no es posible sostener que hubiera incurrido en un cumplimiento parcial y defectuoso, por lo que para el ÁRBITRO ÚNICO la Primera Pretensión debe declararse INFUNDADA.

La "contratación de servicios"

- 1.- Sin perjuicio de lo resuelto el ÁRBITRO ÚNICO considera necesario referirse a la supuesta "contratación de servicios". De acuerdo con DON CARLOS (página 6 de su escrito de demanda) la Cláusula Quinta previó la prestación de servicios de evacuación. En tal sentido, DON CARLOS se habría obligado a evacuar los bienes adquiridos.

De acuerdo con DON CARLOS en la Cláusula Quinta se ha previsto que DON CARLOS se obligó a realizar el retiro de los bienes adquiridos.

- 2.- Como se ha señalado, para el ÁRBITRO ÚNICO se trata de contratos de suministro que implican la transferencia de propiedad de bienes. De acuerdo con

⁸ Ver al respecto ALBANESE, Antonio y Maria Lucia D'Ettore. "Il contratto normativo". En: *I rapporti giuridici preparatori*. Milano.



lo previsto en la Cláusula Tercera la entrega de los bienes se produce en el domicilio de YANACUCHA (lugar de ejecución), lo cual supone entonces que DON CARLOS tiene que acudir a dicho domicilio para retirar los bienes.

En principio, el retiro de los bienes por DON CARLOS (adquirente) no constituye una obligación sino una carga: la carga de colaboración. En efecto, la carga se diferencia de la obligación en que la carga es la conducta que el sujeto debe necesariamente realizar para satisfacer su propio interés mientras que la obligación es la conducta dirigida a satisfacer el interés ajeno (el del acreedor). En el caso del incumplimiento del comportamiento previsto impedirá de conseguir la ventaja prevista. Esto significa entonces que si el adquirente (acreedor del bien) no recoge los bienes adquiridos no podrá satisfacer su propio interés (de recibir los bienes).

En otras palabras para que el deudor pueda cumplir con su obligación de dar, se requiere la cooperación del acreedor, en el caso que nos ocupa, el suministrado ha de retirar la cosa adquirida y puesta a su disposición⁹.

Como bien advierte Caballero Lozano, "...prestación del deudor y cooperación del acreedor no son conductas necesariamente paralelas. Una prestación de dar puede exigir una cooperación de hacer, como, por ejemplo, retirar la cosa en la compraventa..."¹⁰.

No obstante lo señalado respecto a la naturaleza de carga de la cooperación del acreedor en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, hay casos en los cuales la voluntad de las partes "hacen de la conducta del acreedor objeto de una auténtica obligación. Esto sucederá cuando el deudor tenga un interés autónomo en la realización de la prestación, distinto a la mera liberación de la obligación; interés no creado por la obligación y que existiría, por tanto, aunque la obligación no se hubiese contraído"¹¹.

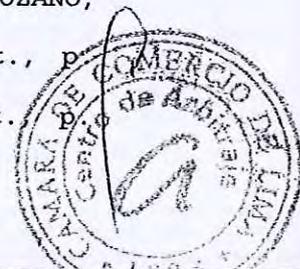
En efecto, como principio el interés del deudor tutelado por el ordenamiento jurídico es el interés de liberarse de la obligación y no sufrir perjuicio por la negativa injustificada del acreedor en recibir la prestación. Los mecanismos de tutela son el pago por consignación y la mora del acreedor. Sin embargo, es posible que el deudor tenga un interés autónomo en la realización de la prestación. Así ocurre por ejemplo: "en la compraventa mercantil, el acreedor está obligado a

Giuffrè, 1996.

⁹ Así se aprecia en la sentencia del Tribunal Supremo español de fecha 2 de diciembre de 1953 y 25 de febrero de 1964 en CABALLERO LOZANO, José María. La mora del acreedor. Barcelona: Bosch, 1992, p. 97.

¹⁰ CABALLERO LOZANO, José María. La mora del acreedor. Ob. Cit., p. 106.

¹¹ CABALLERO LOZANO, José María. La mora del acreedor. Ob. Cit. 119.



hacerse cargo del género vendido, porque el vendedor puede tener interés, por ejemplo, en disponer de los propios locales de almacén"¹².

En el caso que nos ocupa el deudor de la obligación de dar los bienes (YANACOCHA) tiene un interés autónomo en el cumplimiento de su prestación, el cual consiste en el desecho y evacuación de dichos bienes. Esto se desprende de la Cláusula Primera y en el Anexo A de ambos contratos. En tal sentido, para el ÁRBITRO ÚNICO, DON CARLOS tiene la obligación, y no una carga, de retirar los bienes del domicilio de YANACOCHA, obligación que tiene como objeto una prestación de hacer.

Dicha obligación con prestación de hacer (retiro y transporte de residuos sólidos) se encuentra sujeta a una normatividad especial (Ley No. 27314), la cual impone determinados deberes tanto a DON CARLOS como a YANACOCHA.

- 5.- Habiéndose declarado INFUNDADA la Primera Pretensión, es decir, que YANACOCHA no cumplió parcial o defectuosamente, corresponde declara INFUNDADA la Segunda Pretensión.
- 6.- Habiéndose declarado INFUNDADA la Primera Pretensión, es decir, que YANACOCHA no cumplió parcial o defectuosamente, corresponde declara INFUNDADA la Tercera Pretensión.
- 7.- Habiéndose declarado INFUNDADA la Primera Pretensión, es decir, que YANACOCHA no cumplió parcial o defectuosamente, corresponde declara INFUNDADA la Cuarta Pretensión en lo que se refiere a los intereses legales.

DE LOS COSTOS DEL ARBITRAJE

Conforme lo establece el artículo 58 del REGLAMENTO el ARBITRO UNICO se pronunciará en el laudo si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establecerá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas, teniendo presente, de haberse previsto, lo pactado en el convenio arbitral.

El ARBITRO UNICO advierte que el convenio arbitral no ha previsto nada relacionado a los costos del arbitraje por lo que corresponde al ARBITRO UNICO pronunciarse si procede la condena para el pago de los costos del arbitraje y establecerá cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas.

El ARBITRO UNICO es de la opinión que existieron fundadas razones para litigar por lo que cada unas de las partes debe asumir los costos del arbitraje en los que ha incurrido.

¹² CABALLERO LOZANO, José María. La mora del acreedor. Ob. Cit 119.



IX.- DE LA DECISIÓN.-

Estando a los considerandos precedentemente glosados en el punto VIII) de este Laudo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61° del REGLAMENTO; artículos 49° y 50° de la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572 y, estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, el **ÁRBITRO ÚNICO**:

RESUELVE:

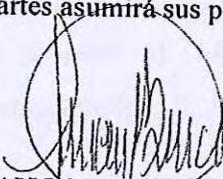
PRIMERO.- INFUNDADA la Primera Pretensión.

SEGUNDO.- INFUNDADA la Segunda Pretensión.

TERCERO.- INFUNDADA la Tercera Pretensión.

CUARTO.- INFUNDADA la Cuarta Pretensión respecto a los intereses.

QUINTO.- Cada una de las partes asumirá sus propios gastos del arbitraje.


LUCIANO BARCHI VELAOCHAGA
ÁRBITRO ÚNICO


ALVARO AGUILAR OJEDA
Secretaría Arbitral

